

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I                      Primer Periodo Ordinario                      LXIII Legislatura                      NÚM. 26

## PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

### SUMARIO

ASISTENCIA                      Pág. 02

ORDEN DEL DÍA                      Pág. 03

### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de candidatos para ocupar el cargo de fiscal general del Estado de Guerrero                      Pág. 05

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por los ciudadanos José Gregorio Morales Ramírez, Concepción Cándido Francisco y Crescenciana Morales Locia, coordinadores de las etnias Tuún Savi, Me'Phaa y Mestiza, en funciones de presidente municipal, síndica procuradora y tesorera, respectivamente del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que remiten copias certificadas de los siguientes: actas de asamblea de fecha 10 de noviembre, oficio de fecha 17 de noviembre, acta de sesión de concejo de fecha 17 de noviembre, acta de asamblea de fecha 03 de diciembre,

acta de sesión de concejo de fecha 03 de diciembre todas del año 2021 y oficio número 3423/2021, de fecha 08 de diciembre del 2021, emitido en el expediente IEPEC/SE/I/2021, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero                      Pág. 06

- Oficio signado por el licenciado en educación Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias                      Pág. 06

- Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el cual remite la denuncia de juicio de responsabilidad política, promovida por los ciudadanos Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero todos del ayuntamiento municipal de San Luis Acatlán, Guerrero. Con el que anexa el auto de recepción de denuncia y su certificación respectiva                      Pág. 06

### CORRESPONDENCIA

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con

el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, con el que solicita a esta Cámara de Diputados su respaldo y apoyo para ser ratificado para ocupar la presidencia del Honorable Ayuntamiento Instituyente en el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, asimismo solicita audiencia para expresar la problemática y solución de los problemas que aquejan a este nuevo municipio Pág. 07

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 08
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 14
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 22
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 28
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 33
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 40

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 50
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 59
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 72
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 78
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 84
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 89
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.102
  - Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.110
- CLAUSURA Y CITATORIO** Pág.124

**Presidencia  
Diputada Flor Añorve Ocampo**

**ASISTENCIA**

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a la primera sesión del día miércoles 15 de diciembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, pasar lista de asistencia.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, de la Cruz Santiago Marben, Reséndiz Javier Ana Lenis.

Le informo presidenta que contamos con 24 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada

Elzy Camacho Pineda y el diputado Esteban Albarrán Mendoza.

Para llegar tarde la diputada Leticia Castro Ortiz, Patricia Doroteo Calderón, Julieta Fernández Márquez, Nora Yanek Velázquez Martínez, Leticia Mosso Hernández, Susana Paola Juárez Gómez, Yanelly Hernández Martínez y los diputados Jesús Parra García y Héctor Apreza Patrón.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 10 horas, con 06 minutos del día miércoles 15 de diciembre de 2021, se inicia la presente sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al mismo.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de candidatos para ocupar el cargo de fiscal general del Estado de Guerrero.

b) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos José Gregorio Morales Ramírez, Concepción Cándido Francisco y Crescenciana Morales Locía, coordinadores de las etnias Tuún Savi, Me'Phaa y Mestiza, en funciones de presidente municipal, síndica procuradora y

tesorera, respectivamente del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que remiten copias certificadas de los siguientes: actas de asamblea de fecha 10 de noviembre, oficio de fecha 17 de noviembre, acta de sesión de concejo de fecha 17 de noviembre, acta de asamblea de fecha 03 de diciembre, acta de sesión de concejo de fecha 03 de diciembre todas del año 2021 y oficio número 3423/2021, de fecha 08 de diciembre del 2021, emitido en el expediente IEPEC/SE/I/2021, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el licenciado en educación Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

III. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el cual remite la denuncia de juicio de responsabilidad política, promovida por los ciudadanos Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero todos del ayuntamiento municipal de San Luis Acatlán, Guerrero. Con el que anexa el auto de recepción de denuncia y su certificación respectiva.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, con el que solicita a esta Cámara de Diputados su respaldo y apoyo para ser ratificado para ocupar la presidencia del Honorable Ayuntamiento Instituyente en el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, asimismo solicita audiencia para expresar la problemática y solución de los problemas que aquejan a este nuevo municipio.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de

Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda)



m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los bravo, Guerrero, miércoles 15 de diciembre de 2021.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Se informa a la Presidencia, que se cuenta con la asistencia de 6 diputados y diputadas, siendo estos: Doroteo Calderón Patricia, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, Helguera Jiménez Antonio, Reyes Torres Carlos y Sierra Pérez Claudia, dando un total de 30 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dé el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 25 diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, lunes 13 de diciembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en seguimiento al procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, una vez analizados los perfiles de las y los candidatos que participaron y fueron aprobados por cumplir con los requisitos constitucionales en la convocatoria para seleccionar y designar al titular de la Fiscalía General del Estado emitida por el Honorable Congreso del Estado, remito a usted a los integrantes de la terna para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado compuesta por:

1. Anacleta López Vega.
2. Ludwig Marcial Reynoso Núñez.

3. José Luis Gallegos Peralta.

Asimismo se remiten los expedientes de todas y todos los integrantes de la lista que con anterioridad me fueron entregados para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y le reitero la seguridad de mi distinguida colaboración institucional.

Atentamente.

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento de la terna, y se turna la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos del artículo 142 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Pidiéndoles a los integrantes de la Junta que hagan todo el procedimiento correspondiente y a más tardar 10 días podamos dar respuesta de esta terna.

Muchas gracias.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, miércoles 15 de diciembre de 2021.

Ciudadanas y ciudadanos secretarías y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos José Gregorio Morales Ramírez, Concepción Cándido Francisco y Crescenciana Morales Locia, coordinadores de las etnias Tuún Savi, Me'Phaa y Mestiza, en funciones de presidente municipal, síndica procuradora y tesorera, respectivamente del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que remiten copias certificadas de los siguientes: actas de asamblea de fecha 10 de noviembre, oficio de fecha 17 de noviembre, acta de sesión de concejo de fecha 17 de noviembre, acta de asamblea de fecha 03 de diciembre, acta de sesión de concejo de fecha 03 de diciembre todas del año 2021 y oficio número 3423/2021, de fecha 08 de diciembre del 2021, emitido en el expediente IEPEC/SE/I/2021, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado el licenciado en educación Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

III. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el cual remite la denuncia de juicio de responsabilidad política, promovida por los ciudadanos Herminia Martínez Santos, Rosalía Alberto Rosas, Yumerli Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez y José Luis Apreza Hernández, en contra de los ciudadanos Adair Hernández Martínez, Gilberto Dolores Gálvez, Francisco Clemente Rivera y Cecilia Lezama Huerta, presidente municipal, síndica procuradora, secretario general y tesorero todos del Ayuntamiento municipal de San Luis Acatlán, Guerrero. Con el que anexa el auto de recepción de denuncia y su certificación respectiva.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente

La directora de Procesos Legislativos, licenciada Marlen Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Apartado III, a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

### CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, miércoles 15 de diciembre de 2021.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia:

I. Escrito suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, con el que solicita a esta Cámara de Diputados su respaldo y apoyo para ser ratificado para ocupar la presidencia del Honorable Ayuntamiento Instituyente en el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, asimismo solicita audiencia para expresar la problemática y solución de los problemas que aquejan a este nuevo municipio.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente

La directora de Procesos Legislativos, licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “n”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través sus respectivos dispositivos de almacenamiento (USB) el día lunes 13 de diciembre de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo Escamilla, dé el resultado de la votación.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada.

Fueron: 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número tres del Orden del Día, inciso “a”, le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones,

funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- IMPUESTOS.
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
- DERECHOS.
- PRODUCTOS.
- APROVECHAMIENTOS.
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

**IMPUESTOS**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.51 UMAS
---	-----------

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**PRO-BOMBEROS.**

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos.	\$2,175.00
------------	------------

Agua.

\$1,088.00

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.00
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$108.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

SOBRE TASAS DE FOMENTO.

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como se indica.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a sus tarifas.

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Inhumación por cuerpo.	\$96.00
Osario guarda y custodia anualmente.	\$102.00

El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

#### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Por ocasión.	\$15.00
--------------	---------

#### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

##### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por servicio médico semanal.	\$54.00
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico	\$101.00

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

## LICENCIA PARA MANEJAR

	PESOS
Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$165.00
Para conductores del servicio público:	
Con vigencia de tres años.	\$546.00

## OTROS DERECHOS

## LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado.

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$11.00

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$2.00
---	--------

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su tarifa.

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Monumentos.	\$165.00
Lapidas (a ras de piso).	\$165.00

## LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

## EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes:

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Constancia de pobreza:	GRATUITO
Constancia de buena conducta.	\$66.00

**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$71.00
Constancia de no servicio de agua potable.	\$69.00

**DUPLICADOS Y COPIAS:**

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$58.00
---	---------

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a sus tarifas.

**REGISTRO CIVIL**

El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE DERECHOS**

**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CONCESIONAMIENTO O ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a sus clasificaciones.

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a sus tarifas.



Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$525.00

**CORRALÓN MUNICIPAL**

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas.	\$109.00
Camiones.	\$437.00

**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**ASOLEADEROS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a sus tarifas.

**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes.
- Alimentos para ganados.
- Insecticidas.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- Venta de esquilmos.
- Contratos de aparcería.
- Desechos de basura.

**APROVECHAMIENTOS**

**DE TIPO CORRIENTE**

**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios,

empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**CONCESIONES Y CONTRATOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos o bienes municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico autorizando. Se fijará mediante la autorización en sesión de cabildo la tarifa de cobro para el otorgamiento de concesión o refrendo de manera anual o trienal.

**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54,987,781.26 (Cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.) que representa el -10.40 por ciento, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, respecto del ejercicio fiscal anterior, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

#### TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

Atentamente.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE

HACIENDA:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

(La presente hoja es parte final y corresponde a la hoja de firmas de los ciudadanos de la Comisión Legislativa de Hacienda, relativa al dictamen con proyecto de ley de ingresos correspondiente al municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

#### El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

OTROS DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES,  
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2.0%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada  
ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 1.83 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Tomas domiciliarias;

Guarniciones, por metro lineal, y

Banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$216.00
--	----------

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo.	\$54.10
Exhumación por cuerpo.	\$54.10

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente: Anual	\$170.00
Por conexión a la red de Agua Potable:	\$334.00

SECCIÓN TERCERA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

LICENCIA PARA MANEJAR:

Por expedición o reposición por tres años:

Chofer.	\$292.52
Automovilista.	\$216.00

OTROS SERVICIOS:

Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$54.00
---	---------

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Casa habitación.	\$159.00
Concreto hidráulico.	\$27.00
Adoquín.	\$24.00
Asfalto.	\$22.00
Empedrado.	\$19.00
Cualquier otro material.	\$18.00
Por la inscripción.	\$573.19
Por la revalidación o refrendo del registro.	\$292.00

El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.

En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.00
En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$4.00
En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.69

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más.

En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.00

Para las licencias de la ejecución de obras dentro del panteón municipal.

Bóvedas.	\$270.00
Colocaciones de monumentos.	\$500.00
Fosa común.	\$150.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Zona industrial.	\$27.00
Zona comercial.	\$21.00
Zona popular.	\$10.00

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza.	GRATUITA
Constancia de residencia:	\$21.00
Certificación de firmas.	\$58.00
Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

CONSTANCIAS:

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$43.00
Constancia de no propiedad.	\$41.00
Constancia de número oficial.	\$58.00
Tratándose de predios rústicos:	
De menos de una hectárea.	\$217.00
Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$164.00

EXPEDICIÓN      REFRENDO

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$212.00	\$212.00
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$212.00	\$309.00

EXPEDICIÓN      REFRENDO

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$212.00	\$212.00
--	----------	----------

Bares.	\$6,190.00	\$2,532.00
Cantinas.	\$5,000.00	\$2,500.00

Por cambio de nombre o razón social \$212.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL

SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$518.60
Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$692.00

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

El lugar de ubicación del bien, y

Su estado de conservación.

CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas.	\$84.00
Automóviles.	\$159.00

Por el depósito de bienes muebles:

Motocicletas.	\$54.00
Automóviles.	\$106.00

BAÑOS PÚBLICOS

Sanitarios.	\$ 4.00
-------------	---------

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Venta de leyes y reglamentos.

Formato de licencia.	\$ 47.00
----------------------	----------

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
Conducir un vehículo sin placas.	5
Dar vuelta en lugar prohibido.	2
Manejar sin el cinturón de seguridad.	2
Volcadura o abandono del camino.	5
Maltrato al usuario.	8
No cumplir con la ruta autorizada.	8

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por una toma clandestina.	\$318.00
Por tirar agua.	\$236.00

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

BIENES MOSTRENCOS

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA  
REZAGOS

SEGUNDA  
RECARGOS

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

TÍTULO OCTAVO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 82,732,526.16 (Ochenta y dos millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.).

Total Ingresos	82,732,526.16
Impuestos	227,560.41
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	156,100.00
Servicios prestados por tránsito municipal	11,300.00
Otros Derechos	59,900.00
Participaciones y Aportaciones	82,250,191.72
FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	8,259,194.60

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de diciembre de 2021.

Atentamente.

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia

general para el Municipio de José Joaquín de Herrera, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, atribuciones, obras, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Otros derechos

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.18 UMA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

#### OTROS IMPUESTOS

##### PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### PARA OBRAS PÚBLICAS

##### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como se indica.

##### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

##### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición

de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

##### I. LICENCIA PARA MANEJAR.

Por expedición o reposición por tres años, Chofer., \$276.00

Duplicado de licencia por extravío., \$134.00

##### OTROS SERVICIOS.

Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado., \$185.00

#### OTROS DERECHOS

##### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa.

Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción., \$550.00

Por la revalidación o refrendo del registro., \$275.00

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

Zona industrial., \$25.50

Zona media., \$15.81

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza., GRATUITA

Certificados de reclutamiento militar., \$51.00

Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. , \$34.00

**POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

**EXPEDICIÓN, REFRENDO**

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada., \$1,530.00, \$765.00

**REGISTRO CIVIL**

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

Arrendamiento.

a) Mercado:

Locales anualmente., \$204.00

Auditorios o centros sociales, por evento., \$1,326.00

### CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Camionetas., \$174.00

Bicicletas., \$20.00

Tricicletas., \$20.00

Motocicletas., \$92.00

### BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.

\$3.00

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

##### INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

##### REINTEGROS O DEVOLUCIONES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por

los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### BIENES MOSTRENCOS

Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

##### SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de

Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 67. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del

gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$103,455,232.35 (Ciento Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 35/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de José Joaquín de Herrera Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado o disminuido proporcionalmente al aumento o disminución del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y séptimo transitorio de la presente ley.

Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 de diciembre de 2021.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

**La secretaria Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

INGRESOS ORDINARIOS

IMPUESTOS

DERECHOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

PRODUCTOS:

APROVECHAMIENTOS:

PARTICIPACIONES FEDERALES:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

TÍTULO SEGUNDO



<p style="text-align: center;"><b>DE LOS INGRESOS ORDINARIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p>Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p>Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%</p> <p>Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad., \$59.70</p> <p>Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad., \$59.70</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA SOBRE TASAS DE FOMENTO</b></p> <p>Impuesto predial Derechos por servicios catastrales Derechos por servicios de tránsito</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS</b></p> <p>Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;</p> <p>Por tomas domiciliarias;</p> <p>Por banquetas, por metro cuadrado.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,</p>	<p style="text-align: center;"><b>LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</b></p> <p>Casa habitación, \$54.67</p> <p>La licencia de construcción tendrá vigencia de tres meses cuando el valor de la obra sea hasta de: \$ 51,500.00</p> <p>De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de, \$ 515,000.00</p> <p>Por la inscripción. \$351.15</p> <p>Por la revalidación o refrendo del registro \$292.62</p> <p>Predios urbanos por m2: \$7.02</p> <p>Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal.</p> <p>Bóvedas., \$54.67 Capillas., \$54.67 Criptas, \$54.67</p> <p style="text-align: center;"><b>LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS</b></p> <p>I.- Zona Urbana \$17.54</p> <p>Artículo 28. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas:</p> <p>Concreto hidráulico, \$65.71</p> <p>Adoquín, \$50.60</p> <p>Asfalto, \$36.58</p> <p>Cualquier otro material, \$11.84</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</b></p> <p>Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales</p> <p>Almacenaje en materia reciclable</p>
--	---

SECCIÓN SÉPTIMA  
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
 CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
 DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza: Gratuito

Constancia de residencia:

Para nacionales., \$46.82

Constancia de buena conducta., \$46.82

Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$3.50

SECCIÓN OCTAVA  
 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
 Y SERVICIOS CATASTRALES

CONSTANCIAS:

Constancia de no propiedad y de propiedad, \$105.34

Constancia de número oficial, \$81.92

1. Certificado del valor fiscal del predio, \$86.08

3. Certificación de la superficie catastral de un predio,  
 \$93.63

5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se  
 expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00 años se cobrarán, \$175.57

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos  
 documentos., \$35.11

Por los planos de deslinde catastral para efectos del  
 trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea,;

De menos de una hectárea, \$292.62

De más de 150 m2 hasta 500 m2, \$351.15

De más de 1,000 m2, \$1,170.52

SECCIÓN NOVENA  
 SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO  
 MUNICIPAL

Vacuno, \$15.75

Porcino, \$9.36

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el  
 Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones  
 particulares.

Vacuno, \$15.75

Porcino, \$9.36

Ovino, \$7.02

Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

Vacuno \$9.36

Porcino \$5.83

SECCIÓN DÉCIMA  
 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo  
 \$54.25

Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio  
 \$52.68

Por el servido de abastecimiento de agua potable: \$35.11

Por conexión a la red de agua potable, \$54.67

DÉCIMATERCERA  
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

a) Por ocasión.  
 \$3.50

b) Mensualmente.  
 \$58.52

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
 Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE  
 TRÁNSITO

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Por conductores del servicio particular con vigencia de  
 un año, 175.57

Por expedición o reposición por cinco años: 546.08

OTROS SERVICIOS,;

Expedición de duplicado de infracción extraviada,  
 \$93.63

I. COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio, \$64.38

Fotógrafos, cada uno anualmente, \$200.00

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN, REFERENDO

Abarrotas en general con venta de, bebidas alcohólicas en botella cerrada, \$1,790.91, \$932.47

Procesadores de café, tejocolote, miel y otros, \$800.00, \$400.00

Abarrotas en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, \$1722.03, \$896.61

c) Carpinterías, \$600.00, \$300

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente:

Hasta 5 m2, \$152.16

Fijo:, 1. Por, anualidad, \$926.19

Por, día o evento anunciado, \$70.22

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de calle, \$117.05

Vacunas antirrábicas, \$70.22

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por servicio médico semanal, \$46.82

Sutura mayor, \$70.22

Certificado médico, \$46.82

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Lotes de hasta 120 m2., \$936.43

Lotes de 120.01 m2. Hasta 250.00 m2, \$1,229.04

CAPÍTULO TERCERO COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

Industrial ----- 20 veces/mes

SEGUNDA SECCIÓN PRO-BOMBEROS

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos, \$1,806.93

Productos químicos de uso industrial, \$468.21

Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes, \$3,511.59

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

El lugar de ubicación del bien;

Arrendamiento.,

Mercado:.,

Locales anualmente, \$58.52

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de: \$3.40

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<b>SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO</b>	
Ganado mayor,	\$11.70
Ganado menor,	\$5.83
<b>CORRALÓN MUNICIPAL</b>	
Motocicletas,	\$117.05
Camiones,	\$526.73
<b>SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	
Acciones y bonos;	
Valores de renta fija o variable.	
<b>SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES</b>	
Fertilizantes	
Alimentos para ganados.	
Insecticidas.	
Fungicidas	
Pesticidas	
<b>SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS</b>	
Venta de esquilmos	
Contratos de aparcería	
Desechos de basura	
Formato de licencia.,	\$58.52
<b>SECCIÓN TERCERA RECARGOS</b>	
<b>SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES</b>	
<b>SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL</b>	
<b>DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS DONATIVOS Y LEGADOS PRIMERA BIENES MOSTRENCOS</b>	
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas,	2.5
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente,	5
Circular en zona restringida para camiones,	2.5
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga,	2.5
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.,	5
Volcadura ocasionando lesiones.,	10
Circular con placas sobrepuestas.,	6
Maltrato al usuario.,	8
<b>MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	
Por una toma clandestina.,	\$234.10
Por tirar agua.,	\$105.93
<b>SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA</b>	
Se sancionará con multa hasta \$ 1,350.61 a la persona que:	
Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas..	
Se sancionará con multa de hasta \$ 4,614.59 a la persona que:	
Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:	
Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.	
Se sancionará con multa de hasta \$ 11,592.73 a la persona que:	
Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.	

Animales, y  
Bienes Muebles.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES

CAPITULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y  
CONVENIOS

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

TÍTULO QUINTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPITULO  
ÚNICO

Artículo 94. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$161'542,281.19 (Ciento sesenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.)

Ingreso estimado

Impuestos sobre los ingresos, 37,000.00

Productos, 20,000.00

Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento,  
200,000.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios  
de Entidades Paraestatales, 0.00

Otros Ingresos, 0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos,  
161,285,281.19

Aportaciones, 132,686,737.94

Financiamiento Interno, 0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José  
Efrén López Cortés.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez  
(1:32:47)**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Martín de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**DERECHOS**

**PRODUCTOS**

**APROVECHAMIENTOS**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él, 7.5%

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el, 7.5%

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PRO-BOMBEROS**

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos.

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

Refrescos., \$10.87

Cerveza., \$8.16

**Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

Agroquímicos., \$10.87

Productos químicos de uso industrial., \$10.87

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por permiso para poda de árbol público o privado., \$90.28

Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales., \$90.26

Por manifiesto de contaminantes., \$130.49

**ACCESORIOS**

**SOBRETASAS DE FOMENTO**

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**DERECHOS**

**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como se menciona.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

Vacuno, \$54.37

Caprino, \$23.93

**TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

Vacuno., \$23.93

Caprino., \$11.96

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

Zonas populares., \$133.74

Departamentos en condominio., \$930.62

**OTROS SERVICIOS**

Cambio de nombre a contratos., \$75.82

Cargas de pipas por viaje., \$54.36

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Por ocasión., \$5.44

Mensualmente. , \$87.00

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal., \$54.37

b) Por exámenes serológicos bimestrales., \$58.72

**OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicio de salud 32.62 pesos.

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS**

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año., \$194.77

Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer., \$257.50

**OTROS SERVICIOS:**

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que

proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022., \$293.46

**OTROS DERECHOS**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado.

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**Predios urbanos:**

En zona popular, por m2., \$2.72

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**Predios urbanos:**



En zona popular económica, por m2., \$2.72

En zona turística, por m2., \$21.75

**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza:  
GRATUITA

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale., \$54.37

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos

giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a sus tarifas.

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2., \$259.47

Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2., \$519.80

**REGISTRO CIVIL**

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**ESCRITURACIÓN**

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

### **OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos., \$4.19

El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

Por camión sin remolque. \$84.82

### **CORRALES Y CORRALETAS**

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor., \$35.89

Ganado menor., \$17.95

### **SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Servicio de pasajeros;

Servicio de carga en general;

### **SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Rastreo por hectárea o fracción;

Barbecho por hectárea o fracción;

### **ASOLEADEROS**

### **TALLERES DE HUARACHES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

### **ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.

### **PRODUCTOS DIVERSOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.

Contratos de aparcería.

Desechos de basura.

Objetos decomisados.

### **PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

## **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **MULTAS FISCALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$21,960.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$5,304.00 a la persona que:

Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

### **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se

encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$85, 680,906.86 (Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil Novecientos Seis Pesos 86/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mártir de Cuilapan, Gro.**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

### **T R A N S I T O R I O S**

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente  
Las y los Diputados Integrantes  
de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

(La presente hoja es parte final y corresponde a la hoja de firmas de los ciudadanos diputados de la Comisión Legislativa de Hacienda, relativa al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al municipio de Martir de Cuilapán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

**La secretaria Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “F” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla., dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

Otros derechos.

PRODUCTOS

Productos de tipo corriente.

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el, 7.5%

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad., 1.90 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

PREDIAL

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados,

pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos., 36.95 UMA

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos., 9.59 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio., 0.50 UMA

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS**

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

**PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Fotógrafos, cada uno anualmente., 4.05 UMA

Orquestas y otros similares, por evento., 1.14 UMA

**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

Vacuno., 1.14 UMA

Porcino., 0.57 UMA

Aves de corral., 0.03 UMA

**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Inhumación por cuerpo., 0.58 UMA

Exhumación por cuerpo: 1.63 UMA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

Tarifa doméstica se cobrará mensualmente., 0.59 UMA

Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de:, 0.70 UMA

Zonas populares., 2.51 UMA

Zonas semi-populares, 3.14 UMA

**POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

Zonas populares., 2.41 UMA

Zonas semi-populares., 3.01 UMA

Excavación en terracería por m2., 0.93 UMA

Desfogue de tomas., 0.58 UMA

**SECCIÓN CUARTA**

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Uso doméstico y/o habitacional  
0.5 veces/mes

Comercial y de servicios  
10 veces/mes

Industrial  
20 veces/mes

<p>SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</p>	<p>RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</p>
<p>Mensualmente., 0.16 UMA</p>	<p>En tarifa Económica:</p>
<p>Por tonelada., 0.60 UMA</p>	<p>Casa habitación de interés social., 2.97 UMA</p>
<p>Por metro cúbico., 1.18 UMA</p>	<p>Centros recreativos., 9.70 UMA</p>
<p>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</p>	<p>De segunda clase:</p>
<p>Por servicio médico semanal., 0.70 UMA</p>	<p>Casa habitación., 5.71 UMA</p>
<p>Extracción de uña., 0.58 UMA</p>	<p>Edificios de productos o condominios., 8.00 UMA</p>
<p>Curación., 0.17 UMA</p>	<p>La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:</p>
<p>Sutura mayor., 0.60 UMA</p>	<p>De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de, 246.37 UMA</p>
<p>Certificado médico., 0.35 UMA</p>	<p>De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de, 6,392.69 UMA</p>
<p>Consulta de especialidad., 0.47 UMA</p>	<p>En zona popular económica, por m2., 0.02 UMA</p>
<p>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.</p>	<p>III. En zona media, por m2., 0.04 UMA</p>
<p>LICENCIA PARA MANEJAR:</p>	<p>Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:</p>
<p>Para conductores del servicio particular con vigencia de un año., 2.15 UMA</p>	<p>Por la inscripción., 5.71 UMA</p>
<p>Chofer., 4.98 UMA</p>	<p>Por la revalidación o refrendo del registro., 4.00 UMA</p>
<p>Automovilista., 4.63 UMA</p>	<p>Predios urbanos:</p>
<p>Expedición de constancias de tránsito municipal.,</p>	<p>En zona popular económica, por m2., 0.01 UMA</p>
<p>Para menaje de casa., 0.68 UMA</p>	<p>Predios rústicos, por m2:, 0.01 UMA</p>
<p>Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso., 6.83 UMA</p>	<p>Predios rústicos por m2:, 0.02 UMA</p>
<p>Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.,</p>	<p>Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más:</p>
<p>1. Hasta 3.5 toneladas., 3.02 UMA</p>	<p>En zonas populares económica, por m2., 0.01 UMA</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS</p>	<p>Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal,</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA</p>	
<p>LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,</p>	

Bóvedas. 1.16 UMA

Monumentos 1.09 UMA

Zona urbana:

Popular económica. 0.19 UMA

Popular. 0.22 UMA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Concreto hidráulico. 0.82 UMA

Adoquín. 0.64 UMA

Asfalto. 0.45 UMA

Cualquier otro material. 0.15 UMA

Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral. 0.25 UMA

Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. 79.78 UMA

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Almacenaje en materia reciclable.

Operación de calderas.

Centros de espectáculos y salones de fiesta.

Bares y cantinas.

Pozolerías.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza: GRATUITA

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.58 UMA

Constancia de residencia:

Para nacionales. 0.58 UMA

Tratándose de extranjeros. 1.44 UMA

VIII. Certificado de dependencia económica:

Para nacionales. 0.58 UMA

Cuando excedan, por cada hoja excedente. 0.06 UMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.47 UMA

Constancia de no propiedad. 0.93 UMA

Constancia de factibilidad de uso de suelo. 1.40 UMA

De predios edificados. 1.08 UMA

De predios no edificados. 1.08 UMA

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

Hasta \$10,791.00, se cobrarán 1.05 UMA

Hasta \$21,582.00, se cobrarán 4.60 UMA

De más de \$86,328.00, se cobrarán 18.69 MA

OTROS SERVICIOS:

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea. 3.31 UMA

De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 15.46 UMA

De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.21 UMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

EXPEDICIÓN

REFRENDO



Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
Mezcaleras	82.27 UMA	38.67 MA
Vinatería.	72.26 UMA	33.79 UMA
Mezcaleras.	83.42 UMA	39.21 UMA
Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA 67.11 UMA
Discotecas	133.80 UMA	
Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	46.00 UMA	23.17 MA
Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		22.03 UMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Hasta 5 m2. 0.59 UMA

Por perifoneo:

REGISTRO CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR  
LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de calle. 0.59 UMA

Agresiones reportadas. 1.40 UMA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Por re-escrituración. 10.75 UMA

Por certificación. 1.70 UMA

Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento. 1.12 UMA

ESCRITURACIÓN

I. Lotes de hasta 120 m2. 5.74 UMA

II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 13.73 UMA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

El lugar de ubicación del bien, y

Su estado de conservación.

Arrendamiento.

Mercado central por local, se cobrará mensualmente. 0.75 UMA

Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas.

1. Día de reyes. 0.78 UMA

Días de semana santa. 0.67 UMA

Fiestas patrias 0.89 UMA

Día de muertos 0.56 UMA

Feria en comunidades. 0.33 UMA

Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: 8.70 UMA

Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.12 UMA

Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.27 UMA

Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. 5.86 UMA

CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas. 1.18 UMA

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio.

Motocicletas. 0.35 UMA

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ESTACIONES DE GASOLINA

BAÑOS PÚBLICOS

ASOLEADEROS

Copra por kg.	0.04 UMA
Maíz por kg.	0.04 UMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.  
Alimentos para ganados.  
Insecticidas.  
Fungicidas.  
Pesticidas.  
Herbicidas.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Venta de esquilmos.	
Contratos de aparcería.	
Desechos de basura.	
Objetos decomisados.	
Formato de licencia.	0.61 UMA

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

MULTAS FISCALES

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Manejar con exceso de velocidad.	10
Pasarse con señal de alto.	2.5

Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
Alteración de tarifa.	5
Circular con exceso de pasaje.	5
Transportar personas sobre la carga.	3.5
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por una toma clandestina.

Por tirar agua.

Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

Que no programe la verificación periódica de emisiones.

Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL

CONCESIONES Y CONTRATOS

BIENES MOSTRENCOS

Animales, y

Bienes muebles.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

TÍTULO OCTAVO

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

## PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

## INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$117,700,000.00 (Ciento diecisiete millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.),

TOTALES		117,700,000.00
INGRESOS MUNICIPALES		117,700,000.00
CORRIENTE ( TIPO DE GASTO 1 CORRIENTE, 2 CAPITAL)		117,700,000.00
Impuestos		2,551,114.13
Impuestos sobre los ingresos		900.00
REZAGO AGUA POTABLE GENERAL		350,883.45
SERVICIO DE AGUA POTABLE TIPO DOMESTICA		131,821.20
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO DESPUES DE LOS 7 AÑOS 11 MESES 1 DIA DE EDAD, CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O INFORMACION TESTIMONIAL		1,296.00
DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES		1,895.00
ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL		1,198.00
DONATIVOS Y LEGADOS		72,744.50
OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA		21,580.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		57,757.54
APORTACIONES		32,247,542.34
SEMARNAT CONAGUA DIRECCION LOCAL GUERRERO		939,054.00

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley, en los medios de comunicación correspondientes.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de diciembre de 2021.

## ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Alfredo Sánchez Esquivel.- Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Beatriz Mojica Morga.- José Efrén López Cortés.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pungarabato, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS:**

Impuestos sobre los ingresos  
Contribuciones especiales.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**DERECHOS**

Otros derechos.

**PRODUCTOS:**

**APROVECHAMIENTOS**

De tipo corriente

De capital

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**FEDERALES:**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.34 UMAS

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
PREDIAL**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
PRO-BOMBEROS**

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos.	\$3,245.00
Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$2,000.00

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos.	\$1,000.00
Productos químicos de uso industrial.	\$855.00

PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

DERECHOS  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$401.70
--	----------

#### PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno mensualmente.	\$370.80
--	----------

Músicos, como tríos, mariachis y duetos, mensualmente.	\$520.00
--	----------

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.	\$51.50
---------	---------

Ovino.	\$30.90
--------	---------

#### USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$23.00
------------------------------------	---------

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$110.00
---------------------------	----------

Traslado de cadáveres o restos áridos:

Dentro del Municipio.	\$103.00
-----------------------	----------

Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$103.00
--	----------

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.



TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA “B”

Zonas populares.	\$412.00
Zonas semi-populares.	\$515.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Zonas populares.	\$412.00
Departamentos en condominio.	\$721.00

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
---------------------------------	---------------

**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por ocasión.	\$11.33
Mensualmente.	\$55.00

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$206.00

OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$206.00

OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

De primera clase:  
Casa habitación. \$1,775.00

Hotel. \$2,839.00

De Lujo:  
Casa-habitación residencial. \$3,551.00

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:  
De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$24,160.00

De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$1,810,663.00

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:  
De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$12,505.00

Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 2% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:  
Por la inscripción. \$ 814.00

Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 408.00

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2.	\$2.54
En zona turística, por m2.	\$17.00
Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:	
Bóvedas.	\$103.00
Barandales.	\$185.40
VI. Capillas.	\$515.00

**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana:

Popular económica.	\$18.54
Media.	\$25.75
Industrial.	\$35.53

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS  
EN LA VÍA PÚBLICA.**

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigentes:

Almacenaje en materia reciclable.

Operación de calderas.

Centros de espectáculos y salones de fiesta.

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Constancia de pobreza: GRATUITA

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.

\$87.55

Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

Por apertura.	\$185.40
Por refrendo.	\$185.40

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

39

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio.	\$123.60
De predios edificados.	\$113.30
De predios no edificados.	\$65.90

OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$381.10
---	----------

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares.	\$15,500.00	\$8,500.00
Cantinas.	\$10,400.00	\$3,742.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,642.85
--	------------

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Por cambio de domicilio.	\$978.50
--------------------------	----------

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2. \$245.00

Por perifoneo:

Ambulante:

Por anualidad. \$500.00

Por día o evento anunciado. \$281.00

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
40 ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros abandonados o en situación de calle \$150.00

Baños Garrapaticidas \$73.72

Cirugías \$308.95

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
REZAGOS DE DERECHOS

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

GRANJAS PORCÍCOLAS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

PRODUCTOS DIVERSOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:  
Venta de esquilmos.  
Contratos de aparcería.  
Desechos de basura.

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O  
DE PAGO  
REZAGOS DE PRODUCTOS

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente.

DE CAPITAL  
CONCESIONES Y CONTRATOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
SECCIÓN ÚNICA

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

41 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

42 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

43

44 El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

45 TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

46 CAPÍTULO ÚNICO

47 INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$\_145,717,579.57 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

48 T R A N S I T O R I O S

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

**A T E N T A M E N T E**  
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Diputada Beatriz Mojica Morga.- Diputado José Efrén López Cortés.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
CRI	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022

Impuestos (CRI)
Gastos de ejecución
Otros impuestos
Cuotas y aportaciones de seguridad social
Contribuciones de mejoras
Derechos
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
Servicios generales en panteones
Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
Otros derechos
Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
Productos
Aprovechamientos
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
Ingresos por venta de bienes y servicios
Participaciones y aportaciones
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

TÍTULO SEGUNDO  
 IMPUESTOS  
 CAPÍTULO PRIMERO  
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
 SECCIÓN ÚNICA  
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares por día	2.0%
Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen, en algún espacio público, por evento. Hasta	4 UMAS



Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma.

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

SECCIÓN SEGUNDA.  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Envases no retornables que contengan productos tóxicos:

	Valor en UMA's
Refrescos	50.62
Agua	33.74

Envases no retornables que contengan productos tóxicos

Agroquímicos	13.48
--------------	-------

SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA

	Valor en UMA's
Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.50
Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.61

CAPÍTULO SEXTO  
ACCESORIOS  
SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derecho por los servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de las aguas residuales.

DERECHOS  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Por banqueta, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

COMERCIO AMBULANTE.

Valor en UMA's

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente)	7.37
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. (anualmente)	4.11

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Valor en UMA's

Fotógrafos, cada uno anualmente	9.00
Orquestas y otros similares, por evento	2.00

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

SACRIFICIO, DESPRENDIDO D E PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

Vacuno	\$46.00
Porcino	\$35.00

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.00
Porcino	\$16.00
Ovino	\$11.00

TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

Vacuno, equino, mular o asnal	\$59.00
-------------------------------	---------

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Concepto	Valor en UMA's
Inhumación por cuerpo	1.68
Exhumación por cuerpo	

POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Tarifa doméstica		\$93.75
Tarifa comercial	A	\$3,558.00
Tarifa comercial	B	\$1,683.00
Tarifa comercial	C	\$897.00

OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos	\$179.00
Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua 10,000 lts	\$236.90

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO  
DE ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
Comercial y de servicios.	10 veces/mes
Micro (Económica)	17.5
Pequeño (Ligera)	17.5
Mediano (Media)	100
Grande (Pesada)	100

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE RESIDUOS

Por servicio de recolección selectiva

Mensualmente	\$81.00
O por ocasión	\$16.00

Por tonelada o mes hasta.	11.75 UMA's
---------------------------	-------------

Por metro cúbico	6.38	MA's
------------------	------	------

Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

A solicitud del propietario o poseedor por m3	1.38	UMA's
---	------	-------

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.00	
Consulta médica de primer nivel	\$24.70	
Extracción de uña	\$36.05	
Curación	\$36.05	

LICENCIA PARA MANEJAR.

Por expedición o reposición por tres años

Chofer	\$289.23
--------	----------

Por expedición o reposición por cinco años

Chofer	\$388.46
--------	----------

Por expedición de permiso provisional para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$153.00

Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
Permiso de excursión por 15 días.	\$163.00

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Económico

Casa habitación de interés social	\$687.00
Centros recreativos	\$833.00

De segunda clase

Casa habitación	\$1,175.00
Centros recreativos	\$1,164.00

De primera Clase

Casa habitación	\$2,166.00
Centros recreativos	\$2,757.00

I. De lujo

Casa habitación residencial	\$4,851.00
Centros recreativos	\$7,128.00

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$31,366.00
De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,136,597.00

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará.

En zona popular económica, por m2 \$4.00

Por la revalidación o refrendo del registro \$571.00

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2 \$4.00

Predios urbanos:

a) En zona popular económica por m2 \$4.00

En Zonas Populares económicas por m2 \$4.00

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal.

Bóvedas \$230.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Zona urbana

Popular económica \$35.00

Comercial \$81.00

Zona de lujo

Residencial \$93.00

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Apertura de Zanjas Concreto hidráulico.	\$64.00
Adoquín	\$41.00
Asfalto	\$64.00
Empedrado	\$33.00

Líneas ocultas, por metro cuadrado, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

Cava con venta de bebidas alcohólicas

Consultorio dental

Edificación residencial y no residencial (constructora)

Laboratorio Médico y de Diagnóstico

Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

Tortillería y Molinos

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

Constancia de pobreza	Gratua
Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
Cuando no excedan de tres hojas	\$67.00

**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$135.00
Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	\$344.00

**II. CERTIFICACIONES**

Certificado del valor fiscal del predio	\$424.00
---	----------

Tratándose de predios cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea	\$459.00
--------------------------	----------

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2	\$327.00
Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
De hasta 150 m2	\$336.81

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,070.00	\$2,034.00
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,076.00	\$2,034.00
Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00
Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.	\$16,769.00	\$8,610.00
Por cambio de domicilio		\$1,091.00
Por cambio de nombre o razón social		\$1,091.00

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes.

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Hasta 5.00 m2	\$294.00
De 10.01 hasta 15.15 m2	\$1,722.00
Por perifoneo	

Ambulante

Por anualidad	\$405.00
Por día o evento anunciado	\$73.00

SECCIÓN DÉCIMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$158.00
Agresiones reportadas	\$712.00

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

Giros con riesgo bajo:	5.00
Giros con riesgo alto:	10.00

REZAGOS DE DERECHOS

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Arrendamiento

Mercado central:

Locales con Cortina, diariamente por m2	\$4.00
---	--------

Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	\$4.00
--	--------

Fosas en propiedad, por m2

Primera clase	\$615.00
Segunda clase	\$260.00
Tercera clase	\$96.00

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Zonas de estacionamientos municipales:



Automóviles y camionetas por cada hora	\$7.00
Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$11.00

CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas	\$171.00
Automóviles	\$302.00
Camionetas	\$448.00

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

BAÑOS PÚBLICOS

Sanitarios	\$4.00
Baños de regaderas	\$15.00

ASOLEADEROS

Copra por	kg
Café por	kg
Maíz por.	Kg

TALLERES DE HUARACHE

Venta de producción por par  
Maquila por par

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes  
Insecticidas  
Fungicidas  
Pesticidas

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Por día y por elemento de seguridad privada.

Dentro de la cabecera municipal	\$220.00
Fuera de la cabecera municipal	\$245.00

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos;	
Contratos de aparcería;	
Formato de licencia	\$91.00

PRODUCTOS DE CAPITAL  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Acciones y bonos

Pagarés a corto plazo.

RECARGOS

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

MULTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

No. Prog.	Concepto	Valor en UMA´s
	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

No. prog	Concepto	Valor en UMA´s
17	Por violación al horario de servicio ( combis)	5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO

Por una toma clandestina	\$680.83
Por tirar agua	\$661.00

MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$29,230.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$27,282.00 a la persona que:

No repare los daños que ocasione al ambiente.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

BIENES MOSTRENCOS

Animales, y

Bienes muebles.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

TÍTULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2022

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 225´660,399.00 (Doscientos veinticinco millones seiscientos sesenta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.),

Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingresos Estimados
Impuestos (CRI)	7,699,487.64
Tarjeta del INAPAM (INSEN)	100,000.00
Personas de capacidades diferentes	100,000.00
Otros impuestos	3,515,074.45
Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	1,060,000.00
Derechos	4,558,227.10
Derechos por la prestación de servicios	3,104,710.45
Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	128,216.21
Aprovechamientos	33,413.48
Multas de tránsito municipal	10,000.00
Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	5,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Sexto. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por servicio de alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE**  
**HACIENDA**

Bernardo Ortega Jiménez.- Alfredo Sánchez Esquivel.-  
 Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Beatriz Mojica  
 Morga y José Efrén López Cortés.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su

cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**DERECHOS**

Otros derechos.

**PRODUCTOS:**

Productos de tipo corriente

**APROVECHAMIENTOS:**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**IMPUESTOS**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.58 UMA

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**PREDIAL**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos.	\$ 2,195.00
Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,097.00

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos.	\$ 1,646.00
Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,646.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL  
CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ACCESORIOS

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

DERECHOS

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno. \$ 98.00.  
Ovino. \$ 22.00.  
Caprino. \$ 22.00.

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo. \$ 100.00.

Exhumación por cuerpo:

Después de transcurrido el término de Ley. \$ 115.00.

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, y de conformidad con la legislación vigente.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o

por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Para la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a sus tarifas:

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por servicio médico semanal. \$ 57.00.

Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 57.00.

#### OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### LICENCIA PARA MANEJAR:

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 150.00.

De Chofer. \$ 220.00

#### OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$ 127.00.

#### OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción. \$ 840.00  
 Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 421.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

Zona Catastral

En zona 1. \$ 1,800.00.

En zona 3 \$ 1,600.00.

Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:

Zona Catastral

En zona 1. \$ 1,200.00.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE

INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza, gratuita.

Constancia de residencia:

Para nacionales. \$ 68.00.

Constancia de buena conducta. \$ 68.00

Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

Cuando no excedan de tres hojas. \$ 68.00.

Constancia de radicación. \$ 68.00.

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 68.00.

Constancia de no propiedad. \$ 115.00.

Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$115.00.

DUPLICADOS Y COPIAS:

Autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 52.00.

Copias heliográficas de zonas catastrales. \$ 180.00.

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2. \$ 344.00.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### ENAJENACIÓN.

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. Por expedición \$ 3,500.00, refrendo \$2,140.00.

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Bares por expedición, \$ 4,611.00, refrendo, \$ 1,317.00.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 900.00.

Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 450.00

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Pagarán derechos anuales conforme a sus tarifas:

#### REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares). \$ 170.00.

Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad. De \$ 200.00 a \$ 1,500.00.

#### PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento.

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 5.00.

#### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a sus tarifas:

Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 7.00.

#### CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor. \$ 45.00.

Ganado menor. \$ 22.00.



**CORRALÓN MUNICIPAL**

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas. \$ 114.00.  
Automóviles. \$ 287.00.

**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**ASOLEADEROS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Copra por kg. \$ 5.00.  
Café por kg. \$ 5.00.

**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

Fertilizantes.  
Alimentos para ganados.  
Insecticidas.

**PRODUCTOS DIVERSOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.  
Contratos de aparcería.  
Desechos de basura.  
Objetos decomisados.

**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**RECARGOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**DE CAPITAL**

**CONCESIONES Y CONTRATOS**

**DONATIVOS Y LEGADOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS DEL ORIGEN DEL INGRESO

### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$125'614,014.00 (Ciento veinticinco millones seiscientos catorce mil catorce pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Los contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de diciembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Diputada Beatriz Mojica Morga, Diputado José Efrén López Cortes.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "j" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

## LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

IMPUESTOS:  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
Otros derechos.

PRODUCTOS.  
APROVECHAMIENTOS.  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES.  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2.6%.

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. 7.7%.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

Refrescos. \$3,444.05.

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos.\$ 401.03.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$62.28.

Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. \$6,447.

Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$3,868.24.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL  
CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE-TASAS DE FOMENTO**

Impuesto predial.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Por tomas domiciliarias;

Por banquetas, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**COMERCIO AMBULANTE:**

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas. \$225.09.

Comercio ambulante en las demás comunidades. \$8.73 de manera diaria.

Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.55

Orquestas y otros similares, por evento. \$116.91.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O  
DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y  
LAVADO DE VÍSCERAS:**

Vacuno. \$114.73.

Porcino. \$57.90.

TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Vacuno. \$45.88.

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo. \$68.83.

Después de transcurrido el término de Ley. \$173.74.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO O CUOTA MÍNIMA, PRECIO POR METRO CUBICO, EN PESOS.

DE 0	10	\$2.83
------	----	--------

DE 81	90	\$7.64
-------	----	--------

TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

0	10	\$10.58
---	----	---------

91	100	\$24.02
----	-----	---------

TARIFA TIPO: (CO)

91	100	\$24.02
----	-----	---------

MÁS DE	100	\$26.98
--------	-----	---------

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

DOMÉSTICO. \$337.64

Zonas populares. \$337.64

TIPO: COMERCIAL.

Comercial tipo A. \$337.64

Cambio de nombre a contratos. \$56.81

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional -----  
----- 0.5 veces/mes

Comercial y de servicios -----  
----- 10 veces/mes.

Industrial -----  
----- 20 veces/mes

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Por ocasión. \$1.09

Mensualmente. \$10.91

Por tonelada. \$607.55

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por servicio médico semanal. \$65.55.

Por exámenes serológicos bimestrales. \$84.01.

Sutura menor. \$31.68.

Inyección intramuscular. \$6.55.

Certificado médico. \$33.86.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

LICENCIA PARA MANEJAR, EN PESOS.

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$216.35.

Chofer. \$450.00.

Expedición de Constancias de Tránsito Municipal. \$87.41.

Permiso Provisionales. \$150.79.

Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

Hasta 3.5 toneladas. \$337.64

OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Tarifa económica.

Casa habitación de interés social. \$292.84.

De segunda clase:

Casa habitación. \$562.75.

De primera clase:

Casa habitación. \$675.29.

De Lujo:

Casa-habitación residencial. \$787.84.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea Hasta de \$22,896.34.

En zona popular económica, por m2. \$2.24.

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2. \$2.24.

En zona media, por m2. \$3.36.

Predios urbanos:

En zona comercial, por m2. \$5.61

Predios rústicos por m2:

\$2.24

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más,

En zonas populares económica, por m2. \$2.24.

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal:

Bóvedas. \$99.43.

Criptas. \$99.43

POR LA EXPEDICIÓN LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Zona urbana:

Popular económica. \$6.76.

Comercial. \$36.05.

Zona de lujo:

Residencial. \$34.95

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS.

Concreto hidráulico. \$81.94

Adoquín. \$63.37.

Asfalto. \$43.70.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Almacenaje en materia reciclable.

Operación de calderas.

Talleres de hojalatería y pintura.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza, Gratuita.

De fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto. \$67.74.

Constancia de residencia:

Para nacionales. \$73.21.

Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

Por apertura. \$339.82.

Por refrendo. \$261.15.

Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuito.

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$67.74.  
De no propiedad. \$134.40.

Certificado del valor fiscal del predio. \$114.73.  
De predios edificados. \$114.73.  
Hasta \$10,791.00, se cobrarán. \$104.89  
De más de \$86,328.00, se cobrarán. \$1,800.81  
Copias heliográficas de planos de predios. \$100.52

Tratándose de predios rústicos:  
De menos de una hectárea. \$333.27.

Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.

Licencia, \$11,287.86.  
Refrendo, \$6,082.24.  
Discotecas. \$13,191.39, \$6,616.45 refrendo.

Restaurantes:  
Con servicio de bar. \$4,085.70 y \$2,059.78.

Por cambio de domicilio. \$123.47.  
Por cambio de nombre o razón social. \$246.95.

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros,  
paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2. \$218.54.

Hasta 2 m2. \$303.77.

De 10.01 hasta 15 m2. \$1,751.63.

Por perifoneo:  
Por anualidad. \$312.51.

Fijo:  
Por anualidad. \$312.51.

REGISTRO CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de  
calle. \$60.09.  
Perros indeseados. \$48.07.  
Vacunas antirrábicas. \$37.17.

ESCRITURACIÓN

Lotes de hasta 120 m2. \$566.02.  
Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$1,158.28.

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

Ganado mayor. \$49.17.  
Ganado menor. \$26.22.

CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas. \$115.82  
Automóviles. \$252.41.

Por arrastre,

Motocicletas. \$37.15.  
Automóviles. \$48.07

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE

De pasajeros y carga en general;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

BAÑOS PÚBLICOS

Sanitarios. \$5.45

Baños de regaderas. \$15.29

ASOLEADEROS

Copra por kg. \$4.36.  
Café por kg. \$4.36.  
Maíz por kg. \$4.36.

SECCIÓN DECIMA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.  
Insecticidas.

Fungicidas y Pesticidas.

**PRODUCTOS DIVERSOS**

Venta de esquilmos.  
 Contratos de aparcería.  
 Desechos de basura.  
 Objetos decomisados.

**PRODUCTOS DE CAPITAL  
 PRODUCTOS FINANCIEROS**

Acciones y bonos;

**APROVECHAMIENTOS  
 REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**RECARGOS  
 MULTAS FISCALES**

**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL  
 CONCEPTO Y UNIDADES DE MEDIDA Y  
 ACTUALIZACIÓN**

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. 3.5 UMAS.  
 Circular sin calcomanía de placa. 3.5 UMAS.  
 Choque causando daños materiales. 31 UMAS.  
 Hacer maniobras de descarga en doble fila. 3.5. UMAS.  
 Negarse a entregar documentos. 6 UMAS.  
 Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. 3.5 UMAS.  
 Volcadura ocasionando la muerte. 51 UMAS.

No cumplir con la ruta autorizada.9 UMAS.

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Por una toma clandestina. \$596.62  
 Por tirar agua. \$596.62

Se sancionará con multa de hasta \$3,376.52 a la persona que:

Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**CONCESIONES Y CONTRATOS**

**SECCIÓN NOVENA  
 DONATIVOS Y LEGADOS**

**SECCIÓN DÉCIMA  
 BIENES MOSTRENCOS**

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
 BIENES MUNICIPALES**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
 INTERESES MORATORIOS  
 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN  
 CAPÍTULO PRIMERO  
 PARTICIPACIONES  
 SECCIÓN ÚNICA**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
 APORTACIONES**

**TÍTULO OCTAVO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
 PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**FINANCIAMIENTO**

**APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
 ORGANISMOS OFICIALES**

**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$79,347,253.57 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 57/100).

INGRESOS MUNICIPALES. 79,347,253.57 PESOS.

INGRESOS DE GESTIÓN 4,732,735.29.

REZAGOS 252,001.19. PESOS.

REZAGOS DE PREDIAL 252,001.19 PESOS.

DERECHOS 2,952,803.81.

OTROS SERVICIOS MEDICOS 3,330.18

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL, 1,395,102.78.

OTROS DERECHOS, 309,944.57.

PLANO POR DESLINDE CATASTRAL 41,474.30.

PRODUCTOS 79,703.80.

PARTICIPACIONES FEDERALES, 28,295,340.73.

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, 85,970.88.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Bernardo Ortega Jiménez, Alfredo Sánchez Esquivel, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Beatriz Mojica Morga, José Efrén López Cortes.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de TLACOAPA, GUERRERO, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

DERECHOS.

PRODUCTOS.

APROVECHAMIENTOS.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de TLACOAPA, GUERRERO, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## IMPUESTOS SOBRE EL INGRESO

Diversiones y espectáculos públicos.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DEL ALUMBRADO PÚBLICOCOBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas,



boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el ayuntamiento.

#### RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos. \$ 4,325. Pesos.

Agua. \$ 2,883.pesos.

#### PRO-ECOLOGÍA

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$ 58 pesos.

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

#### SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

#### CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un una sobre tasa de fomento del 0.5 de Unidad

de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### POR OBRAS PÚBLICAS

#### COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Los contribuyentes y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

#### DERECHOS USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Vacuno. \$167.00.

Ovino. \$74.00.

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo. \$74.00.

Exhumación por cuerpo:  
Después de transcurrido el término de Ley. \$171.00

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable .

**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Por ocasión. \$ 10.00  
Mensualmente. \$ 50.00

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio médico semanal.\$ 69.00  
**POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y  
EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 94.00.

**OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

Extracción de uña. \$25.00.

Sutura menor. \$25.00  
Profilaxis. \$30.00

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**LICENCIA PARA MANEJAR:**

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año, \$175.00  
Por expedición o reposición por tres años:

De Chofer. \$435.00

**OTROS SERVICIOS:**

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que emita el gobierno del estado. \$206.00

**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O  
REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con su tabulación:

De segunda clase:

Casa habitación. \$1,668.00.

De primera clase:

Casa habitación. \$3,332.00.

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 24,786.00

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$24,786.00

De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,476,177.00

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a sus tarifas:

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Constancia de pobreza, gratuita.

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$48.00.

Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$49.00.

**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente.

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$46.00.

Constancia de no propiedad. \$93.00.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**ENAJENACIÓN.**

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada por expedición. \$1,008.00, refrendo \$54.00

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2. \$229.00.

Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2. \$412.00.

**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$92.00

**PRODUCTOS**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento.  
Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor. \$27.00  
Ganado menor. \$18.00

**BAÑOS PÚBLICOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios. \$3.00

**PRODUCTOS DIVERSOS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de formas impresas por juegos:  
Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria. \$64.24.

**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**APROVECHAMIENTOS**

**DE TIPO CORRIENTE**

**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**RECARGOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**DE CAPITAL**

**CONCESIONES Y CONTRATOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## DONATIVOS Y LEGADOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS

## POR EL CONGRESO DEL ESTADO

APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

## INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$73,253,924.52 (setenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro 52/00 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa, del estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Diputada Beatriz Mojica Morga, Diputado José Efrén López Cortes.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su

cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022.

MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT  
Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022.

Impuestos (CRI)  
Cuotas y aportaciones de seguridad social  
Contribuciones de mejoras

Derechos  
Por expedición o reposición por 3 años y 5 años.  
Multas fiscales y gastos

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.  
Participaciones y aportaciones

TÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido. el 2%.  
Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad en UMAS 1.22.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Predios rústicos baldíos el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRETASAS DE FOMENTO

I. Impuesto predial.  
II. Derechos por servicios catastrales.  
III. Derechos por servicios de tránsito.  
TÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

Comercio ambulante Valor en UMA's

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública.  
41.792

Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio. 1.741 UMAS.

Por persona 0.114 UMAS

Camionetas de 3 Toneladas 4.553 UMAS.

Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, \$2.00.

Postes para el tendido de cable. \$2.00

Postes con infraestructura de alumbrado público, \$1.00

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

1 Vacuno 0.528 UMAS.

2 Porcino 0.295

3 Ovino 0.295

Transporte sanitario

1 Vacuno 0.29

2 Porcino 0.25

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo 0.85 UMAS.

Traslado de cadáveres:

1. Dentro del municipio 0.91 UMAS.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA 0.63  
 TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL 1.65  
 TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL 2.66  
 Cambio de nombre a contratos. 0.73  
 Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua 1.811

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 segundos/día

Dotación:  
 Vivienda social 150 lts/hab/día  
 Hospitales y clínicas con Hospitalización dotación en litros por día 600-800 litros/cama/día  
 Dotación en litros por día, en riego por aspersión por metro cuadrado de jardín e igual a 5 litros.

Comercial tipo A \$5,727  
 Comercial tipo C \$6,711.01

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa
a)	Doméstico	\$50.10
b)	Doméstico residencial	\$211.59
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$98.70
----	-------------------------------	---------

I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A)	Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$47.77
B)	Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$45.67

DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional -----0.5 veces/mes  
 II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes  
 III. Industrial ----- 20 veces/mes

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA´s)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA's)	De segunda clase (Valor en UMA's)	De tercera clase (Valor en UMA's)
Vías Principales	20.04	15.02	10.01

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 0.979

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
	Por servicio médico semanal	0.70
	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
	Atención psicológica	0.41
	Terapia física	0.41

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Concepto		Valor en UMA's
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.463
B)	Automovilista	5.69

Concepto		Valor en UMA's
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días	2.276

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado:

Valor en UMA's

Primer permiso 2.16

**OTROS DERECHOS**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

I Económico		Valor en UMA's
a)	Casa habitación de interés social	19.969
II De segunda clase		Valor en UMA's
1)	Casa habitación	9.315

		Valor en UMA's
a)	Popular económica	0.07
c)	Media	0.11

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

		Valor en UMA's
DE 60 x 90cms		1.11



	Valor en UMA's
Colonias Populares	0.05
Colonias Turísticas	0.07

Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.  
 Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización en:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
2	En zona popular, por m2.	0.034
3	En zona media, por m2.	0.057

Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	VALOR en UMA's
I Bóvedas	0.911
II Monumentos	1.486
III Criptas	0.906

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS  
 O CASAS HABITACIÓN

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Concepto	Valor en UMA's
I. Empedrado.	0.55
II. Asfalto.	0.53
III. Adoquín.	0.53

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
 EN MATERIA AMBIENTAL

Cava con venta de bebidas alcohólicas  
 Suvenires  
 Tabaquería  
 Salones de fiesta o eventos

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO

	2. Para nacionales	0.569
	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales.	0.85

I. Constancias

Valor en UMA's

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial

- a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles) 0.569
- b) Días siguientes 0.689
- 4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

- a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán 1.138

III. Duplicados y copias

Valor en UMA's

1. Copias heliográficas de planos de predios

1.138

1. De hasta de una hectárea

2.276

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2

2.273

Zona 1: Municipio de Tlapa de Comonfort

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	12.793

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
B), discoteca o salón de baile o	1	1424.08	1	522.62

similares.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.				
	1	326.18	1	161.53

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90
Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03

V.I COMERCIO	Costo en UMA's
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	Dulcería, tabaquería y artesanías				
		1	29.59	1	11.84
	Accesorios para celulares y refacciones				
		1	11.84	1	5.92

	Traslado de valores	1	59.18	1
				29.59
	Servicios de investigación, protección y custodia	1	59.18	1
				29.59
	Escuela de gastronomía	1	29.59	1
				17.75
	Búngalos	1	17.75	1
				11.84

CAPITULO QUINTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

VALOR EN UMA´s

1. Refrescos 37.729

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

VALOR EN UMA´s

1. Agroquímicos 13.71

	Valor en UMA´s
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.522

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA´S
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
Carnicerías	0.007
Pollerías	0.007
Pescaderías	0.006
Fruterías	0.005
Semifijos	0.007
3. Mercados de artesanías	0.002
VALOR EN UMA´S	
6. Auditorios o centros sociales:	
VALOR EN UMA´S	
a) Eventos sociales	15.37
1. Zona A	3.07

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Zonas de estacionamientos municipales.	VALOR EN UMA´S
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
PRODUCTOS DIVERSOS

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Multas por concepto de vía pública y tránsito municipal:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Por circular con documento vencido.	2.5
Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
Invadir carril contrario.	5
Manejar con exceso de velocidad.	10
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
Maltrato al usuario.	8
Negar el servicio al usurario.	8
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

**MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

**DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas.

Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo.

Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

**SECCIÓN DÉCIMA  
CONCESIONES Y CONTRATOS**

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
BIENES MOSTRENCOS**

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$4,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
Licencia de urbanización	50%

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO  
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%

	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	200,000.00
	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	100,000.00
	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, retotificación, fusión y subdivisión	100,000.00
	Sobretasas de fomento	1,100,000.00

	pro-educación y asistencia social	500,000.00
	Aportaciones para fondos de vivienda	-
	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	-
	Para la reconstrucción	-
	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	60,000.00
	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	6,800,000.00
	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	400,000.00
	Uso de corrales o corraletas por día	50,000.00
	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	50,000.00
	Servicios generales en panteones	360,000.00
	Inhumaciones por cuerpo	150,000.00
	Exhumaciones por cuerpos	10,000.00
	Osario, guarda y custodia anualmente	200,000.00
	Por verificación p/establecimiento de un nuevo a a	200,000.00
	Por permisos p/poda de árbol o privado	100,000.00
	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado po	50,000.00

	Por extrac. De mats. Mineral pétreos no reserv.	-
	Estaciones de gasolinas	100,000.00
	Establecimientos comerciales	500,000.00
	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	100,000.00
	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	150,000.00
	Extracción de uña	-
	Debridación de absceso	-
	Curación	-
	Sutura menor	-
	Sutura mayor	-
	Inyección intramuscular	-



		-
	Venoclisis	-
	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	1,700,000.00
	Por expedición o reposición por 3 años	300,000.00
	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	6,800,000.00
	Talleres de hojalatería y pintura	-
	Herrerías	-
	Por el refrendo anual, revalidación y certificación	-
	Otros derechos	3,608,000.00
	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	1,390,000.00
	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	50,000.00
	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	400,000.00
	Vinaterías	50,000.00
	Bares	50,000.00
	Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	50,000.00
	Productos	675,000.00
	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	150,000.00
	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	60,000.00
	Productos diversos	300,000.00
	Aprovechamientos	3,000,000.00
	Donativos y legados	1,700,000.00
	Particulares	1,000,000.00
	Dependencias oficiales	700,000.00
	Participaciones y aportaciones	358,576,524.67
	Participaciones	127,142,674.03
	Participaciones federales	127,142,674.03
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	

	Municipios (FORTAMUN-DF)	67,284,736.56
--	--------------------------	---------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 30 de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda  
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-  
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario,  
 Morena.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva,  
 Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal,  
 Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal,  
 Morena.-

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Zapotitlán Tablas, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN  
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 ACCESORIOS DE DERECHOS  
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  
 PARTICIPACIONES, APORTACIONES,  
 TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS  
 Y OTRAS AYUDAS.

APORTACIONES  
 CONVENIOS  
 PARTICIPACIONES  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO  
 EXTERNO.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

### SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

#### ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución

### SOBRETASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

### OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y

## SUBDIVISIÓN.

## LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por la inscripción.                          | \$1,118.00 |
| b) Por la revalidación o refrendo del registro. | \$556.00   |

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento de los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

## A. Predios urbanos:

- |                              |         |
|------------------------------|---------|
| En zona popular, por m2.     | \$5.00  |
| En zona residencial, por m2. | \$24.00 |

## PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco unidades de medida y actualización sobre los siguientes giros:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

- |   |          |
|---|----------|
| Constancia de pobreza:  | GRATUITO |
| Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.  | \$64.00  |
| Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento  |          |
| Cuando no exceda de tres hojas  | \$66.00  |
| Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | GRATUITO |

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la

tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS.

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$64.00

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

ARTÍCULO 39.- CUOTA:

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes

POR LOS SERVICIOS PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$206.00

B) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$316.00

2) Automovilista \$237.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$521.00

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,119.00	\$2,059.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,876.00	\$3,442.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$295.00
De 10.01 en adelante	\$1,144.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	\$287.00
--	----------

REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$79.00
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$111.00

SECCIÓN DECIMA OCTAVA  
POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y

recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$2,385.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$3,183.00 |

SECCIÓN VIGÉSIMA  
PRO – ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CAPITULO CUARTO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| I.- Ganado mayor.  | \$46.00 |
| II.- Ganado menor. | \$24.00 |

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$611.00
II. Camionetas	\$454.00

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA  
GRANJAS PORCICOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DECIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS



ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

SECCIÓN OCTAVA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

TITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TITULO CUARTO  
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$70, 087,509.91 (SETENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 91/00 M.X.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2022:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario,

Morena.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva,

Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal,

Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal,  
Morena.-

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "n" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley

de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS:  
DERECHOS  
Otros derechos.

PRODUCTOS:

Productos de capital.

APROVECHAMIENTOS:

Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

Del origen del ingreso.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

2%

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.

3.76 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$4,274.37

c) Cerveza. \$1,471.02

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$1,139.56

Por permiso para poda de árbol público o privado.

\$33.10

Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.

\$1,103.76

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$245.02

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.18  
 Orquestas y otros similares, por evento. \$83.04

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno. \$71.08  
 b) Porcino. \$27.58

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal. \$38.19

SECCIÓN SEGUNDA  
 SERVICIOS GENERALES  
 EN PANTEONES

I. Inhumación por cuerpo. \$58.35

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$111.40

SECCIÓN TERCERA  
 SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO: PESOS

DE A  
 CUOTA MÍNIMA  
 0 10 \$1.03  
 81 90 \$11.33

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL 1 Precio x M3

RANGO: 2 PESOS  
 DE A 3  
 CUOTA MÍNIMA  
 0 10 \$10.29  
 91 100 \$23.36

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

1. Zonas populares \$194.14

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

b) Zonas semi-populares. \$220.75

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$55.19

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$322.93

j) Reposición de adoquín por m2. \$55.19

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios 10 veces/mes

III. Industrial 20 veces/mes

Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión. \$14.45

2. Mensualmente. \$71.08

1. Por tonelada. \$712.60

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por servicio médico semanal. \$38.63

Por exámenes serológicos bimestrales. \$38.63

Extracción simple. \$22.06

Sesiones de nebulización. \$27.59

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$229.58

Automovilista. \$206.61

Motociclista, motonetas o similares. \$172.17

Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. \$300.06

Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$88.29

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$165.56

II. De segunda clase:

Casa habitación. \$220.75

Edificios de productos o condominios. \$2,552.37

De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$3,399.05

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$244,007.00

De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$3,615,300.00

I. Por la inscripción. \$551.87

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$275.94

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$1.65

b) En zona popular, por m2. \$2.20

c) En zona media, por m2. \$2.75

II. Predios rústicos por m2:

Cuando haya terrenos de mas de 10,000.00 m2.

En zonas populares económica, por m2. \$1.64

En zona media, por m2. \$2.75

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$55.18

II. Monumentos. \$55.18

III. Criptas. \$55.18

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Popular. \$8.81

Comercial. \$40.73

Zona de lujo:

a) Residencial. \$59.68

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS

I. Concreto hidráulico. (1 UMA)

II. Adoquín. (0.77 UMA)

III. Asfalto. (0.54 UMA)

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

Herrerías.

Carpinterías.

Lavanderías.

Venta y almacén de productos agrícolas.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

Certificado de dependencia económica:

Para nacionales. \$48.69



Tratándose de extranjeros. \$110.37

Certificación de firmas. \$55.18

Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada.

GRATUITO

I. CONSTANCIAS:

Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$59.67

Constancia de no propiedad. \$63.73

Constancia de no afectación. \$143.25

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio. \$65.64

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Copias heliográficas de planos de predios. \$89.52

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. \$161.14

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$662.24	\$220.74

6. Vinaterías.	\$1,655.63	\$1,103.75
----------------	------------	------------

Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	\$3,311.27	\$2,207.51
-------------------------	------------	------------

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$551.87	
---	----------	--

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$441.49	
---	----------	--

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Hasta 5 m2.	\$134.64	
-------------	----------	--

De 10.01 hasta 15 m2. \$1071.73

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$275.93

2. Por día o evento anunciado. \$55.18

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$147.49

Vacunas antirrábicas. \$89.54

ESCRITURACIÓN

Lotes de hasta 120 m2. \$477.51

Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$596.90

REZAGOS DE DERECHOS

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, anual por m2. \$222.48

2. Locales sin cortina, anual por m2. \$166.66

Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase. \$132.43

2. Segunda clase. \$110.37

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una \$110.37

cuota anual de:

Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$13.23
Centro de la cabecera municipal.	\$112.53
Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.20

CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas.	\$110.37
Automóviles.	\$275.93

ARTÍCULO 61. Por el depósito de bienes muebles al corralón:

I. Motocicletas.	\$55.18
------------------	---------

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ASOLEADEROS

Copra por kg.	\$0.20
Café por kg.	\$0.10
Cacao por kg.	\$0.20
Maíz por kg.	\$0.10

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

REZAGOS DE PRODUCTOS

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Estacionarse en boca calle.	2.5
Estacionarse en doble fila.	2.5
Manejar sin licencia.	2.5
Negarse a entregar documentos.	5
Volcadura ocasionando la muerte.	50

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
No portar la tarifa autorizada.	30
Transportar personas sobre la carga.	3.5

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por una toma clandestina.	\$344.35
Por tirar agua.	\$331.12

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$1,655.63 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

A quien sea propietario o poseedora de una fuente fija que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición, se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 1,655.63 a la persona que no repare los daños que ocasiona al medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

APORTACIONES

## SECCIÓN ÚNICA

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

## PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADOCAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$101,286,290.21 (Ciento un millones doscientos ochenta y seis mil doscientos noventa pesos 21/100 m.n.).

1. IMPUESTOS:	\$ 15,500.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 10,000.00
1.2.1. Impuesto Predial	\$ 10,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 500.00
4. DERECHOS	\$ 578,500.00
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 1,000.00
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 50,000.00
4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$ 0.00
5. PRODUCTOS	\$ 2,000.00
5.1.16. Productos diversos	\$ 2,000.00
6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 100,690,290.21
0.3.7. Otros Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario,  
Morena.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva,

Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, solicito a todos ponerse de pie:

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**La Presidenta (a las 15:07 horas):**

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 07 minutos del día miércoles 15 de diciembre de 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las

ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a las 16:00 horas para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

ANEXOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE:

APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO.
ILIATENCO, GUERRERO.
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO
MALINALTEPEC, GUERRERO.
MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.
PILCAYA, GUERRERO.
PUNGARABATO, GUERRERO.
TELOLOAPAN, GUERRERO.
TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.
TETIPAC, GUERRERO.
TLACOAPA, GUERRERO.
TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.
ZITLALA, GUERRERO.



**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número **PM/0032/2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, el Dr. David Manjarrez Miranda, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla

de Castrejón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

#### **IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Apaxtla de Castrejón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los

ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de

Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Así también, en el mismo artículo, la Comisión de Hacienda determinó en el apartado del impuesto predial que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madresjefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Que en los mismos términos, conforme los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los que se establece que se deberá verificar que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el artículo 22 de la siguiente:

**SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** *El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

*Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.*

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

1.- TARIFA TIPO (DO) DOMÉSTICA.	\$28.00
2.- TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL:	
a) COMERCIAL GENERAL.	\$106.00
3.- TARIFAS TIPO (DO) INDUSTRIAL:	
a) AUTOLAVADOS.	\$160.00
b) PURIFICADORAS.	\$160.00
c) DEPOSITO DE VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS.	\$212.00
<b>II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	<b>\$175.00</b>
a) TIPO: DOMESTICO.	
b) TIPO: COMERCIAL.	\$191.00
EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL ALA CONEXIÓN.	UTILIZAR PARA REALIZAR
<b>III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:</b>	<b>\$175.00</b>
a) TIPO: DOMESTICO.	

b) TIPO: COMERCIAL. \$191.00

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

**IV.- OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. \$165.00

b) Excavación en empedrado por m2. \$382.00”

Que sobre el artículo 29 de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que analizando los artículos 33 y 34, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “**hasta**” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$23,642.00, como se muestra en el inciso a) del artículo **33** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago.

En cambio, si decimos que será “**hasta**” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$23,642.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “**hasta**”, la palabra “**o mayor de**”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$59,008.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados. Quedando de la siguiente manera:



**“ARTÍCULO 33.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de          | \$23,642.00  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de          | \$135,918.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de          | \$177,284.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de         | \$295,473.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de         | \$354,458.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$59,008.00  |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de          | \$12,998.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de          | \$59,094.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de          | \$94,554.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de         | \$106,371.0 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de         | \$118,188.0 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$130,012.0 |

Que el artículo 41 de la iniciativa en dictamen, hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “monumentos”, mismo que se señala en las fracciones I y IV; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción “IV”, quedando su texto del artículo 41, de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas

siguientes:

- I. Monumentos. \$165.00
- II. Criptas. (1 a 3) \$109.00
- III. Criptas. (4 a 6) \$222.00
- IV. Circulación de lotes. \$84.00
- V. Lapidar (a ras de piso). \$165.00”

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para efecto que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación

alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$54,987,781.26 (Cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.)**, que representa el - 10.40 por ciento, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, respecto del ejercicio fiscal anterior, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá

durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

## **1. IMPUESTOS:**

### **1.1) Impuestos sobre los ingresos.**

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

### **1.2) Impuestos sobre el patrimonio.**

1.2.1. Predial.

### **1.3) Contribuciones especiales.**

1.3.1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

1.3.2. Pro-Bomberos.

1.3.3. Recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.

1.3.4. Pro-Ecología.

### **1.4) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1.4.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

### **1.8) Accesorios.**

1. Sobre tasas de fomento.

### **1.9) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

## **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### **3.1) Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

### **3.9) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

## **4. DERECHOS.**

### **4.1) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

### **4.3) Prestación de servicios.**

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### **4.4) Otros derechos.**

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y

subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, Duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.

4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.

4.4.12. Escrituración.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

### **4.9) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

4.9.1. Rezagos de derechos.

## **5. PRODUCTOS:**

### **5.1) Productos de tipo corriente.**

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.7. Balnearios y centros recreativos.

5.1.8. Estaciones de gasolina.

5.1.9. Baños públicos.

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.11. Asoleaderos.

5.1.12. Talleres de huaraches.

5.1.13. Granjas porcícolas.

5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.15. Servicio de protección privada.

5.1.16. Productos diversos.

## **5.2) Productos de capital.**

5.2.1. Productos financieros.

## **5.9) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

5.9.1. Rezagos de productos.

## **6. APROVECHAMIENTOS:**

### **6.1) De tipo corriente.**

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos.

6.1.3. Multas fiscales.

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal.

6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

### **6.2) De capital.**

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

## **6.9) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **8.1.) Participaciones.**

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **8.2) Aportaciones.**

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

## **0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

0.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

0.2. Provenientes del Gobierno Federal.

0.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.4. Ingresos por cuenta de terceros.

0.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

0.6. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Apaxtla de Castrejón, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |       |
|---|-------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%    |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	4.6 UMAS
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.6 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.51 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.77 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.86 UMAS

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS.**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,175.00
b) Agua.	\$1,088.00
c) Cerveza.	\$1,449.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,088.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,122.00
------------------	------------

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,088.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,122.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$56.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$108.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$113.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$218.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,875.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$266.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$218.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$280.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,089.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,089.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$221.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$2,175.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS.**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO.**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además se causará una sobretasa de 0.5 UMA, pro-educación y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobretasa de 0.5 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal.

Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se causará una sobretasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO.  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO  
PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$164.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$164.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$332.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$332.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$391.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$55.00

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. \$43.00
- 2.- Porcino. \$24.00
- 3.- Ovino. \$28.00
- 4.- Caprino. \$28.00
- 5.- Aves de corral. \$3.00

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$30.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b> Inhumación por cuerpo.	\$96.00
<b>II.</b> Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$202.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$386.00
<b>III.</b> Osario guarda y custodia anualmente.	\$102.00
<b>IV.</b> Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$87.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$169.00
c) A otros Estados de la República.	\$207.00
d) Al extranjero.	\$468.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**



**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

1.- TARIFA TIPO (DO) DOMÉSTICA.	\$28.00
2.- TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL:	
a) COMERCIAL GENERAL.	\$106.00
3.- TARIFAS TIPO (DO) INDUSTRIAL:	
a) AUTOLAVADOS.	\$160.00
b) PURIFICADORAS.	\$160.00
c) DEPOSITO DE VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS.	\$212.00

<b>II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	\$175.00
a) TIPO: DOMESTICO.	
b) TIPO: COMERCIAL.	\$191.00
EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL ALA CONEXIÓN.	UTILIZAR PARA REALIZAR

<b>III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:</b>	\$175.00
a) TIPO: DOMESTICO.	
b) TIPO: COMERCIAL.	\$191.00

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

**IV.- OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$165.00
b) empedrado por m2.	\$382.00”
	Excavación en

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO**  
**DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 24.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 25.- Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

**ARTÍCULO 26.- CUOTA:**

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a

los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**I.** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$15.00 |
| b) Mensualmente. | \$96.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$98.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$106.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$84.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$96.00

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 28.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$54.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$54.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$101.00

### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$106.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$61.00

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.00
b) Extracción de uña.	\$22.00
c) Debridación de absceso.	\$33.00
d) Curación.	\$22.00
e) Sutura menor.	\$22.00
f) Sutura mayor.	\$43.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$22.00
i) Atención del parto.	\$328.00
j) Consulta dental.	\$16.00
k) Radiografía.	\$33.00
l) Profilaxis.	\$14.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$28.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$66.00
o) Examen de VDRL.	\$76.00
p) Examen de VIH.	\$306.00
q) Exudados vaginales.	\$71.00
r) Grupo IRH.	\$43.00
s) Certificado médico.	\$38.00
t) Consulta de especialidad.	\$43.00
u). Sesiones de nebulización.	\$38.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

## I. LICENCIA PARA MANEJAR PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$165.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$329.00
b) Automovilista.	\$274.00
c) Motociclista motonetas o similares.	\$165.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$165.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$437.00
b) Automovilista.	\$329.00
c) Motociclista motonetas o similares.	\$218.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$165.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$96.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	\$165.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$546.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$765.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$329.00

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.	\$111.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$165.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$57.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$274.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$546.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$765.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$57.00

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico**

a) Casa habitación de interés social. \$475.00

b) Casa habitación de no interés social. \$568.00

c) Locales comerciales. \$656.00

d) Locales industriales. \$751.00

e) Estacionamientos. \$475.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$562.00
g) Centros recreativos.	\$656.00

#### II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$830.00
b) Locales comerciales.	\$918.00
c) Locales industriales.	\$928.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$923.00
e) Hotel.	\$1,382.00
f) Alberca.	\$923.00
g) Estacionamientos.	\$857.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$951.00
i) Centros recreativos.	\$1,896.00

#### III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,082.00
b) Locales comerciales.	\$2,082.00
c) Locales industriales.	\$2,846.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,027.00
e) Hotel.	\$1,420.00
f) Alberca.	\$1,896.00
g) Estacionamientos.	\$2,098.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,082.00
i) Centros recreativos.	\$2,175.00

#### IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,786.00
b) Edificios de productos o condominios.	



	\$4,737.00
c) Hotel.	\$5,683.00
d) Alberca.	\$1,890.00
e) Estacionamientos.	\$3,786.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,737.00
g) Centros recreativos.	\$5,683.00

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$23,642.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$135,918.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$177,284.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$295,473.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$354,458.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$59,008.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra

como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$12,998.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$59,094.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$94,554.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$106,371.0
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$118,188.0
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$130,012.0

**ARTÍCULO 35.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$9.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

**ARTÍCULO 37.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$590.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$415.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.00
- c) En zona media, por m2. \$4.00
- d) En zona comercial, por m2. \$5.00
- e) En zona industrial, por m2. \$6.00
- f) En zona residencial, por m2. \$9.00
- g) En zona turística, por m2. \$10.00

**II. Predios rústicos, por m2: \$3.00**

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.00

c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$13.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$21.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes

I. Monumentos.	\$165.00
II. Criptas. (1 a 3)	\$109.00
III. Criptas. (4 a 6)	\$222.00
IV. Circulación de lotes.	\$84.00
V. Lapidar (a ras de piso).	\$165.00

**SECCIÓN SEGUNDA.  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y  
PREDIOS.**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de

predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona Urbana:**

a) Popular económica.	\$19.00
b) Popular.	\$22.00
c) Media.	\$28.00
d) Comercial.	\$33.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA.  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN  
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,  
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$38.00
b) Adoquín.	\$36.00
c) Asfalto.	\$32.00
d) Empedrado.	\$29.00
e) Cualquier otro material.	\$29.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.

- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 48.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITO
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$92.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$57.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$175.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$66.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$66.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$66.00
b) Por refrendo.	\$66.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$202.00

b) Tratándose de extranjeros.	\$57.00
<b>IX.</b> Certificados de reclutamiento militar.	\$170.00
<b>X.</b> Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$57.00
<b>XI.</b> Certificación de firmas.	\$104.00
<b>XII.</b> Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$58.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$10.00
<b>XIII.</b> Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$60.00
<b>XIV.</b> Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$114.00
<b>XV.</b> Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO

## **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### **I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$71.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$114.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$269.00
4.- Constancia de no afectación.	\$224.00
5.- Constancia de número oficial.	\$69.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$69.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$69.00

### **II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$165.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la	



Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$165.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. \$113.00

b) De predios no edificados. \$69.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$222.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$137.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán \$202.00

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán \$404.00

c) Hasta 43,164.00, se cobrará \$802.00

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán \$1,431.00

e) De más de 86,328.00, se cobrarán \$1,792.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$58.00

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$58.00

3. Copias heliográficas de planos de predios. \$202.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. \$202.00

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$222.00

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$222.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$524.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la

adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$115.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$329.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$437.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$721.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$819.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,414.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$114.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$202.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$361.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$394.00
d) De más de 1,000 m2.	\$781.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$222.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$503.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$1,004.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,230.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 51.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre

que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de Bebidas alcohólicas.	\$613.00	\$222.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$546.00	\$273.00
c) Miscelánea, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$382.00	\$218.00
d) Vinaterías.	\$546.00	\$273.00
e) Ultramarinos.	\$508.00	\$254.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares	\$1,023.00	\$512.00
b) Cabarets.	\$166.00	\$613.00
c) Cantinas.	\$1,114.00	\$557.00
d) Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$278.00	\$668.00
e) Discotecas.	\$656.00	\$328.00
f) Pozolerías, cevichería y similares con venta con venta de bebidas alcohólica con los alimentos.	\$656.00	\$322.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$437.00	\$164.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicios de bar.	\$557.00	\$334.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$557.00	\$334.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,023.00	\$512.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$328.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$328.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, pagaran:

a) Por cambio de domicilio. \$273.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$273.00

c) Por cambio de giro, se aplicara la Tarifa inicial \$273.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$328.00

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, la prestación de servicios que estén registrados en el padrón fiscal municipal, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- COMERCIO AL MAYOREO.	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.- Atención clientes y ventas de computadoras.	\$765.00	\$382.00
2.- Bodegas con actividad comercial y mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$5,464.00	\$2,732.00
3.- Cigarros y puros.	\$1,093.00	\$546.00
4.-Depósito de cervezas y venta de vinos y licores en	\$546.00	\$2,732.00

botella cerrada para llevar.

5.- Estaciones de gasolina.	\$4,371.00	\$2,186.00
6.- Ferreterías y materiales eléctricos.	\$2,732.00	\$1,639.00
7.- Materiales para la construcción y productos para la industria.	\$4,917.00	\$2,732.00
<b>B.- COMERCIO AL MENUDEO.</b>		
1.- Aparatos eléctricos y elect. p/hogar.	\$546.00	\$273.00
2.- Artículos de platería y joyería	\$328.00	\$164.00
3.- Artículos p/el hogar.	\$546.00	\$273.00
4.- Automóviles nuevos	\$5,464.00	\$2,732.00
5.- Automóviles usados	\$3,278.00	\$1,639.00
6.- Carnicerías	\$1,093.00	\$546.00
7.- Farmacias	\$1,093.00	\$546.00
8.- Florerías	\$546.00	\$273.00
9.- Frutas y legumbres	\$656.00	\$328.00
10.- Grasas, aceites y lubricantes, aditivos similares	\$437.00	\$218.00
11.- Huaracherías	\$437.00	\$218.00
12.- Jarciería y plásticos	\$546.00	\$273.00
13.- Juguetes y regalos	\$437.00	\$218.00
14.- Lechería, cremería y derivados de la leche	\$656.00	\$328.00
15.- Mercería	\$437.00	\$218.00
16.- Mueblería	\$874.00	\$437.00
17.- Nevería y peletería	\$546.00	\$273.00
18.- Panadería y pastelería	\$546.00	\$273.00
19.- Papelería	\$874.00	\$437.00
20.- Productos naturistas	\$437.00	\$218.00
21.- Refacciones, partes y accesorios nuevos p/auto	874	\$437.00
22.- Refresco y dulces	\$437.00	\$218.00
23.- Ropa	\$546.00	\$273.00
24.- Rosticería	\$546.00	\$273.00

25.- Tienda de abarrotes y misceláneas	\$382.00	\$218.00
26.- Tortillería	\$1,093.00	\$546.00
27.- Venta de alimentos y forrajes	\$1,639.00	\$820.00
28.- Venta de computadoras, telefonía accesorios y	\$1,093.00	\$546.00
29.- Vidriería	\$546.00	\$273.00
30.- Vinaterías y cervecerías	\$1,093.00	\$546.00
31.- Zapatería	\$546.00	\$273.00
<b>C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>		
1.- Agencia de viajes y renta de autos	\$5,464.00	\$2,732.00
2.- Baños públicos	\$546.00	\$273.00
3.- Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$1,639.00	\$1,093.00
4.- Despachos de servicios profesionales	\$874.00	\$437.00
5.- Cafeterías	\$546.00	\$273.00
6.- Cantinas, bares, restaurant-bar	\$4,371.00	\$2,186.00
7.- Carpinterías	\$546.00	\$273.00
8.- Casetas telefónicas	\$437.00	\$218.00
9.- Clínicas	\$4,371.00	\$2,186.00
10.- Consultorios, veterinarias y laboratorios	\$2,186.00	\$1,093.00
11.- Discotecas y centros nocturnos	\$4,371.00	\$2,186.00
12.- Estéticas	\$546.00	\$273.00
13.- Fondas económicas	\$874.00	\$437.00
14.- Foto estudio	\$656.00	\$328.00
15.- Fuente de sodas	\$546.00	\$273.00
16.- Funerarias	\$874.00	\$437.00
17.- Herrerías	\$546.00	\$273.00
18.- Hojalatería y pintura	\$546.00	\$273.00
19.- Hospital	\$4,371.00	\$2,186.00
20.- Molino de nixtamal	\$437.00	\$218.00
21.- Pizzería	\$546.00	\$273.00
22.- Pozolerías	\$546.00	\$273.00

23.- Prestadores de servicios de hospedaje temporal 1 estrella.	\$1,093.00	\$546.00
24.- Prestadores de servicios de hospedaje temporal 2 estrella.	\$2,186.00	\$1,093.00
25.- Reparación de aparatos eléctricos	\$546.00	\$273.00
26.- Salones de baile renta para fiestas	\$2,186.00	\$1,093.00
27.- Auto lavado	\$546.00	\$273.00
28.- Internet	\$546.00	\$273.00
29.- Restaurant con venta de cerveza con alimentos	\$1,093.00	\$546.00
30.- TV. cable	\$1,093.00	\$546.00
31.- Taller eléctrico	\$765.00	\$382.00
32.- Taller mecánico	\$1,093.00	\$546.00
33.- Taquerías con puestos fijos y semi fijos	\$546.00	\$273.00
34.- Terminales terrestres	\$2,186.00	\$1,093.00
35.- Unidades de servicio de esparcimiento, cultural y deportivo	\$1,093.00	\$546.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$328.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$328.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$273.00
b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial.	\$273.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$328.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE**  
**ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$167.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$169.00
c) De 10.01 en adelante.	\$334.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$218.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$328.00
c) De 5.01 m2. En adelante.	\$546.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$273.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$546.00
c) De 10.01 m2. Hasta 15 m2.	\$984.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$164.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$164.00



**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$164.00
  
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$164.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1. Por anualidad. \$218.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$43.00

b) Fijo:

- 1. Por anualidad. \$164.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$22.00

### **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 55.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros. \$109.00

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la tesorería municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$2,186.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,933.00

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **SECCIÓN PRIMERA. CONCESIONAMIENTO O ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la concesión o arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de concesión o, explotación o arrendamiento utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 59.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.00

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$106.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,639.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento,**

lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A) Fosas en propiedad, por m2: por año**

a) Primera clase.	\$218.00
b) Segunda clase.	\$109.00
c) Tercera clase.	\$55.00

**B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:**

a) Primera clase.	\$197.00
b) Segunda clase.	\$87.00
c) Tercera clase.	\$33.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$84.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
--	--------

- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.00
- c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$28.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$27.00

- a) Centro de la cabecera municipal. \$22.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$22.00
- c) Calles de colonias populares. \$10.00
- d) Zonas rurales del Municipio. \$10.00
- e) Zonas rurales del Municipio. \$5.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$109.00
- b) Por camión con remolque. \$212.00
- c) Por remolque aislado. \$109.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$525.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$116.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier Producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$116.00

### **SECCIÓN TERCERA REGISTRÓ DE PATENTE DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO**

**ARTÍCULO 61.-** Del registro del fierro quemador de ganado y depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Registro de patente del fierro quemador de ganado. | \$218.00 |
| b) Deposito de animales por día.                      | \$43.00  |

**ARTÍCULO 62.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$109.00 |
| b) Automóviles.  | \$273.00 |
| c) Camionetas.   | \$349.00 |
| d) Camiones.     | \$437.00 |
| e) Bicicletas.   | \$32.00  |

f) Tricicletas. \$43.00

**ARTÍCULO 64.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$109.00
b) Automóviles.	\$218.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$437.00

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas

autorizadas.

## **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$4.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

## **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:



I. Maíz por kg.	\$1.00
II. Semilla de Calabaza	\$1.00
III. Chile	\$1.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 75.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,210.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$66.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$22.00
c) Formato de licencia.	\$62.00

### **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 78.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 79.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal

de la Federación.

**ARTÍCULO 82.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 83.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.12% mensual.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

A) PARTICULARES:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes(consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**B) SERVICIO PÚBLICO:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA.  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán



calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |   |          |
|---|----------|
| I. Por una toma clandestina.  | \$692.00 |
| II. Por tirar agua.   | \$212.00 |
| Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$582.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  | \$643.00 |

### **SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$26,523.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,159.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus

diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,266.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$10,534.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$26,334.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,211.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos o bienes municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico autorizando. Se fijará mediante la autorización en sesión de cabildo la tarifa de cobro para el otorgamiento de concesión o refrendo de manera anual o trienal.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 93.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de

indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a unidad de medida y actualización (U.M.A.) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 98.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.**

**CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 100.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO**  
**SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

### **SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**ARTÍCULO 107.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$54,987,781.26 (Cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.)** que representa el -10.40 por ciento, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, respecto del ejercicio fiscal anterior, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022 y son los siguientes:

<b>H. Ayuntamiento Municipal de Apaxtla de Castrejón</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
<b>CRIG</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$54,987,781.26</b>
1	INGRESOS DE GESTION	54,987,781.26
<b>1 1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>960,421.01</b>
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	548,796.80
1 1 2 001	PREDIAL	513,482.18
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	113,883.51
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	399,598.67
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	374,259.20
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	519.75
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	24,819.71
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	35,314.62
1 1 7	ACCESORIOS	111,932.63
1 1 7 001	REZAGOS	111,273.86
1 1 7 001 001	PREDIAL	111,273.86
1 1 7 002	RECARGOS	658.78
1 1 7 002 001	PREDIAL	658.78



1 1 8	OTROS IMPUESTOS	299,691.58
1 1 8 001	SOBRE TASAS DE FOMENTO	299,691.58
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	182,027.54
1 1 8 001 001 001	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	90,508.72
1 1 8 001 001 002	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO CAMINOS	91,518.82
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	37,842.16
1 1 8 001 002 001	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	18,798.73
1 1 8 001 002 002	15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	19,043.43
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	79,821.89
1 1 8 001 003 001	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	39,950.89
1 1 8 001 003 002	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO REDES	39,871.00
<b>1 4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>858,992.54</b>
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	283,041.35
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	4,531.20
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	4,531.20
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	10,138.43
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP	3,874.20
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	6,264.23
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	2,716.13
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	2,716.13
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	256,774.06
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	236,289.41
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	15,725.13
1 4 1 007 002 001	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO DOMESTICO)	15,725.13
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	266.48
1 4 1 007 003 001	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Populares)	266.48
1 4 1 007 005	DESCUENTOS ( NATURALEZA DEUDORA)	4,493.05
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	4,493.05
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	8,881.54
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	8,881.54
1 4 1 009 001 002	COMERCIO AMBULANTE	8,881.54
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	575,951.19

1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	8,168.33
1 4 3 001 024	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	8,168.33
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	15,473.47
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	15,473.47
1 4 3 002 001 002	CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	898.99
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	14,164.46
1 4 3 002 001 007	CONTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	245.03
1 4 3 002 001 009	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO	165.00
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	166,784.62
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	7,654.00
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	444.02
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	81.68
1 4 3 003 001 009	DE UNION LIBRE	81.68
1 4 3 003 001 010	DE IDENTIDAD	2,964.23
1 4 3 003 001 011	DE SOLTERIA	81.68
1 4 3 003 001 012	DE TRASLADO DE PERSONAS	81.68
1 4 3 003 001 015	DE INEXISTENCIA	3,919.06
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	110,705.93
1 4 3 003 002 002	DE PLANO P/AUTORIZACION DE SUBDIV	404.25
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	70,531.73
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	39,769.95
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	1,130.42
1 4 3 003 003 002	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES CON VALOR UNITARIO	1,130.42
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	47,294.28
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	6,228.75
1 4 3 003 004 002	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS RUSTICOS	39,910.53
1 4 3 003 004 003	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS BALDIOS	1,155.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	113,943.16
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	111,733.81
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	64,774.64
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	46,959.17
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	2,209.35
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC.	2,013.00

	S/PLA	
1 4 3 005 002 010	PERMISO PROVISIONAL DE CARGA	196.35
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	18,056.33
1 4 3 006 001	ENAJENACION	18,056.33
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	6,827.06
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	1,789.18
1 4 3 006 001 001 002	REFRENDO LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	5,037.88
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	11,229.27
1 4 3 006 001 002 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	11,229.27
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	10,839.43
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	10,839.43
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	8,902.76
1 4 3 007 007 002	FIJO	1,936.67
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	239,149.02
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	166,402.30
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	166,402.30
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	34,927.60
1 4 3 008 002 001	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, DE CONTRIBUCION ESTATAL	34,927.60
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	37,819.12
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	18,969.52
1 4 3 008 003 002	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	4,712.40
1 4 3 008 003 003	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	4,712.40
1 4 3 008 003 004	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	4,712.40
1 4 3 008 003 005	SE CAUSARA UNA SOBRETASA DE 0.50 UMA, PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	4,712.40
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	3,536.84
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	1,261.29
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	2,275.55
<b>1 5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>243,230.97</b>
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	243,230.97
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	69,169.04
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST.	69,169.04

	FOSAS	
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	52,843.44
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	4,255.52
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	12,070.08
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	9,248.09
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	9,248.09
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	95.75
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	48.79
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	48.79
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	48.79
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	34.20
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	34.20
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	34.20
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	12.75
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	12.75
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	12.75
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	164,718.10
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	7,530.60
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	82,016.22
1 5 1 015 010	POSTES DE CONCRETO	75,171.28
<b>1 6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>847.28</b>
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	847.28
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	847.28
1 6 1 003 001	PARTICULARES	495.00
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	352.28
<b>1 8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>52,924,289.46</b>
<b>1 8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>17,412,742.56</b>
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	17,412,742.56
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,081,175.69
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,777,547.06
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	470,109.02
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,164,768.88
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	190,878.04
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	98,440.17
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	72,551.23

1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	557,272.48
<b>1 8 2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>35,511,546.90</b>
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	35,511,546.90
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	27,657,209.80
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	27,657,209.80
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	7,854,337.10
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO.	7,854,337.10

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79, 80 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y servicio de agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los

contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:






I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PRE/2021/009, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana Crisantema Reyes Reyes, Presidenta del Consejo Municipal Provisional de **Iliatenco**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno

de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Consejo Municipal Provisional de **Iliatenco, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2021, de la que se desprende

que las y los integrantes del Consejo Municipal Provisional, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Consejo Municipal Provisional de **Iliatenco, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.*

*En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.*

*Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.*

*La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.*

*Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*En el artículo 77 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$ 82,732,526.16 (Ochenta y dos millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Iliatenco, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Consejo Municipal Provisional de **Iliatenco, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio**

**fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Iliatenco**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, en este sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar los artículos 17, 18, 19 y 20** (con las

modificaciones **artículos 17, 18 y 19)** y **modificar la denominación de la sección tercera**, dentro del capítulo segundo, del título cuarto, para quedar como sigue:

**SECCIÓN TERCERA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17. Objeto:** *la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTÍCULO 18. Sujeto:** *Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.*

**ARTÍCULO 19. Temporalidad, tasa y tarifa:** *Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:*

**CUOTA**

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

*Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de*

*alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.*

*Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.*

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 21** (con las modificaciones **artículo 20**), para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 20. ...**

*I. ...*

*II. ...*

*a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el \$133.00 gobierno del estado.***

*b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para \$196.00 circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.***



Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 51, fracción I, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, (con las modificaciones **artículo 50**), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Consejo Municipal Provisional de **Iliatenco, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **77** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones **artículo 76**), que importará el total mínimo de **\$ 82,732,526.16 (Ochenta y dos millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.)**, que representa el **-5.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Consejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO CUARTO.** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo décimo primero transitorio** para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, considerará en su*

***presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.***

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iliatenco, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS NUM. \_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- 1. IMPUESTOS:**
- 1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
  - 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

- 1.2.1 Predial
- 1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
- 1.3.1 Sobre adquisición de inmuebles
- 1.6**
- 1.7 IMPUESTOS ECOLOGICOS**
- ACCESORIOS DE IMPUESTOS**
- 1.8 OTROS IMPUESTOS**
- 1.8.1 Pro-Bomberos
- 1.8.2 Impuestos adicionales
- 1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
- 3.1 CONTRIBUCCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**
- 3.1.1 Por cooperación para Obras Públicas
- 3.9**
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**
- 4. DERECHOS:**
- 4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**
- 4.1.1 Por el uso de la vía Pública
- 4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**
- 4.3.1 Servicios generales en panteones
- 4.3.2 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.3 Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público

4.3.4 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

#### **4.4 OTROS DERECHOS**

4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios

4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.4.4 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.5 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.6 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio

4.4.7 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado

4.4.8 Derechos de escrituración

#### **4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS**

#### **4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

### **5. PRODUCTOS:**

#### **5.1 PRODUCTOS**

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2 Corralón municipal

5.1.3 Baños públicos

5.1.4 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

5.1.5 Productos diversos

**5.9**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.**

**6. APROVECHAMIENTOS:**

**6.1 APROVECHAMIENTOS**

6.1.1 Multas fiscales

6.1.2 Multas administrativas

6.1.3 Multas de tránsito municipal

6.1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

6.1.5 Indemnización por daños causados a bienes municipales

6.1.6 Intereses moratorios

6.1.7 Cobros de seguros por siniestros

6.1.8 Gastos de notificación y ejecución

6.1.9 Reintegros o devoluciones

6.1.10 Concesiones y contratos

6.1.11 Donativos y legados

6.1.12 Bienes mostrencos

**6.2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- 6.9.1 Rezagos
- 6.9.2 Recargos
- 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**
- 8.1 Participaciones**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
- 8.2 Aportaciones**
- 8.2.1 Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
- 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
- 8.3 Convenios**
- 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**
- 8.4.1 Fondo del Impuesto Sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.
- 8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**
- 0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO**
- 0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO**
- 0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2.0% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |



III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.83 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.50 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	1.25 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	1.25 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	1.25 UMA

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el

valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), o en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN  
AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

**CAPÍTULO CUARTO  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 11.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales;

II. Derechos por servicios de tránsito, y

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y

disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.** Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudado por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 21 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal, y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$216.00 |
| 2. Costo por metro lineal, sin rebasar los días autorizados. (Comerciante temporales).  | \$31.00  |
| 3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$108.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$7.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$5.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| I. Inhumación por cuerpo.                                       | \$54.10 |
| II. Exhumación por cuerpo.                                      | \$54.10 |
| III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará | \$75.19 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

- |   |          |
|---|----------|
| I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente: Anual | \$170.00 |
| II. Por conexión a la red de Agua Potable:  | \$334.00 |
| III. Por conexión a la red de drenaje:  | \$444.96 |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

### **SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 18. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 19. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición

del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### **I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	\$292.52
2. Automovilista.	\$216.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$119.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$142.00

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$434.66
2. Automovilista.	\$276.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$216.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$141.00



- |  |          |
|--|----------|
| c) Licencia provisional para manejar por treinta días.   | \$133.00 |
| d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$143.00 |

**II. OTROS SERVICIOS:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.   | \$133.00 |
| b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$196.00 |
| c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.  | \$54.00  |

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 21.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Casa habitación.   | \$159.00 |
| II. Locales comerciales.  | \$244.00 |
| III. Permiso temporal de obstrucción por construcción en vía pública. | \$300.00 |

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

**ARTÍCULO 25.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$27.00
II. Adoquín.	\$24.00
III. Asfalto.	\$22.00
IV. Empedrado.	\$19.00
V. Cualquier otro material.	\$18.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y

deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 26.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$573.19 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$292.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 27.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 28.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| a) En zona comercial, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona media, por m2.     | \$2.00 |

c) En zona popular, por m2. \$2.00

d) En zona popular económica, por m2. \$1.00

**II. En predios rústicos, por m2:** \$1.00

**ARTÍCULO 29.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona comercial, por m2. \$4.00

b) En zona media, por m2. \$2.69

c) En zona popular, por m2. \$2.00

d) En zona popular económica, por m2. \$1.61

**II. En predios rústicos, por m2:** \$1.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zona comercial, por m2. \$3.00

b) En zona media, por m2. \$2.00

c) En zona popular, por m2. \$2.00

d) En zona popular económica, por m2. \$1.00

**ARTÍCULO 30.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$270.00

II. Colocaciones de monumentos. \$500.00

III. Criptas.	\$116.39
IV. Barandales.	\$68.60
V. Capilla.	\$530.00
VI. Circulación de lotes.	\$71.00
VII. Fosa común.	\$150.00
VIII. Monumentos para cenizas.	\$280.00
IX. Pago de muerte foránea y por incumplimiento de sus obligaciones.	\$1,000.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 31.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 32.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$27.00
II. Zona comercial.	\$21.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 21 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 35.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de residencia:	\$21.00
III. Constancia de buena conducta.	\$21.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$58.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$58.00
VII. Certificación de firmas.	\$58.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$21.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$37.00

X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$58.00

XI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

### **SECCIÓN QUINTA POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$43.00 |
| b) Constancia de no propiedad.                   | \$41.00 |
| c) Constancia de no afectación.                  | \$51.50 |
| d) Constancia de número oficial.                 | \$58.00 |

#### **II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$217.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. De menos de una hectárea. | \$217.00 |
|------------------------------|----------|

2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$435.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$652.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$864.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,082.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,300.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$164.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$217.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$435.00
4. De más de 1,000 m2.	\$652.00

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$281.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$393.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$450.00
4. De más de 1,000 m2.	\$675.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 37.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la



siguiente tarifa:

## **I. ENAJENACIÓN.**

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

### **EXPEDICIÓN REFRENDO**

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$212.00	\$212.00
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$212.00	\$309.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

### **EXPEDICIÓN REFRENDO**

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$212.00	\$212.00
---	----------	----------

## **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

### **EXPEDICIÓN REFRENDO**

a) Bares.	\$6,190.00	\$2,532.00
b) Cantinas.	\$5,000.00	\$2,500.00
b) Casas de diversión para adultos.	\$6,365.00	\$3,183.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$212.00	\$212.00
d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,244.00	\$2,122.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal,

se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$212.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$212.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$212.00

b) Por cambio de nombre o razón social \$212.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$212.00

d) Por traspaso y cambio de propietario. \$212.00

## **SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## **SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el

Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m2	\$518.60
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$692.00

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales anualmente.	\$216.00
b) Canchas deportivas, por partido.	\$60.00
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,407.00

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	\$43.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	\$32.00

## **SECCIÓN SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$84.00
II. Automóviles.	\$159.00
III. Camionetas.	\$180.00
IV. Camiones.	\$265.00
V. Bicicletas.	\$32.00
VI. Tricicletas.	\$32.00

**ARTÍCULO 43.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$54.00
II. Automóviles.	\$106.00
III. Camionetas.	\$159.00

IV. Camiones.	\$217.00
V. Bicicletas.	\$27.00
VI. Tricicletas	\$10.00

### **SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 4.00
----------------	---------

### **SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

**ARTÍCULO 46.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Quinta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$58.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	\$27.00
c) Formato de licencia.	\$47.00

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 48.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### **SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguiente:

#### **I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	80
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	120
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	1
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2
16. Circular en reversa más de diez metros.	2

17. Circular en sentido contrario.	2
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2
19. Circular sin calcomanía de placa.	2
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2



34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2
51. Manejar sin licencia.	2

52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.2
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	5

71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## **II. Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1. Alteración de tarifa.	7
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	5
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5. Circular con placas sobrepuestas.	10
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$318.00
II. Por tirar agua.	\$236.00
III. Por tirar basura.	\$236.00
IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$339.00
V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento.	\$371.00

**SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN SEXTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SÉPTIMA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **SECCIÓN OCTAVA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

## **SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN DÉCIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 60.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN PRIMERA REZAGOS**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior

y serán cobrados a razón del 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 63.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 64.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

## **APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 67.** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

#### **SECCION PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA**



## **INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

## **TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN ÚNICA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2022**

**ARTÍCULO 75.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 76.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **82,732,526.16 (Ochenta y dos millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>Total Ingresos</b>	<b>82,732,526.16</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>227,560.41</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
111 Diversiones y espectáculos públicos	0.00
<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>156,100.00</b>
121 Predial	156,100.00
<b>17 Accesorios de Impuestos</b>	<b>71,460.41</b>
171 Impuestos Adicionales	71,460.41
<b>4 Derechos</b>	<b>230,066.53</b>
<b>41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
419 Por el uso de la vía pública	0.00
<b>43 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>170,166.53</b>
431 Servicios Generales del Rastro Municipal	12,896.59
432 Por expedición, tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	
433 Servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	145,969.94
434 Servicio de Alumbrado Público (DOMAP)	

435 Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito	
436 Expedición inicial o referendo de licencias de funcionamiento	
437 Servicios prestados por tránsito municipal	11,300.00
438 Por administración del registro civil	
<b>44 Otros Derechos</b>	<b>59,900.00</b>
448 Expedición inicial o referendo de licencias para el funcionamiento	46,100.00
4410 Registro Civil	13,800.00
<b>5 Productos</b>	<b>9,000.00</b>
51 Productos	9,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>15,707.50</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	15,707.50
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>82,250,191.72</b>
<b>81 Participaciones</b>	<b>14,087,399.15</b>
<b>811 Participaciones federales</b>	<b>14,087,399.15</b>
8111 LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	10,951,103.02
8112 LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,120,611.29
8113 FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	372,724.11
8114 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INF. SOC. MAPL.	642,960.73
<b>82 Aportaciones</b>	<b>68,162,792.58</b>
<b>821 Fondo de aportaciones federales</b>	<b>68,162,792.58</b>
8211 FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.	59,903,597.98
8212 FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	8,259,194.60

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, en el segundo mes un descuento del 25% y en el tercer mes un 10%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses

a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número JJH/PM/0015/281021, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana Lic. Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.



Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2021, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustenta la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que ley le competen.*

*Que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, política', sociales y culturales, así como sus necesidades, por ello es indispensable el Municipio de José Joaquín de Herrera, cuente con su propia Ley de Ingresos90 misma que es congruente con sus condiciones.*

*Que este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo202 preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadanocontribuyente, lo que impedirá actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.*

*Que tomando en consideración las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, las*

*cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de José Joaquín de Herrera.*

*Que es prioritario para el municipio, no ampliar el catálogo de conceptos tributarios, sino que sólo se establecen los que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.*

*Que, en este contexto, los contribuyentes que enteren en el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en febrero el 15%, en marzo el 10% y un 50% para madres solteras y adultos mayores, con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos. emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*En el artículo 77 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$ 103,455,232.35 (Ciento tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 35/1 00 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios del municipio de José Joaquín de Herrera. Presupuesto que se verá incrementado o disminuido proporcionalmente al aumento o disminución del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022”.*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta*

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las

cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el

municipio de **José Joaquín de Herrera**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, en este sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar los artículos 17, 18, 19 y 20** (con las modificaciones **artículos 17, 18 y 19**) y **modificar la denominación de la sección tercera**, dentro del capítulo segundo, del título cuarto, para quedar como sigue:

### **SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17. Objeto:** *la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTÍCULO 18. Sujeto:** *Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.*

**ARTÍCULO 19. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### CUOTA

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

*Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.*

*Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.*

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en

materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 21** (con las modificaciones **artículo 20**), para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20. ...**

*I. ...*

*II. ...*

*a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione** \$125.00 **el gobierno del estado.***

*b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para \$185.00 circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione** **el gobierno del estado.***

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 51, fracción I, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, (con las modificaciones **artículo 50**), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Honorable Ayuntamiento de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el

Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 77 de la presente ley de ingresos (con las modificaciones artículo 76), que importará el total mínimo de **\$103,455,232.35 (Ciento Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 35/100 M.N)**, que representa el 2.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***

***I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***

***II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y***

***III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.***

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.



Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo décimo quinto transitorio** para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **José Joaquín de Herrera, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para

su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el **Municipio de José Joaquín de Herrera**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, atribuciones, obras, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos.**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio.**

1. Predial.

##### **c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**

1. Sobre adquisición de inmuebles.

##### **d) Otros Impuestos**

1. Pro-Bomberos.

2. Sobre tasa.

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

##### **a) Contribuciones de mejoras para Obras Públicas.**

1. Por cooperación para Obras Públicas.

### **III. DERECHOS:**

#### **a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

#### **b) Prestación de servicios públicos.**

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Cobro por servicio de alumbrado público.
4. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

#### **d) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
8. Derechos de Escrituración.

### **IV. PRODUCTOS:**

#### **a) Productos de tipo corriente.**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corralón municipal.
3. Baños públicos.
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5. Productos diversos.

## **V. APROVECHAMIENTOS:**

### **a) Aprovechamientos de tipo corriente.**

1. Multas fiscales.
2. Multas administrativas.
3. Multas de tránsito municipal.
4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6. Intereses moratorios.
7. Cobros de seguros por siniestros.
8. Gastos de notificación y ejecución.
9. Reintegros o devoluciones.
10. Concesiones y contratos.
11. Donativos y legados.
12. Bienes mostrencos.

### **b) Accesorios de Aprovechamientos (causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago).**

1. Rezagos.
2. Recargos.

## **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:**

### **a) Participaciones.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

### **b) Aportaciones.**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

## **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

### **1. Financiamiento Interno.**

#### **a) Del origen del ingreso.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

## **VIII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

### **a) De los ingresos para el 2022.**

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.77 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.36 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	1.18 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.18 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	1.18 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.



Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

### **CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE TASA**

**ARTÍCULO 11.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales;

II. Derechos por servicios de tránsito;

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.** Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto sobre tasa será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 20 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

a) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$204.00 |
| 2. Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio.   | \$102.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$7.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$5.00 |

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Inhumación por cuerpo.  | \$51.00 |
| II. Exhumación por cuerpo.                                       | \$51.00 |
| III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará. | \$71.00 |

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

- |   |                 |
|---|-----------------|
| I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente: | \$26.00 Mensual |
|---|-----------------|

II. Por conexión a la red de Agua Potable. \$52.53

III. Por conexión a la red de drenaje. \$52.53

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

### **SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 18. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 19. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios 10 veces/mes

III. Industrial 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

##### **I. LICENCIA PARA MANEJAR.**

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	\$276.00
2. Automovilista.	\$204.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$113.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$134.00

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$410.00
2. Automovilista.	\$267.80
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$134.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$125.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$135.00

## **II. OTROS SERVICIOS.**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$125.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$185.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 21.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de

construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$150.00
II. Locales comerciales.	\$230.00

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$0.015.

**ARTÍCULO 25.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00



IV. Empedrado. \$18.00

V. Cualquier otro material. \$17.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 26.** Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$550.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 27.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 28.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .         | \$3.06 |
| b) En zona media, por m <sup>2</sup> .             | \$2.04 |
| c) En zona popular, por m <sup>2</sup> .           | \$1.72 |
| d) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> . | \$1.39 |

**II. Predios rústicos, por m<sup>2</sup>. \$1.33**

**ARTÍCULO 29.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .         | \$4.08 |
| b) En zona media, por m <sup>2</sup> .             | \$2.55 |
| c) En zona popular, por m <sup>2</sup> .           | \$2.04 |
| d) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> . | \$1.53 |

**II. Predios rústicos, por m<sup>2</sup>. \$1.40**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zona comercial, por m <sup>2</sup> . | \$3.06 |
| b) En zona media, por m <sup>2</sup> .     | \$2.04 |

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| c) En zona popular, por m2.           | \$1.72 |
| d) En zona popular económica, por m2. | \$1.39 |

**ARTÍCULO 30.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| I. Bóvedas.                     | \$60.00  |
| II. Colocaciones de monumentos. | \$95.00  |
| III. Criptas.                   | \$70.00  |
| IV. Barandales.                 | \$35.00  |
| V. Capilla.                     | \$100.00 |
| VI. Circulación de lotes.       | \$39.00  |

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 31.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 32.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- |                            |         |
|----------------------------|---------|
| I. Zona industrial.        | \$25.50 |
| II. Zona comercial.        | \$20.40 |
| III. Zona media.           | \$15.81 |
| IV. Zona popular.          | \$10.20 |
| V. Zona popular económica. | \$5.50  |

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 21 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 35.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de residencia.	\$51.00
III. Constancia de buena conducta.	\$51.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$51.00
VII. Certificación de firmas.	\$51.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$34.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$4.00

IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$35.00
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$51.00
XI. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN QUINTA  
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$41.00
b) Constancia de no propiedad:	\$51.00
c) Constancia de no afectación.	\$61.00
d) Constancia de número oficial.	\$51.00

**II. OTROS SERVICIOS.**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$204.00
--	----------

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$204.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$408.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$612.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$816.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,020.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,224.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$154.00
2. De más de 150m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$204.00
3. De más de 500m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$408.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$612.00
c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$265.32
2. De más de 150m2 hasta 500 m2.	\$371.28
3. De más de 500m2 hasta 1,000 m2.	\$424.32
4. De más de 1,000 m2.	\$636.48

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 37.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### **I. ENAJENACIÓN**

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,530.00	\$765.00
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,020.00	\$510.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,020.00	\$612.00

### **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$5,610.00	\$2,295.00
b) Casas de diversión para adultos.	\$6,630.00	\$3,570.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,530.00	\$1,020.00
d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,100.00	\$2,550.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,530.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,020.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$510.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$510.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$510.00

d) Por traspaso y cambio de propietario. \$510.00

## **SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## **SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**



**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$1,224.00
II. Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> .	\$1,632.00

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de

los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

a) Mercado:

1. Locales anualmente.	\$204.00
b) Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	\$41.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> .	\$30.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$92.00
II. Automóviles.	\$153.00
III. Camionetas.	\$174.00
IV. Camiones.	\$255.00
V. Bicicletas.	\$20.00
VI. Tricicletas.	\$20.00

**ARTÍCULO 43.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$51.00
II. Tricicletas.	\$10.00
III. Bicicletas.	\$20.00
IV. Automóviles.	\$102.00
V. Camionetas.	\$153.00
VI. Camiones.	\$204.00

### **SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

### **SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

**ARTÍCULO 46.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Cuarta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$51.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$26.00 |
| c) Formato de licencia.  | \$43.00 |

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 48.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### **SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5

47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar segundo grado de intoxicación alcohólica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación alcohólica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	1
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5



66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$350.00
II. Por tirar agua.	\$378.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$378.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

**SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 60.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

### **SECCIÓN PRIMERA REZAGOS**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 63.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 64.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal, y
- d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 67.** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y

esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2022**

**ARTÍCULO 75.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 76.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$103,455,232.35 (Ciento Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 35/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de José Joaquín de Herrera Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado o disminuido proporcionalmente al aumento o disminución del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

<b>Total Ingresos</b>	<b>103,455,232.35</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>30,340.00</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>5,125.00</b>
111 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	5,125.00
<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>15,375.00</b>
121 Impuesto predial	15,375.00
<b>18 Otros Impuestos</b>	<b>9,840.00</b>
181 Impuestos sobre tasa	9,840.00
<b>4 Derechos</b>	<b>999,900.82</b>
<b>41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>52,405.18</b>
419 Por el uso de la vía pública	52,405.18
<b>43 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>947,495.65</b>
432 Por expedición, tramitación de constancias, certificaciones,	750.30



duplicados y copias	
434 Cobro por servicio de Alumbrado Público	821,827.58
435 Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito	19,885.00
436 Por Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,490.08
438 Por administración del registro civil	96,542.70
<b>5 Productos</b>	<b>32,974.25</b>
<b>51 Productos de tipo corriente</b>	<b>32,974.25</b>
5115 Productos Diversos	32,974.25
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>8,200.00</b>
<b>61 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>8,200.00</b>
612 Multas Administrativas	8,200.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>102 383 817 28</b>
<b>81 Participaciones</b>	<b>18,009,654.88</b>
<b>811 Participaciones federales</b>	<b>18,009,654.88</b>
8111 Las provenientes del Fondo General de Participaciones	13,708,927.08
8112 Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal	2,808,771.63
8113 Fondo de Infraestructura Municipal.	595,900.15
8114 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	896,056.03
<b>82 Aportaciones</b>	<b>83,857,432.23</b>
<b>821 Fondos de aportaciones federales</b>	<b>83,857,432.23</b>
8211 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	71,177,059.85
8212 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	12,680,372.38
<b>8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>516,730.18</b>
8.4.1. Fondo de recaudación del Impuesto sobre la renta	516,730.18

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 53, 62, 64 y 65, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15% y en el tercer mes un 10%, y un 50% para madres solteras y adultos mayores, con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **José Joaquín de Herrera**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número P.56/28-10-21, de fecha 30 de octubre del presente año, el Ciudadano Acasio Flores Guerrero, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por

los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## **III. CONSIDERACIONES**

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de

Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 4 de noviembre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Acasio Flores Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Malinaltepec.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al



gasto público de manera proporcional y equitativa, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2022, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el municipio de Malinaltepec, Guerrero, cuente con su propia ley de ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Estos instrumentos jurídicos – fiscales se han elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal; precisando al sujeto, objeto, base, tasa, o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribución de mejoras, participaciones federales y fondos de aportación federales e ingresos extraordinarios con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente ley tiene como finalidad lograr una captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Es importante destacar que la presente iniciativa de ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos emitidos por el (CONAC), los cuales se contraponen a lo establecido en la ley de hacienda y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento municipal de Malinaltepec, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2022. Considerando un incremento de un 3 % en relación a los cobros del ejercicio inmediato anterior, sirviendo de base los acuerdos publicados por el diario oficial del estado de Guerrero del ejercicio fiscal de 2021. Incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el banco de México.

La presente iniciativa de la ley establece una proyección de ingresos por un importe de \$161'542,281.19 (Ciento sesenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 19/100 M. N. ). que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente

iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6º de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, se ajustará conforme a los criterios para la dictaminación de las leyes de ingresos aprobados por la Comisión Dictaminadora.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en

materia fiscal vigente, contemplando en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Malinaltepec**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO CUARTO.-** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de

empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, decidió agregar un artículo transitorio referente a laudos laborales, la cual es el siguiente:

“El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo transitorio para señalar lo siguiente:

“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales

de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Esta Comisión de Hacienda con fundamento aprobado en los criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, conforme a la dispuesto en la fracción III determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Malinaltepec, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 119 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$161 542,281.19 (Ciento sesenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.)**.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

# **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Malinaltepec, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2022, la hacienda pública del Municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### **I. INGRESOS ORDINARIOS**

##### **A) IMPUESTOS:**

1. Predial
2. Sobre adquisiciones de inmuebles
3. Diversiones y espectáculos públicos
4. Sobre tasas

##### **B) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
6. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental



7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
10. Servicios generales en panteones
11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
12. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
13. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos
14. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
15. Por el uso de la vía pública
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
18. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
20. Por los servicios municipales de salud
21. Derechos de escrituración

### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1. Pro-Bomberos
2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
3. Pro-Ecología

### **D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Corralón municipal
  
4. Productos financieros
5. Por servicio mixto de unidades de transporte
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
7. Productos diversos

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Reintegros o devoluciones
2. Rezagos
3. Recargos
4. Multas fiscales
5. Multas administrativas
6. Multas de tránsito municipal
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Financiamiento
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios

**Artículo 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**Artículo 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**Artículo 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Malinaltepec, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 6.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

**I.** Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**II.** Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**III.** Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**IV.** Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**VI.** Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

**VII.** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

**VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza). Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**Artículo 7.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 8.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

<b>I.</b> Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
<b>II.</b> Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
<b>III.</b> Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
<b>IV.</b> Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.50%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.50%

VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$179.10
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$59.70
XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificada, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.70%

**Artículo 9.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$59.70
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$59.70
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$59.70

#### **SECCIÓN CUARTA SOBRE TASAS DE FOMENTO**

**Artículo 10.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial

II. Derechos por servicios catastrales

III. Derechos por servicios de tránsito

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**Artículo 11.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley.

Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 0.5 UMA`s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 0.5 UMA`s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 35 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

## **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 12.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**Artículo 13.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:



a) Casa habitación	\$54.67
b) Locales comerciales	\$54.67
c) Obras complementarias en áreas exteriores	\$54.67

**Artículo 14.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 6% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**Artículo 15.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 8% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 8% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**Artículo 16.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 51,500.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 103,000.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 154,500.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 231,750.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 309,000.00
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 515,000.00

**Artículo 17.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de 6 meses.

**Artículo 18.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 6% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**Artículo 19.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.50
- b) En zona popular, por m2. \$4.25

**Artículo 20.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones para los municipios del estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$351.15
- II. Por la revalidación o refrendo del registro \$292.62

**Artículo 21.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**Artículo 22.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos por m2: \$7.02
- II. Predios rústicos, por m2: \$1.13

**Artículo 23.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re-lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos, por m2: \$5.83

II. Predios rústicos, por m2: \$1.13

**Artículo 24.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$54.67
II. Capillas.	\$54.67
III. Criptas	\$54.67
IV. Barandales	\$54.67
V. Circulación de lotes	\$52.57

### **SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y PREDIOS**

**Artículo 25.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal:

I.- Zona Urbana \$17.54

### **SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**Artículo 26.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**Artículo 27.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 6% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

### **SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$65.71
b) Adoquín	\$50.60
e) Asfalto	\$36.58
d) Empedrado	\$23.64
e) Cualquier otro material	\$11.84

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus localidades.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS  
Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 29.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la cantidad siguiente:

\$361.02

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos
- V. Bares y cantinas
- VI. Talleres mecánicos
- VII. Talleres de hojalatería y pintura
- VIII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- IX. Herrerías
- X. Carpinterías
- XI. Venta y almacén de productos agrícolas

**Artículo 30.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**Artículo 31.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza: Gratuito
- II. Constancia de residencia:
  - a) Para nacionales. \$46.82

b) Tratándose de extranjeros.	\$93.63
<b>III.</b> Constancia de buena conducta.	\$46.82
<b>IV.</b> Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$46.82
<b>V.</b> Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$46.82
<b>VI.</b> Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$46.82
b) Tratándose de extranjeros.	\$93.63
<b>VII.</b> Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
<b>VIII.</b> Certificación de documentos que acrediten un acto Jurídico.	\$46.82
<b>IX.</b> Certificación de firmas.	\$46.82
<b>X.</b> Copias certificadas de datos o documentos que obren en los Archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$44.74
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.50
<b>XI.</b> Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$45.82

**XII.** Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal 46.82

**XIII.** Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento  
**Gratuito**

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

**SECCIÓN OCTAVA  
 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS  
 CATASTRALES**

**Artículo 32.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$52.68
2. Constancia de no propiedad y de propiedad	\$105.34
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$175.57
4. Constancia de no afectación	\$111.19
5. Constancia de número oficial	\$81.92
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$40.97
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$40.97

**II. CERTIFICACIONES**

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$86.08
--	---------

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$168.82
3. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$93.63
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$93.63
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00 años se cobrarán	\$175.57
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$292.62
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$526.73
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$994.94
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,111.99

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$35.11
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$52.68
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$146.31
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$204.53
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$140.45
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$93.63



#### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$409.67

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$292.62
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$585.26
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$952.40
d) De más de 15 y hasta 20 hectáreas	\$1,269.87
e) De más de 25 y hasta 30 hectáreas	\$1,587.36
f) De más de 35 y hasta 40 hectáreas	\$1,904.84
g) De más de 40 hectáreas, por cada excedente	\$40.97

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$175.05
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$351.15
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$702.31
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$1,053.47

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$234.21
b) De más de 150 m2. Hasta 500 m2	\$468.10
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$936.43
d) De más de 1,000 m2	\$1,170.52

## **SECCIÓN NOVENA**

### **SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 33.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I.** sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno \$15.75
2. Porcino \$9.36
3. Ovino \$7.02
4. Caprino \$9.36

**II.-** En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno \$15.75
2. Porcino \$9.36
3. Ovino \$7.02
4. Caprino \$9.36

### III. Uso de corrales o corraletas por día

1. Vacuno, equino, mular o asnal	
2. Porcino	\$5.83
3. Ovino	\$2.91
4. Caprino	\$3.03

### IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno	\$9.36
2. Porcino	\$5.83
3. Ovino	\$2.91
4. Caprino	\$2.91

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**Artículo 34.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$54.25
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$106.91
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$463.71
II. Osario guarda y custodia anualmente	\$36.16
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$52.68
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$81.92
c) A otros Estados de la República	\$140.45
d) Al extranjero	\$292.62

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

I.- Por el servido de abastecimiento de agua potable:	\$35.11
II.- Por conexión a la red de agua potable	\$54.67
III.- Por Conexión a la red de drenaje	\$54.67

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

### **DÉCIMATERCERA**

#### **POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 36.-** Los derechos por la prestación de los servidos de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$3.50
b) Mensualmente.	\$58.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$58.52

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$47.14

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$90.05

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 37.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### **I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS**

**A)** Por conductores del servicio particular con vigencia de un año 175.57

**B)** Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. 351.15

b) Automovilista. 292.62

c) Motociclista, motonetas o similares. 292.62

d) Duplicado de licencia por extravío.	292.62
<b>C) Por expedición o reposición por cinco años:</b>	
a) Chofer.	546.08
b) Automovilista.	437.09
c) Motociclista, motonetas o similares.	437.09
d) Duplicado de licencia por extravío.	437.09
<b>D) Licencia provisional para manejar por treinta días,</b>	93.63
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	175.57

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## **II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$175.57
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$210.68
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$93.63
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$2,926.31
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$5,853.74
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$109.98

## **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 38.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$64.38

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio \$64.38

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Esporádicamente 11.70

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, esporádicamente \$11.70

C) Los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio

a) Fotógrafos, cada uno anualmente \$200.00

b) Músicos como tríos, mariachis, duetos, orquestas y otros similares anualmente \$200.00

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**Artículo 39.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotas en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,790.91	\$932.47
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,197.35	\$624.00
c) Purificadoras de agua	\$800.00	\$400.00
d) Procesadores de café, tejocolote, miel y otros	\$800.00	\$400.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotas en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1722.03	\$896.61



## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) Bares, cantinas.	\$3,291.70	\$1,582.54
b) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,826.02	\$973.89
c) Carpinterías	\$600.00	\$300
d) Pozolerías, cevicherías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,926.02	\$963.01
f) Papelerías, café internet y similares.	\$250.00	\$125.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**Artículo 40.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup> mensualmente:

a) Hasta 5 m<sup>2</sup> \$152.16

II. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$93.63

III. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de

150 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad	\$395.81
2. Por día o evento anunciado	\$81.92

b) Fijo:

1. Por anualidad	\$926.19
2. Por día o evento anunciado	\$70.22

## **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL**

**Artículo 41.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado

## **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**Artículo 42.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$117.05
b) Agresiones reportadas	\$117.05
c) Esterilizaciones de hembras y machos	\$122.88

d) Vacunas antirrábicas	\$70.22
e) Consultas	\$23.41

## SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**Artículo 43.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$46.82
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$105.19

### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$35.11
b) Extracción de uña	\$46.82
c) Debridación de absceso	\$40.97
d) Curación	\$17.54
e) Sutura menor	\$34.07
f) Sutura mayor	\$70.22
g) Inyección intramuscular	\$9.36
h) Venoclisis	\$46.82
l) Certificado médico	\$46.82

## **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**Artículo 44.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$936.43
b) Lotes de 120.01 m2. Hasta 250.00 m2	\$1,229.04

## **CAPÍTULO TERCERO COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 45.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 46.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 47.- Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude,

conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

**ARTÍCULO 48.-** Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

### **SEGUNDA SECCIÓN PRO-BOMBEROS**

**Artículo 49.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un \$722.03% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### **SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**Artículo 50.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$1,806.93
b) Agua	\$1,170.52
c) Cerveza	\$585.26
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$351.15
e) Productos químicos de uso doméstico	\$351.15
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$702.31
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$702.31
c) Productos químicos de uso doméstico	\$351.15
d) Productos químicos de uso industrial	\$468.21

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**Artículo 51.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$200.00
b) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	\$81.90
c) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$468.21
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$3,511.59
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$1,170.52
f) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$3,511.59
g) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	\$3,511.59
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$3,511.59
i) Por manifiesto de contaminantes	\$1,170.52
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, Negocios u otros	\$2,341.05
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe Preventivo o informe de riesgo	\$936.43
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$175.57

m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo  
\$2,341.05

## **CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 52.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o en su caso venta, este último concepto estará sujeto a lo que disponga la ley correspondiente para su enajenación- de bodegas municipales, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**Artículo 53.** Por el arrendamiento, explotación, o venta -este último concepto estará sujeto a lo que disponga la ley correspondiente para su enajenación- de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A) Mercado:

a) Locales anualmente \$58.52



B) Auditorios o centros sociales, por evento \$175.57

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como tapias con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de: \$3.40

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$292.62

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.91

## **SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**Artículo 55.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$11.70  
b) Ganado menor \$5.83

**Artículo 56.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**Artículo 57.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$117.05
b) Automóviles	\$292.62
c) Camionetas	\$409.67
d) Camiones	\$526.73

**Artículo 58.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	
b) Automóviles	
c) Camionetas	\$33.95
d) Camiones	\$40.97

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 59.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**Artículo 60.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

### **SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**Artículo 61.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**Artículo 62.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la séptima Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 63.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de esquilmos	
II.	Contratos de aparcería	
III.	Desechos de basura	
IV.	Objetos decomisados	
V.	Venta de leyes y reglamentos	
VI.	Venta de formas impresas por juegos:	
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$70.22
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$58.52
c)	Formato de licencia.	\$58.52

## **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTS**

### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**Artículo 64.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS**

**Artículo 65.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN TERCERA RECARGOS**

**Artículo 66.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 67.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**Artículo 68.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**Artículo 69.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

#### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**Artículo 70.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 71.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**Artículo 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5



40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) El transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizara para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10

72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.00
b) Servicio público:	
CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
(U.M.A.)	
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	6
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga,	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**Artículo 73.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$234.10
II. Por tirar agua.	\$105.93
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para municipalidad correspondiente.	\$175.57
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje alcantarillado y saneamiento.	\$52.64

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,592.73 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales, que emitan contaminante de forma fija:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,350.61 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,374.49 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Deposite escombros, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos natural o área forestal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,614.59 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del H. Ayuntamiento, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, rehúso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,592.73 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización del H. Ayuntamiento.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta

\$11,592.70 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**Artículo 75.** El Ayuntamiento percibirá ingresos, por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos, que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS**

**Artículo 76.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS**

**Artículo 77.** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

**Artículo 78.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 79.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**Artículo 80.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**Artículo 81.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**Artículo 82.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 83.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**Artículo 84.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo y de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **SECCIÓN ÚNICA FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**Artículo 85.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 87.** El Ayuntamiento recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## **SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 88.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**Artículo 89.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**Artículo 90.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**Artículo 91.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

## OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 92.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPITULO ÚNICO

**Artículo 93.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político- económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**Artículo 94.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$161'542,281.19 (Ciento sesenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Malinaltepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

	Ingreso estimado
Total	\$ 161,542,281.19
Impuestos	37,000.00
Impuestos sobre los ingresos	37,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	0.00
Impuestos Sobre producción; el consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00

	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados Ejercicios Fiscales	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social		0.00
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
	Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de mejoras		0.00
	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago.	0.00
Derechos		200,000.00
	Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio Publico	200,000.00
	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	Derechos por Prestación de Servicios	0.00
	Otros Derechos	0.00
	Accesorios de Derechos	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación y Pago	0.00
Productos		20,000.00
	Productos	20,000.00
	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación y Pago	0.00
Aprovechamientos		0.00
	Aprovechamientos	0.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	
	Accesorios de Aprovechamientos	
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados Ejercicios	

	Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación y Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Empresariales Paraestatales Financieras No Participación Estatal Mayoritaria Monetarias con	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		161,285,281.19
Participaciones		28,598,543.25
Aportaciones		132,686,737.94

Convenios						0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal						0.00
Fondos Distintos de Aportaciones						0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						0.00
Transferencias y Asignaciones						
Transferencias	al	Resto	del	Sector	Público	0.00
(Derogado)						
Transferencias y Asignaciones						0.00
Transferencias	al	Resto	del	Sector	Público	0.00
(Derogado)						
Subsidios	y	Subvenciones	Ayudas		Sociales	0.00
(Derogado)						
Pensiones	y	Jubilaciones	Transferencias		a	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo						0.00
Ingresos derivados de financiamientos						0.00
Endeudamiento Interno						0.00
Endeudamiento Externo						0.00
Financiamiento Interno						0.00



## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 66, 68, 69 y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que

sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.






**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir De Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

Que por oficio número **PRE/00029/2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, la Lic. Jenny González Ocampo, Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite con que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022, en relación a las del ejercicio inmediato anterior; para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracción VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para

el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*[...] Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Gro.** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no incrementa ningún porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede. [...]*

## **V. “CONCLUSIONES”**

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, deben tener certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal, adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia y con la finalidad de evitar confusiones en su interpretación, esta Comisión Dictaminadora, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley, específicamente se hicieron correcciones al artículo 28, respecto de la expedición y reexpedición de permisos provisionales por 30 días para circular sin placas, a efecto de adecuarlos a las formas valoradas por el gobierno del Estado.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables, contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de



Ingresos presentada por el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que analizando el artículo 19, fracción II, numeral 2, de la presente Ley de ingresos, esta comisión dictaminadora observó que la tasa de cobro por el concepto de **“USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA”**, **“Porcino”**, se estableció un cobro de \$23.93 (veintitrés pesos 93/100 m.n.), que es muy superior a los \$12.31 (doce pesos 31/100 m. n.), que se cobraron en 2021, por lo que se determinó ajustar dicho concepto en una tasa porcentual del 3% tal como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local, con el propósito de que las leyes de ingresos municipales no atenten contra los principios de proporcionalidad en la contribución que los ciudadanos deben procurar para con sus municipios; por lo que el numeral descrito quedara en \$13.00 (trece pesos 00/100 m.n.).

Que analizando el artículo 28 de la presente Ley, esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que analizando los artículos 32 y 33, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$24,400.00, como se muestra en el inciso a) del artículo 32 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la

licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$24,400.00, y así los subsecuentes incisos.

De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta”, la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$2,369,000.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 32.** *La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:*

<b>a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$24,400.00</b>
<b>b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$247,189.00</b>
<b>c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$403,142.00</b>
<b>d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$721,000.00</b>
<b>e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$1,545,000.00</b>
<b>f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$2,369,000.00</b>

*Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.*

**ARTÍCULO 33.** *La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:*

<b>a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$12,360.00</b>
<b>b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$80,340.00</b>

<b>de</b>	
<b>c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$185,400.00</b>
<b>d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$391,400.00</b>
<b>e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$727,180.00</b>
<b>f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de</b>	<b>\$969,230.00</b>

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo Noveno Transitorio para señalar lo siguiente:

***“ARTÍCULO NOVENO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” y conforme lo establecido en el artículo 66, del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12”.***

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Mártir de Cuilapan, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales; por lo que esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un riesgo seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2022 respecto a los ingresos totales autorizados del 2021 es del 3.7 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2021 por el H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, y haciendo una proyección del 3 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, se tiene que ello no significa un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho Ley quedará en los términos siguientes:

El artículo 105, consigna que la Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$85,680,906.86 (Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil Novecientos Seis Pesos 86/100 m.n.)** que representa un monto total del 2.7% superior al del ejercicio fiscal anterior, para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero, 2022**; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</b>		
<b>MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILPAN, GUERRERO</b>		
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022.</b>		
<b>( P E S O S )</b>		
<b>C O N C E P T O</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		<b>85,680,906.86</b>
INGRESOS DE GESTIÓN		<b>509,259.45</b>
IMPUESTOS		<b>155,950.14</b>
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	<b>155,950.14</b>
	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	<b>71,669.76</b>
	RUSTICOS BALDIOS	<b>71,669.76</b>
	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	<b>92,047.41</b>
	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACION	<b>92,047.41</b>
	DESCUENTOS	<b>-7,767.03</b>

		IMPUESTO PREDIAL	-7,767.03
	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>		<b>14,130.22</b>
		<b>SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>14,130.22</b>
		2% SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	14,130.22
		<b>REZAGOS</b>	<b>26,200.00</b>
		REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	26,200.00
	<b>OTROS IMPUESTOS</b>		<b>76,259.66</b>
		<b>APLICABLE AL IMPUESTO Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>63,732.56</b>
		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	31,866.28
		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, PRO-CAMINOS	31,866.28
		<b>DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO</b>	<b>12,527.10</b>
		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	6,263.55
		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, PRO-ECOLOGIA	6,263.55
<b>DERECHOS</b>			<b>171,457.53</b>
	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>		<b>58,738.18</b>
		<b>POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE</b>	<b>14,000.07</b>
		TARIFA DOMESTICA	14,000.07
		<b>POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE</b>	<b>8,539.67</b>
		ZONAS POPULARES	8,539.67
		<b>PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIG. DE UN AÑO</b>	<b>4,127.83</b>
		SERVICIO PARTICULAR	4,127.83
		<b>POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS</b>	<b>20,566.97</b>
		CHOFER	10,593.55
		MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES	9,973.42
		<b>POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS</b>	<b>30,561.15</b>
		CHOFER	8,134.52
		MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES	3,369.12
	<b>OTROS DERECHOS</b>		<b>112,719.35</b>
		<b>LICENCIAS PARA CONST. DE EDIFICIOS, CASAS HAB., RESTAURACION, URBANIZACION, FRACTO, LOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION</b>	<b>6,383.84</b>

		LICENCIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN EL PANTEON MUNICIPAL	6,383.84
		<b>COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>29,712.70</b>
		CERTIFICACIONES	6,868.29
		OTROS SERVICIOS	22,844.41
		<b>EXPEDICION INICIAL</b>	<b>5,704.54</b>
		ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5,704.54
		<b>POR EL REFRENDO</b>	<b>8,288.48</b>
		ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8,288.48
		<b>LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>	<b>872.67</b>
		ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES POR M2	872.67
		<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>61,757.12</b>
		POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	61,757.12
<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>45,412.37</b>
			<b>45,412.37</b>
		<b>ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONETAS Y AUTOBUSES P/CARGA Y DESCARGA EN VIA PUBLICA</b>	<b>8,724.22</b>
		POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIALES O MAT. DE CONSTRUCCION	8,724.22
		<b>VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS</b>	<b>36,688.15</b>
		AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD	8,811.44
		FORMAS DE REGISTRO CIVIL	27,876.71
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>MULTAS</b>		<b>19,849.53</b>
		<b>REINTEGROS O DEVOLUCIONES</b>	<b>1,000.00</b>
		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	1,000.00
		<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>10,093.39</b>
		POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	10,093.39
		<b>MULTAS DE TRANSITO LOCAL</b>	<b>8,756.14</b>
		PARTICULARES	8,756.14

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>85,171,647.41</b>
	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS DE COLABORACION, INCENTIVOS DERIVADOS, FONDOS DISTINTOS A APORTACIONES</b>		<b>19,709,449.83</b>
		<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>19,709,449.83</b>
		FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES (FONDO COMUN)	16,374,579.08
		LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,576,443.78
		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	758,426.97
<b>APORTACIONES</b>			<b>65,462,197.58</b>
	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS ETIQUETADOS (RAMO 33)</b>		<b>65,462,197.58</b>
		<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>50,723,162.82</b>
		FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	50,723,162.82
		<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>13,236,546.12</b>
		FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	13,236,546.12
		<b>FONDO DE APORTACIONES ESTATALES</b>	<b>1,502,488.64</b>
		FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,502,488.64

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

# LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **c) Contribuciones especiales.**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

##### **d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **e) Accesorios**

1. Sobretasas de fomento.

##### **f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

##### **b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

#### **III. DERECHOS**

##### **a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

##### **b) Prestación de servicios.**



1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Ingresos por cuenta de terceros.
5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
6. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

## DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centro Recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.91 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.27 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.31 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por	0.79 UMA

anualidad.

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 0.52 UMA

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$10.87
a) Agua.	\$5.98
c) Cerveza.	\$8.16
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$8.16
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$10.87

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$10.87
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$10.87
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$10.87
d) Productos químicos de uso industrial.	\$10.87

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.7
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$90.28
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$70.21
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$130.49
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$67.42
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$90.26
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$217.48
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,700.96
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,501.60
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$130.49
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$226.19
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,700.88



m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$130.49
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$226.19
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,714.20

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRETASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de 0.5 UMA, pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos

mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el

procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCION UNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO.- 17.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN UNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- |  |         |
|--|---------|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:   |         |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$55.73 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$16.80 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |         |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.   | \$5.44  |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$5.44  |

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- |   |          |
|---|----------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: |          |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.  | \$5.44   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.   | \$324.64 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.   | \$324.64 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.   | \$270.53 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.   | \$76.12  |

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$54.37
2.- Porcino.	\$35.89
3.- Ovino.	\$23.93
4.- Caprino.	\$23.93
5.- Aves de corral.	\$2.17

#### **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$23.93
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$11.96
4.- Caprino.	\$11.96

#### **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$23.93
2.- Porcino.	\$11.96
3.- Ovino.	\$11.96
4.- Caprino.	\$11.96

### SECCIÓN SEGUNDA

## SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$112.01
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$112.01
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$112.01
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$65.25
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$76.12
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$174.00
d) Al extranjero.	\$435.00

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

### I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
DE	PESOS
RANGO:	
A	
CUOTA MÍNIMA	

0	10	\$2.65
11	20	\$2.72
21	30	\$3.29
31	40	\$3.86
41	50	\$4.70
51	60	\$5.45
61	70	\$6.16
71	80	\$6.67
81	90	\$7.25
91	100	\$7.67
MÁS DE	100	\$7.98

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$6.23
11	20	\$6.7
21	30	\$7.17
31	40	\$7.67
41	50	\$8.17
51	60	\$8.82
61	70	\$10.01
71	80	\$11.00

81	90	\$12.72
91	100	\$14.00
MÁS DE	100	\$15.69

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.53
11	20	\$10.25
21	30	\$11.75
31	40	\$12.51
41	50	\$13.52
51	60	\$15.35
61	70	\$16.87
71	80	\$19.52
81	90	\$21.49
91	100	\$23.49
MÁS DE	100	\$23.49

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$111.45
b) Zonas semi-populares.	\$216.42
	\$912.23



c) Zonas residenciales.	\$912.22
d) Departamento en condominio.	

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$1,082.12
b) Comercial tipo B.	\$1,082.12
c) Comercial tipo C.	\$950.05

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$133.74
b) Zonas semi-populares.	\$216.42
c) Zonas residenciales.	\$822.40
d) Departamentos en condominio.	\$930.62

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$75.82
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$108.75
c) Cargas de pipas por viaje.	\$54.36
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$162.32
e) Excavación en adoquín por m2.	\$216.42
f) Excavación en asfalto por m2.	\$199.12
g) Excavación en empedrado por m2.	\$157.67
h) Excavación en terracería por m2.	\$135.93
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$371.18
j) Reposición de adoquín por m2.	\$232.48

k) Reposición de asfalto por m2.	\$229.63
l) Reposición de empedrado por m2.	\$173.10
m) Reposición de terracería por m2.	\$115.39
n) Desfogue de tomas.	\$62.00

**SECCIÓN CUARTA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

**ARTÍCULO 25.- CUOTA:**

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes

III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$5.44  |
| b) Mensualmente. | \$87.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$584.34

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$422.02

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$87.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$174.00

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$54.37

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$58.72

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$82.65

### **I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$94.61
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$58.72

### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$32.62
b) Extracción de uña.	\$38.06
c) Debridación de absceso.	\$40.23
d) Curación.	\$25.01
e) Sutura menor.	\$46.76
f) Sutura mayor.	\$57.63
g) Inyección intramuscular.	\$10.88
h) Venoclisis.	\$30.45
i) Atención del parto.	\$378.74
j) Consulta dental.	\$22.84
k) Radiografía.	\$28.27
l) Profilaxis.	\$46.76
m) Obturación amalgama.	\$22.84
n) Extracción simple.	\$46.4
ñ) Extracción del tercer molar.	\$78.29
o) Examen de VDRL.	\$67.42
p) Examen de VIH.	\$108.75

q) Exudados vaginales.	\$59.81
r) Grupo IRH.	\$38.06
s) Certificado médico.	\$32.62
t) Consulta de especialidad.	\$38.06
u). Sesiones de nebulización.	\$32.62
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.32

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	<b>PESOS</b>
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$194.77
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$257.50
b) Automovilista.	\$206.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$154.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$218.48

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$360.50
b) Automovilista.	\$309.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$257.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$350.61
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$179.43
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$206.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$302.98
b) Con vigencia de cinco años.	\$411.20
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$309.48

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.	\$293.46
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$324.64
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$54.37
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$268.34
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$595.17

- |   |          |
|---|----------|
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:                        |          |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.                                | \$416.61 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: |          |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.                                   | \$212.18 |

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$220.75 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$181.80 |
| c) Locales comerciales.                  | \$275.94 |
| d) Locales industriales.                 | \$443.67 |



e) Estacionamientos.	\$132.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$275.94
g) Centros recreativos.	\$331.12
<b>II. De segunda clase:</b>	
a) Casa habitación.	\$303.53
b) Locales comerciales.	\$656.69
c) Locales industriales.	\$772.62
d) Edificios de productos o condominios.	\$772.62
e) Hotel.	\$1324.50
f) Alberca.	\$883.00
g) Estacionamientos.	\$783.45
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$788.86
i) Centros recreativos.	\$811.59
<b>III. De primera clase:</b>	
a) Casa habitación.	\$1,931.58
b) Locales comerciales.	\$1,931.58
c) Locales industriales.	\$1,931.58
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,649.00
e) Hotel.	\$2,867.00
f) Alberca.	\$1,324.51
g) Estacionamientos.	\$1,766.00

- |   |            |
|---|------------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,931.58 |
| i) Centros recreativos.                       | \$1,986.77 |

**IV. De Lujo:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Casa-habitación residencial.               | \$2,707.46 |
| b) Edificios de productos o condominios.      | \$3,322.00 |
| c) Hotel.                                     | \$4,194.28 |
| d) Alberca.                                   | \$1,766.00 |
| e) Estacionamientos.                          | \$1,324.51 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,125.40 |
| g) Centros recreativos.                       | \$2,041.95 |

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de    | \$24,400.00  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de | \$247,189.00 |

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$403,142.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$721,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,545,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,369,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,360.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$80,340.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$185,400.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$391,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$727,180.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$969,230.00

**ARTÍCULO 34.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.26
b) En zona popular, por m2.	\$5.44
c) En zona media, por m2.	\$8.70
d) En zona comercial, por m2.	\$5.98
e) En zona industrial, por m2.	\$11.96

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| f) En zona residencial, por m2. | \$13.59 |
| g) En zona turística, por m2.   | \$15.22 |

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$865.69 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$432.85 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.17 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.72 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.81 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.44 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$7.08 |

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| f) En zona residencial, por m2. | \$8.70  |
| g) En zona turística, por m2.   | \$10.33 |

**II. Predios rústicos, por m2: \$1.64**

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.72  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.81  |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.90  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$8.16  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$13.60 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$18.49 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$21.75 |

**II. Predios rústicos por m2: \$2.18**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.18  |
| b) En zona popular, por m2.              | \$2.72  |
| c) En zona media, por m2.                | \$3.81  |
| d) En zona comercial, por m2.            | \$4.90  |
| e) En zona industrial, por m2.           | \$13.43 |

f) En zona residencial, por m2.	\$17.40
g) En zona turística, por m2.	\$19.57

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$165.56
II. Monumentos.	\$110.92
III. Criptas.	\$110.92
IV. Barandales.	\$110.92
V. Colocaciones de monumentos.	\$110.92
VI. Circulación de lotes.	\$110.92
VII. Capillas.	\$165.56

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$19.03
b) Popular.	\$21.75
c) Media.	\$27.18
d) Comercial.	\$32.62

e) Industrial. \$38.06

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial. \$38.06

b) Turística. \$43.50

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN  
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,  
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. (1 UMA)

b) Adoquín. (0.77 UMA)

c) Asfalto. (0.54 UMA)

d) Empedrado. (0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.



XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$54.37
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$31.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$31.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$31.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$31.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$844.00

b) Por refrendo.	\$422.45
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$215.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$179.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.00
XI. Certificación de firmas.	\$119.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$119.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.98
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.36
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$119.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$70.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$119.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$186.00
4.- Constancia de no afectación.	\$227.00
5.- Constancia de número oficial.	\$61.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$61.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$61.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$326.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$109.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$237.00
b) De predios no edificados.	\$163.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$174.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$326.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$326.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$379.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$433.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$487.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$541.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$34.37
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$27.18
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$162.32
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$162.32
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$132.66
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$48.93

### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$541.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$243.47
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$486.95
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$730.42
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$973.91
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,217.37
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,460.86
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.66

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$182.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$364.67
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$547.55
c) De más de 1,000 m2.	\$730.42

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$243.47
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$486.95
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$730.42
d) De más de 1,000 m2.	\$972.81

## SECCIÓN OCTAVA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,671.69	\$1,114.46
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,514.00	\$5,257.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,671.69	\$1,114.46
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,114.46	\$836.36
e) Supermercados.	\$10,514.00	\$5,257.00
f) Vinaterías.	\$7,276.00	\$3,638.00
g) Ultramarinos.	\$6,623.00	\$3,311.50

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
-------------------	-----------------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$557.23	\$445.99
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,113.43	\$557.23
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$740.57	\$422.30
d) Vinaterías.	\$866.00	\$432.00
e) Ultramarinos.	\$866.00	\$432.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$2,164.00	\$1,623.00
b) Cabarets.	\$4,328.00	\$3,246.44
c) Cantinas.	\$3,787.00	\$2,718.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$7,611.00	\$4,243.00
e) Discotecas.	\$2,164.00	\$1,623.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,270.00	\$2,380.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,622.00	\$1,082.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$3,182.00	\$1,623.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,246.00	\$1,623.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,164.00	\$1,082.00
---------------------------------------	------------	------------

j) Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado petróleo (GLP), gas natural comprimido, etanol, biodiesel, hidrógeno, keroseno, entre otros.	\$39,565.22	\$19,782.61
--	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$541.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$270.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |          |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |          |



**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$433.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$433.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$433.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$433.00 |

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$259.47   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$520.00   |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,038.48 |

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$324.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$1,124.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,429.28 |

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$519.80   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$1,059.81 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$2,058.04 |

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$341.31
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$341.31
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$222.29
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$527.07

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$362.32
2. Por día o evento anunciado. \$130.49

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$370.08
2. Por día o evento anunciado. \$116.80

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$54.37
b) Agresiones reportadas.	\$216.42
c) Perros indeseados.	\$46.76
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$233.73
e) Vacunas antirrábicas.	\$70.68
f) Consultas.	\$21.75
g) Baños garrapaticidas.	\$43.49
h) Cirugías.	\$233.73

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$270.53
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$378.74

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**

## **REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 55.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 57.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central:**

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$1.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.55
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.55
C) Mercados de artesanías:	\$1.09
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$0.55
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$1.09
E) Canchas deportivas, por partido.	\$87.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,082.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$127.22
b) Segunda clase.	\$84.82
c) Tercera clase.	\$42.40
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$108.75
b) Segunda clase.	\$65.25
c) Tercera clase.	\$32.62

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.19
  - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$78.29
  - C). Zonas de estacionamientos municipales:
    - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.99
    - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.52
    - b) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$6.52
  - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$48.94
  - E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos,

industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$167.72
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$84.82
c) Calles de colonias populares.	\$21.75
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.88
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$84.82
b) Por camión con remolque.	\$168.81
c) Por remolque aislado.	\$84.82
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$422.02
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$2.23
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.23
III. Ocupación de la vía pública para	

estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$94.60

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$94.60

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 59.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$35.89
- b) Ganado menor. \$17.95

**ARTÍCULO 60.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$130.49
- b) Automóviles. \$227.24
- c) Camionetas. \$44.95
- d) Camiones. \$449.07



e) Bicicletas.	\$28.27
f) Tricicletas.	\$34.69

**ARTÍCULO 62.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$119.03
b) Automóviles.	\$173.99
c) Camionetas.	\$248.87
d) Camiones.	\$432.85

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.88

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$1.64
II. Café por kg.	\$1.31
III. Cacao por kg.	\$1.31
IV. Jamaica por kg.	\$1.31
V. Maíz por kg.	\$1.31

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.

- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad

inmobiliaria (3DCC).	\$74.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$54.37
c) Formato de licencia.	\$54.37

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 76.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 77.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

## **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 80.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 82.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5



28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$595.16
II. Por tirar agua.	\$426.74
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$429.10

- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$413.23

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$21.960.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,513.2V0 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,350.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,805.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$22,066.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$5,304.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 90.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 91.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 96.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

## **PARTICIPACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 98.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan

financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$85,680,906.86 (Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil Novecientos Seis Pesos 86/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mártir de Cuilapan, Gro.**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILPAN, GUERRERO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022. ( P E S O S )</b>		
CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		<b>85,680,906.86</b>
INGRESOS DE GESTIÓN		<b>509,259.45</b>
IMPUESTOS		<b>155,950.14</b>
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	<b>155,950.14</b>
	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	<b>71,669.76</b>
	RUSTICOS BALDIOS	71,669.76
	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	<b>92,047.41</b>
	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACION	92,047.41
	DESCUENTOS	<b>-7,767.03</b>
	IMPUESTO PREDIAL	-7,767.03
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	<b>14,130.22</b>
	SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	<b>14,130.22</b>
	2% SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	14,130.22
	REZAGOS	<b>26,200.00</b>
	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	26,200.00
	OTROS IMPUESTOS	<b>76,259.66</b>
	APLICABLE AL IMPUESTO Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	<b>63,732.56</b>
	UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	31,866.28

		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, PRO-CAMINOS	31,866.28
	<b>DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO</b>		<b>12,527.10</b>
		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	6,263.55
		UNA SOBRE TASA DE 0.5 UMA, PRO-ECOLOGIA	6,263.55
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>			<b>171,457.53</b>
	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>		<b>58,738.18</b>
	<b>POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE</b>		<b>14,000.07</b>
		TARIFA DOMESTICA	14,000.07
	<b>POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE</b>		<b>8,539.67</b>
		ZONAS POPULARES	8,539.67
	<b>PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIG. DE UN AÑO</b>		<b>4,127.83</b>
		SERVICIO PARTICULAR	4,127.83
	<b>POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS</b>		<b>20,566.97</b>
		CHOFER	10,593.55
		MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES	9,973.42
	<b>POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS</b>		<b>30,561.15</b>
		CHOFER	8,134.52
		MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES	3,369.12
	<b>OTROS DERECHOS</b>		<b>112,719.35</b>
	<b>LICENCIAS PARA CONST. DE EDIFICIOS, CASAS HAB., RESTAURACION, URBANIZACION, FRACTO, LOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION</b>		<b>6,383.84</b>
		LICENCIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN EL PANTEON MUNICIPAL	6,383.84
	<b>COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>		<b>29,712.70</b>
		CERTIFICACIONES	6,868.29
		OTROS SERVICIOS	22,844.41
	<b>EXPEDICION INICIAL</b>		<b>5,704.54</b>
		ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5,704.54
	<b>POR EL REFRENDO</b>		<b>8,288.48</b>
		ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8,288.48

		LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	872.67
		ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES POR M2	872.67
		REGISTRO CIVIL	61,757.12
		POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	61,757.12
PRODUCTOS			45,412.37
	PRODUCTOS		45,412.37
		ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONETAS Y AUTOBUSES P/CARGA Y DESCARGA EN VIA PUBLICA	8,724.22
		POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIALES O MAT. DE CONSTRUCCION	8,724.22
			36,688.15
		VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	36,688.15
		AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD	8,811.44
		FORMAS DE REGISTRO CIVIL	27,876.71
			19,849.53
	MULTAS		19,849.53
		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	1,000.00
		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	1,000.00
		MULTAS ADMINISTRATIVAS	10,093.39
		POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	10,093.39
		MULTAS DE TRANSITO LOCAL	8,756.14
		PARTICULARES	8,756.14
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			85,171,647.41
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS DE COLABORACION, INCENTIVOS DERIVADOS, FONDOS DISTINTOS A APORTACIONES		19,709,449.83
		PARTICIPACIONES FEDERALES	19,709,449.83

	FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES (FONDO COMUN)	16,374,579.08
	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,576,443.78
	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	758,426.97
<b>APORTACIONES</b>		<b>65,462,197.58</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS ETIQUETADOS (RAMO 33)</b>		<b>65,462,197.58</b>
	<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>50,723,162.82</b>
	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	50,723,162.82
	<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>13,236,546.12</b>
	FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	13,236,546.12
	<b>FONDO DE APORTACIONES ESTATALES</b>	<b>1,502,488.64</b>
	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,502,488.64

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al H. Ayuntamiento

de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, conforme lo siguiente:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** “El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** “Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana Mtra. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende

que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en términos de lo que señala el artículo y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Pilcaya** Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*En este tenor de ideas, y con la intención de cuidar los recursos naturales como es el agua, se somete a consideración del H. Congreso del Estado, la modificación al Art. 87 Sección Sexta, referente a “las multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento” para actualizar el importe de las multas que en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021 para el Municipio de Pilcaya Guerrero se contemplaba una misma base de \$526.87 para las cuatro fracciones del referido artículo y que ahora se propone se adecue a la normatividad Estatal como a continuación se detalla:*

**ARTÍCULO 87.** *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.*

*I. Por una toma clandestina.*

*II. Por tirar agua.*

*III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.*

*IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*

*Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley*

*de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.*

*En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, se realizó la conversión de pesos a (UMAS); y sólo de manera general se espera una recaudación del 1.80% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Pilcaya, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pilcaya**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, en este sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar los artículos 22, 23 y 24** y **modificar la denominación de la sección cuarta**, dentro del capítulo segundo, del título cuarto, para quedar como sigue:

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO**  
**DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22. Objeto:** *la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



**ARTÍCULO 23. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Que esta Comisión de Hacienda, **determinó adicionar un último párrafo al artículo 21** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

**Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.**

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción II del artículo 27**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27. ...**

*I. ...*

*II. ...*

*b) Permisos provisionales*

- |  |          |
|--|----------|
| <i>1. De particulares por 30 días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.</i>                | 1.37 UMA |
| <i>2. Reexpedición para particulares por 30 días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.</i> | 0.86 UMA |

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 86, fracción I, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión Dictaminadora determinó **suprimir** los conceptos contemplados en los incisos d) y e) de la fracción V del **artículo 88**, de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$117,700,000.00 (Ciento diecisiete millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **-14.65** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado

público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***

***I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***

***II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y***

***III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.***

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo primero**

**transitorio** (con las modificaciones **artículo décimo segundo transitorio**), para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos.**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio.**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios.**

1. Impuestos sobre tasa.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS:**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios públicos.**

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.
13. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
14. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.
15. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente.**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.



11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente.**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital.**

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la infraestructura a municipios.
4. Fondo de Fiscalización.
5. Fondo de aportaciones Estatales para la infraestructura social municipal.

1. Fondo de Recaudación del ISR.
2. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.

**b) Aportaciones.**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**c) Convenios**

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**a) Del origen del ingreso.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

**a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2022.**

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

LEY. A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

LEY DE HACIENDA. A la Ley de Hacienda Municipal.

MUNICIPIO. Al Municipio de Pilcaya Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

UMA. A la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos,

productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.90 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.90 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.88 UMA

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la

Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### **SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6 UMA

e) Productos químicos de uso doméstico. 6 UMA

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos. 9.59 UMA

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. 9.59 UMA

c) Productos químicos de uso doméstico. 5.14 UMA

d) Productos químicos de uso industrial. 6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. 0.50 UMA

II. Por permiso para poda de árbol público o privado. 0.98 UMA

III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro: 0.14 UMA

IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación. 0.61 UMA

V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. 1.24 UMA

VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales 1.23 UMA

VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. 2.28 UMA

VIII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. 3.06 UMA



IX. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. 29.12 UMA

X. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. 29.12 UMA

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS**

**ARTÍCULO 13.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio

servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto sobre tasa será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal.

Así también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el

procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 17.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 2.35 UMA |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | 1.18 UMA |

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | 0.07 UMA |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | 4.05 UMA |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 4.05 UMA |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | 7.09 UMA |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento.                           | 1.14 UMA |

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |             |          |
|-------------|----------|
| a) Vacuno.  | 1.14 UMA |
| b) Porcino. | 0.57 UMA |

c) Ovino.	0.68 UMA
d) Caprino.	0.68 UMA
e) Aves de corral.	0.03 UMA

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.58 UMA
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.63 UMA
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.16 UMA
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.59 UMA
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.68 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.64 UMA
d) Al extranjero.	4.22 UMA
V. Las personas que soliciten nichos en propiedad o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a) Venta de nicho de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo.	22.32 UMA
b) Perpetuidad de nicho anualmente.	8.93 UMA
c) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por un año.	11.16 UMA
d) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por 5 años	50.21 UMA

## **SECCIÓN TERCERA**

## **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

### **I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Tarifa doméstica se cobrará mensualmente:                | 0.59 UMA |
| b) Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de: | 0.70 UMA |

### **II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) Zonas populares.     | 2.51 UMA |
| b) Zonas semi-populares | 3.14 UMA |

### **III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Zonas populares.      | 2.41 UMA |
| b) Zonas semi-populares. | 3.01 UMA |

### **IV. OTROS SERVICIOS:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos.                  | 0.58 UMA |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | 3.49 UMA |
| c) Cargas de pipas por viaje                      | 3.27 UMA |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2.      | 2.33 UMA |
| e) Excavación en adoquín por m2.                  | 1.75 UMA |
| f) Excavación en asfalto por m2.                  | 1.40 UMA |
| g) Excavación en empedrado por m2.                | 1.16 UMA |

h) Excavación en terracería por m2.	0.93 UMA
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12 UMA
j) Reposición de adoquín por m2.	2.18 UMA
k) Reposición de asfalto por m2.	2.50 UMA
l) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
m) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
n) Desfogue de tomas.	0.58 UMA

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y

Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	0.03 UMA
-----------------	----------



2. Mensualmente.

0.16 UMA

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada.

0.60 UMA

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico.

1.18 UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.

0.26 UMA

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.

0.49 UMA

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN**

## **SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	0.70 UMA
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.16 UMA
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.09 UMA

## **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.41 UMA
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.35 UMA

## **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.64 UMA
b) Extracción de uña.	0.58 UMA
c) Debridación de absceso.	0.17 UMA
d) Curación.	0.17 UMA
e) Sutura menor.	0.32 UMA
f) Sutura mayor.	0.60 UMA
g) Inyección intramuscular.	0.12 UMA
h) Venoclisis.	0.58 UMA
i) Atención del parto.	3.88 UMA
j) Consulta dental.	0.21 UMA
k) Radiografía.	0.40 UMA

l) Profilaxis.	0.17 UMA
m) Obturación amalgama.	0.28 UMA
n) Extracción simple.	0.37 UMA
ñ) Extracción del tercer molar.	0.79 UMA
o) Examen de VDRL.	0.88 UMA
p) Examen de VIH.	1.05 UMA
q) Exudados vaginales.	0.70 UMA
r) Grupo IRH.	0.52 UMA
s) Certificado médico.	0.35 UMA
t) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
u) Sesiones de nebulización.	0.17 UMA
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.15 UMA
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	4.03 UMA
2. Automovilista.	3.87 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.87 UMA

4. Duplicado de licencia por extravío.	2.23 UMA
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	4.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.49 UMA
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.12 UMA
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.24 UMA

## II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.	
1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.91 UMA
2. Para menaje de casa.	0.68 UMA
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	0.17 UMA
b) Permisos provisionales.	
1. De particulares por 30 días p/circular s/placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.37 UMA
2. Reexpedición para particulares por 30 días p/circular s/placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	0.86 UMA
3. Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas.	0.82 UMA
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.57 UMA
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.37 UMA

6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.	6.83 UMA
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57 UMA
8. Permiso para menaje de casa.	0.68 UMA
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.69 UMA
10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.	0.80 UMA
11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	1.14 UMA
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.88 UMA
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA

c) Servicios de grúa.

Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.

1. Hasta 3.5 toneladas.	3.02 UMA
2. Mayor de 3.5 toneladas.	3.62 UMA

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	2.97 UMA
b) Casa habitación de no interés social.	3.42 UMA
c) Locales comerciales.	3.65 UMA
d) Locales industriales.	5.94 UMA
e) Estacionamientos.	7.08 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.62 UMA
g) Centros recreativos.	9.70 UMA

## **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	5.71 UMA
b) Locales comerciales.	6.55 UMA
c) Locales industriales.	7.08 UMA
d) Edificios de productos o condominios.	8.00 UMA
e) Hotel.	9.17 UMA
f) Alberca.	8.47 UMA

**ARTÍCULO 29.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	246.37 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,312.79 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	123.18 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	570.78 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	913.24 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,255.71 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,940.64 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,397.26 UMA

**ARTÍCULO 33.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| I. En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMA |
| II. En zona popular, por m2.          | 0.03 UMA |
| III. En zona media, por m2.           | 0.04 UMA |

**ARTÍCULO 35.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | 5.71 UMA |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.00 UMA |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMA |
| b) En zona popular, por m2.           | 0.02 UMA |
| c) En zona media, por m2.             | 0.03 UMA |



**II. Predios rústicos, por m2:** 0.01 UMA

**ARTÍCULO 38.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA

c) En zona media, por m2. 0.05 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.06 UMA

**II. Predios rústicos por m2:** 0.02 UMA

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.01 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA

**ARTÍCULO 39.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. 1.16 UMA

II. Monumentos 1.09 UMA

III. Criptas 0.92 UMA

IV. Circulación de lotes. 0.56 UMA

V. Capillas. 1.85 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	0.19 UMA
b) Popular.	0.22 UMA
c) Media.	0.27 UMA
d) Comercial.	0.37 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN  
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,  
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la

prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA
V. Cualquier otro material.	0.15 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VI. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral.	0.25 UMA
b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	0.25 UMA
c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	0.25 UMA
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	79.78 UMA

e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual.

0.25 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,**  
**DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 UMA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.44 UMA
IV. Constancia de buena conducta.	0.58 UMA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.93 UMA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.01 UMA
b) Por refrendo.	1.01 UMA
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89 UMA

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.96 UMA
XI. Certificación de firmas.	0.97 UMA
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.56 UMA
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.06 UMA
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.09 UMA
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.97 UMA
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

### **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.47 UMA
b) Constancia de no propiedad.	0.93 UMA

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.40 UMA
d) Constancia de no afectación.	1.75 UMA
e) Constancia de número oficial.	1.27 UMA
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.48 UMA
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.48 UMA

## II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio. 1.02 UMA

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 1.08 UMA

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados. 1.08 UMA

2. De predios no edificados. 1.08 UMA

d) Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.08 UMA

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.48 UMA

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán 1.05 UMA

2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán 4.60 UMA

3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán 9.20 UMA

4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán 13.80 UMA

5. De más de \$86,328.00, se cobrarán 18.69 MA

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.48 UMA
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.24 UMA
c) Copias heliográficas de planos de predios.	0.73 UMA
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.78 UMA
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.36 UMA
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.36 UMA

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.12 UMA
b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	2.50 UMA
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	3.31 UMA
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.23 UMA
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.34 UMA
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.37 UMA
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.94 UMA
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.46 UMA
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA



d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	1.94 UMA
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.88 UMA
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.84 UMA
4. De más de 1,000 m2.	7.78 UMA

e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	2.59 UMA
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.19 UMA
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.56 UMA
4. De más de 1,000 m2.	10.40 UMA

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	55.13 UMA	28.88 UMA
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados.	59.70 UMA	30.02 UMA
6. Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras	82.27 UMA	38.67 MA

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.21 UMA	3.10 UMA
4. Vinatería.	72.26 UMA	33.79 UMA
5. Mezcaleras.	83.42 UMA	39.21 MA

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas.	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	14.04 UMA
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	46.00 UMA	23.17 MA

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | 22.03 UMA |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | 9.41 UMA  |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |           |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |           |

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios

establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | 5.88 UMA |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | 5.88 UMA |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 5.88 UMA |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | 5.88 UMA |

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE**  
**ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | 0.59 UMA |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | 1.18 UMA |
| c) De 10.01 en adelante. | 2.32 UMA |

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2.              | 1.18 UMA |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | 2.32 UMA |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | 4.60 MA  |

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.          | 4.03 UMA |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 8.94 UMA |

c) De 10.01 hasta 15 m2. 17.16 UMA

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.32 UMA

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.32 MA

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 0.58 UMA

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.18 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VI.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. 4.02 UMA

2. Por día o evento anunciado. 1.62 UMA

b) Fijo:

1. Por anualidad. 4.02 UMA

2. Por día o evento anunciado. 2.32 UMA

## **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al

convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR  
LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.59 UMA
II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O  
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración.	10.75 UMA
II. Por cambio de titular.	2.51 UMA
III. Por certificación.	1.70 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 54.** Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).                                     | 1.87 UMA  |
| II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar). | 3.11 UMA  |
| III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, roscaderías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar).      | 6.24 UMA  |
| IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:  | 11.61 UMA |
| V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.  | 1.12 UMA  |

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Lotes de hasta 120 m2.               | 5.74 UMA  |
| II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 13.73 UMA |

#### **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

##### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 56.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios

fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 58.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- |  |          |
|--|----------|
| a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente.                       | 0.75 UMA |
| b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.03 UMA |



c) Canchas deportivas, por partido. 0.62 UMA

Auditorios o centros sociales, por evento. 6.09 UMA

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Día de reyes. 0.78 UMA

2. Días de semana santa. 0.67 UMA

3. Fiestas patrias 0.89 UMA

4. Día de muertos 0.56 UMA

5. Feria en comunidades. 0.33 UMA

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo: 8.70 UMA

b) Fosa en arrendamiento por siete años: lote de 1.50 metro de ancho por 2.50 metros de largo: 4.45 UMA

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 5.80 UMA

b) Zonas de estacionamientos municipales:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | 0.04 UMA |
| 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.    | 0.08 UMA |
| 3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.       | 0.12 UMA |

c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.60 UMA

d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 2.37 UMA

e) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: 0.06 UMA

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMA

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.27 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.25 UMA

**V.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. 5.86 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 60.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general. 0.60 UMA

**ARTÍCULO 61.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 62.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. 1.18 UMA

II. Automóviles. 3.10 UMA

III. Camionetas. 4.58 UMA

IV. Camiones. 6.17 UMA

**ARTÍCULO 63.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. 0.35 UMA

II. Automóviles. 0.47 UMA

III. Camionetas. 0.59 UMA

IV. Camiones. 0.94 UMA

#### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios.          | 0.05 UMA |
| II. Baños de regaderas. | 0.12 UMA |

### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50%

menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.04 UMA
II. Café por kg.	0.04 UMA
III. Cacao por kg.	0.04 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA
V. Maíz por kg.	0.04 UMA

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas

autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 74.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 75.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.65 UMA
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.36 UMA
  - c) Formato de licencia. 0.61 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 77.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 78.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 81.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 82.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 83.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

#### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.



## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### **I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	18
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	54.50
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	90.5
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	141
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	29
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	29
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	19.5
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5

47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	19.5
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.5
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	45.5
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	29
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	29
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,**  
**DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.

II. Por tirar agua.

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

## MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.



9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones, y

III. Otras concesiones.

## **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 92.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por

cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 97.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
- d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel;
- e) Fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;
- f) Fondo para la infraestructura a Municipios;
- g) Fondo de fiscalización;
- h) Fondo de recaudación del ISR;
- i) Rendimientos Financieros;
- j) Fondo de compensación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES**

**ARTÍCULO 99.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

## **PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos

establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 107.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$117,700,000.00 (Ciento diecisiete millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>TOTALES</b>		<b>117,700,000.00</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS MUNICIPALES</b>	<b>117,700,000.00</b>
<b>1 1</b>	<b>CORRIENTE ( TIPO DE GASTO 1 CORRIENTE, 2 CAPITAL)</b>	<b>117,700,000.00</b>
<b>1 1 1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,551,114.13</b>
<b>1 1 1 1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>900.00</b>
1 1 1 1 001	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMIL	0.00
1 1 1 1 003	EVENTOS TAURINOS	300.00
1 1 1 1 006	BAILES EVENT DE ESPECULACION, C/COBRO DE ENTRADA	300.00
1 1 1 1 009	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUB NO	0.00
1 1 1 1 010	BAILES PART NO ESPECULATIVOS DESARROLLAD	0.00
1 1 1 1 011	MAQ VIDEO, JUEGOS MECANICOS, MAQ GOLOSIN	100.00
1 1 1 1	JUEGOS MECANICOS PARA NIÑOS POR UNIDAD Y	100.00

012	POR ANUALIDAD	
1 1 1 1 013	MAQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	100.00
<b>1 1 1 2</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>814,457.48</b>
<b>1 1 1 2 001</b>	<b>PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS</b>	<b>46,141.25</b>
1 1 1 2 001 001	URBANOS BALDIOS	46,141.25
<b>1 1 1 2 003</b>	<b>PREDIOS RUSTICOS BALDIOS</b>	<b>154,629.24</b>
1 1 1 2 003 001	RUSTICOS BALDIOS	154,629.24
<b>1 1 1 2 004</b>	<b>PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS</b>	<b>138,420.92</b>
1 1 1 2 004 001	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	134,384.68
1 1 1 2 004 002	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	808.74
1 1 1 2 004 003	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	3,227.50
<b>1 1 1 2 008</b>	<b>PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBIL</b>	<b>93,049.32</b>
1 1 1 2 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	3,005.40
1 1 1 2 008 002	INAPAM	90,043.92
1 1 1 2 008 005	INSEN	0.00
<b>1 1 1 2 009</b>	<b>OTROS</b>	<b>0.00</b>
<b>1 1 1 2 010</b>	<b>REZAGOS</b>	<b>227,653.10</b>
<b>1 1 1 2 010 001</b>	<b>REZAGO PREDIAL GENERAL</b>	<b>227,653.10</b>
<b>1 1 1 2 010 001 001</b>	REZAGO PREDIAL GENERAL URBANO Y RUSTICO	227,653.10
<b>1 1 1 2 011</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES</b>	<b>154,563.65</b>
1 1 1 2 010 001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	154,563.65
<b>1 1 1 7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>1 1 1 8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>1,735,756.65</b>

<b>1 1 1 8 001</b>	<b>APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERV. CATASTRALES</b>	<b>237,785.26</b>
1 1 1 8 001 001	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	84,744.66
1 1 1 8 001 002	15% PRO-CAMINOS	84,744.66
1 1 1 8 001 003	15% PRO-TURISMO	0.00
1 1 1 8 001 004	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL(REZAGO)	34,147.97
1 1 1 8 001 005	15% PRO-CAMINOS REZAGO	34,147.97
<b>1 1 1 8 002</b>	<b>APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE TRANSIT</b>	<b>1,354,928.92</b>
1 1 1 8 002 001	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	677,464.46
1 1 1 8 002 002	15% PRO-RECUPERACION EQUILIBRIO ECOLOGIC	677,464.46
<b>1 1 1 8 003</b>	<b>APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE AGUA PO</b>	<b>143,042.47</b>
1 1 1 8 003 001	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	131,636.29
1 1 1 8 003 002	15% PRO-REDES	11,406.18
<b>1 1 4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>7,801,162.22</b>
<b>1 1 4 1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>2,697,768.32</b>
<b>1 1 4 1 001</b>	<b>POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS</b>	<b>370,695.72</b>
<b>1 1 4 1 001 001</b>	<b>PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 1 001 001 001	POR INSTALACION DE TUBERIA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	0.00
<b>1 1 4 1 001 003</b>	<b>PARA LA REPARACION</b>	<b>370,695.72</b>
1 1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	370,695.72
<b>1 1 4 1 002</b>	<b>LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO,</b>	<b>9,104.93</b>



	<b>LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUB-DIVISION</b>	
1 1 4 1 002 001	LICENCIA DE CONSTRUCCION ECONOMICO, CASA HABITACION	963.13
1 1 4 1 002 027	POR EXPEDICION DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACION, EN ZONA A (COMERCIAL) POR M2	0.00
1 1 4 1 002 031	POR EL PERMISO PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA, EMPEDRADO	0.00
1 1 4 1 002 034	POR EL PERMISO PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA, CONCRETO HIDRAULICO	0.00
1 1 4 1 002 038	AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS URBANOS, EN ZONA A (COMERCIAL) POR M2	3,381.30
1 1 4 1 002 047	AUTORIZACION PARA DIVISION Y SUBDIVISION, LOTIFICACION DE PREDIOS RUSTICOS M2	3,809.70
1 1 4 1 002 052	POR LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BOVEDA EN PANTEONES	403.01
1 1 4 1 002 054	POR LICENCIA DE COLOCACION DE CRIPTAS EN PANTEONES	0.00
1 1 4 1 002 056	POR LICENCIA DE CIRCULACION DE LOTES EN PANTEONES	0.00
1 1 4 1 002 057	POR LICENCIA DE CONSTRUCCION DE CAPILLAS EN PANTEONES	414.79
1 1 4 1 002 059	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS	133.00
<b>1 1 4 1 003</b>	<b>LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA COMERCIAL	0.00
<b>1 1 4 1 004</b>	<b>LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION</b>	<b>239.39</b>
1 1 4 1 004 001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	239.39
<b>1 1 4 1 006</b>	<b>SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES</b>	<b>96,591.20</b>
1 1 4 1 006 001	INHUMACIONES POR CUERPO	5,127.77
<b>1 1 4 1 006 003</b>	<b>OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE</b>	<b>91,410.39</b>
1 1 4 1 006 003 001	CUOTA ANUAL POR SERV DE MANTENIMIENTO OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	89,810.39
1 1 4 1	PERPETUIDAD DE NICHOS ANUALMENTE	1,600.00

006 003 002		
<b>1 1 4 1 006 004</b>	<b>TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS</b>	<b>53.04</b>
1 1 4 1 006 004 002	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DEL ESTADO	53.04
<b>1 1 4 1 007</b>	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>877,575.29</b>
1 1 4 1 007 001	SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA TIPO:(DO) DOMESTICA	318,829.43
1 1 4 1 007 002	SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA TIPO:(DO) COMERCIAL	9,791.28
1 1 4 1 007 006	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE ( ZONA POPULAR)	9,218.80
1 1 4 1 007 007	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE ( ZONA COMERCIAL)	225.07
1 1 4 1 007 013	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE ZONA POPULAR	20,088.00
1 1 4 1 007 014	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE ZONA SEMI- POPULAR	2,430.00
1 1 4 1 007 019	OTROS SERVICIOS, CAMBIO DE NOMBRE A CONTRATOS	3,453.89
1 1 4 1 007 020	OTROS SERVICIOS, PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	19,116.42
1 1 4 1 007 021	OTROS SERVICIOS, CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	1,172.00
1 1 4 1 007 022	OTROS SERVICIOS, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	0.00
1 1 4 1 007 023	OTROS SERVICIOS, DESFOGUE DE TOMAS	52.17
1 1 4 1 007 024	OTROS SERVICIOS, EXCAVACIÓN POR M2	8,555.34
1 1 4 1 007 026	OTROS SERVICIOS, EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	0.00
1 1 4 1 007 027	OTROS SERVICIOS, DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00
1 1 4 1 007 030	REZAGO AGUA POTABLE GENERAL	350,883.45
1 1 4 1 007 032	SERVICIO DE AGUA POTABLE TIPO DOMESTICA INAPAM PENSIONADOS	131,821.20
1 1 4 1 007 033	SERVICIO DE AGUA POTABLE TIPO COMERCAL INAPAM PENSIONADOS	1,506.24

1 1 4 1 007 034	CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE ZONA POPULAR DE INAPAM	216.00
1 1 4 1 007 035	CONEXION A LA RED DE DRENAJE EN ZONAS POPULARES DE INAPAM	216.00
<b>1 1 4 1 008</b>	<b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>1,164,706.94</b>
1 1 4 1 008 001	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO (DOMAP)	1,164,706.94
<b>1 1 4 1 009</b>	<b>POR EL USO DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>60,546.56</b>
1 1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE, LOS INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO	678.62
1 1 4 1 009 003	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	59,867.94
<b>1 1 4 1 010</b>	<b>CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA</b>	<b>118,308.29</b>
1 1 4 1 010 001	RASTREO POR HECTARIA O FRACCION	13,043.50
1 1 4 1 010 002	BARBECHO POR HECTARIA POR FRACCION	55,791.32
1 1 4 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	49,473.47
<b>1 1 4 3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>5,027,710.28</b>
<b>1 1 4 3 001</b>	<b>POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</b>	<b>61,293.10</b>
1 1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00
1 1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00
1 1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00
1 1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00
1 1 4 3 001 020	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 4 3 001 021	OTROS PERMISOS EN MATERI AMBIENTAL	61,293.10
<b>1 1 4 3 002</b>	<b>POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS</b>	<b>25,048.19</b>
1 1 4 3	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, PARA NACIONALES	8,316.85

002 002		
1 1 4 3 002 003	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, TRANTANDOSE DE EXTRANJEROS	107.48
1 1 4 3 002 007	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, POR APERTURA	975.24
1 1 4 3 002 010	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA NACIONALES	2,847.96
1 1 4 3 002 013	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO	8,931.42
1 1 4 3 002 014	CERTIFICACION DE FIRMAS	1,166.99
1 1 4 3 002 015	COPIAS CERTIFICADAS DE DATOS O DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO NO EXCEDAN DE TRES HOJAS	222.15
1 1 4 3 002 016	CUANDO EXCEDAN, POR CADA HOJA EXCEDENTE.	169.95
1 1 4 3 002 023	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES O COPIAS CERTIFICADAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A	2,310.15
<b>1 1 4 3 003</b>	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS, Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>132,723.66</b>
1 1 4 3 003 001	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	10,560.20
1 1 4 3 003 003	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00
1 1 4 3 003 004	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	313.04
1 1 4 3 003 005	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	0.00
1 1 4 3 003 006	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	130.14
1 1 4 3 003 010	CONSTANCIA DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	433.80
1 1 4 3 003 012	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 013	CERTIFICACION DE PLANOS PARA LA AUTORIZACION DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS O PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS	96.52
1 1 4 3 003 014	CERTIFICACION DE SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00

1 1 4 3 003 015	CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL PADRON CATASTRAL A NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 017	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES, A) HASTA \$10,791.00, SE COBRARAN	16,752.51
1 1 4 3 003 018	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES, B) HASTA \$ 21,582.00, SE COBRARAN	29,358.55
1 1 4 3 003 019	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES, C) HASTA \$43,164.00, SE COBRARAN	0.00
1 1 4 3 003 022	DUPLICADOS AUTOGRAFOS AL CARBON DE LOS MISMOS DOCUMENTOS	43.38
1 1 4 3 003 032	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, SE PAGARA LO EQUIVALENTE AL SUELDO CORRESPONDIENTE DEL INGENIERO TOPOGRAFO	0.00
1 1 4 3 003 033	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL	75,035.52
<b>1 1 4 3 004</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 3 004 006	POR LA PODA DE ARBOLES Y ARBUSTOS	0.00
<b>1 1 4 3 003 051</b>	<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 3 003 051 001	LOTES HASTA DE 120.01 HASTA 250 MTS. CUADRADOS	0.00
<b>1 1 4 3 005</b>	<b>LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO</b>	<b>4,516,429.64</b>
<b>1 1 4 3 005 001</b>	<b>LICENCIAS PARA MANEJAR</b>	<b>4,516,429.64</b>
1 1 4 3 005 001 001	LICENCIA PARA MANEJAR, CHOFER 5 AÑOS	3,631,500.80
1 1 4 3 005 001 002	LICENCIA PARA MANEJAR, CHOFER 3 AÑOS	123,646.68
1 1 4 3 005 001 003	LICENCIA PARA MANEJAR, AUTOMOVILISTA 5 AÑOS	387,964.92
1 1 4 3	LICENCIA PARA MANEJAR, AUTOMOVILISTA 3 AÑOS	23,538.88

005 001 004		
1 1 4 3 005 001 005	LICENCIA PARA MANEJAR, MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES 5 AÑOS	180,800.00
1 1 4 3 005 001 006	LICENCIA PARA MANEJAR, MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES 3 AÑOS	15,923.36
1 1 4 3 005 001 007	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVIO 5 AÑOS	83,655.00
1 1 4 3 005 001 008	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVIO 3 AÑOS	46,600.00
1 1 4 3 005 001 009	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	22,800.00
<b>1 1 4 3 005 002</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 3 005 002 001	PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PACAS POR 30 DIAS, UNICAMENTE A MODELOS 2009, 2010 Y 2011	0.00
1 1 4 3 005 002 010	REEXPED. DE PERMISO PROVINCIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACA POR 30 DIAS	0.00
1 1 4 3 005 002 011	PERMISO PROVINCIONAL MOTOCICLISTA X 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	0.00
1 1 4 3 005 002 012	PERMISO PROVINCIONAL PARA TRASLADO DE VEHICULOS NUEVOS POR 24 HORAS	0.00
1 1 4 3 005 002 013	EXP. DE PERMISO PROVINCIONAL P/TRANSP. DE CARGA X 30 DIAS DE PART. NO MATERIAL PELIGROSO	0.00
<b>1 1 4 3 006</b>	<b>EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO</b>	<b>34,254.37</b>
<b>1 1 4 3 006 001</b>	<b>ENAJENACION</b>	<b>20,467.30</b>
1 1 4 3	POR EXPED. INIC.O REF. DE LIC. COMERC. EN LOC.	3,873.24

006 001 001	UBIC. FUERA DE MERCADOS.	
1 1 4 3 006 001 002	POR EXPED. INIC.O REF. DE LIC. COMERC. EN LOC. UBIC. DENTRO DE MERCADOS	278.18
1 1 4 3 006 001 009	POR EXPEDICION DE LICENCIA COMERCIAL, MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	9,066.90
1 1 4 3 006 001 010	POR EL REFRENDO DE LICENCIA COMERCIAL, MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4,364.42
1 1 4 3 006 001 019	OTROS NO ESP. EXP. DE LICENCIA	2,884.56
<b>1 1 4 3 006 002</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>13,787.07</b>
1 1 4 3 006 002 001	EXPEDICION DE LICENCIA , BARES	0.00
1 1 4 3 006 002 009	EXPEDICION DE LICENCIA, DISCOTECAS	8,878.68
1 1 4 3 006 002 011	EXPEDICION DE LICENCIA, POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS	1,165.10
1 1 4 3 006 002 015	EXPEDICION DE LICENCIA, RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	2,702.89
1 1 4 3 006 002 021	VERIFICACION DE PROTECCION CIVIL TIENDAS DEPARTAMENTALES	1,040.40
<b>1 1 4 3 006 003</b>	<b>POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
<b>1 1 4 3</b>	<b>POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES</b>	<b>1,865.84</b>

<b>007</b>	<b>PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>	
<b>1 1 4 3 007 001</b>	<b>POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 3 007 001 001	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS PAREDES O BARDAS, HASTA 5 M2	0.00
<b>1 1 4 3 007 006</b>	<b>POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMAS FORMAS SIMILARES</b>	<b>1,215.13</b>
1 1 4 3 007 006 001	PROMOCIONES DE PROPAGANDA COMERCIAL MEDIANTE CARTULINAS VOLANTES Y SIMILARES	1,215.13
<b>1 1 4 3 007 007</b>	<b>POR PERIFONEO</b>	<b>650.71</b>
1 1 4 3 007 007 001	AMBULANTE, POR MENSUALIDAD	0.00
1 1 4 3 007 007 003	AMBULANTE, EVENTO ANUNCIADO	650.71
1 1 4 3 007 007 006	FIJO, POR EVENTO ANUNCIADO	0.00
<b>1 1 4 3 008</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>126,041.00</b>
<b>1 1 4 3 008 001</b>	<b>POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL</b>	<b>126,041.0</b>
<b>1 1 4 3 008 001 001</b>	<b>REGISTROS DE NACIMIENTO</b>	<b>4,715.00</b>
1 1 4 3 008 001 001 001	REGISTRO DE NACIMIENTO DE 1 DIA DE NACIDO HASTA 1 AÑO	0.00
1 1 4 3 008 001 001 002	REGISTRO DE NACIMIENTO DE 1 AÑO 1 DIA DE NACIDO HASTA LOS 7 AÑOS 11 MESES	3,000.00
1 1 4 3 008 001 001 003	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO DESPUES DE LOS 7 AÑOS 11 MESES 1 DIA DE EDAD, CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O INFORMACION TESTIMONIAL	1,296.00
1 1 4 3	REGISTRO DE LEGITIMACION Y RECONOCIMIENTO	419.00



008 001 002	DE HIJOS	
<b>1 1 4 3 008 001 004</b>	<b>MATRIMONIOS</b>	<b>10,285.00</b>
1 1 4 3 008 001 004 001	EN LA OFICINA ENTRE NACIONALES	6,652.00
1 1 4 3 008 001 004 002	A DOMICILIO	2,260.00
1 1 4 3 008 001 004 003	ENTRE EXTRANJEROS EN LA OFICINA	1,373.00
<b>1 1 4 3 008 001 005</b>	<b>REGISTROS DE DIVORCIO</b>	<b>5,682.00</b>
1 1 4 3 008 001 005 001	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE NACIONALES	3,787.00
1 1 4 3 008 001 005 003	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES	1,895.00
1 1 4 3 008 001 007	REGISTRO DE INSCRIPCION	0.00
<b>1 1 4 3 008 001 009</b>	<b>OTROS: NO CAUSAN IMPUESTOS ADICIONALES LOS CONCEPTO DEL INCISO 1 DEL ART. 84 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO</b>	<b>105,359.00</b>
1 1 4 3 008 001 009 001	EXPEDICION DE ACTAS CERTIFICADAS	98,228.00
1 1 4 3 008 001 009 002	CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DEL REGISTRO	1,716.00
1 1 4 3 008 001 009 005	ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	1,198.00
1 1 4 3 008 001 009 009	OTROS SERVICIOS NO EXPECIFICADOS	2,404.00
1 1 4 3 008 001	CUALQUIER OTRA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1,813.00

009 010		
<b>1 1 4 3 010</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00
<b>1 1 4 3 011</b>	<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>	<b>130,054.48</b>
1 1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 Mts CUADRADOS	19,331.41
1 1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 Mts CUADRADOS	110,723.07
<b>1 1 4 4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>75,683.62</b>
<b>1 1 4 4 002</b>	<b>PRO-BOMBEROS</b>	<b>0.00</b>
1 1 4 4 002 001	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUB-DIVISION	0.00
<b>1 1 4 4 004</b>	<b>PRO-ECOLOGIA</b>	<b>2,939.12</b>
1 1 4 4 004 001	POR VERIFICACION PARA ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO O AMPLIACION DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	364.92
1 1 4 4 004 002	POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	792.63
1 1 4 4 004 003	POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO, POR CM DE DIAMETRO	1,232.91
1 1 4 4 004 004	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACION	0.00
1 1 4 4 004 006	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0.00
1 1 4 4 004 010	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACION EN EL MUNICIPIO	548.66
1 1 4 4 004 014	POR DICTAMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	0.00
<b>1 1 4 4 006</b>	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>	<b>72,744.50</b>
<b>1 1 4 4 006 001</b>	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>	<b>72,744.50</b>
1 1 4 4 006 001 001	DE PARTICULARES	72,744.50

<b>1 1 5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,259,873.50</b>
<b>1 1 5 1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,259,873.50</b>
<b>1 1 5 1 001</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	<b>213,708.12</b>
1 1 5 1 001 001	MERCADO CENTRAL	32,906.00
1 1 5 1 001 005	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DIARIAMENTE POR M2	74,715.00
1 1 5 1 001 008	SANITARIOS	106,087.12
1 1 5 1 001 011	RENTA DE MAQUINARIA PESADA	0.00
1 1 5 1 001 013	EXPLANADAS PLAZAS Y PLAZUELAS	0.00
<b>1 1 5 1 002</b>	<b>POR LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCION DE FOSAS</b>	<b>44,652.04</b>
1 1 5 1 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2., PRIMERA	29,652.04
1 1 5 1 002 002	VENTA DE NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	4,000.00
1 1 5 1 002 003	ARRENDAMIENTO POR UN AÑO NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	2,000.00
1 1 5 1 002 004	ARRENDAMIENTO POR CINCO AÑOS NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	9,000.00
<b>1 1 5 1 003</b>	<b>OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>21,580.00</b>
1 1 5 1 003 001	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONAS URBANAS, DE 8:00 A LAS 21:00 HORAS, EXCEPTO DOMINGO Y DIAS FESTIVOS, POR CADA 3 MINUTOS	21,290.00
1 1 5 1 003 006	EN LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VIA PUBLICA, LOS AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE SERVICIO PUBLICO, MENSUALMENTE	.00
1 1 5 1 003 013	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA DE TODA CLASE DE VEHICULOS DE ALQUILER, NO ESPECIFICADOS PAGARAN POR CADA VEHICULO UNA CUOTA SEMESTRAL	160.00
1 1 5 1 003 014	POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCION POR M2 POR DIA	130.00
<b>1 1 5 1 004</b>	<b>OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>45,000.00</b>
1 1 5 1	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA	45,000.00

004 001	MUNICIPAL	
<b>1 1 5 1 006</b>	<b>ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES</b>	<b>1,000.00</b>
<b>1 1 5 1 006 001</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>1,000.00</b>
1 1 5 1 006 001 001	BIENES MUEBLES	1,000.00
<b>1 1 5 1 014</b>	<b>ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES</b>	<b>800,394.78</b>
1 1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00
1 1 5 1 014 008	MATERIALES CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA	800,394.78
1 1 5 1 014 009	APORTACION DE BENEFICIARIOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	0.00
<b>1 1 5 1 015</b>	<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>	<b>75,781.02</b>
1 1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	23,100.18
1 1 5 1 015 009	FORMATO DE LICENCIA	1,824.84
1 1 5 1 015 011	FORMAS DEL REGISTRO CIVIL	50,856.00
1 1 5 1 015 012	COPIAS FOTOSTATICAS	0.00
<b>1 1 5 1 016</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>57,757.54</b>
<b>1 1 5 1 016 001</b>	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>37,785.68</b>
1 1 5 1 016 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	37,785.68
<b>1 1 5 1 016 002</b>	<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	<b>5,808.26</b>
1 1 5 1 016 002 001	INTERERES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	5,808.26
<b>1 1 5 1 016 005</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>14,163.60</b>
1 1 5 1 016 005 001	INTERES GANADOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	14,163.60

<b>1 1 6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>420,812.38</b>
<b>1 1 6 1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>420,812.38</b>
<b>1 1 6 1 001</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>260,540.54</b>
1 1 6 1 001 001	RECARGO PREDIAL	104,664.48
1 1 6 1 001 002	RECARGOS AGUA POTABLE	136,614.69
1 1 6 1 001 003	RECARGOS DE OSARIO GUARDA Y CUSTODIA	15,085.07
1 1 6 1 001 004	RECARGOS DEPTO. DE COMERCIO Y ESPECT. PUB.	536.44
1 1 6 1 001 005	RECARGOS SERV. MPAL. DE SALUD	3,639.86
1 1 6 1 001 006	OTROS RECARGOS	0.00
<b>1 1 6 1 002</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>16,271.84</b>
1 1 6 1 002 001	LOS QUE TRANSG. ESTAB.EN EL BDO.POLIC.GO	16,271.84
<b>1 1 6 1 008</b>	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>	<b>0.00</b>
1 1 6 1 008 001	PARTICULARES	0.00
1 1 6 1 008 004	DONATIVO POR SERV. DE AMBULANCIA	0.00
<b>1 1 6 1 009</b>	<b>BIENES MOSTRENCOS</b>	<b>144,000.00</b>
1 1 6 1 009 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	144,000.00
<b>1 1 6 1 010</b>	<b>INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES</b>	<b>0.00</b>
1 1 6 1 010 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
<b>1 1 7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>0.00</b>
<b>1 1 7 9</b>	<b>IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>1 1 7 9 003</b>	<b>APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>0.00</b>
1 1 7 9 003 001	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00

<b>119</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>0.00</b>
119 1	FONDO DE RECAUDACION DEL ISR	0.00
<b>1 1 8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>105,667,037.77</b>
<b>1 1 8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>72,480,441.43</b>
<b>1 1 8 1 001</b>	<b>LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACION</b>	<b>72,480,441.43</b>
<b>1 1 8 1 001 001</b>	<b>FONDO COMUN</b>	<b>781,706.14</b>
1 1 8 1 001 001 001	IEPS COMPENSACION-ISAN	0.00
1 1 8 1 001 001 002	ISAN-TENENCIA	157,132.21
1 1 8 1 001 001 003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS IEPS / COMPENSACION ISAN	624,573.93
1 1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,798,557.86
1 1 8 1 001 003	FONDO PARA LA NFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	804,454.27
1 1 8 1 001 004	FONDO DE FISCALIZACION	1,774,390.94
1 1 8 1 001 007	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	53,632,961.64
1 1 8 1 001 008	FONDO D APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL. (GAS. Y DIESEL)	6,155,018.22
1 1 8 1 001 010	FONDO DE RECAUDACION DEL ISR	6,148,986.84
1 1 8 1 001 011	CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 012	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 013	ART. 4A FRAC. I LCF (GASOLINAS)	0.00
1 1 8 1 001 014	ART. 4A FRAC. II LCF (FOCO)	0.00
1 1 8 1 001 015	FONDO DE COMPENSACION ISAN	34,379.50
1 1 8 1 001 016	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERALES	240,690.26

1 1 8 1 001 017	FONDO COMUN "I.S.A.N."	109,295.76
<b>1 1 8 2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>32,247,542.34</b>
<b>1 1 8 2 001</b>	<b>FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL</b>	<b>23,338,313.70</b>
1 1 8 2 001 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,338,313.70
<b>1 1 8 2 002</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</b>	<b>8,909,228.64</b>
1 1 8 2 002 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	8,909,228.64
<b>1 1 8 3</b>	<b>Convenios</b>	<b>939,054.00</b>
<b>1 1 8 3 001</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>939,054.00</b>
<b>1 1 8 3 001 003</b>	<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>939,054.00</b>
1 1 8 3 001 003 001	SEMARNAT CONAGUA DIRECCION LOCAL GUERRERO	939,054.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley, en los medios de comunicación correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, 83 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2022, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de osario, guarda y custodia en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número 00051, de fecha 26 de octubre de 2021, el Ciudadano Cuauhtémoc Mastachi Aguero, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de

**Pungarabato, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pungarabato cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos*

*propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, **no se hace ningún incremento** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo,

considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pungarabato, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente,

comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo **6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato**, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos** recreativos” por el de “**Centros recreativos**”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8** fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – **descuentos** -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.



Que un aspecto fundamental que esta Comisión ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, en diversos artículos de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas, que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional, del 3% para el año 2022, que señala los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los criterios que se deberán observar para dictaminar las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, en el numeral 1 fracción XIII, determinó adicionar un último párrafo al artículo 22, en adelante artículo **21** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

***“Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”***

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero, y se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable, por aquellas **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán

validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Analizando los artículos **31** y **32** de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$24,160.00, como se muestra en el inciso a) del artículo **31** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$24,160.00, y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra **“hasta”**, la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses **hasta o mayor de** \$2´616,225.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.

El artículo **39** de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de **“Monumentos”**, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la fracción **“V”**, quedando su texto en el artículo 39 de la manera siguiente:

***“Artículo 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:***

- I. Bóvedas***
- II. Monumentos***
- III. Criptas***

**IV. Barandales**

**V. Circulación de lotes**

**VI. Capillas”**

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, consideró pertinente **adicionar la fracción XV** a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo **47**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, como **gratuito**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**“XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.....Gratuito”.**

Que de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”**, considera **procedente modificar el artículo 49** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho; pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones, queda de la siguiente manera:

**Artículo 49.- ...**

I. a la II....

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d)...

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en la Sección Décima, Artículo **51**, en el apartado “**Registro Civil**”, no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación “**en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente**”, por lo que esta Comisión dictaminadora procedió a **modificar** el artículo antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

*“**Artículo 51.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado”.*

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo **83**, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

En el artículo **88**, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes, de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

*“**ARTÍCULO 88.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles”

Asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”***

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pungarabato**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y***
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”***

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos**

**financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un **artículo noveno transitorio**, para establecer lo siguiente:

*“**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio**, para señalar lo siguiente:

*“**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio

fiscal 2022, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Pungarabato**, Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración, eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2021, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

***“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”***

***“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”***

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pungarabato, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **105** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$ **145'717,579.57 (Ciento cuarenta y cinco millones setecientos diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 57/100 m.n.)**, que representa el **2.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Pungarabato**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de



su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

## **I. IMPUESTOS:**

### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

### **c) Contribuciones especiales.**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

### **d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

### **e) Accesorios**

1. Sobre tasa de fomento.

### **f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

## **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

### **b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

Rezagos de contribuciones.

## **III. DERECHOS**

### **a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

### **b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.**
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### **c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Servicios prestados por protección civil.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pungarabato, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje

vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. <b>Centros</b> recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.57 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.34 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.28
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.11

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6% al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5% al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### **CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

## **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 09.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$3,245.00
a) Agua.	\$2,163.00
c) Cerveza.	\$3,245.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$2,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$555.00

### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,000.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$865.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$550.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$855.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$206.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$103.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$103.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$154.50
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$103.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$970.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,519.09
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,326.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,597.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$216.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,596.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,326.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,686.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,673.88

### **CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**



**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-educación y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este ordenamiento se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **27** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería

Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$401.70
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$185.40

- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.30
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno mensualmente. \$370.80
  - b) Fotógrafos, cada uno mensualmente. \$370.80
  - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno mensualmente. \$300.00
  - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, mensualmente. \$520.00
  - e) Orquestas y otros similares, por evento. \$324.45

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. \$51.50

2.- Porcino.	\$36.05
3.- Ovino.	\$30.90
4.- Caprino.	\$30.90
5.- Aves de corral.	\$10.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$23.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$40.00
2.- Porcino.	\$28.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$110.00
---------------------------	----------

II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$110.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$440.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$400.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$103.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$103.00
c)	A otros Estados de la República.	\$171.00
d)	Al extranjero.	\$432.60

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$10.00
11	20	\$2.00
21	30	\$3.00
31	40	\$4.00

41	50	\$5.00
51	60	\$6.00
61	70	\$7.00
71	80	\$8.00
81	90	\$9.00
91	100	\$10.00
MAS DE	100	\$11.00

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**

PRECIO POR M3

RANGO:

DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$25.00
11	20	\$10.00
21	30	\$12.00
31	40	\$15.00
41	50	\$20.00
51	60	\$25.00
61	70	\$30.00
71	80	\$35.00
81	90	\$55.00
91	100	\$60.00
MAS DE	100	\$70.00

**c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

PRECIO POR M3

RANGO:

DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$15.00
11	20	\$10.00
21	30	\$12.00
31	40	\$15.00
41	50	\$20.00
51	60	\$25.00
61	70	\$30.00
71	80	\$35.00

81	90	\$40.00
91	100	\$45.00
MAS DE	100	\$50.00

## **II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

### **A) TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA “B”**

a) Zonas populares.	\$412.00
b) Zonas semi-populares.	\$515.00
c) Zonas residenciales.	\$721.00
d) Departamento en condominio.	\$721.00

### **B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$721.00
b) Comercial tipo B.	\$824.00
c) Comercial tipo C.	\$927.00

## **III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$412.00
b) Zonas semi-populares.	\$51.00
c) Zonas residenciales.	\$721.00
d) Departamentos en condominio.	\$721.00

## **IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$103.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	



1) Cargas de pipas por viaje. \$50.00

c) Desfogue de tomas. \$50.00

**Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.**

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.- Objeto.-**La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.- Sujeto.-** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa.-** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

<b>I. Uso doméstico y/o habitacional.</b>	<b>0.5 veces/mes</b>
---	----------------------

<b>II. Comercial y de servicios.</b>	<b>10 veces/mes</b>
<b>III. Industrial.</b>	<b>20 veces/mes</b>

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$11.33

b) Mensualmente. \$55.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$545.90

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$154.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor. \$154.50

b) En rebeldía del propietario. \$185.40

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$50.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$65.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio

médico semanal.

\$120.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$206.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$400.00
b) Automovilista.	\$300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$262.65
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$206.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$500.00
b) Automovilista.	\$412.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$154.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$257.50
F) Licencia para motonetas a menores de edad de 15 a 17 años	\$200.00

G) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$500.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$800.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$500.00

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$257.50
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$100.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$206.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$309.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$500.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$250.00

### **CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ 445.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 530.00
c) Locales comerciales.	\$ 616.00
d) Locales industriales.	\$ 803.00
e) Estacionamientos.	\$ 445.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 525.00
g) Centros recreativos.	\$ 616.00

## **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$802.00
b) Locales comerciales.	\$888.00
c) Locales industriales.	\$888.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$888.00
e) Hotel.	\$1,333.00
f) Alberca.	\$888.00
g) Estacionamientos.	\$803.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$803.00
i) Centros recreativos.	\$888.00

## **III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$1,775.00
b) Locales comerciales.	\$1,950.00
c) Locales industriales.	\$1,950.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,666.00
e) Hotel.	\$2,839.00
f) Alberca.	\$1,333.00
g) Estacionamientos.	\$1,778.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,950.00
i) Centros recreativos.	\$2,042.00

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$3,551.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,240.00
c) Hotel.	\$5,155.00
d) Alberca.	\$1,816.00
e) Estacionamientos.	\$3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,246.00
g) Centros recreativos.	\$4,855.00

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$24,160.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$245,601.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$402,668.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$825,336.00



- |  |                |
|--|----------------|
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de         | \$1,810,663.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de | \$2,616,225.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de          | \$12,505.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de          | \$125,800.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de          | \$207,334.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de         | \$415,668.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de         | \$824,336.00   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de | \$1,280,485.00 |

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 2% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28**.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.75 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.90 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.40 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.31 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$7.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$8.65 |

g) En zona turística, por m2. \$10.00

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$ 814.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 408.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) La retribución de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$2.60

c) En zona media, por m2. \$3.53

d) En zona comercial, por m2. \$5.15

e) En zona industrial, por m2. \$6.00

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| f) En zona residencial, por m2. | \$8.77  |
| g) En zona turística, por m2.   | \$11.40 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$2.50

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.54  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.82  |
| c) En zona media, por m2.             | 5.09    |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$9.14  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$17.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$17.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$17.00 |

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.54

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$1.83 |
| b) En zona popular, por m2.              | \$2.78 |
| c) En zona media, por m2.                | \$3.67 |
| d) En zona comercial, por m2.            | \$4.60 |

e) En zona industrial, por m2.	\$7.38
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$10.00

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$103.00
II. Monumentos.	\$154.50
III. Criptas.	\$103.00
IV. Barandales.	\$185.40
V. Circulación de lotes.	\$154.50
VI. Capillas.	\$515.00

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$18.54
b) Popular.	\$21.11
c) Media.	\$25.75

d) Comercial.	\$29.90
e) Industrial.	\$35.53

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$43.26
b) Turística.	\$43.26

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN  
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,  
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$82.40
b) Adoquín.	\$62.85
c) Asfalto.	\$44.30

d) Empedrado.	\$29.90
e) Cualquier otro material.	\$14.45

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantabares y centros botaneros.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto y reparación de alhajas.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **45**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |      |  |                 |
|------|--|-----------------|
| I.   | Constancia de pobreza:   | <b>GRATUITA</b> |
| II.  | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$87.55         |
| III. | Constancia de residencia:  |                 |
| a)   | Para nacionales.   | \$54.60         |
| b)   | Tratándose de extranjeros.   | \$154.50        |
| IV.  | Constancia de buena conducta.  | \$65.90         |
| V.   | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del   |                 |

consentimiento de padres o tutores.	\$103.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$185.40
b) Por refrendo.	\$185.40
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$185.40
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.60
b) Tratándose de extranjeros.	\$154.50
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.60
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$103.00
XI. Certificación de firmas.	\$103.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.15
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$51.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$103.00
<b>XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</b>	<b>Gratuito</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**



## Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$65.90
2.- Constancia de no propiedad.	\$103.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$257.50
4.- Constancia de no afectación.	\$206.00
5.- Constancia de número oficial.	\$103.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$65.90
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$65.90

### II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$123.60
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$113.30
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$113.30
b) De predios no edificados.	\$65.90
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$257.50
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$76.20

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$257.50
b) Hasta \$90,000.00, se cobrarán	\$511.90
c) Hasta \$180,000.00, se cobrarán	\$1,015.58
d) Hasta \$360,000.00, se cobrarán	\$1,436.85
e) De más de \$360,000.00, se cobrarán	\$2,000.00

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$54.60
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$54.60
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$54.60

### **IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$381.10
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$998.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$100.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$200.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2.	\$380.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2.	\$570.00
d) De más de 500 m2.	\$750.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$250.00
b) De más de 150 m2, hasta 300 m2.	\$500.00
c) De más de 300 m2, hasta 500 m2.	\$750.00
d) De 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,000.00
e) De más de 1,000 m2	\$1,250.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,500.00	\$1,750.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,000.00	\$6,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,522.90	\$2,452.45
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,544.45	\$800.00
e) Supermercados.	\$19,800.00	\$11,600.00
f) Vinaterías.	\$7,300.00	\$3,650.00
g) Ultramarinos.	\$7,300.00	\$3,650.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,544.45	\$1,757.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,982.25	\$4,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con		

venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,594.45	\$797.22
d) Vinaterías.	\$5,423.00	\$3,700.00
e) Ultramarinos.	\$7,265.00	\$7,265.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,500.00	\$8,500.00
b) Cabarets.	\$20,600.00	\$10,300.00
c) Cantinas.	\$10,400.00	\$3,742.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,000.00	\$13,000.00
e) Discotecas.	\$12,800.00	\$8,900.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$8,400.00	\$4,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,142.40	\$1,0711.20
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$18,000.00	\$9,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$6,700.00	\$3,350.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$12,700.00	\$4,356.90

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,642.85
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,291.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$978.50   |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$978.50   |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$978.50   |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$5,150.00 |

**I.** Todo Inmueble que tenga una extensión no mayor a los 16 mtrs<sup>2</sup> será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de \$ 500 pesos hasta los \$1,200.00.

**II.** Todo Inmueble que tenga una extensión mayor a los 16 mtrs<sup>2</sup>, pero menor a los 40 mtrs<sup>2</sup> será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de \$ 3000 pesos hasta los \$5,000.00.

**III.** Todas aquellas empresas que tengan una extensión mayor a los 40 mtrs<sup>2</sup>, y que manejen material flamable o pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos serán considerados de alto riesgo, obligando a las empresas en base según la Ley 455 del Estado de Guerrero, a contar con su programa interno de protección civil, dictámenes estructurales y eléctricos emitidos por un experto, para efectos de la presente ley estarán obligados a pagar su constancia de funcionalidad cuyo monto aplicable será de \$ 5,000.00 hasta \$ 80,0000.00 pesos.

En caso de hacer omisión a lo señalado en esta fracción los sujetos obligados serán acreedores al cierre parcial o total del inmueble según lo dictamine la dirección de protección civil.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$245.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$475.00
c) De 10.01 en adelante.	\$975.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$309.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$978.50
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,158.75

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$427.45
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$849.75
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,545.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$400.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$260.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$257.50 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$221.45 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$281.00 |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad               | \$500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$100.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**Artículo 52.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle</b> | \$150.00 |
| b) Agresiones Reportadas  | \$385.83 |



c) Esterilizaciones de Hembras y machos	\$308.95
d) Vacunas Antirrábicas	\$93.95
e) Consultas	\$31.54
f) Baños Garrapaticidas	\$73.72
g) Cirugías	\$308.95

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,687.00
b) b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,285.00

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros

sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| A) Locales comerciales instalados en el interior de los mercados municipales, diariamente por m2. | \$5.00   |
| B) Canchas deportivas, por partido.   | \$51.50  |
| C) Auditorios o centros sociales, por evento (Centro cultural).                                   | \$545.90 |
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- |   |          |
|---|----------|
| A) Fosas en propiedad, por m2:                                |          |
| a) Primera clase.   | \$633.45 |
| b) Segunda clase.   | \$415.10 |
| c) Tercera clase.   | \$218.36 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: |          |
| a) Primera clase.   | \$150.00 |
| b) Segunda clase.   | \$100.00 |

- c) Tercera clase. \$100.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.15
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$436.70
- C). Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.10
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$8.25
- b) Camiones de carga. \$8.25
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$68.00
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$300.00
- a) Centro de la cabecera municipal. \$300.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al

centro de la misma.	\$300.00
c) Calles de colonias populares.	\$300.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$300.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$87.55
b) Por camión con remolque.	\$87.55
c) Por remolque aislado.	\$82.40
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$412.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$5.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$412.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$92.70
V. Por la expedición de permisos de funcionamiento explotados por particulares, se cobrara mensualmente por cada cajón de estacionamiento la cantidad de <b>51.50 (Cincuenta y un pesos 50/100 m.n).</b>	
VI. Por la expedición de permisos para funcionamiento de estacionamiento que se encuentren dentro de los establecimientos comerciales, como plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y similares, se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de <b>\$61.80 (Sesenta y un pesos 80/100 m.n).</b>	

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$45.00 |
| b) Ganado menor. | \$25.00 |

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$100.00 |
| b) Automóviles.  | \$200.00 |
| c) Camionetas.   | \$300.00 |
| d) Camiones.     | \$400.00 |
| e) Bicicletas.   | \$100.00 |
| f) Tricicletas.  | \$100.00 |

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$50.00  |
| b) Automóviles.  | \$100.00 |

- |                |          |
|----------------|----------|
| c) Camionetas. | \$150.00 |
| d) Camiones.   | \$200.00 |

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |         |
|-----|---------------------|---------|
| I.  | Sanitarios.         | \$5.00  |
| II. | Baños de regaderas. | \$15.00 |

## **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Tercera** del **Título Quinto Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,500.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.



- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$65.90
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$27.80
  - c) Formato de licencia. \$51.50

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 74.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 78.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**



**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |      |   |          |
|------|---|----------|
| I.   | Por una toma clandestina.   | \$535.60 |
| II.  | Por tirar agua.   | \$535.60 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$535.60 |
| IV.  | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  | \$535.60 |

#### **SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta **\$20,000.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta **\$2,685.00** a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta **\$4,478.00** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta **\$8,955.00** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,389.00 a la persona que:**
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$ 22,389.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 88.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 90-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 94.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO**

## **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **145,717,579.57 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022</b>	
<b>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>PUNGARABATO, GUERRERO</b>	
<b>C O N C E P T O</b>	<b>PRESUPUESTO</b>



<b>INGRESOS</b>	<b>145,717,579.57</b>
<b>INGRESOS DE GESTION</b>	<b>14,426,404.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,507,282.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>40,000.00</b>
<b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	<b>40,000.00</b>
<b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	<b>40,000.00</b>
TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	5,000.00
BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION, SE COBRA LA ENT	10,000.00
BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	10,000.00
BAILES PART. NO ESPEC. CUANDO SE DESARROLLA EN AL	5,000.00
MAQ. DE VIDEO, JUEGOS MECANICOS, MAQ. DE GOLOSINAS	10,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,095,268.00</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>3,095,268.00</b>
<b>PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS</b>	<b>450,000.00</b>
URBANOS BALDIOS	450,000.00
<b>PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS EDIF., DESTINADOSP/</b>	<b>105,200.00</b>
PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	105,200.00
<b>PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RUSTICOS EDIF.</b>	<b>2,395,068.00</b>
URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HAB.	2,166,900.00
PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	228,168.00
<b>PREDIOS EDIF. PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS</b>	<b>145,000.00</b>
PENSIONADOS Y JUBILADOS	25,000.00
INSEN	120,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCI</b>	<b>822,214.00</b>
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	822,214.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>1,549,800.00</b>
<b>SOBRE TASAS DE FOMENTO</b>	<b>1,549,800.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS APLI. A IMP. PREDIAL Y DERECHOS POR SERV. CATASTRA</b>	<b>970,000.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PROEDUC. Y ASIST. SOC</b>	<b>485,000.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PROCAMINOS</b>	<b>485,000.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS APLI. A DERECHOS POR SERV. DE TRANSITO</b>	<b>268,800.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PROEDUC. Y SIST. SOC</b>	<b>134,400.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRORECU. DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO FORESTAL</b>	<b>134,400.00</b>
<b>SOBRE TASA DE 0.5 UMAS APLI. A DERECHOS POR LOS SERV. DE AGUA POT.</b>	<b>311,000.00</b>

SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PROEDUC. Y SIST. SOC	0
SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PROREDES	311,000.00
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>-</b>
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
ACCESORIOS	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA SEGURIDAD SOCIAL	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>-</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA	-
POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	-
PARA LA CONSTRUCCION	-
PARA LA RECONSTRUCCION	-
PARA LA REPARACION	-
<b>DERECHOS</b>	<b>7,493,730.00</b>
DERECHOS USO, GOCE, APROVECHAMIENTO BIENES DOMINIO	1,380,200.00
POR EL USO DE VIA PUBLICA	1,186,600.00
COMERCIO AMBULANTE	1,186,600.00
BAÑOS PUBLICOS	-
POR LIC. PERMISOS O AUT. P/LA COLOCACION DE ANUNCI	193,600.00
FACHADA, MUROS, PAREDES O BARDAS	27,000.00
VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. MARQ. YTOLD	85,000.00
ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPEC. Y ELECTRO. POR ANUALIDAD	36,000.00
APARATOS DE DIVERSOS PERMITIDOS DE EXPL. COMERCIAL	16,600.00
ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TEL. INS	29,000.00
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGRANDA	-
POR PERIFONEO	-
ZONA FEDERAL	-
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,222,130.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,222,130.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,222,130.00
POR LA EXP. DE PERMISOS Y REG. EN MATERIA AMB	-
POR LA EXP. O TRAMITACION DE CONST., CERTIFICACION	321,500.00
POR LA EXP. O TRAMITACION DE CONST. CERTIF. DUPLI.	321,500.00

<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERV. CAT</b>	<b>293,000.00</b>
CONSTANCIA	69,000.00
CERTIFICACIONES	69,000.00
DUPLICADOS Y COPIAS	69,000.00
OTROS SERVICIOS	86,000.00
<b>SERV. DE AGUA POT., DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANE</b>	<b>843,964.00</b>
POR EL SERV. DE ABAST. DE AGUA POT.	843,964.00
<b>COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>-</b>
<b>SERV. DE LIMPIA, ASEO PUB., RECOLEC. TRASLADO, TR</b>	<b>268,300.00</b>
A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASA HAB., CONDOMI	268,300.00
<b>REG. CIVIL (CUANDO MEDIE CONVENIO CON AL GOB. EST.</b>	<b>367,200.00</b>
POR ADMON. DEL REG. CIVIL (VER CONVENIO)	311,500.00
CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	55,700.00
<b>SERV. GRAL. PRESTAMOS POR LOS CENTROS ANTIRRAB. MP</b>	<b>-</b>
<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>78,600.00</b>
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRA	78,600.00
<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>	<b>-</b>
<b>SERV. GRAL. DEL RASTRO MPAL. O LUG.AUT.</b>	<b>302,900.00</b>
SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURA	302,900.00
<b>SERV. GRAL DE PANTEONES</b>	<b>10,000.00</b>
INHUMACIONES POR CUERPO	10,000.00
<b>EXHUMACIONES POR CUERPO</b>	<b>-</b>
OSARIO,. GUARDA Y CUSTODIA NUALMENTE	-
<b>TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS</b>	<b>-</b>
<b>DE LA INST. MANTTO. Y CONSERV. DEL ALUM. PUB.</b>	<b>-</b>
<b>LIC. PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOC.</b>	<b>899,200.00</b>
<b>LICENCIAS PARA MANEJAR</b>	<b>899,200.00</b>
POR EXP. O REPORSICION POR 3 AÑOS	356,400.00
POR EXP. O REPOSICION POR 5 AÑOS	250,000.00
LIC. PROVI. PARA MANEJAR POR 30 DIAS	185,000.00
LIC. P/MENORES DE EDAD HAS POR 6 MESES	107,800.00
<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>-</b>
<b>EXP. INICIAL O REFRENDO DE LIC. PERMISOS Y AUTORIZ</b>	<b>1,807,466.00</b>
<b>ENAJENACION</b>	<b>1,582,266.00</b>
POR EXP. INICIAL O REFRENDO DE LIC. COMERCIALES D	793,800.00

POR EXP. INICIAL O REFRENDO DE LIC. COMERCIALES FU	788,466.00
<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>	-
<b>POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO FUERA DEL MERCADO</b>	<b>115,200.00</b>
CAMBIO DE DOMICILIO	25,000.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	35,200.00
POR EL TRASPASO OCAMBIO DE PROPIETARIO	55,000.00
CAMBIO DE GIRO	-
AMPLIACION DE HORARIO	-
<b>POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO DENTRO DEL MERCADO</b>	<b>110,000.00</b>
CAMBIO DE DOMICILIO	25,000.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	35,000.00
POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	50,000.00
<b>POR SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL</b>	<b>30,000.00</b>
<b>POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD</b>	<b>30,000.00</b>
GIROS COMERCIALES C/ GRADO DE RIESGO MEDIO	5,000.00
GIROS COMERCIALES C/GRADO DE RIESGO ALTO	10,000.00
INSPECCION EN TIENDAS DEP C/RIESGO BAJO	5,000.00
INSPECCION EN TIENDAS DEP C/RIESGO ALTO	10,000.00
<b>SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL</b>	-
<b>ACCESORIOS</b>	-
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>891,400.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>891,400.00</b>
<b>PRO-BOMBEROS</b>	<b>759,400.00</b>
LIC. P/CONSTRUC. DE EDIF. O CASAS HAB., REST. O RE	759,400.00
<b>POR LA RECOLEC., MANEJO Y DESPOSION DINAL DE ENVAS</b>	-
<b>PRO-ECOLOGIA</b>	-
<b>LIC. P/CONSTRUC. DE EDIF. O CASAS HAB. REST. O</b>	<b>69,000.00</b>
LIC. P/EJECUCION RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	9,000.00
POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	20,000.00
POR LA AUTORIZACION DE SUBDIVISION, LOTIFI. DE RE	30,000.00
POR CONCEPTO DE CONSTRUC. DE BARDAS	10,000.00
<b>LIC. PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIF. O CASAS HAB. Y</b>	<b>63,000.00</b>
POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	63,000.00
LIC. P/LA DEMO. DE EDIF. O CASA HAB.	-
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>922,518.00</b>

<b>PRODUCTOS DERIVADOS USO Y APROVECHAMIENTO BIENES D</b>	-
<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A INVENTA</b>	<b>582,518.00</b>
<b>ARRENDAMIENTO, EXPLORACION O VENTA DE BIENES MUEBL</b>	<b>582,518.00</b>
<b>ARRENDAMIENTO</b>	<b>464,507.00</b>
MERCADO CENTRAL	464,507.00
<b>POR LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN LOS CEME</b>	<b>118,011.00</b>
FOSA EN PROPIEDAD POR M2	118,011.00
FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO DE 7 AÑOS POR	-
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>340,000.00</b>
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>340,000.00</b>
<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>340,000.00</b>
<b>OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUB.</b>	<b>70,000.00</b>
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUB. EN LUG	70,000.00
<b>CORRALES Y CORRALETAS</b>	-
<b>CORRAL Y CORRALETAS</b>	-
<b>CORRALON MUNICIPAL</b>	-
<b>POR LOS SERV. DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL COR</b>	-
<b>POR EL DEPOSITO DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL</b>	-
<b>POR LOS SERVICIOS DE SALVAMIENTO DE VEHICULOS</b>	-
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	-
<b>GASTO CORRIENTE</b>	-
<b>FONDO DE PORT. P/LA INFRAESTRUC. SOC. MPAL.</b>	-
<b>FONDO DE APORT. P/EL FORMATAMUN</b>	-
<b>POR SERV. MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE</b>	-
<b>POR SERV. DE UNIDADES DE TRASPORTE URBANO</b>	-
<b>BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS</b>	-
<b>ESTACIONES DE GASOLINA</b>	-
<b>CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA</b>	-
<b>ASOLADEROS</b>	-
<b>TALLERES DE HUARACHE</b>	-
<b>GRANJAS PORCOLAS</b>	-
<b>ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES</b>	-
<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>	<b>270,000.00</b>
FORMAS DE REGISTRO CIVIL	270,000.00
<b>APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>502,874.00</b>

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	502,874.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	502,874.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	502,874.00
RECARGOS	47,500.00
MULTAS	360,135.00
MULTAS FISCALES	-
FALTA DE CUMPLIMIENTO	-
MULTAS ADMINISTRATIVAS	101,600.00
LOS QUE TRASGREDAN LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE P	101,600.00
MULTAS DE TRANSITO LOCAL	258,535.00
PARTICULARES	130,950.00
SERVICIO PUBLICO	127,585.00
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POT. DRENAJE, ALCANTAR	-
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL MEDIO AMB. (E	-
DE LAS CONSECCIONES Y CONTRATOS	-
POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES	-
DONATIVOS Y LEGADOS	-
BIENES MOSTRECOS	-
INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALS	95,239.00
DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MPIO	95,239.00
INTERESES MORATORIOS	-
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	-
GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	-
REINTEGROS	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
CONTRIBUCIONES NO COMPROMETIDAS LEY INGRESOS ANT.	-
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASI</b>	<b>131,291,175.57</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>131,291,175.57</b>
PARTICIPACIONES	66,664,402.41
PARTICIPACIONES FEDERALES	66,664,402.41
LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	61,346,542.50
LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,317,859.91
POR EL COBRO DE MULTAS ADMON. FED. NO FISCALES Y	-
APORTACIONES	64,626,773.16

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	64,626,773.16
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	36,929,929.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	27,696,844.16
CONVENIOS	-
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	-
APORTACIONES PARA PROGRAMAS	-
SUBSIDIOS	-
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	-
APORTACIONES PARA PROGRAMA	-
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>-</b>
INGRESOS FINANCIEROS	-
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OT	-
GASTO CORRIENTE	-
GOBIERNO DEL ESTADO	-
BENEFICIOS POR VARIACION DE INVENTARIOS	-
DISMINUCION DE ESTIMACIONES, PROVISIONES Y RESERVA	-
DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-
OTROS INGRESOS	-
OTROS INGRESOS VARIOS	-
INVERCION ESTATAL DIRECTA	-
OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	-

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos **77, 79, 80 y 91** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				

	<p><b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</b></p> <p><b>SECRETARIO</b></p>				
	<p><b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>				
	<p><b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>				
	<p><b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/035/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Homero Hurtado Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Primero.-** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

**Segundo.-** Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Teloloapan, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

**Tercero.-** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

**Cuarto.-** Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

**Quinto.-** Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación

al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia

**Sexto.-** Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

**Séptima.-** Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

**Octava.-** Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

**Noveno.-** Que, en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Teloloapan; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2022, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024

**Décimo.-** Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2022; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

**Décimo Primero.-** Para el ejercicio fiscal 2022 se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.

- II. Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
  - a) Incentivos por pagos anticipados
  - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.
- III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.
- IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.
- V. Fortalecer los ingresos propios.
- VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.
- VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de estos.
- VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

**Décimo Segundo.-** Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**Décimo Tercero.-** Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2022 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Teloloapan para el Ejercicio Fiscal 2022, las cuales se describen a continuación:

Se renumeran los artículos del 02 al 105 pasando a ser del 03 al 106 y se adiciona un nuevo artículo mas como el 02 en el Título primero, capítulo único.

**Antes:**

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**Ahora:**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:  
Además de las siguientes propuestas:

**Antes:**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos.**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio.**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

...

**Ahora:**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás



obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1. . .	<b>Impuestos (CRI)</b>
1.1. .	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>
1.2.1.	<b>Impuesto predial</b>
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación

...

**Antes:**

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**Ahora:**

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**Antes:**

**Artículo 8, fracción VIII.**

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado ...

**Ahora:**

**Artículo 9, fracción VIII.**

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones: ...

**Antes:**

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal vigente.

**Ahora:**

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero ...

**Antes:**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. OSARIO GUARDA Y CUSTODIA

**Ahora:**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

**Concepto**

**Valor en**

	<b>UMA`s \$</b>
I. Inhumación por cuerpo	1.68
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.63
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.25
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.20
3. A otros Estados de la República	3.00
4. Al extranjero	15.00

***Antes:***

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones

***Ahora:***

**ARTÍCULO 24.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades ...

***Antes:***

**ARTÍCULO 45.-** Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro línea conforme a las UMAS vigentes: ...

***Ahora:***

**ARTÍCULO 46.-** Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro línea conforme a las UMAS vigentes: ...

***Antes:***

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguasresiduales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiestas
- V. Establecimiento con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de autos
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Ventas y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Tortillerías
- XX. Gasolineras

**Ahora:**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
  2. Almacenaje y transporte de materia reciclable
  3. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
  4. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
  5. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
    - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
    - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
  6. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
  7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
  8. Cava con venta de bebidas alcohólicas
  9. Suvenires
  10. Tabaquería
- ...

**Antes:**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación, en Empresas públicas y privadas de Educación, Gasolineras, Gaseras, Procesadoras de Piedras, Explotación de Minas en General y Expendios de Pirotecnia con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad, por el equivalente a 10 UMAS:

Todos los comercios que no estén relacionados su cobro serán de acuerdo con el giro.

**Ahora:**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

- I. por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: ...

**Décimo Cuarto.** - Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se *actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente* en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y

presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que en la iniciativa que se analiza, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones II y III del artículo 8, por lo que determina **modificar** dichos cobros, en virtud de que la tarifa fijada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, señala en lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se

dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, los valores de hasta **5, 3 y 2** veces el valor equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **9** fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – **descuentos** -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, en diversos artículos de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda observó un incremento en las tasas y tarifas, que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional, del 3% para el año 2022, que señala los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio



de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Teloloapan**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro

para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$225´660,399.00 (Doscientos veinticinco millones seiscientos sesenta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **3.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>CRI</b>	<b>MUNICIPIO DE TELOLOAPAN</b>
------------	--------------------------------

	<b>Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022</b>
<b>1. . .</b>	<b>Impuestos (CRI)</b>
<b>1.1. .</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
<b>1.2. .</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>
<b>1.2.1.</b>	<b>Impuesto predial</b>
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.8	Pensionados y jubilados
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia
<b>1.3. .</b>	<b>Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones</b>
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
<b>1.4. .</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>
<b>1.5. .</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>
<b>1.6. .</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>
<b>1.7. .</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>
1.7.1.	Multas
<b>1.7.2.</b>	<b>Recargos</b>
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Otros recargos
<b>1.7.3.</b>	<b>Actualizaciones</b>

1.7.3.1	Predial
<b>1.7.4.</b>	<b>Gastos de ejecución</b>
1.7.4.1	Predial
<b>1.8. .</b>	<b>Otros impuestos</b>
1.8.1.	<b>Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público</b>
<b>1.8.2.</b>	<b>Pro-bomberos</b>
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
<b>1.8.3.</b>	<b>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</b>
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
<b>1.8.4.</b>	<b>Pro-ecología</b>
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes
<b>1.8.5.</b>	<b>Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales</b>
1.8.5.1	<b>Sobre tasa de 0.5 UMAS</b> pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	<b>Sobre tasa de 0.5 UMAS</b> pro – caminos

<b>1.8.6.</b>	<b>Aplicados a derechos por servicios de transito</b>
1.8.6.1	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
<b>1.8.7.</b>	<b>Aplicados a derechos por los servicios de agua potable</b>
1.8.7.1	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	Sobre tasa de 0.5 UMAS pro – redes
<b>1.9. .</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>2. . .</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
<b>3. . .</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>
<b>3.1. .</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
<b>3.9. .</b>	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>4. . .</b>	<b>Derechos</b>
<b>4.1. .</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>
<b>4.1.1.</b>	<b>Por el uso de la vía publica</b>
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública

4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
<b>4.1.2.</b>	<b>Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad</b>
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
<b>4.1.3.</b>	<b>Por perifoneo</b>

<b>4.2. .</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>
<b>4.3. .</b>	<b>Derechos por la prestación de servicios</b>
<b>4.3.1.</b>	<b>Servicios generales en el rastro municipal</b>
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
<b>4.3.2.</b>	<b>Servicios generales en panteones</b>
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
<b>4.3.3.</b>	<b>Pro-ecología</b>
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo
<b>4.3.4.</b>	<b>Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público</b>
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.4	Condominios
4.3.4.5	Establecimientos de servicios
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
<b>4.3.5.</b>	<b>Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares

4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
<b>4.3.6.</b>	<b>Servicios municipales de salud</b>
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil</b>
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil



4.3.8.	<b>Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento</b>
4.3.9.	<b>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental</b>
4.4. .	<b>Otros derechos</b>
4.4.1.	<b>Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión</b>
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias</b>
4.4.3.	<b>Servicios del DIF municipal</b>
4.4.4.	<b>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles</b>
4.4.5.	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas</b>
4.4.5.1	Bares

4.4.5.2	Cabarets
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar
<b>4.4.6.</b>	<b>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales</b>
<b>4.4.7.</b>	<b>Registro civil</b>
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
<b>4.4.8.</b>	<b>Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales</b>
<b>4.4.9.</b>	<b>Derechos de escrituración</b>
<b>4.5. .</b>	<b>Accesorios de derechos</b>
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
<b>4.9. .</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>5. . .</b>	<b>Productos</b>
<b>5.1. .</b>	<b>Productos</b>
<b>5.1.1.</b>	<b>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles</b>
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.9	Museos
5.1.1.10	Alberca olímpica

5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
<b>5.1.2.</b>	<b>Ocupación o aprovechamiento de la vía pública</b>
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
<b>5.1.3.</b>	<b>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</b>
<b>5.1.4.</b>	<b>Servicios de protección privada</b>
<b>5.1.5.</b>	<b>Productos diversos</b>
5.1.5.1	Desechos de basura
5.1.5.2	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
<b>5.1.6.</b>	<b>Productos financieros</b>
<b>5.1.7.</b>	<b>Corralón municipal</b>
<b>5.2. .</b>	<b>Productos de capital (derogado)</b>
<b>5.9. .</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>6. . .</b>	<b>Aprovechamientos</b>
<b>6.1. .</b>	<b>Aprovechamientos</b>
<b>6.1.1.</b>	<b>Multas fiscales y gastos</b>
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución

6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
<b>6.1.2.</b>	<b>Multas administrativas</b>
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
<b>6.1.3.</b>	<b>Multas de tránsito municipal</b>
<b>6.1.4.</b>	<b>Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento</b>
<b>6.1.5.</b>	<b>Multas por concepto de protección a medio ambiente</b>
<b>6.1.6.</b>	<b>Multas daños causados a bienes propiedad del municipio</b>
<b>6.1.7.</b>	<b>Otros aprovechamientos</b>
6.1.7.2	Ingresos propios
<b>6.1.8.</b>	<b>Donativos y legados</b>
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
<b>6.1.9.</b>	<b>Indemnización por daños causados a bienes del municipio</b>
<b>6.2. .</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>
<b>6.3.</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>
<b>6.9. .</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>7. . .</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado

7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
<b>8. . .</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>
<b>8.1. .</b>	<b>Participaciones</b>
<b>8.1.1.</b>	<b>Participaciones federales</b>
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
<b>8.2. .</b>	<b>Aportaciones</b>
<b>8.2.1.</b>	<b>Aportaciones federales</b>
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
<b>8.3. .</b>	<b>Convenios</b>
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
<b>9. . .</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>
<b>0. . .</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o

sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el

Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan.

**XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

**XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

**XXVI. Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;

**XXVII. M2:** Metro Cuadrado;

**XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

**XXXV.Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares por día	2.0%
I. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
II. Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
III. Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
IV. Centros recreativos o mecánicos por día y por juego.	7.5%
V. Bailes eventuales de especulación.	7.5%
VI. Bailes eventuales no especulativos. Hasta	7 UMAS
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen, en algún espacio público, por evento. Hasta	4 UMAS
VIII. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje	7.5%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.18 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de dos Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de

inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTICULO 11.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión.
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA. POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTICULO 12.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente el municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. **Envases no retornables que contengan productos tóxicos:**

	<b>Valor en UMA's</b>
a) Refrescos	50.62
b) Agua	33.74
c) Cerveza	17.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	84.36
e) Productos químicos de uso doméstico	8.44

**II. Envases no retornables que contengan productos tóxicos**

a) Agroquímicos	13.48
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	13.48
c) Productos químicos de uso doméstico	8.44
d) Productos químicos de uso industrial	13.48

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 13.-** Con el propósito de implementar programas y acciones en caminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Valor en UMA's</b>
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.32
c) Por permiso para derribo de árbol Público o privado por cm. de diámetro	0.22
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	0.91
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a	0.82

la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles.

f) Por extracción de flora no reservados a la federación en el municipio	2.50
g) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.61
h) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.10
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	54.35
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	33.41
k) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	3.37

**CAPÍTULO SEXTO**  
**ACCESORIOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE TASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derecho por los servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s**

sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito, establecidos en el artículo 28 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada en cualquiera de las dos cajas de tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEPTIMO**  
**IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACION O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al Importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

## **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE.**

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de



acuerdo a la siguiente clasificación:

	<b>Valor en UMA´s</b>
Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente)	7.37
Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml.	0.07
Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml.	0.09
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. (anualmente)	4.11

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.14 UMAS

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	<b>Valor en UMA´s</b>
Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07
Fotógrafos, cada uno anualmente	9.00
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	9.00
Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	9.00
Orquestas y otros similares, por evento	2.00

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe en pesos</b>
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar	\$2.00

<b>Concepto</b>	<b>Importe en pesos</b>
el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal  Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50 \$1.50 \$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Conducción de energía eléctrica	\$1.50 \$1.50 \$1.50 \$1.50

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1. Vacuno	\$46.00
2. Porcino	\$35.00
3. Ovino	\$35.00
4. Caprino	\$35.00

## II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.00
2. Porcino	\$16.00
3. Ovino	\$11.00
4. Caprino	\$11.00

## III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$59.00
2. Porcino	\$35.00
3. Ovino	\$30.00
4. Caprino	\$30.00

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
I. Inhumación por cuerpo	1.68
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.63
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.25
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.20
3. A otros Estados de la República	3.00
4. Al extranjero	15.00

**SECCION TERCERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO**  
**Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigentes.

**I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAPOTABLE:**

Tarifa doméstica		\$93.75
Tarifa comercial	<b>A</b>	\$3,558.00
Tarifa comercial	<b>B</b>	\$1,683.00
Tarifa comercial	<b>C</b>	\$897.00
Tarifa comercial	<b>D</b>	\$449.00
Tarifa comercial	<b>E</b>	\$192.31

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A. TIPO**

a) Zonas populares		\$947.00
b) Semi-populares		\$1,419.00
c) Zonas residenciales		\$1,868.00
d) Departamentos en condominio		\$1,868.00
e) Zona centro		\$1,868.00

**B. TIPO**

a) Comercial	<b>A</b>	\$8,818.00
b) Comercial	<b>B</b>	\$5,072.00

c) Comercial	<b>C</b>	\$2,536.00
d) Comercial	<b>D</b>	\$1,305.01
e) Comercial	<b>E</b>	\$1,950.00

### III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Domestica		\$850.00
b) Zonas Comerciales		
1) Comerciales	<b>A</b>	\$3,215.00
2) Comerciales	<b>B</b>	\$1,607.00
3) Industrial		\$6,500.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos		\$179.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua 10,000 lts		\$236.90
c) Cargas de pipa por viaje		\$287.00
d) Desfogue de tomas		\$78.00
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio		\$521.00
f) Excavación en terracería por m2		\$151.00
g) Excavación en empedrado por m2		\$234.00
h) Excavación en adoquín por m		\$294.00
i) Excavación en asfalto por m2		\$304.00
j) Excavación en concreto hidráulico por		\$351.0
k) Reposición de Terracería por m2		\$118.00
l) Reposición de empedrado por m2		\$176.00
m) Reposición de adoquín por m2		\$205.00
n) Reposición de asfalto por m2		\$234.00
o) Reposición de Concreto hidráulico por m2		\$294.00
p) Reconexión de tomas de agua		\$659.00
q) Cancelación temporal de toma		\$659.00
r) Medidor		\$964.00

**Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas**

**Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana únicamente al año corriente.**

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.- Objeto.-**La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 24.- Sujeto.-** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 25.- Temporalidad, tasa y tarifa.-** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

**CUOTA**

<b>I. Uso doméstico y/o habitacional.</b>	<b>0.5 veces/mes</b>
<b>II. Comercial y de servicios.</b>	<b>10 veces/mes</b>
<b>III. Industrial.</b>	
Micro (Económica)	17.5
Pequeño (Ligera)	17.5

Mediano (Media)	100
Grande (Pesada)	100

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Mensualmente  | \$81.00 |
| b) O por ocasión | \$16.00 |

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o**

**biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A. Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Cabildo.

a) Por tonelada o mes hasta.	11.75 UMA's
------------------------------	-------------

B. Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	6.38 UMA's
---------------------	------------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C. Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por m3	1.38 UMA's
b) En rebeldía del propietario o poseedor por m3	2.50 UMA's

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTICULO 28.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.**



a) Por servicio médico semanal	\$79.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$79.00
c) Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal	\$111.00

## **II. POR ANALISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.**

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.00
Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$131.85
Por dictamen técnico sanitario	\$108.00

## **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel	\$24.70
b) Extracción de uña	\$36.05
c) Debridación de absceso	\$36.05
d) Curación	\$36.05
e) Sutura menor por punto.	\$50.00
f) Inyección intramuscular	\$15.00
g) Consulta dental	\$150.00
h) Certificado médico	\$100.00
i) Detección de anemia	\$100.00
j) Detección de glucosa únicamente	\$50.00
k) Detección de glucosa	\$100.00
l) Detección de colesterol	\$100.00
m) Detección de triglicéridos	\$100.00
n) Nebulizaciones	\$50.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

## I. LICENCIA PARA MANEJAR.

### A. Por expedición o reposición por tres años

1. Chofer	\$289.23
2. Automovilista	\$243.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$165.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$130.77

### B. Por expedición o reposición por cinco años

1. Chofer	\$388.46
2. Automovilista	\$328.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$186.15
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$165.00
<b>C. Licencia provisional para manejar por treinta días</b>	\$148.00
<b>D. Licencia para conducir expedida hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.</b>	\$165.00
<b>E. Para conductores del servicio público</b>	
1. Con vigencia de tres años	\$287.00
2. Con vigencia de cinco años	\$384.00
<b>F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año</b>	\$230.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**A. Por expedición de permiso provisional para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.** \$153.00

**B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.** \$246.00

**G. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón**

1. Hasta 3.5 Toneladas	\$328.00
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	\$413.00
<b>H. Permisos para transportar material y residuos peligrosos</b>	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$344.00
<b>I. Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.</b>	
1. Conductores menores de edad por 6 meses	\$155.00
<b>J. Permisos provisionales de 30 días para circular sin unaplaca según levantada en el Ministerio Público o juzgado de paz.</b>	\$136.00
<b>K. Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta.</b>	\$163.00
<b>L. Permiso de excursión por 15 días.</b>	\$163.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico**

a) Casa habitación de interés social	\$687.00
b) Casa habitación de no interés social	\$686.00
c) Locales comerciales	\$832.00
d) Locales industriales	\$1,084.00

e) Estacionamientos	\$667.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$707.00
g) Centros recreativos	\$833.00

## **II. De segunda clase**

a) Casa habitación	\$1,175.00
b) Locales comerciales	\$1,163.00
c) Locales industriales	\$1,164.00
d) Edificios de productos o condominios	\$1,164.00
e) Hotel	\$1,731.00
f) Alberca	\$1,164.00
g) Estacionamientos	\$1,052.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,052.00
i) Centros recreativos	\$1,164.00

## **III. De primera Clase**

a) Casa habitación	\$2,166.00
b) Locales comerciales	\$2,633.00
c) Locales industriales	\$2,633.00
d) Edificios de productos o condominios	\$3,601.00
e) Hotel	\$3,834.00
f) Alberca	\$1,801.00
g) Estacionamientos	\$2,400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,631.00
i) Centros recreativos	\$2,757.00

## **IV. De lujo**

a) Casa habitación residencial	\$4,851.00
b) Edificios de productos o condominios	\$5,999.00

c) Hotel	\$7,198.00
d) Alberca	\$2,395.00
e) Estacionamientos	\$4,796.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,999.00
g) Centros recreativos	\$7,128.00

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuanta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$31,366.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$313,660.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$522,766.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$1,045,298.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$2,091,065.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor de</b>	\$3,136,597.00

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$15,836.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$104,552.00

De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$261,383.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	\$522,766.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor de</b>	\$891,552.00

**ARTÍCULO 35.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **30**.

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$4.00
b) En zona popular, por m2	\$5.00
c) En zona media, por m2	\$6.00
d) En zona comercial, por m2	\$8.00
e) En zona industrial por m2	\$10.00
f) En zona residencial, por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$14.00

**ARTÍCULO 37.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción	\$1,149.00
b) Por la <b>revalidación</b> o refrendo del registro	\$571.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.  
El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2 \$4.00
- b) En zona popular, por m2 \$5.00
- c) En zona media, por m2 \$6.00
- d) En zona comercial, por m2 \$8.00
- e) En zona industrial, por m2 \$9.00
- f) En zona residencial, por m2 \$12.00
- g) En zona turística, por m2 \$14.00

**II. Predios rústicos por m2. \$5.00**

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de a cuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica por m2 \$4.00
- b) En zona popular por m2 \$6.00
- c) En zona media por m2 \$7.00
- d) En zona comercial, por m2 \$10.00
- e) En zona industrial, por m2 \$19.00
- f) En zona residencial , por m2 \$24.00
- g) En zona turística, por m2 \$27.00

**II. Predios rústicos por m2. \$4.00**

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos

señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2	\$4.00
b) En Zona Popular por m2	\$4.00
c) En Zona Media por m2	\$6.00
d) En Zona Comercial por m2	\$7.00
e) En zona industrial, por m2	\$9.00
f) En Zona Residencial por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$14.00

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$230.00
II. Colocación de Monumentos	\$174.00
III. Criptas	\$174.00
IV. Barandales	\$174.00
V. Circulación de lotes	\$174.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Zona urbana

a) Popular económica	\$35.00
----------------------	---------



b) Popular	\$41.00
c) Comercial	\$81.00
d) Industria	\$133.00

## **II. Zona de lujo**

a) Residencial	\$93.00
b) Turística	\$140.00

### **SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

### **SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 46.-** Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

#### Apertura de Zanjas

<b>I. Concreto hidráulico.</b>	\$64.00
<b>II. Adoquín</b>	\$41.00
<b>III. Asfalto</b>	\$64.00
<b>IV. Empedrado</b>	\$33.00
<b>V. Cualquier otro material</b>	\$39.00

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro cuadrado, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro cuadrado:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y quieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 hrs. siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
2. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
3. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
4. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
5. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
  - c) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
  - d) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
6. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
8. Cava con venta de bebidas alcohólicas
9. Suvenires
10. Tabaquería
11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
12. Salones de fiesta o eventos
13. Talleres mecánicos

14. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
15. Artículos para alberca
16. Herrerías
17. Fabricación de artificios pirotécnicos
18. Servicio Automotriz
19. Aserradero
20. Billar
21. Campamentos para casas rodantes
22. Cementera
23. Centro de Espectáculos Establecidos
24. Circos y otros espectáculos no establecidos
25. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
26. Farmacias
27. Consultorios de medicina general y especializados
28. Clínicas de consultorios médicos
29. Consultorio dental
30. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
31. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
32. Edificación residencial y no residencial (constructora)
33. Fabricación de fibra de vidrio
34. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros

35. Gas a domicilio
36. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
37. Gasolinera
38. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
39. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
40. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
41. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
42. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
43. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
44. Maderería
45. Manejo de Residuos No Peligrosos
46. Productos y accesorios para mascotas
47. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
48. Minisúper:
49. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
50. Parque de diversiones y temático
51. Parques Acuáticos y Balnearios
52. Fabricación de perfumes
53. Pescadería

54. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
55. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
56. Purificadora de agua
57. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
58. Servicios Funeraria
59. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
60. Taller de hojalatería y pintura
61. Taller de mofles
62. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
63. Tortillería y Molinos
64. Tostadería
65. Veterinaria

**ARTÍCULO 48.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	<b>Gratua</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale	\$64.00
III.	Constancia de residencia	
	a) Para nacionales	\$72.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$215.00

IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
V.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$236.00
VI.	Certificado de dependencia económica	
	a) Para nacionales.	\$67.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$99.00
VII.	Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
VIII.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$169.00
IX.	Certificación de firmas.	\$169.00
X.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$67.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XI.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$72.00
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$145.00
XIII.	Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>Gratuito</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### **I. CONSTANCIAS**

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$135.00
2.	Constancia de no propiedad	\$135.00

3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	\$344.00
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	\$200.00
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento,	
a) Por apertura, terminales de autobuses	\$3,200.00
b) Por refrendo, terminales de autobuses	\$2,500.00
5. Constancia de no afectación	\$287.00
6. Constancia de número oficial	\$174.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$135.00
8. Constancia de no servicio de agua potable	\$81.00

## II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$424.00
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$145.00
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$403.00
b) De predios no edificados	\$403.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$403.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$403.00

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.

a) Hasta 13,135.47, se cobrarán	\$517.00
b) Hasta 26,270.98 se cobrarán	\$689.00
c) Hasta 52,541.97 se cobrarán	\$1,145.00
d) Hasta 105,083.94 se cobrarán	\$1,765.00
e) De más de 105,083.94 se cobrarán	\$2,364.00

## II. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$70.00
---	---------



2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$116.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$230.00
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$230.00

### III. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$803.00
--	----------

#### A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$459.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$689.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$1,033.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,308.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,635.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,962.00
g) De mas de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$227.00

#### B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$327.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$654.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$919.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$1,033.00

#### C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$336.81
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$673.62
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$981.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$1,306.00

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del

H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 51.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean;

**A).** - La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

**I. ENAJENACIÓN**

**A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,070.00	\$2,034.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$18,574.00	\$9,288.00
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$18,574.00	\$9,288.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,795.00	\$3,402.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$2,125.00	\$1,148.00
f) Vinaterías	\$9,514.00	\$4,762.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar	\$6,795.00	\$3,402.00

h) Tiendas Departamentales, depósitos de cerveza	\$25,257.00	\$11,768.00
i) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio y oasis con venta de alcohol en botella cerrada. Cerveceros.	\$25,257.00	\$11,768.00
j) Supermercados	\$25,978.00	\$11,768.00
k) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00

**B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,076.00	\$2,034.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,197.00	\$4,762.00
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$9,286.00	\$4,762.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,795.00	\$3,402.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,033.00	\$689.00
f) Vinaterías	\$9,514.00	\$4,762.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$7,550.00	\$3,402.00
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares:	\$20,664.00	\$11,480.00
b) Cabarets:	\$29,848.00	\$15,728.00
c) Cantinas:	\$17,221.00	\$8,610.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$25,830.00	\$13,203.00
e) Discotecas	\$22,961.00	\$12,054.00

f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$6,320.00	\$3,099.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,985.00	\$1,722.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$25,257.00	\$12,628.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,769.00	\$8,610.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$16,769.00	\$8,610.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$1,091.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$1,091.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$1,263.00

## **B). – POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.**

Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el calculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedó facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en

la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes.

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00
22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	Almacenamiento y distribución de	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00

	gas						
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00



66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panadería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00

92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotes y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00

119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Juridico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisquería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Articulos y aparatos ortopedicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
188	Rosticería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
194	Fabrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Bonetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aún cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

## **SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 52-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes obardas, por m2**

a) Hasta 5.00 m2	\$294.00
b) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$580.00
c) De 10.01 m2 en adelante	\$1,130.00

### **II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.**

a) Hasta 2 m2	\$459.00
b) De 2.01 hasta 5.00 m2	\$1,448.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$1,565.00
d) Después de 10.01 por cada m2	\$135.00

### **III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.**

a) Hasta 5.00 m2	\$517.00
b) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$1,033.00

c) De 10.01 hasta 15.15 m2 \$1,722.00

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública.**

a) Mensualmente \$568.00

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial.**

a) Mensualmente \$568.00

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$310.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$580.0

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo**

a) Ambulante

1. Por anualidad \$405.00

2. Por día o evento anunciado \$73.00

b) Fijo

1. Por anualidad \$473.00

2. Por día o evento anunciado \$230.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado **en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, y recibirá las participaciones conforme al

convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 54.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle</b>	\$158.00
b) Agresiones reportadas	\$712.00
c) Esterilización de hembras y machos	\$321.00
d) Vacunas antirrábicas	\$377.00
e) Consultas	\$35.00
f) Baños garrapaticidas	\$93.00
g) Cirugías	\$403.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m<sup>2</sup>; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m<sup>2</sup>.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.



I. por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00
b) Mineras	
1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De mas de 101 habitaciones	30.00
6.- Constancia de seguridad	3.19
7.- Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	15.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramédico	25.00

4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramédico	15.00
5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramédico	60.00

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPITULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E**  
**INMUEBLES**

**ARTÍCULO 58-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 59.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento**

**1. Mercado central:**

- a) Locales con Cortina, diariamente por m2 \$4.00
- b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 \$3.00

**2. Mercados de zona:**

- a) Locales con Cortina, diariamente por m2 \$4.00
- b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 \$3.00

**3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2 \$4.00**

**4. Canchas deportivas, por partido \$115.00**

<b>5. Auditorios o centros sociales, por evento</b>	\$2,381.00
<b>6. Plaza de toros por capacidad</b>	\$6.00
<b>7. Palenques por capacidad</b>	\$4.00
<b>8. Estacionamiento por hora o fracción</b>	\$10.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**1. Fosas en propiedad, por m2**

a) Primera clase	\$615.00
b) Segunda clase	\$260.00
c) Tercera clase	\$96.00

**2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2**

a) Primera clase	\$368.00
b) Segunda clase	\$140.00
c) Tercera clase	\$64.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora. \$7.00

- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$148.00
- C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a: \$803.00
- D) Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada hora \$7.00
  - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$11.00
- E) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$59.00
- F) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$230.00
- 1. Centro de la cabecera municipal \$230.00
  - 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$116.00
- G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- 1. Por camión sin remolque \$145.00
  - 2. Por camión con remolque \$227.00
  - 3. Por remolque aislado \$145.00
- H) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$290.00
- I) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día \$9.00

J) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$16.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad 3 UMAS

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 61.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$70.00 |
| b) Ganado menor | \$46.00 |

**ARTICULO 62.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Motocicletas | \$171.00 |
| b) Automóviles  | \$302.00 |
| c) Camionetas   | \$448.00 |
| d) Camiones     | \$594.00 |
| e) Bicicletas   | \$39.00  |
| f) Tricicletas  | \$45.00  |

**ARTÍCULO 64.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$115.00
b) Automóviles	\$227.00
c) Camionetas	\$339.00
d) Camiones	\$452.00
e) Tricicletas	\$46.00
f) Bicicletas	\$39.00

**SECCION QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 65.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 66.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el **Cabildo**.

**SECCIÓN OCTAVA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños

públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$4.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

### **SECCIÓN NOVENA CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

### **SECCIÓN DÉCIMA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por	kg
II. Café por	kg
III. Cacao por	kg
IV. Jamaica por	kg
V. Maíz por.	Kg

### **SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 71.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de producción por par
- II. Maquila por par



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 72.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTICULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Segunda del Título Cuarto, Capítulo Único de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTICULO 74.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal | \$220.00 |
| b) Fuera de la cabecera municipal  | \$245.00 |

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal | \$1,260.00 |
| b) Fuera de la cabecera municipal  | \$1,889.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, através de:

- I. Venta de esquilmos;
  - II. Contratos de aparcería;
  - III. Desecho de basura
  - IV. Objetos decomisado
  - V. Venta de leyes y reglamentos;
  - VI. Venta de forma impresas por juegos
- |   |          |
|---|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)                        | \$116.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción,cambio, baja) | \$59.00  |
| c) Formato de licencia  | \$91.00  |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 76.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- II. Acciones y bonos
- III. Valores de renta fija o variable, y
- IV. Pagarés a corto plazo.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 77.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

## **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCION**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 80.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 82.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de

Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad

### **A) Particulares**

<b>No. Prog.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2	Por circular con documento vencido	2.5
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5

16	Circular en reversa más de diez metros	2.5
17	Circular en sentido contrario	2.5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35	Estacionarse en boca calle.	2.5
36	Estacionarse en doble fila.	2.5
37	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43	Invadir carril contrario	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45	Manejar con exceso de velocidad.	10

46	Manejar con licencia vencida.	2.5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51	Manejar sin licencia.	2.5
52	Negarse a entregar documentos.	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55	No esperar boleta de infracción.	2.5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58	Pasarse con señal de alto.	2.5
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60	Permitir manejar a menor de edad.	5
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70	Volcadura o abandono del camino.	8
71	Volcadura ocasionando lesiones	10
72	Volcadura ocasionando la muerte	50
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

## **B) Servicio Público**

No. prog	Concepto	Valor en UMA's
1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	6
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7	Circular sin razón social	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
12	Maltrato al usuario	8
13	Negar el servicio al usuario.	8
14	No cumplir con la ruta autorizada.	8
15	No portar la tarifa autorizada.	30
16	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
17	Por violación al horario de servicio ( combis)	5
19	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5
19	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
20	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
21	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$680.83
-----------------------------	----------

II. Por tirar agua	\$661.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$676.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado ysaneamiento (Mas costos generados por reparación)	\$661.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta **\$29,230.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
  1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta **\$3,324.00** a la persona que:
  1. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  2. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



3. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  4. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta **\$5,701.00** a la persona que:
1. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  2. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  3. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
- IV. Se sancionará con multa de hasta **\$11,399.00** a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    - d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    - f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad

de esta.

- g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$28,498.00** a la persona que:

- 1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- 2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- 3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$27,282.00** a la persona que:

- 1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- 2. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- 3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 90.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

## **COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 96.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

#### **FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento

al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### **TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2022**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **225´660,399.00 (Doscientos veinticinco millones seiscientos sesenta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio

fiscal 2022; y son los siguientes:

<b>CRI</b>	<b>Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>Ingresos Estimados</b>
<b>1. . .</b>	<b>Impuestos (CRI)</b>	<b>7,699,487.64</b>
<b>1.1. .</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.1.1.</b>	<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>0.00</b>
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	0.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio publico, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.11	Máquinas de video, juegos mecánicos, maq golosinas	0.00
<b>1.2. .</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>3,385,248.55</b>
<b>1.2.1.</b>	<b>Impuesto predial</b>	<b>3,385,248.55</b>
1.2.1.1	Urbanos baldíos	800,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	185,248.55
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos	500,000.00
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	700,000.00
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación	400,000.00

1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.8	Pensionados y jubilados	100,000.00
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)	100,000.00
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes	100,000.00
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00
<b>1.3. .</b>	<b>Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones</b>	<b>0.00</b>
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	0.00
<b>1.4. .</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5. .</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6. .</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7. .</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>799,164.64</b>
1.7.1.	Multas	220,000.00
<b>1.7.2.</b>	<b>Recargos</b>	<b>300,164.64</b>
1.7.2.1	Predial	200,164.64
1.7.2.2	Otros recargos	100,000.00
<b>1.7.3.</b>	<b>Actualizaciones</b>	<b>159,000.00</b>
1.7.3.1	Predial	159,000.00
<b>1.7.4.</b>	<b>Gastos de ejecución</b>	<b>120,000.00</b>
1.7.4.1	Predial	120,000.00
<b>1.8. .</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>3,515,074.45</b>
1.8.1.	<b>Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público</b>	500,000.00
<b>1.8.2.</b>	<b>Pro-bomberos</b>	<b>240,000.00</b>
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	100,000.00



1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	70,000.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	70,000.00
<b>1.8.3.</b>	<b>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</b>	<b>160,074.45</b>
1.8.3.1	Refrescos	40,000.00
1.8.3.2	Agua	40,000.00
1.8.3.3	Cerveza	40,000.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	40,074.45
<b>1.8.4.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>315,000.00</b>
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	80,000.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	80,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	80,000.00
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes	75,000.00
<b>1.8.5.</b>	<b>Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales</b>	<b>1,060,000.00</b>
1.8.5.1	sobre tasa de 0.5 UMAS pro - educación y asistencia social	530,000.00
1.8.5.2	sobre tasa de 0.5 UMAS pro – caminos	530,000.00
<b>1.8.6.</b>	<b>Aplicados a derechos por servicios de tránsito</b>	<b>440,000.00</b>
1.8.6.1	sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social	220,000.00
1.8.6.2	sobre tasa de 0.5 UMAS pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal	220,000.00
<b>1.8.7.</b>	<b>Aplicados a derechos por los servicios de agua potable</b>	<b>800,000.00</b>
1.8.7.1	sobre tasa de 0.5 UMAS pro- educación y asistencia social	400,000.00
1.8.7.2	sobre tasa de 0.5 UMAS pro – redes	400,000.00

<b>1.9. .</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>2. . .</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. .	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
<b>3. . .</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>3.1. .</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
<b>3.9. .</b>	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>4. . .</b>	<b>Derechos</b>	<b>4,558,227.10</b>
<b>4.1. .</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
<b>4.1.1.</b>	<b>Por el uso de la vía pública</b>	<b>0.00</b>
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública	0.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	0.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	0.00

4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	0.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
<b>4.1.2.</b>	<b>Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad</b>	<b>0.00</b>
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	0.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	0.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	0.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
<b>4.1.3.</b>	<b>Por perifoneo</b>	<b>0.00</b>
<b>4.2. .</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
<b>4.3. .</b>	<b>Derechos por la prestación de servicios</b>	<b>3,104,710.45</b>
<b>4.3.1.</b>	<b>Servicios generales en el rastro municipal</b>	<b>211,875.49</b>
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	110,000.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	51,875.49

4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	50,000.00
<b>4.3.2.</b>	<b>Servicios generales en panteones</b>	<b>0.00</b>
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	0.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	0.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	0.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0.00
<b>4.3.3.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>0.00</b>
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	0.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	0.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por	0.00
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo	0.00
<b>4.3.4.</b>	<b>Por servicios de alumbrado publico</b>	<b>0.00</b>
4.3.4.1	Casas habitación	0.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	0.00
4.3.4.4	Condominios	0.00
4.3.4.5	Establecimientos de servicios	0.00
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
<b>4.3.5.</b>	<b>Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>	<b>128,216.21</b>
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	30,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	70,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	0.00

4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	10,216.21
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	18,000.00
<b>4.3.6.</b>	<b>Servicios municipales de salud</b>	<b>0.00</b>
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	0.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.00
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil</b>	<b>229,596.12</b>
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	110,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	90,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	20,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	9,596.12
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	0.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil	0.00
<b>4.3.8.</b>	<b>Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento</b>	<b>2,535,022.63</b>
<b>4.3.9.</b>	<b>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental</b>	<b>0.00</b>

<b>4.4. .</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>1,453,516.65</b>
<b>4.4.1.</b>	<b>Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión</b>	<b>365,026.13</b>
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	70,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	50,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	40,784.03
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	29,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	20,000.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	30,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	30,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	30,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	30,000.00
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	35,242.10
<b>4.4.2.</b>	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias</b>	<b>9,733.18</b>
<b>4.4.3.</b>	<b>Servicios del DIF municipal</b>	<b>100,000.00</b>
<b>4.4.4.</b>	<b>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles</b>	<b>9,733.18</b>
<b>4.4.5.</b>	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas</b>	<b>192,172.60</b>
4.4.5.1	Bares	72,172.60

4.4.5.2	Cabarets	30,000.00
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar	90,000.00
<b>4.4.6.</b>	<b>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales</b>	<b>50,000.00</b>
<b>4.4.7.</b>	<b>Registro civil</b>	<b>576,851.56</b>
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil	576,851.56
<b>4.4.8.</b>	<b>Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales</b>	100,000.00
<b>4.4.9.</b>	<b>Derechos de escrituración</b>	50,000.00
<b>4.5. .</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	0.00
4.5.1.	Multas	0.00
4.5.2.	Recargos	0.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
<b>4.9. .</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>5. . .</b>	<b>Productos</b>	<b>745,871.78</b>
<b>5.1. .</b>	<b>Productos</b>	<b>745,871.78</b>
<b>5.1.1.</b>	<b>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles</b>	<b>390,000.00</b>
5.1.1.1	Mercado central	100,000.00
5.1.1.2	Mercado de zona	80,000.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	30,000.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	70,000.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	30,000.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	40,000.00
5.1.1.9	Museos	0.00
5.1.1.10	Alberca olímpica	0.00

5.1.1.1 1	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva	0.00
5.1.1.1 2	Comercio ambulante por día deportivo	20,000.00
5.1.1.1 3	Locales con cortinas	20,000.00
<b>5.1.2.</b>	<b>Ocupación o aprovechamiento de la vía publica</b>	<b>120,000.00</b>
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	70,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	50,000.00
<b>5.1.3.</b>	<b>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</b>	<b>0.00</b>
<b>5.1.4.</b>	<b>Servicios de protección privada</b>	<b>0.00</b>
<b>5.1.5.</b>	<b>Productos diversos</b>	<b>214,871.78</b>
5.1.5.1	Desechos de basura	70,000.00
5.1.5.2	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos	80,000.00
5.1.5.5	Formas de registro civil	64,871.78
<b>5.1.6.</b>	<b>Productos financieros</b>	<b>1,000.00</b>
<b>5.1.7.</b>	<b>Corralón municipal</b>	<b>20,000.00</b>
<b>5.2. .</b>	<b>Productos de capital (derogado)</b>	<b>0.00</b>
<b>5.9. .</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6. . .</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>33,413.48</b>
<b>6.1. .</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>33,413.48</b>
<b>6.1.1.</b>	<b>Multas fiscales y gastos</b>	<b>6,413.48</b>
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	3,413.48
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	3,000.00



6.1.1.1 0	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
<b>6.1.2.</b>	<b>Multas administrativas</b>	<b>12,000.00</b>
6.1.2.1	Los que transgreden el bando de policía y gobierno	2,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	5,000.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	5,000.00
<b>6.1.3.</b>	<b>Multas de tránsito municipal</b>	<b>10,000.00</b>
<b>6.1.4.</b>	<b>Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento</b>	<b>5,000.00</b>
<b>6.1.5.</b>	<b>Multas por concepto de protección a medio ambiente</b>	<b>0.00</b>
<b>6.1.6.</b>	<b>Multas daños causados a bienes propiedad del municipio</b>	<b>0.00</b>
<b>6.1.7.</b>	<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
<b>6.1.8.</b>	<b>Donativos y legados</b>	<b>0.00</b>
6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
<b>6.1.9.</b>	<b>Indemnización por daños causados a bienes del municipio</b>	<b>0.00</b>
<b>6.2. .</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6.3.</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>6.9. .</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>7. . .</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	<b>0.00</b>
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00

<b>8. . .</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>212,623,399.0 0</b>
<b>8.1. .</b>	<b>Participaciones</b>	<b>69,506,060.00</b>
<b>8.1.1.</b>	<b>Participaciones federales</b>	<b>69,506,060.00</b>
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)	53,941,851.98
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)	8,359,285.59
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	3,890,360.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	3,314,562.43
<b>8.2. .</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>143,117,339.0 0</b>
<b>8.2.1.</b>	<b>Aportaciones federales</b>	<b>143,117,339.0 0</b>
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	106,185,621.0 0
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	36,931,718.00
<b>8.3. .</b>	<b>Convenios</b>	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
<b>9. . .</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	0.00
<b>0. . .</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00
<b>Total</b>		<b>225,660,399.0 0</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2021 haciendo la conversión a UMA's, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de

apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año 2022 no sea excesivo se tomaran como base los valores del ejercicio fiscal 2022; del mismo modo se continuara apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50 % de descuento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento, de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial**

**y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.




**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Teloloapan, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre \_\_\_\_ de 2021.

**ATENTAMENTE**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PRES/0029/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Profr. Félix López Olivares, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.



Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2021, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, en este sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar el artículo 22** (con las modificaciones artículos **22, 23 y 24**), y **modificar la denominación de la sección cuarta**, dentro del capítulo segundo, del título cuarto, para quedar como sigue:

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO**  
**DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.** *Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas,*

reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

*Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.*

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 25** (con las modificaciones **artículo 27**), para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27. ...**

*I. ...*

*II. ...*

*a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado** \$127.00*

*b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado** \$115.00*

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 85, fracción I, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, (con las modificaciones **artículo 87**), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión Dictaminadora determinó **suprimir** los conceptos contemplados en los incisos d) y e) de

la fracción V del **artículo 87**, (con las modificaciones artículo **89**), de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones **artículo 109**), que importará el total mínimo de **\$125'614,014.00 (Ciento veinticinco millones seiscientos catorce mil catorce pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **0.77** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.*

**ARTICULO SEGUNDO.** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO CUARTO.** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada



del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** (con las modificaciones **artículo décimo transitorio**) para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### **I. IMPUESTOS:**

#### **a). Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

#### **b). Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

#### **c). Contribuciones especiales**

1. Probomberos
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-ecología.

#### **d). Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

#### **e). Accesorios**

1. Sobretasa.

#### **f). Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a). Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b). Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a). Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b). Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro por servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
8. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c). Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

**d). Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Ramo 28 Participaciones Federales.
2. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).
- 3 Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**c) Convenios**

1. Otros Convenios

**d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

1. Aportación Estatal Extraordinaria.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**a) Del origen del ingreso**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.58 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.84 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%



**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 3.19 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 3.19 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.91 UMA |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 2,195.00
b) Agua.	\$ 1,097.00
c) Cerveza.	\$ 2,195.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,097.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,097.00

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$ 1,646.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,097.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,097.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,646.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 55.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 109.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 55.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 55.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$109.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$196.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,195.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$ 219.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,097.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,097.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,097.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 219.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,195.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 13.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobretasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobretasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa de 0.5 UMA´s por concepto de

contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banquetta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 17.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 232.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$ 112.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 23.00

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.00

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.00

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 696.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 696.00

4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 696.00

5. Orquestas y otros similares, por evento. \$ 116.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

a) Vacuno. \$ 98.00

b) Porcino. \$ 96.00

c) Ovino. \$ 22.00

d) Caprino. \$ 22.00



e) Aves de corral. \$ 3.60

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

a) Vacuno, equino, mular o asnal. \$ 13.00

b) Porcino. \$ 7.00

c) Ovino. \$ 7.00

d) Caprino. \$ 7.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

a) Vacuno. \$ 12.00

b) Porcino. \$ 9.00

c) Ovino. \$ 7.00

d) Caprino. \$ 7.00

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevara a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$ 100.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$ 115.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 580.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 115.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 115.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 232.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 346.00
d) Al extranjero.	\$ 580.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**a) TARIFA A TIPO: (DO) DOMESTICA**

**1. TARIFA TIPO: (DO) (EC) ECONOMICA**

TIPO 1	75.00
TIPO 2	87.00
TIPO 3	97.00
TIPO 4	104.00

**2. TARIFA TIPO (DO) (BA) BASICA**

TIPO 1	110.00
TIPO 2	126.00
TIPO 3	140.00
TIPO 4	160.00

### 3. TARIFA TIPO (DO) (PR) PREFERENTE

TIPO 1	210.00
TIPO 2	227.00
TIPO 3	260.00
TIPO 4	300.00

### b) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL

Tipo 1	\$ 200.00
Tipo 2	\$ 250.00
Tipo 3	\$ 300.00

### II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) TIPO: DOMESTICO	507.00
b) TIPO COMERCIAL	750.00

### III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo domestico	\$ 251.00
b) Tipo comercial	\$ 350.00
c) Zonas residenciales	\$ 428.00
d) Departamentos en condominio	\$ 428.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 175.00
b) Contrato para tarifa doméstica	\$ 400.00
c) Contrato para tarifa comercial tipo 1	\$1,000.00
d) Contrato para tarifa comercial tipo 2 y 3	\$1,200.00
e) Mano de obra por corte de pavimento por metro	\$ 30.00
f) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	\$ 70.00

g) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	\$ 200.00
h) Mano de obra y material por reposición de pavimento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	\$ 680.00
i) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	\$ 180.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	\$ 150.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	\$ 5.00
2. Mensualmente.	\$ 20.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o

biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$ 438.00

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. \$ 438.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 109.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 273.00

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$ 57.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 57.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 113.00

## **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 113.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 57.00

## **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 18.00

b) Extracción de uña. \$ 23.00

c) Debridación de absceso. \$ 33.00

d) Curación. \$ 23.00

e) Sutura menor. \$ 28.00

f) Sutura mayor. \$ 46.00

g) Inyección intramuscular. \$ 6.00

h) Venoclisis. \$ 23.00

i) Atención del parto. \$ 342.00

j) Consulta dental. \$ 18.00

k) Radiografía. \$ 33.00

l) Profilaxis. \$ 16.00

m) Obturación amalgama. \$ 23.00

n) Extracción simple. \$ 28.00

ñ) Extracción del tercer molar. \$ 68.00

o) Examen de VDRL.	\$ 78.00
p) Examen de VIH.	\$ 318.00
q) Exudados vaginales.	\$ 74.00
r) Grupo IRH.	\$ 46.00
s) Certificado médico.	\$ 38.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 45.00
u) Sesiones de nebulización.	\$ 38.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 18.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$ 220.00
2) Automovilista.	\$ 170.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 130.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00



c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$ 280.00
2) Automovilista.	\$ 210.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 170.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 154.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$ 190.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$ 215.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## **II. OTROS SERVICIOS:**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 127.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 115.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 57.00

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 288.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 345.00
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 105.00
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 115.00
g) Permiso de carga en general	
1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas	\$ 100.00

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ 431.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 538.00
c) Locales comerciales.	\$ 597.00
d) Locales industriales.	\$ 770.00
e) Estacionamientos.	\$ 436.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 514.00
g) Centros recreativos.	\$ 597.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$ 783.00
b) Locales comerciales.	\$ 864.00
c) Locales industriales.	\$ 864.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 864.00
e) Hotel.	\$ 1,197.00
f) Alberca.	\$ 864.00
g) Estacionamientos.	\$ 783.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 783.00
i) Centros recreativos.	\$ 864.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$ 1,728.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,901.00

c) Locales industriales.	\$ 1,901.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,324.00
e) Hotel.	\$ 2,766.00
f) Alberca.	\$ 1,325.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,729.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,901.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,981.00

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,330.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,323.00
c) Hotel.	\$ 5,188.00
d) Alberca.	\$ 1,729.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,458.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,188.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,188.00

**ARTÍCULO 29.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 22,802.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 230,063.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 383,760.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 767,520.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 1,599,000.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 1,599,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombros y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

**ARTÍCULO 32.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 11,512.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 76,752.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 191,880.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 383,760.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 698,230.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 698,230.00

**ARTÍCULO 33.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano.

Cumplido con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Zona Catastral	En UMA's por Ha
I. En zona 1	35
II. En zona 2	28
III. En zona 3	24

**ARTÍCULO 35.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 840.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 421.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

Zona Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
I. En zona 1	5
II. En zona 2	4
III. En zona 3	3

**II. Predios rústicos:**

Zona Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
I. En zona 1	3
II. En zona 2	2
III. En zona 3	2

**ARTÍCULO 38.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

Zona Catastral	Al millar del valor
----------------	---------------------

	catastral del terreno.
I. En zona 1	7
II. En zona 2	6
III. En zona 3	4

**II. Predios rústicos:**

Zona Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
I. En zona 1	5
II. En zona 2	4
III. En zona 3	3

**ARTÍCULO 39.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 221.00
II. Monumentos.	\$ 166.00
III. Criptas.	\$ 166.00
IV. Barandales.	\$ 110.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 55.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 221.00
VII. Capillas.	\$ 55.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

**I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:**

Zona Catastral	Precio por terreno
I. En zona 1	\$ 1,800.00
II. En zona 2	\$ 1,700.00
III. En zona 3	\$ 1,600.00

**II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:**

Zona Catastral	Precio por terreno
I. En zona 1	\$ 3,100.00
II. En zona 2	\$ 3,000.00
III. En zona 3	\$ 2,900.00

**III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:**

Zona Catastral	Precio por Hectárea.
I. En zona 1	\$ 1,200.00
II. En zona 2	\$ 1,150.00
<b>III. En zona 3</b>	<b>\$ 1,100.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**

## DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 42.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

### SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 44.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 68.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 68.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 229.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 68.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 68.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	
1. Micro	\$ 229.00
2. Pequeño	\$ 500.00
3. Mediano	\$ 750.00
4. Grande	\$ 1,000.00

b) Por refrendo:	
1. Micro	\$ 115.00
2. Pequeño	\$ 250.00
3. Mediano	\$ 375.00
4. Grande	\$ 500.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 230.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 68.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 230.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 68.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 172.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 172.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 68.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 11.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 68.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 115.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Constancia de radicación.	\$ 68.00

XVII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, las cuotas de acceso señaladas en el Artículo 160 se establecen como sigue:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Copia simple por hoja, cuando exceda de 20 hojas.  | \$ 5.00  |
| b) El costo por envío cuando proceda, será de acuerdo a las tarifas vigentes de las empresas de paquetería que tengan disponible el servicio. |          |
| c) Certificación de documentos, por hoja  | \$ 68.00 |

### **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.        | \$ 68.00  |
| b) Constancia de no propiedad.                          | \$ 115.00 |
| c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.          | \$115.00  |
| d) Constancia de no afectación.                         | \$ 230.00 |
| e) Constancia de número oficial.                        | \$ 103.00 |
| f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$103.00  |
| g) Constancia de no servicio de agua potable.           | \$ 103.00 |

#### **II. CERTIFICACIONES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Certificado del valor fiscal del predio.  | \$ 98.00 |
| b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, |          |

para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 103.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$ 115.00
2. De predios no edificados.	\$ 57.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 184.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 57.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 432.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 576.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 864.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,296.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,728.00

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 52.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 53.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 180.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 180.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 133.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las	

regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 52.00

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 344.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. \$ 403.00

2. De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 576.00

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 864.00

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,036.00

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,210.00

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,451.00

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 2,063.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$ 344.00

2. De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 454.00

3. De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 576.00

4. De más de 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 1,036.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:



1. De hasta 150 m2.	\$ 403.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 582.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 725.00
4. De más de 1,000 m2.	\$ 1,153.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,500.00	\$ 2,140.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,600.00	\$ 5,000.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
5. Supermercados.	\$ 7,850.00	\$ 5,000.00
6. Vinaterías.	\$ 5,000.00	\$ 3,700.00

7. Tiendas de conveniencia	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	\$ 6,000.00	\$3,000.00
9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 1,600.00	\$ 800.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,284.00	\$ 1,142.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,196.00	\$1,098.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,098.00	\$ 549.00
4. Vinaterías.	\$ 2,333.00	\$ 1,372.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,611.00	\$ 1,317.00
b) Cantinas.	\$ 6,929.00	\$ 3,464.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 7,784.00	\$ 4,392.00
d) Discotecas.	\$ 7,137.00	\$ 3,568.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,529.00	\$ 2,263.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de		

bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,054.00	\$ 1,602.00
--	-------------	-------------

g) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	\$ 7,137.00	\$ 3,568.00
-------------------------	-------------	-------------

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,611.00	\$ 2,305.00
---	-------------	-------------

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	1,739.00
--------------------------------------	-------------	----------

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 900.00
---	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 450.00
--	-----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 900.00
-----------------------------	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 450.00
---	-----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 900.00
---	-----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 450.00
---	-----------

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .          | \$ 221.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> . | \$ 442.00 |
| c) De 10.01 en adelante.             | \$ 764.00 |

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .              | \$ 272.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .      | \$ 442.00 |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> . en adelante. | \$ 886.00 |

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .           | \$ 332.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .  | \$ 656.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> . | \$ 1,108.00 |

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 224.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 224.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 168.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$ 168.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad.              | \$ 224.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 45.00  |

b) Fijo:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad.              | \$ 166.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 22.00  |

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será gratuito, así como su autorización de los extemporáneos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 118.00
II. Agresiones reportadas.	\$ 287.00
III. Esterilizaciones.	\$ 172.00
IV. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 172.00
V. Vacunas antirrábicas.	\$ 91.00
VI. Consultas.	\$ 23.00
VII. Baños garrapaticidas.	\$ 57.00
VIII. Cirugías.	\$ 287.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,305.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,458.00

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 54.** Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	\$ 170.00
---	-----------

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar). \$ 250.00

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolineras y otros de índole similar). \$ 400.00

IV. Para tiendas de conveniencia \$ 1,000.00

V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento. \$ 100.00

**ARTÍCULO 55.** Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento \$ 500.00

II. Poda o derribo de árbol: \$ 500.00

a) 0 a 6 m de altura \$ 750.00

b) De 6 a 10 m de altura \$ 1,000.00

c) Más de 10 m de altura

**ARTÍCULO 56.** Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	\$ 200.00	\$ 1,500.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	\$ 500.00	\$ 2,500.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$ 200.00	\$ 1,500.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	\$ 500.00	\$ 3,000.00

e) Constancia acondicionada solicitada por \$ 300.00 \$ 1,500.00 particulares.

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.



**ARTÍCULO 59.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

a) Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 4.00 |

b) Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 4.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |

c) Mercados de artesanías:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | 4.00    |

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 5.00

e) Canchas deportivas, por partido. \$ 110.00

f) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,662.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	\$ 221.00
2. Segunda clase.	\$ 110.00
3. Tercera clase.	\$ 55.00

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase.	\$ 332.00
2. Segunda clase.	\$ 88.00
3. Tercera clase.	\$ 32.00

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 110.00

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 5.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 7.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 7.00

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier

marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 28.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$110.00
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 55.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 21.00
3. Calles de colonias populares.	\$ 11.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 6.00
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$ 110.00
2. Por camión con remolque.	\$ 221.00
3. Por remolque aislado.	\$ 143.00
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 1,662.00
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 221.00
<b>II.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 221.00
<b>III.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares,	

por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 166.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 332.00

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 61.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. \$ 45.00

II. Ganado menor. \$ 22.00

**ARTÍCULO 62.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. \$ 114.00

II. Automóviles. \$ 287.00

III. Camionetas. \$ 367.00

IV. Camiones. \$ 461.00

V. Bicicletas. \$ 33.00

VI. Tricicletas. \$ 57.00

**ARTÍCULO 64.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	114.00
II. Automóviles.	\$ 229.00
III. Camionetas.	\$ 344.00
IV. Camiones.	\$ 460.00

#### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.00
II. Café por kg.	\$ 5.00
III. Cacao por kg.	\$ 5.00

IV. Jamaica por kg.	\$ 5.00
V. Maíz por kg.	\$ 5.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 75.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la

presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 76.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 67.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 22.00
c) Formato de licencia.	\$ 67.00

### **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**



**ARTÍCULO 78.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 79.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 82.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 83.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 84.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### **I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10

72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- |   |     |
|---|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga.  | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$ 695.00 |
| II. Por tirar agua.  | \$ 695.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 695.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$ 587.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.



c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$ 3,731.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 5,863.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 10,920.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en

los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. -Se sancionará con multa de hasta \$ 27,183.00 a la persona que:**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,650.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 92.** Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 93.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 98.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 100.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 108.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 109.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$125´614,014.00 (Ciento veinticinco millones seiscientos catorce mil catorce pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,253,740.00</b>
<b>1</b>	<b>1</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.	0.00
<b>1</b>	<b>2</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>435,595.00</b>
1	2	1	Predial	435,595.00
<b>1</b>	<b>3</b>		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>166,423.00</b>
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	166,423.00

<b>1</b>	<b>7</b>		<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>0.00</b>
1	7	1	Sobretasa	0.00
<b>1</b>	<b>8</b>		<b>Otros impuestos</b>	<b>502,054.00</b>
1	8	1	Aplicados al impuesto predial y derechos por servicios catastrales(15% pro-educación y asistencia social).	114,308.00
1	8	2	Aplicados al impuesto predial y derechos por servicios catastrales(15% pro- caminos).	114,308.00
1	8	3	Aplicados al impuesto predial y derechos por servicios catastrales (15% pro-turismo).	0.00
1	8	4	Aplicados derechos por servicio de tránsito (15% Pro-Educación y asistencia social).	20,150.00
1	8	5	Aplicados derechos por servicio de tránsito (15% Pro-recuperación del equilibrio ecológico).	20,150.00
1	8	6	Aplicados derechos por los servicios de agua potable (15% Pro-educación y asistencia social).	133,150.00
1	8	7	Aplicados derechos por los servicios de agua potable (15% Pro-redes).	99,988.00
<b>1</b>	<b>9</b>		<b>Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>149,668.00</b>
1	9	1	Rezagos de impuesto predial.	149,668.00
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>1</b>		<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3	1	1	Cooperación para obras públicas.	0.00
<b>3</b>	<b>9</b>		<b>Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
3	9	1	Rezagos de contribuciones.	0.00
<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>	<b>5,199,548.00</b>
<b>4</b>	<b>1</b>		<b>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>25,700.00</b>
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	25,700.00
<b>4</b>	<b>3</b>		<b>Prestación de servicios.</b>	<b>4,467,224.00</b>
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	81,176.00
4	3	2	Servicios generales en panteones.	3,739.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	881,259.00



4	3	4	Servicio de Operación y mantenimiento de alumbrado público.	3,360,000.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4	3	6	Servicios municipales de salud.	0.00
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	0.00
4	3	8	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	141,050.00
<b>4</b>	<b>4</b>		<b>Otros derechos.</b>	<b>666,799.00</b>
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	6,857.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	60.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4	4	5	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	277,652.00
4	4	6	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	159,522.00
4	4	7	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	93,293.00
4	4	8	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0.00
4	4	9	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	129,415.00
4	4	10	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
4	4	11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00

4	4	12	Escrituración.	0.00
<b>4</b>	<b>9</b>		<b>Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>39,825.00</b>
4	9	1	Rezagos de derechos.	39,825.00
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>475,314.00</b>
<b>5</b>	<b>1</b>		<b>Productos de tipo corriente.</b>	<b>475,314.00</b>
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	234,275.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	0.00
5	1	4	Baños públicos.	85,042.00
5	1	5	Productos financieros.	15,719.00
5	1	6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5	1	7	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8	Productos diversos.	140,278.00
<b>5</b>	<b>9</b>		<b>Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
5	9	1	Rezagos de productos.	0.00
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>46,355.00</b>
<b>6</b>	<b>1</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,620.00</b>
6	1	1	Multas fiscales.	0.00
6	1	2	Multas administrativas.	4,620.00
<b>6</b>	<b>2</b>		<b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>	<b>10.00</b>
6	2	1	Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	10.00
<b>6</b>	<b>3</b>		<b>Accesorios de aprovechamientos.</b>	<b>41,725.00</b>
6	3	1	Recargos.	41,725.00
<b>6</b>	<b>9</b>		<b>Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
6	9	1	Rezagos de aprovechamientos.	0.00

<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>118,639,057.00</b>
<b>8</b>	<b>1</b>		<b>Participaciones</b>	<b>39,439,899.00</b>
8	1	1	Fondo General de Participaciones.	28,992,292.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	3,684,899.00
8	1	3	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	324,886.00
8	1	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,202,162.00
8	1	5	Fondo de compensación ISAN	632,697.00
8	1	6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	427,674.00
8	1	7	Fondo de Estabilización.	90,000.00
8	1	8	Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas).	498,330.00
8	1	9	Ley de Coordinación Fiscal (FOCO).	0.00
8	1	10	Recaudación del ISR	1,359,845.00
8	1	11	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura a Municipios.	2,227,114.00
<b>8</b>	<b>2</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>78,761,428.00</b>
8	2	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	57,198,114.00
8	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	21,563,314.00
<b>8</b>	<b>3</b>		<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8	3	1	Otros convenios	0.00
<b>8</b>	<b>4</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>437,730.00</b>
8	4	1	Aportación Estatal Extraordinaria	437,730.00
			<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$125,614,014.00</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 81, 83, 84 y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Aguas Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.






**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, y la Tesorería Municipal, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor al 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementado medidas derivadas de la ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su casa celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. "ANTECEDENTES GENERALES**

*Que por oficio número **SG/095/2021**, de fecha 27 de octubre del presente año, la Ciudadana **Barbara Mercado Arce**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022**.*

*El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **04 de noviembre del año dos mil veintiuno**, tomó conocimiento de la **Iniciativa de Ley de referencia**, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**, de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta **Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe**:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### **III. CONSIDERACIONES**

*En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*En sesión de fecha **04 de noviembre del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por la **Ciudadana Barbara Mercado Arce, Presidenta Municipal Constitucional de Tetipac.***

*Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.*

*Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la*



*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, original del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **27 de octubre de 2021**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el **ejercicio fiscal 2022**.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tetipac, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las*

*cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.*

*Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## **V. CONCLUSIONES**

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el **ejercicio fiscal 2022**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tetipac, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*

*En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.*

*De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y*

*aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Tetipac, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.*

*Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar al marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para respetar el medio ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechables, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.*

*Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

*Que Esta comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin lacas por 30 días, así como la reexpedición de una vez del citado permiso, se determino especificar que dicho permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitara mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el estado de Guerrero.*

*Analizando los artículos 29 y 30, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “**hasta**” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$22,896.34, como se muestra en el inciso a) del artículo 29 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será “**hasta**” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$22,896.34, y así los subsecuentes incisos. Lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.*

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente **modificar** el inciso a) del artículo 50 de la iniciativa en análisis, referente a **los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales**, como son **recolección de perros callejeros**, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

#### **ARTÍCULO 54. ...**

a). Recolección de perros **abandonados o en situación de calle**. \$60.09

Esta Comisión de Hacienda con fundamento en el acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía que establece los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, en el sub inciso III determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tetipac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$79, 347,253.57 (Setenta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 m.n.)**, que representa el **13 por ciento** respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

*En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tetipac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **c) Contribuciones especiales.**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Otros impuestos.**

1. Sobre-tasa de Fomento

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.



**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.
13. Registro de fierro quemador.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

**b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios.
4. Fondo de aportaciones Estatales para la infraestructura social municipal.

## **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Financiamiento.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

## **VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

- a). Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tetipac, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2.6% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.7% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.7% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.7% |

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, él	\$355.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$178.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.7%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.7%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios) pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50%

del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros y personas (en condiciones de pobreza).

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 8.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:



- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTICULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,444.05
b) Agua.	\$2,235.84
c) Cerveza.	\$1,117.92
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 558.95
e) Productos químicos de uso domésticos.	\$ 558.95

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 401.03
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 401.03
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 401.03
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 401.03

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$62.28  |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$55.72  |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.                                  | \$12.00  |
| d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | \$127.84 |
| e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.  | \$127.84 |

f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,740.08
g) Por manifiesto de contaminantes.	\$245.86
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$6,447.08
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$314.64
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,868.24

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO**  
**Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## CAPÍTULO QUINTO

### ACCESORIOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### SOBRE-TASAS DE FOMENTO

**ARTÍCULO 12.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre-tasa de 0.35 UMA'S** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 13.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una **sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del **artículo 12** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-educación y asistencia social, se causará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las

autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TITULO TERCERO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO. - 16.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$225.09
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$202.14
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$18.57

\$8.73

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

\$6.55

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.

\$68.83

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.

\$68.83

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.

\$834.83

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.

\$116.91

e) Orquestas y otros similares, por evento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL**



## **RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$114.73
2.- Porcino.	\$57.90
3.- Ovino.	\$68.83
4.- Caprino.	\$68.83
5.- Aves de corral.	\$5.45

### **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.86
2.- Porcino.	\$17.47
3.- Ovino.	\$13.11
4.- Caprino.	\$13.11

### **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$45.88
2.- Porcino.	\$34.95
3.- Ovino.	\$16.38
4.- Caprino.	\$16.87

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$68.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$173.74
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido	

los requisitos legales necesarios.	\$337.64
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$68.83
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$57.90
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$116.91
c) A otros Estados de la República.	\$246.95
d) Al extranjero.	\$604.27

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$2.83
11	20	\$3.15
21	30	\$3.59
31	40	\$3.81
41	50	\$4.25
51	60	\$5.12
61	70	\$5.67
71	80	\$7.42
81	90	\$7.64
91	100	\$7.86

MÁS DE	100	\$8.84
--------	-----	--------

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$10.58
11	20	\$11.46
21	30	\$12.22
31	40	\$13.11
41	50	\$13.97
51	60	\$15.06
61	70	\$17.14

71	80	\$18.89
81	90	\$21.84
91	100	\$24.02
MÁS DE	100	\$26.98

c) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$10.58
11	20	\$11.46
21	30	\$12.22
31	40	\$13.11
41	50	\$13.97
51	60	\$15.06

61	70	\$17.14
71	80	\$18.89
81	90	\$21.84
91	100	\$24.02
MÁS DE	100	\$26.98

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$337.64
a) Zonas populares.	\$337.64
b) Zonas semi-populares.	\$281.92
c) Zonas residenciales.	\$337.64
d) Departamento en condominio.	\$337.64

## B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$337.64
b) Comercial tipo B.	\$337.64
c) Comercial tipo C.	\$337.64

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$337.64
b) Zonas semi-populares.	\$337.64
c) Zonas residenciales.	\$337.64
d) Departamentos en condominio.	\$337.64

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$56.81
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$242.57
c) Cargas de pipas por viaje.	\$324.53



d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$225.09
e) Excavación en adoquín por m2.	\$169.36
f) Excavación en asfalto por m2.	\$135.17
g) Excavación en empedrado por m2.	\$112.54
h) Excavación en terracería por m2.	\$89.59
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$301.58
j) Reposición de adoquín por m2.	\$210.89
k) Reposición de asfalto por m2.	\$240.39
l) Reposición de empedrado por m2.	\$181.38
m) Reposición de terracería por m2.	\$120.19
n) Desfogue de tomas.	\$56.22

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE**  
**SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 21.- Objeto y Sujeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**Artículo 22.- Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### **CUOTA**

*I. Uso doméstico y/o habitacional* - - - - - **0.5 veces/mes**

*II. Comercial y de servicios* - - - - - **10 veces/mes**

*III. Industrial* - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o

indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$1.09  |
| b) Mensualmente. | \$10.91 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$607.55

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$145.17

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$102.71

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro \$202.14 cúbico.

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$65.55 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$84.01 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$86.20 |

**I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$39.33 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$33.86 |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$21.84 |
|--|---------|

b) Extracción de uña.	\$32.77
c) Debridación de absceso.	\$17.47
d) Curación.	\$17.47
e) Sutura menor.	\$31.68
f) Sutura mayor.	\$62.28
g) Inyección intramuscular.	\$6.55
h) Venoclisis.	\$34.95
i) Atención del parto.	\$378.08
j) Consulta dental.	\$19.66
k) Radiografía.	\$39.33
l) Profilaxis.	\$16.38
m) Obturación amalgama.	\$27.31
n) Extracción simple.	\$28.12

ñ) Extracción del tercer molar.	\$75.39
o) Examen de VDRL.	\$85.23
p) Examen de VIH.	\$101.61
q) Exudados vaginales.	\$67.74
r) Grupo IRH.	\$50.26
s) Certificado médico.	\$33.86
t) Consulta de especialidad.	\$44.79
u). Sesiones de nebulización.	\$16.38
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$22.93

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**  
**DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$216.35

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$450.00

b) Automovilista. \$350.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$180.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$167.17

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$450.00

b) Automovilista. \$350.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$250.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$564.13



D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$150.79
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$300.00
F) Por conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$350.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$450.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$350.00

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de Constancias de Tránsito Municipal.	
1.- Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	\$87.41
2.- Expedición de certificación de licencias y permisos.	\$65.55
3.- Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	\$56.81
B) Permiso Provisionales.	
1.- Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$150.79
2.- Por reexpedición por una sola ocasión permiso provisional	

por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$169.36
3.- Permiso Provisional motociclista por 30 días para circular sin placas.	\$116.91
4.- Permiso Provisional para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por 6 meses.	\$116.91
5.- Permiso provisional particular para transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	\$55.72
6.- Permiso provisional particular para transportar carga por 30 días no material Peligroso.	\$116.91
7.- Permiso provisional particular para transportar carga por 6 meses no material peligroso.	\$701.52
8.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	\$67.23
9.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 horas.	\$134.47
10.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Locales.	\$78.01
11.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Foráneas.	\$111.45
12.- Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$183.89
13.- Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	\$222.91
14.- Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	\$780.20
15.- Permiso para carga y descarga en vía pública por 24 horas.	\$116.91
C) Por pisaje de en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día.	\$55.72
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$337.64

b) Mayor de 3.5 toneladas.

\$419.60

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.

\$292.84

b) Casa habitación de no interés social.

\$337.64

c) Locales comerciales.

\$360.59

d) Locales industriales.	\$585.69
e) Estacionamientos.	\$698.24
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$652.35
g) Centros recreativos.	\$844.67

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$562.75
b) Locales comerciales.	\$645.79
c) Locales industriales.	\$698.24
d) Edificios de productos o condominios.	\$764.90
e) Hotel.	\$855.37
f) Alberca.	\$810.79
g) Estacionamientos.	\$832.65

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$900.40

i) Centros recreativos \$1,012.95

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación. \$675.29

b) Locales comerciales. \$698.24

c) Locales industriales. \$810.79

d) Edificios de productos o condominios. \$923.35

e) Hotel. \$1,035.90

f) Alberca. \$1,125.50

g) Estacionamientos. \$1,238.04

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,350.60

i) Centros recreativos. \$1,463.15

#### IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$787.84
b) Edificios de productos o condominios.	\$900.40
c) Hotel.	\$1,012.95
d) Alberca.	\$1,125.50
e) Estacionamientos.	\$1,350.60
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,463.15
g) Centros recreativos.	\$1,575.70

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$22,896.34
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$122,003.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$169,744.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$222,789.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$297,052.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$594,104.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$11,447.42
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$53,045.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$84,872.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$116,699.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$180,353.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>Hasta</b> de	\$222,789.00

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.24
b) En zona popular, por m2.	\$3.36
c) En zona media, por m2.	\$3.36
d) En zona comercial, por m2.	\$4.49
e) En zona industrial, por m2.	\$4.49
f) En zona residencial, por m2.	\$5.61
g) En zona turística, por m2.	\$5.61

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$562.75
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$394.46

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:



**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.24 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.24 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.36 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.49 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$5.61 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$6.74 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$7.86 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$1.12

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.24 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.36 |

c) En zona media, por m2.	\$4.49
d) En zona comercial, por m2.	\$5.61
e) En zona industrial, por m2.	\$6.74
f) En zona residencial, por m2.	\$7.86
g) En zona turística, por m2.	\$8.99

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.24

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.24
b) En zona popular, por m2.	\$2.24
c) En zona media, por m2.	\$3.36
d) En zona comercial, por m2.	\$4.49
e) En zona industrial, por m2.	\$5.61
f) En zona residencial, por m2.	\$6.74

g) En zona turística, por m2. \$7.86

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$99.43

II. Monumentos. \$99.43

III. Criptas. \$99.43

IV. Barandales. \$53.53

V. Colocaciones de monumentos. \$166.08

VI. Circulación de lotes. \$53.53

VII. Capillas. \$179.19

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$6.76
b) Popular.	\$8.95
c) Media.	\$11.23
d) Comercial.	\$36.05
e) Industrial.	\$34.95

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$34.95
b) Turística.	\$50.69

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$81.94
b) Adoquín.	\$63.37
c) Asfalto.	\$43.70
d) Empedrado.	\$29.49

e) Cualquier otro material.

\$14.63

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigentes por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 44.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$67.74
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$73.21
b) Tratándose de extranjeros.	\$114.73
IV. Constancia de buena conducta.	\$69.92
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$69.92



VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$339.82
b) Por refrendo.	\$261.15
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$252.41
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$56.81
b) Tratándose de extranjeros.	\$134.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$67.74
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$93.96
XI. Certificación de firmas.	\$97.25
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$69.92
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$8.95
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$73.21
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$73.21
XV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$67.74
---	---------

2.- Constancia de no propiedad.	\$134.40
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$233.84
4.- Constancia de no afectación.	\$216.35
5.- Constancia de número oficial.	\$112.54
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$84.13
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$84.13

## **II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$114.73
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$186.85
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	

a) De predios edificados.	\$114.73
b) De predios no edificados.	\$56.81
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$73.21
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$58.99
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$104.89
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$450.20
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$900.40
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,350.60
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,800.81

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos	\$50.26
--	---------

documentos.

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.26
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.52
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.52
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$139.56
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.26

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$393.37
  2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$333.27
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$524.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$790.04
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,127.68
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,743.98
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,081.64
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$28.40

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$216.35
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$397.74
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$581.32
d) De más de 1,000 m2.	\$677.48

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$276.45
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$521.22
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$759.43

d) De más de 1,000 m2. \$1,034.81

## SECCIÓN OCTAVA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$680.76	\$454.56
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,042.30	\$1,813.92
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	\$680.76	\$454.56

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,806.26	\$1,096.00
e) Supermercados.	\$2,042.30	\$1,813.92
f) Vinaterías.	\$916.79	\$688.41

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$680.76	\$454.56
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$916.79	\$688.41
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$680.76	\$454.56



d) Vinaterías.	\$916.79	\$688.41
----------------	----------	----------

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,911.33	\$3,972.06
b) Cabarets.	\$8,811.74	\$3,409.30
c) Cantinas.	\$9,261.94	\$4,927.09
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$11,287.86	\$6,082.24
e) Discotecas.	\$13,191.39	\$6,616.45
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,350.44	\$1,191.07
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,207.45	\$719.01

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$4,085.70	\$2,059.78
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,846.54	\$1,383.38

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,535.90	\$2,283.79
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,172.33

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$934.27

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las

hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$123.47 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$246.95 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$246.95 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$246.95 |

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 48.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

- a) Hasta 5 m2. \$218.54
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$437.09
- c) De 10.01 en adelante. \$874.18

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

- a) Hasta 2 m2. \$303.77
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,094.91
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,217.29

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

- a) Hasta 5 m2. \$437.09
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$880.73
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,751.63

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$438.96**

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$219.63**

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$60.09  |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$112.54 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$312.51 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$67.74  |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$312.51 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$124.56 |

## SECCIÓN DÉCIMA

### REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrarán conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 50.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle.</b>	\$60.09
b) Agresiones reportadas.	\$137.68
c) Perros indeseados.	\$48.07
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$37.15
e) Vacunas antirrábicas.	\$37.15
f) Consultas.	\$26.22

g) Baños garrapaticidas. \$48.07

h) Cirugías. \$115.82

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$566.02

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$1,158.28

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

**ARTÍCULO 52.-** Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que, a través del área de Desarrollo rural, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente) \$87.41

2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro Quemador. \$65.55

## CAPÍTULO CUARTO

### DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

## SECCIÓN ÚNICA

## **REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.



a) Mercado central por local, se cobrará Mensualmente.	\$69.77
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.36
c) Canchas deportivas, por partido.	\$93.96
d) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$566.02

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	\$292.84
b) Fosa en arrendamiento por siete años: Lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 Metros de largo:	\$2,410.55

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.                                | \$5.45  |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$75.39 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |         |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   | \$3.37  |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | \$7.85  |
| a) Camiones de carga, por cada 30 minutos.   | \$8.18  |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por | \$44.79 |

cada vehículo una cuota mensual de:

- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$215.36
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$121.28
  - b) Por camión con remolque. \$241.48
  - c) Por remolque aislado. \$121.28
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$609.73

H)	Por ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.37
I.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.37
II.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de:	\$104.89
III.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$103.80

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$49.17
b)	Ganado menor.	\$26.22

**ARTÍCULO 58.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$115.82
b) Automóviles.	\$252.41
c) Camionetas.	\$370.42
d) Camiones.	\$261.15
e) Bicicletas.	\$48.07
f) Tricicletas.	\$39.33

**ARTÍCULO 60.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$37.15
b) Automóviles.	\$48.07
c) Camionetas.	\$60.09
d) Camiones.	\$92.87
e) Bicicletas.	\$24.45
f) Tricicletas.	\$24.45

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

## **SECCIÓN SEXTA**

### **SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$5.45
II.	Baños de regaderas.	\$15.29

## **SECCIÓN DÉCIMA**

## CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### ASOLEADEROS

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| I. Copra por kg.    | \$4.36 |
| II. Café por kg.    | \$4.36 |
| III. Cacao por kg.  | \$4.36 |
| IV. Jamaica por kg. | \$4.36 |



V. Maíz por kg.

\$4.36

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

## **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

## **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,761.63 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$78.67
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.68
c) Formato de licencia.	\$58.99

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 74.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 78.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y

en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.5
2) Por circular con documento vencido.	3.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	21
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	101

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	6
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	6
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	6
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	3.5
17) Circular en sentido contrario.	3.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	6
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3.5



27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	151
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	31
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	31
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	21
35) Estacionarse en boca calle.	3.5
36) Estacionarse en doble fila.	3.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	3.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	16
43) Invadir carril contrario.	6
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	11
45) Manejar con exceso de velocidad.	11
46) Manejar con licencia vencida.	3.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	21
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	26
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.5
51) Manejar sin licencia.	3.5
52) Negarse a entregar documentos.	6
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	6
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	16
55) No esperar boleta de infracción.	3.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	11
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	6
58) Pasarse con señal de alto.	3.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	6
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	6
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	6
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6
68) Usar innecesariamente el claxon.	3.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	16
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	21
71) Volcadura o abandono del camino.	9
72) Volcadura ocasionando lesiones.	11
73) Volcadura ocasionando la muerte.	51
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	11

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b>
1) Alteración de tarifa.	6
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	9
3) Circular con exceso de pasaje.	6

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6
7) Circular sin razón social.	4
8) Falta de la revista mecánica y confort.	6
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6
11) Maltrato al usuario.	9
12) Negar el servicio al usuario.	9
13) No cumplir con la ruta autorizada.	9
14) No portar la tarifa autorizada.	31

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31
16) Por violación al horario de servicio (combis).	6
17) Transportar personas sobre la carga.	4.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$596.62
II. Por tirar agua.	\$596.62
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$596.62

- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$593.53

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$934.27a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$1,046.83 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.



d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$1,688.26 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$3,376.52 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$3,376.52 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$3,933.81 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

#### **COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

#### **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 94.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Las provenientes del Fondo para la infraestructura a Municipios;
- D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA**  
**FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO**

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$79,347,253.57 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 57/100)** Moneda Nacional, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tetipac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>4</b>	<b>INGRESOS MUNICIPALES.</b>	<b>79,347,253.57</b>
<b>4.1</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	4,732,735.29
<b>4.1.1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,171,813.77</b>
<b><u>4.1.1.1</u></b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,990.94</b>
4.1.1.1.01.08	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	1,990.94
<b><u>4.1.1.2</u></b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>185,787.33</b>
4.1.1.2.01	IMPUESTO PREDIAL	185,787.33
<b><u>4.1.1.3</u></b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>44,163.43</b>
4.1.1.3.01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	44,163.43
<b><u>4.1.1.9</u></b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>939,872.06</b>
4.1.1.9.02.02	POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES GIROS ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	100,000.00
4.1.1.9.05	APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	487,715.83
4.1.1.9.05.01	SOBRE.TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA	243,857.91



	SOCIAL	
4.1.1.9.05.02	SOBRE.TASA PRO-CAMINOS	243,857.91
4.1.1.9.06	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	92,061.80
4.1.1.9.06.01	SOBRE.TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	46,030.90
4.1.1.9.06.02	SOBRE.TASA PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO FORESTAL	46,030.90
4.1.1.9.07	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	8,093.25
4.1.1.9.07.01	SOBRE.TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	8,093.25
4.1.1.9.08	REZAGOS	252,001.19
4.1.1.9.08.01	REZAGOS DE PREDIAL	252,001.19
<b>4.1.4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>2,952,803.81</b>
<b>4.1.4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>507,994.38</b>
4.1.4.1.01.01	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	380,000.00
4.1.4.1.01.02	COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCIAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE EN LUGARES DETERMINADOS, QUE EXPENDAN EN VITRINAS PORTATILES O SEBRE CARROS DE MANO	1,162.38
4.1.4.1.01.03	ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	806.09
4.1.4.1.01.08	SANITARIOS	126,025.91
<b>4.1.4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,134,864.86</b>

4.1.4.3.02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	71,217.11
4.1.4.3.04	DERECHO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	390,000.00
<b>4.1.4.3.06</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>227,897.67</b>
4.1.4.3.06.03	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	224,567.50
4.1.4.3.06.25	OTROS SERVICIOS MEDICOS	3,330.18
<b>4.1.4.3.07</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL</b>	<b>1,395,102.78</b>
4.1.4.3.07.01	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	7,460.74
4.1.4.3.07.02	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	693,433.76
4.1.4.3.07.05	LICENCIA HASTA POR SEIS MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, PARA USO PARTICULAR	1,314.17
4.1.4.3.07.07	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR TREINTA DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS EN LAS FORMAS VALORADAS QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	692,390.18
4.1.4.3.07.08	POR REEXPEDICIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN PERMISO PROVISIONAL POR TREINTA DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS EN LAS FORMAS VALORADAS QUE PROPORCIONE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	391.47
4.1.4.3.07.13	PERMISOS PROVISIONALES PARA MENOR DE EDAD PARA CONDUCIR MOTONETAS Y CUATRIMOTOS	112.46
<b>4.1.4.3.08</b>	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>47,705.42</b>

4.1.4.3.08.01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	36,698.45
4.1.4.3.08.02	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	4,084.47
4.1.4.3.08.03	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	1,434.34
4.1.4.3.08.04	OTROS SERVICIOS	5,488.17
<b>4.1.4.3.11</b>	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS</b>	<b>2,941.88</b>
4.1.4.3.11.02	CERTIFICACIONES	2,135.59
4.1.4.3.11.04	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE PREDIAL	806.28
<b>4.1.4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>309,944.57</b>
4.1.4.4.01	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	2,342.47
<b>4.1.4.9.02</b>	<b>EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS</b>	<b>152,613.60</b>
4.1.4.9.02.01	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	84,954.11
4.1.4.9.02.02	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	1,739.20
4.1.4.9.02.03	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	65,344.22
4.1.4.9.02.05	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	514.54
4.1.4.9.02.06	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS (DISTINTAS A CATASTRO Y REGISTRO CIVIL)	61.53

<b>4.1.4.9.03</b>	<b>SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL</b>	<b>597.29</b>
<b>4.1.4.9.04</b>	<b>POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b>	<b>41,474.30</b>
4.1.4.9.04.01	PLANO POR DESLINDE CATASTRAL	41,474.30
<b>4.1.4.9.05</b>	<b>EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>	<b>12,187.24</b>
4.1.4.9.05.01	ABARROTÉS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	7,847.55
4.1.4.9.05.02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,792.92
4.1.4.9.05.03	MINI SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	701.18
4.1.4.9.05.04	MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	609.64
4.1.4.9.05.14	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIA, TORTERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON ALIMENTOS	1,235.95
<b>4.1.4.9.06</b>	<b>POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES</b>	<b>214.30</b>
4.1.4.9.06.03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	214.30
<b>4.1.4.9.07</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>93,694.17</b>

4.1.4.9.07.01	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	93,694.17
4.1.4.9.09	DERECHOS DE ESCRITURACION	4,385.37
4.1.4.9.09.01	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	4,385.37
4.1.4.9.10	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	2,435.83
4.1.4.9.10.01	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	2,435.83
<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>79,703.80</b>
4.1.5.1.08	SANITARIOS	14,314.94
<b>4.1.5.1.09</b>	<b>OTROS</b>	<b>55,192.16</b>
4.1.5.1.09-01	FOSA EN PROP POR LOTE	2,413.69
4.1.5.1.09-02	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMBILIARIA (3DCC)	6,741.35
4.1.5.1.09-03	REGISTRO DE GANADO	1,854.24
4.1.5.1.09-04	BARBECHO POR HECTÁREA O FRACCIÓN	17,186.58
4.1.5.1.09-05	RASTREO POR HECTÁREA O FRACCIÓN	26,162.00
4.1.5.1.09-09	OTROS PRODUCTOS	834.30
<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>528,413.91</b>
<b>4.1.6.1.02</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>302,759.93</b>
<b>4.1.6.9.06</b>	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>	<b>224,699.17</b>
4.1.6.9.06.01	PARTICULARES	224,699.17

<b>4.2</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>74,614,518.28</b>
<b>4.2.8.1.01</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>28,295,340.73</b>
4.2.8.1.01.01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	20,735,810.56
4.2.8.1.01.02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)	1,949,864.76
4.2.8.1.01.04	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	871,650.81
4.2.8.1.01.05	FONDO DE COMPENSACIÓN	418,403.06
4.2.8.1.01.07	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	600,801.63
4.2.8.1.01.10	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (GASOLINA Y DIESEL)	307,195.34
4.2.8.1.01.11	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,927,489.53
4.2.8.1.01.12	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1,403,351.75
4.2.8.1.01.12	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	80,773.30
<b>4.2.8.2.01</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>43,163,670.28</b>
4.2.8.2.01.01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	33,584,659.98
4.2.8.2.01.02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,579,010.30
<b>4.2.8.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>2,935,143.34</b>
4.2.8.3.02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL	2,935,143.34
4.2.8.3.02.07	FONDO D APORTAC. ESTATALES P/LA INFRAEST. SOC. MPAL (FAEISM)	2,350,238.50

4.2.8.3.02.09	APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA	584,904.84
<b>4.2.8.4</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>220,363.93</b>
4.2.8.4.01.01	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	106,871.05
4.2.8.4.01.02	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	27,522.00
4.2.8.4.01.03	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	85,970.88

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2022, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DECIMO.** – El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o de alguna otra fuentes externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio



de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 22 de 2021.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				

	<p><b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</b></p> <p><b>SECRETARIO</b></p>				
	<p><b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>				
	<p><b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>				
	<p><b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).



**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PRESIDENCIA/2021/0178, de fecha 30 de octubre de 2021, el Ciudadano Licenciado Amado Basurto Galvez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **28 de octubre de 2021**, de la que se desprende

que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de TLACOAPA, GUERRERO cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 0% ya que se motivara a la población para que cumplan con sus obligaciones fiscales y así pretendemos aumentar los ingresos al municipio por concepto de derechos, productos y contribuciones especiales en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”*

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoapa, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad,*

*que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, solo incrementa un **3%** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **II. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en



tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoapa**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los

conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del **artículo 6 de** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión, observó en el artículo 8 de la iniciativa, sobre la edad de las personas adultas mayores para poder tener el beneficio del descuento sobre el impuesto predial, se establece la edad de 65 años, más sin embargo en la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, y el INAPAM establece que la edad del adulto mayor comienza a partir de los 60 años, por que se considera modificar el año que puedan beneficiarse los adultos mayores, para el pago del 50% del valor catastral de su predio edificado.

Que esta Comisión de Hacienda observó en la Iniciativa que se dictamina sobre la operación y mantenimiento del Alumbrado Público en dos artículos, en los numerales 9 y 23; por lo que, para evitar la duplicidad de cobros se suprime el artículo 23, y se recorre los artículos subsecuentes de la iniciativa.

Que esta Comisión en los Criterios que estableció, determinó que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en su numeral 1 fracción XIII establece que se deberá verificar que se otorguen estímulos fiscales a grupos vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Agua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: Adultos mayores, personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando establecido ese beneficio en el artículo 22 de la iniciativa de ley.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoapa**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente adicionar a la fracción XVI de la iniciativa que se dictamina, en el título cuarto, capítulo tercero, sección sexta, artículo 46 ahora 45, a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que del análisis de la iniciativa, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala "Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas, considera procedente modificar el artículo, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin

control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley, por tanto el artículo 49 de la iniciativa ahora 48 se modifica las fracciones III y IV.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, considera procedente modificar el artículo 51 de la Iniciativa ahora 50, en lo relativo al cobro por derechos del Registro Civil, pues se consigna que se percibirán ingresos según lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado vigente, siendo que en dicha Ley no se establecen los cobros referidos, de ahí que la norma que consigna dicha imposición de ingresos es la establecida en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Por otra parte, esta comisión estimó procedente modificar el inciso a) y suprimir el inciso c) al artículo 52 de la iniciativa ahora 51, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas, provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida.

Que en el artículo 89 de la Iniciativa ahora 83, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, y debido a la modificación de la Iniciativa, queda dicho precepto en el artículo 89.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente iniciativa y ahora **100** de esta ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 73`253,924.52 (setenta y tres millones doscientos cincuenta y**

**tres novecientos veinticuatro 52/100 m.n.),** que representa el 7.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Qué asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esta manera el segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la Técnica Legislativa primero es la vigencia de la ley y después la publicación, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”*

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlacoapa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO CUARTO.-** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”*

Que esta Soberanía, ha recibido y turnado para los efectos legales procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para

que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, IJÑLP determinó incluir un Artículo Noveno Transitorio, para que establezca lo siguiente:

***“ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá de establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las revisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”***

Que para el cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un Artículo Décimo Transitorio para señalar lo siguiente:

***“ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.”***

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa, esta Comisión, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamento

aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los municipios para el ejercicio fiscal 2022, considera pertinente adicionar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Tlacoapa, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20%, respecto del ejercicio fiscal del año 2021, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que el juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 86 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

***“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.***

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”***

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa **de Ley de Ingresos**

para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **TLACOAPA, GUERRERO**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Sobre tasa de fomento.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**



1. Rezagos de contribuciones.

### **III. DERECHOS**

#### **a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

#### **b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

#### **c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

#### **d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS:**

##### **a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

##### **b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

##### **c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

#### **V. APROVECHAMIENTOS:**

##### **a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

##### **b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

##### **c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

## **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

## **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **TLACOAPA, GUERRERO**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	5%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.73 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.64 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 2.18 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 1.36 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.08 UMAS |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la

tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

***Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.***

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

#### **COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)**

**ARTÍCULO 9.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio,

incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 4,325.05
a) Agua.	\$ 2,883.58
c) Cerveza.	\$ 1,488.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 7,212.72



e) Productos químicos de uso doméstico. \$ 721.12

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos. \$ 15,700.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$ 10,500.00

c) Productos químicos de uso doméstico. \$ 10,500.00

d) Productos químicos de uso industrial. \$ 10,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$ 58.62

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$ 114.62

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$ 13.31

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$ 70.72

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$ 114.62

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 114.62
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$3,511.59
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$3,511.59
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 5,767.20
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 104.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 5,767.20
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,460.84
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 209.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 287.92
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,460.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**

## ACCESORIOS

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un una sobre tasa de fomento del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización(UMA) pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **14** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización(UMA) pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización(UMA) pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **14** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **22** de este ordenamiento se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización(UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización(UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **25** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización(UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN  
PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y

- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 298.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$149.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00

- |  |        |
|--|--------|
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.00 |
|--|--------|

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$ 5.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 504.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 504.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 504.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$ 92.00  |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1.- Vacuno.         | \$167.00 |
| 2.- Porcino.        | \$85.00  |
| 3.- Ovino.          | \$74.00  |
| 4.- Caprino.        | \$74.00  |
| 5.- Aves de corral. | \$3.00   |

## **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$24.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

## **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$41.00
2.- Porcino.	\$29.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$74.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$171.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$342.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$83.00

c) A otros Estados de la República.	\$167.00
d) Al extranjero.	\$417.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable .

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

MIENTRAS NO SE COLOQUEN MEDIDORES LA  
TARIFA SERA LA SUGUIENTE CUOTA FIJA

**b) TARIFA TIPO: DOMÉSTICA** \$20.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO. \$412.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares. \$412.00



#### **IV.-OTROS SERVICIOS:**

a. Cambio de nombre a contratos.	\$65.00
b. PIPA del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$109,00
c. Cargas de pipas por viaje.	\$52.00
d. Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$209.00
e. Excavación en adoquín por m2.	\$209.00
f. Excavación en asfalto por m2.	\$209.00
g. Excavación en empedrado por m2.	\$209.00
h. Excavación en terracería por m2.	\$104.00
i. Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$209.00
j. Reposición de adoquín por m2.	\$209.00
k. Reposición de asfalto por m2.	\$209.00
l. Reposición de empedrado por m2.	\$209.00
m. Reposición de terracería por m2.	\$104.00
n. Desfogue de tomas.	\$52.00

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 10.00
b) Mensualmente.	\$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 170.00

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$ 69.00

- |   |          |
|---|----------|
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$ 69.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 92.00 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 94.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$60.00  |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$20.00  |
| b) Extracción de uña.  | \$25.00  |
| c) Debridación de absceso.   | \$40.00  |
| d) Curación.   | \$20.00  |
| e) Sutura menor.   | \$25.00  |
| f) Sutura mayor.   | \$45.00  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$10.00  |
| h) Venoclisis.   | \$25.00  |
| i) Atención del parto.   | \$300.00 |
| j) Consulta dental.  | \$20.00  |
| k) Radiografía.  | \$30.00  |
| l) Profilaxis.   | \$30.00  |
| m) Obturación amalgama.  | \$25.00  |

n) Extracción simple.	\$30.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00
o) Examen de VDRL.	\$65.00
p) Examen de VIH.	\$250.00
q) Exudados vaginales.	\$65.00
r) Grupo IRH.	\$40.00
s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$40.00
u). Sesiones de nebulización.	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$175.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$435.00
b) Automovilista.	\$320.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$183.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$550.00
b) Automovilista.	\$435.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$267.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$305.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$275.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$160.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$245.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$326.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$170.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que emita el gobierno del estado.	\$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que emita el gobierno del estado.	\$275.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$46.00

- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$300.00
  - b) Mayor de 3.5 toneladas. \$600.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$75.00
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$94.00

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

- a) Casa habitación de interés social. \$458.00
- b) Casa habitación de no interés social. \$550.00
- c) Locales comerciales. \$641.00

d) Locales industriales.	\$733.00
e) Estacionamientos.	\$417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$491.00
g) Centros recreativos.	\$579.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,668.00
b) Locales comerciales.	\$1,829.00
c) Locales industriales.	\$1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,505.00
e) Hotel.	\$2,664.00
f) Alberca.	\$1,251.00
g) Estacionamientos.	\$1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,829.00
i) Centros recreativos.	\$1,916.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$3,332.00
b) Locales comerciales.	\$1,829.00
c) Locales industriales.	\$1,829.00

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,786.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,656.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 412,692.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 825,180.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,650,768.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,476,177.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,786.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,656.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412692.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$825,180.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,650,768.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,476,177.00



**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$811.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$405.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$2.00

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.50 |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$8.00 |

**II. Predios rústicos por m2:** \$1.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.              | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2.                | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.            | \$4.50 |

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$83.00
II. Monumentos.	\$133.00
III. Criptas.	\$83.00
IV. Barandales.	\$50.50
VI. Circulación de lotes.	\$50.50
VII. Capillas.	\$167.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**III. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$18.00
b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$26.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,**  
**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN**  
**DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,**  
**ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA**  
**PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$33.50
b) Adoquín.	\$32.50
c) Asfalto.	\$29.00
d) Empedrado.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 43.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.   | \$10.00  |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$3.00   |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.  | \$3.00   |
| IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:   |          |
| Telefonía transmisión de datos.   | \$60.00  |
| Transmisión de señales de televisión por cable.   | \$160.00 |
| Distribución de gas, gasolina y similares.  | \$360.00 |

#### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 44** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 45.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$48.00  |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$115.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$46.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$50.00
b) Por refrendo.	\$100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$173.50
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$46.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$115.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$46.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$92.00
XI. Certificación de firmas.	\$93.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada	

excedente.	\$49.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$93.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$46.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$93.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$100.00
4.- Constancia de no afectación.	\$194.00
5.- Constancia de número oficial.	\$94.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$58.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$58.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$93.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano	



Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$99.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. \$93.00  
b) De predios no edificados. \$47.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$175.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$58.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$93.00

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$417.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$834.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,051.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,577.00

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$46.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$46.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$93.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$93.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$126.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las

regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$46.00

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$348.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. \$232.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$463.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$695.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$927.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,159.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,390.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$173.00

b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$347.00

c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>. \$521.00

c) De más de 1,000 m<sup>2</sup>. \$695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$230.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$463.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$695.00
d) De más de 1,000 m2.	\$926.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,008.00	\$504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,955.00	\$2,978.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,008.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$690.00	\$345.00

e) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas. \$1,500.00 \$750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,832.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$916.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$687.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$687.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$687.00

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.          | \$229.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$412.00 |

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$412.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$825.00   |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,145.00 |

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$412.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$825.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,145.00 |

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$105.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$209.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$216.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$425.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$324.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$32.00  |

b) Fijo:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$216.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$22.00  |

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$92.00  |
| b) Agresiones reportadas.                                     | \$229.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$1,145.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,290.00 |

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y

### III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. Arrendamiento.

##### A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.50

##### B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se



pagará una cuota anual de:	\$229.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.00
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$6.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$40.00

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$27.00
b) Ganado menor.	\$18.00

**ARTÍCULO 58.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$500.00
e) Bicicletas.	\$100.00
f) Tricicletas.	\$150.00

**ARTÍCULO 60.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$30.00
b) Automóviles.	\$50.00
c) Camionetas.	\$100.00
d) Camiones.	\$100.00

#### **SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 68.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$64.24 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$24.08 |
| c) Formato de licencia.  | \$55.07 |

### **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

#### **SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 70.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 71.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 74.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 75.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10



57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |                              |            |
|------------------------------|------------|
| I. Por una toma clandestina. | \$1,500.00 |
| II. Por tirar agua.          | \$500.00   |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,000.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$3,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$3,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. Se sancionará con multa de hasta \$2,000.00 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**V. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$3,000.00 a la persona que:**

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 83.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 89.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 91.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 99.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 100.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$73,253,924.52 (setenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro 52/00 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>I. IMPUESTOS:</b>	
<b>a) Impuestos sobre los ingresos</b>	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$3,500.00
<b>b) Impuestos sobre el patrimonio</b>	
1. Predial	\$ 150,000.00
<b>c) Contribuciones especiales</b>	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$300,000.00
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$20,000.00
3. Pro-Ecología.	\$30,000.00

<b>c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 55,000.00
<b>e) Accesorios</b>	
1. Sobre tasa de fomento.	\$ 40,000.00
<b>III. DERECHOS</b>	
<b>a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	
1. Por el uso de la vía pública.	\$ 12,000.00
<b>b) Prestación de servicios.</b>	
1. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 130,000.00
2. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.	\$ 294,000.00
3. Servicios municipales de salud.	\$ 24,000.00
<b>c) Otros derechos.</b>	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 15,000.00
1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 15,000.00
2. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 12,000.00
3. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 32,000.00
4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 5,000.00
5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 5,000.00
6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 10,000.00
8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 25,000.00

<b>IV. PRODUCTOS:</b>	
<b>a) Productos de tipo corriente</b>	
1. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 13,000.00
2. Corrales y corraletas.	\$ 6,000.00
3. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 13,000.00
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 50,000.00
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	
<b>a) De tipo corriente</b>	
1. Multas administrativas.	\$ 12,000.00
2. Multas de tránsito municipal.	\$ 15,000.00
3. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 13,000.00
4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 80,000.00
<b>b) De capital</b>	
1. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 20,000.00
3. Gastos de notificación y ejecución.	\$ 15,000.00
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	
<b>a) Participaciones</b>	
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 11,897,859.78
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 1,455,337.29
<b>b) Aportaciones</b>	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$ 51,214,349.55
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$ 7,271,877.90

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento deberá de establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las revisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.






**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/014/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, el **Ciudadano GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**



La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con el diverso 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Primero.-** En relación a lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort presenta al H. Congreso del Estado en tiempo y forma la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*

***Segundo.-** Tomando en consideración los efectos que causó la pandemia del Sars – Cov 2 en la población del país aunado a las condiciones socioeconómicas del municipio de Tlapa de Comonfort es que se presenta esta iniciativa apegada a las condiciones vigentes en el municipio por lo que este ordenamiento se elaboró a través de mecanismos de análisis, estudios de campo y diagnósticos reales, actualizando los factores que establecen los propios ordenamientos fiscales.*

***Tercero.-** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

***Cuarto.-** Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyectan recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones*

*federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

**Quinto.-** *Por lo antes expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar acciones enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivo a la contribución.*

**Sexto.-** *Es importante destacar que esta iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

**Séptimo.-** *El objeto de esta ley es mejorar la captación de ingresos propios, que en consecuencia impacten en recibir mayores participaciones federales que fortalezcan la hacienda pública y con ello atender las necesidades de la población municipal, además se plantea fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, garantizando con esto la transparencia, honestidad y eficacia en la erogación de los recursos públicos, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones de contribuir en el marco de sus obligaciones tributarias.*

**Octavo.-** *En ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

**Noveno.-** *La presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal, además innovando rubros que inciden en la legitimación o certeza legal de la población.”*

Que con fundamento en los artículos 195, fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas, así como la normatividad legal vigente, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y así contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos en el Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Presupuesto de Ingresos Armonizado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que nos ocupa.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley, esta Comisión de Hacienda al emitir el presente Dictamen, revisó que la estructura propuesta en sus diferentes capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión a la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que contenía errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se revisó que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, estén bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con a los criterios establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponga a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6 de la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, por lo que se determinó modificar el párrafo segundo del artículo 25 de iniciativa que se estudia.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los numerales 1 y 2 de la fracción III del artículo 27 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta Comisión dictaminadora observó en el artículo 50 de la iniciativa que se dictamina, la cual contemplaba en las fracciones: "XXII Constancia de vida" con una tarifa de 0.85 UMA's; XIX.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero" con una tarifa de 1.59 UMA's, y "XXIII Constancia de categoría política" con

una tarifa de 0.85 UMA's y se determinó adecuar su denominación por la de "**Constancia para acceder a beneficios de programas sociales**" sin costo alguno, por considerar que el uso de este documento no debe implicar un gasto adicional a quienes lo soliciten, por la misma naturaleza para la que se destinará, así como se determinaron eliminar de dicho artículo, las siguientes fracciones:

XII.- Registro de fierro.

XIII.- Trámite en la expedición de pasaporte

XIV.- Trámite de autorización para constitución de sociedades

XVI.- Trámite de naturalización de personas

Lo anterior, en razón a que, entre otras cosas, invaden esferas de competencia, se presta a ambigüedades conceptuales y carecen de sustento legal que impiden su viabilidad.

Que esta comisión dictaminadora observó que la iniciativa que se dictamina, en el artículo 52 del presente dictamen, relativa a los "establecimientos o locales cuyos giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio", que los conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción IX referentes a "máquinas de video juego por unidad y por anualidad, Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad y Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad" se repiten con los señalados en el artículo 8 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, lo cual para evitar incertidumbre a la ciudadanía y un cobro excesivo por parte de la autoridad municipal, se determina suprimir dichos conceptos enmarcados en los incisos a), b) y c) de la fracción IX del anteriormente mencionado artículo 52 de la presente Ley de ingresos que se dictamina.

Continuando con el análisis del artículo 52 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en consideración con los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en la fracción XXV de dichos criterios, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de licencias por enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), esta Comisión dictaminadora propone integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina adicionar o integrar como artículo 53 el contenido relativo al inciso **B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**, recorriendo los subsecuentes artículos.

Que en el artículo **84** del presente dictamen, relativo a las “Multas de tránsito local”, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observó que en la clasificación y tasas aplicables en UMA’s, **no guarda el principio de comparabilidad, equidad y proporcionalidad**, y como se presenta en la iniciativa, **induce a la discrecionalidad en su aplicación, al establecer parámetros ambiguos como “MÍNIMO y MÁXIMO”**, por lo que en beneficio de la población que incurra en algún tipo de infracción a las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de policía y buen gobierno y del mismo reglamento de tránsito municipal, se determinó **conservar la estructura de conceptos y tarifas que la ley de transporte y vialidad establece, tomando en consideración que, la actualización de la UMA es de manera automática anualmente a valor presente.**

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 118 de la presente ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$397,182,524.67 (Trescientos noventa y siete millones ciento ochenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.)** que representa el 12 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.



Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

*“**ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:*

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de **Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.	<b>Impuestos (CRI)</b>
1.1.	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del <b>INAPAM (INSEN)</b>
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6.	Impuestos ecológicos
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial

1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8.	Otros impuestos
1.8.1.	Derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
1.8.2.	Pro-bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.4.	Pro-ecología
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes
1.8.5.	Sobretasas de fomento.
1.8.5.1	pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	pro – caminos
1.8.5.3	pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	pro – redes
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda

2.2.	Cuotas para el seguro social
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3.	Contribuciones de mejoras
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9.	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
4.	<b>Derechos</b>
4.1.	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de <u>dominio público</u></b>
4.1.1.	<b>Por el uso de la vía pública</b>
4.1.1.1	<b>Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública</b>
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte

	público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.2.	Derechos a los hidrocarburos
4.3.	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos solidos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin

	bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública

4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.8	Bares
4.4.5.9	Cabarets
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
5.	Productos
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento

5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.2.2	Servicios de protección privada
5.1.3.	Productos diversos
5.1.4.	Desechos de basura
5.1.5.	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.5.6	Productos financieros
5.1.5.10	Corralón municipal
5.1.6.	Productos de capital (derogado)
5.1.7.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.2.	Aprovechamientos
5.9.	Aprovechamientos
6.	Multas fiscales y gastos
6.1.	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.	Gastos de notificación y ejecución
6.1.1.1	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente



6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Donativos y legados
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8.	Participaciones y aportaciones
8.1.	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2.	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3.	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
10.	Ingresos derivados de financiamientos
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

**V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

**VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

**VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

**VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

**IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

**X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

**XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XII. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

**XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

**XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

**XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

**XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tlapa de Comonfort.

**XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

**XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

**XXVI. Municipio:** El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

**XXVII. M2:** Metro Cuadrado;

**XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

## **TÍTULO PRIMERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

<b>Num.</b>	<b>Concepto</b>	<b>%</b>
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.1 UMA's
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.22
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.22
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.22

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

**I.-** Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**II.-** Predios rústicos baldíos el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**III.-** Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**IV.-** Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**V.-** Predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**VI.-** Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra,

creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

**VII.-** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en el caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Toda evaluación o revaluación de predios, corresponderá al 100% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a la Unidad de Medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

## **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.



## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRETASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley.

En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 11 de esta ley.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobretasa de 0.5 UMA´s pro-ecología sobre el monto de los derechos, por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobretasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
<b>I</b>	<b>COMERCIO AMBULANTE</b>	
1.	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	41.792

b)	Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio.	1.741
2.	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	0.114
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.082
c)	Ventas de alimentos por puestos ambulantes	0.114

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
1.-	Por persona	0.114
2.-	Camionetas de 3 Toneladas	4.553
3.-	Camionetas Pick-Up	2.276
4.-	Coches Particulares	1.138
5.-	Por metro lineal	0.569

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
<b>II</b>	<b>PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE</b>	
	Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.414
2.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.276
3.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	3.414
4.	Orquestas y otros similares, por evento.	1.138

**ARTÍCULO 15.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o

ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO TERCERO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado</b>		<b>VALOR EN UMA's</b>
1	Vacuno	0.528
2	Porcino	0.295
3	Ovino	0.295
4	Caprino	0.295
5	Aves de Corral	0.295
<b>II. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio</b>		<b>VALOR EN UMA's</b>
1	Vacuno	0.299
2	Porcino	0.253
3	Ovino	0.233
4	Caprino	0.240

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
<b>I. Inhumación por cuerpo</b>	0.854
<b>II. Exhumación por cuerpo</b>	
1. Después de transcurrido el término de ley	1.707
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.414
<b>III. Osario guarda y custodia anualmente</b>	1.036

<b>IV. Traslado de cadáveres o restos áridos</b>	
1. Dentro del municipio	0.911
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	0.967
3. A otros Estados de la República	1.707
4. Al extranjero	3.983

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
<b>I</b>	<b>POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:</b>	
a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	0.637
b)	TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	1.650
c)	TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	2.663
<b>II</b>	<b>POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	13.032
	ZONA "B" (MEDIA)	10.699
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	7.398
<b>III</b>	<b>POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	7.499
	ZONA "B" (MEDIA)	6.234
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	4.365
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	2.182
<b>IV</b>	<b>POR CONEXIÓN LA RED DE DRENAJE</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	4.365
	ZONA "B" (MEDIA)	3.738
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	3.123
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	2.496
<b>V</b>	<b>POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	2.182

	ZONA "B" (MEDIA)	1.939
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	1.556
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	1.242
<b>VI</b>	<b>OTROS SERVICIOS:</b>	
a)	Cambio de nombre a contratos.	0.731
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	1.811
c)	Cargas de pipas por viaje	1.695
d)	Reposición de pavimento	3.726
e)	Desfogue de tomas.	0.650
f)	Excavación en terracería por m2	1.486
g)	Compra de medidor	4.528
h)	Excavación en asfalto por m2	2.844
i)	Descarga de drenaje anual	0.171

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**ARTICULO 19-** Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA´s

La documentación se entregará en original y dos copias.

**ARTICULO 20-** Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

#### **FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:**

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Dónde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento= 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

**COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.



<b>GIRO</b>	<b>Dotación en litros/día</b>	<b>Dotación en litros por día en Riego por aspersión</b>
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m <sup>2</sup> /día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	

<b>GIRO</b>	<b>Dotación en litros/día</b>	<b>Dotación en litros por día en Riego por aspersión</b>
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m <sup>2</sup> / día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m <sup>2</sup> /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de 30.4 UMA's por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 30.4 UMA's, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto

será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

**ARTÍCULO 21.-** Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

**ARTÍCULO 22-** El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

**ARTICULO 23-** Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

## 1.- Por conexión a la red de drenaje

### 1.1.- Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$127.15
b)	Zonas semipopulares	\$324.31
c)	Zonas residenciales	\$554.33
d)	Departamento en condominio	\$754.41

### 1.2.- Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$5,727.12
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Balnearios, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$6,711.01
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene

### 1.3.- Tipo industrial y turístico

	Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$104,311.10
--	-------------------------------------	--------------

### 1.4.- Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

## 2.- Otros servicios

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa
a)	Doméstico	\$50.10
b)	Doméstico residencial	\$211.59
c)	Comercial	\$654.32
d)	Industrial	\$1,115.27
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales	\$1,200.00
2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$70.00
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	\$120.00
2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$550.00
2.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$179.05
2.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$2,230.40
2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50

2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	\$174.90
2.10	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	Costo del medidor más 20% mano de obra
2.11	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
2.12	Limpieza de registros a Domicilio	
a)	Domésticos	\$240.12
b)	Comerciales e industriales	de acuerdo al Tamaño
2.13	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
2.14	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00
2.15	Registros para trampas de grasa	Costo material por tamaño y
2.16	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
2.17	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40
V.18	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	\$1000.00
V.20	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	\$123.02

### V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

#### Servicio Domestico

#### Costo por viaje

a).- hasta 6.00 Km de distancia	\$574.87
b).- hasta 16.00 Km de distancia	\$1,629.10
c).- más de 16.00 km de distancia	\$2, 436.40

Para servicios comerciales e industriales

a).- hasta 6 Km de distancia	\$1,283.44
b).- hasta 16 Km de distancia	\$2,558.85
c).- más de 16 km de distancia	\$ 2,848.33

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$18.48
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$18.48
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$18.48
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$19.53
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$19.53
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$21.73
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$26.04
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$28.24

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita  
(Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$98.70
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$98.70
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$108.67

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

**V.26.** Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

**I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:**

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$47.77
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$45.67
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	\$33.60
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	\$39.06
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	\$149.61
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	\$391.30
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	\$70.56
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	\$107.62
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	\$54.39
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	\$102.06
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracías (m3)	\$39.06

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

**SECCIÓN CUARTA  
DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 24.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques,

jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

### **CUOTA**

- I. Uso doméstico y/o habitacional ----- **-0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios----- **10 veces/mes**
- III. Industrial ----- **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.



**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	<b>Zonas habitacionales:</b>	<b>(Valor e UMA´s)</b>
	<b>ZONA</b>	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento,

columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

<b>Clasificación</b>	<b>De primera clase (Valor en UMA's)</b>	<b>De segunda clase (Valor en UMA's)</b>	<b>De tercera clase (Valor en UMA's)</b>
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 UMA's

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 1.081 UMA's

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

- |  |       |
|--|-------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | 0.979 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | 1.571 |

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- |   |       |
|---|-------|
| a) Camiones de volteo   | 1.172 |
| b) Camioneta de 3 toneladas   | 0.660 |
| c) Camiones pick – up o inferior                                    | 0.535 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | 0.432 |

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:  
de 100 hasta 600 m3 10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354.68  
UMA's

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

## IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

## I. Licencia para manejar:

<b>Concepto</b>		<b>Valor en UMA's</b>
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.463
B)	Automovilista	4.553
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.414
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	6.137
B)	Automovilista	5.691
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.276

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

## II. Permisos:

<b>Concepto</b>		<b>Valor en UMA's</b>
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días	2.276
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	2.276
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.05
4.	Permiso para menaje de casa	2.24
5.	Permisos de Carga:	4.52
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	

	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	2.12
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	3.27
6.	Pisaje por día	1.87

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado:

Valor en UMA's

Primer permiso

2.16

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.

Valor en UMA's

2.16

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta

Valor en UMA's

1.22

4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

Valor en UMA's

a) Traslado local automotor

5.39

b) Traslado local motocicleta

3.22

## **CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>I Económico</b>	<b>Valor en UMA's</b>
a) Casa habitación de interés social	19.969
b) Casa habitación	19.969
c) Locales comerciales	21.308
d) Locales industriales	22.009
e) Estacionamientos	13.320
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	21.320
g) Centros recreativos	22.635
h) Hotel	27.968
i) Alberca	13.450
<b>II De segunda clase</b>	<b>Valor en UMA's</b>
1) Casa habitación	9.315
2) Locales comerciales	9.984
3) Locales industriales	8.657
4) Edificios de productos o condominios	8.657
5) Hotel	13.060
6) Alberca	9.984
7) Estacionamientos	7.999
8) Obras complementarias en áreas exteriores	7.999
9) Centros recreativos	9.984

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas

f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	<b>Valor en UMA's</b>
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

	<b>Valor en UMA's</b>
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Tlapa de Comonfort  
1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78



G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	<b>Valor en UMA's</b>
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

**ARTÍCULO 34.-** Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

**ARTÍCULO 35.-** Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 38.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA's
I. Por la inscripción del director responsable de obra	6.965

II. Por la revalidación del director responsable de obra

4.528

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.011
2	En zona popular, por m2.	0.017
3	En zona media, por m2.	0.023
4	En zona comercial, por m2.	0.028
5	En zona industrial, por m2.	0.030
6	En zona residencial, por m2.	0.033
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.028
2	En zona popular, por m2.	0.034
3	En zona media, por m2.	0.057
4	En zona comercial, por m2.	0.091
5	En zona industrial, por m2.	1
6	En zona residencial, por m2.	1.02
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

**ARTÍCULO 41.-** Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	<b>VALOR en UMA's</b>
I Bóvedas	0.911
II Monumentos	1.486
III Criptas	0.906
IV Barandales	0.511
V Circulación de lotes	0.569
VI Capillas	1.927

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y  
PREDIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		<b>Valor en UMA's</b>
1	Popular económica.	0.227
2	Popular.	0.251
3	Media.	0.299
4	Comercial.	0.347
5	Industrial.	0.400

Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.440
2	Turística.	0.440

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE  
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA's).

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Tlapa de Comonsfort, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

## **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.464
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.569
	3. Tratándose de Extranjeros	0.569
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.569
V.	Constancia de identificación	0.569
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica	0.569
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de firmas	0.86
X.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86



	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XI.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIV.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XV.-	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales.	0.85

## **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### **I. Constancias**

### **Valor en UMA's**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	0.569
b) Días siguientes	0.689
2. Constancia de no propiedad	1.138
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	1.707
4. Constancia de no afectación	1.138
5. Constancia de número oficial	1.138
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.720
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	1.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	2.03
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	1.72
e) Más de 10,000.01 m2	2.07
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	4.00

8.Constancia de deslaves e inundaciones	1.10
9.Constancia de uso de condominio por nivel o departamento	1.50
10.Constancia de no gravamen	1.07

## II. Certificaciones

### Valor en UMA's

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.366
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimientos de fraccionamientos por plano	1.707
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.720
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán	1.138
b) Hasta \$20,000.00, se cobrarán	2.276
c) Hasta \$30,000.00, se cobrarán	3.414
d) Hasta \$40,000.00, se cobrarán	4.553
e) Hasta \$50,000.00, se cobrará	5.691
f) Hasta \$60,000.00, se cobrará	6.829
g) Hasta \$70,000.00, se cobrará	7.967
h) Hasta 80,000.00, se cobrará	9.105
i) Hasta 90,000.00, se cobrarán	10.243
j) De más de \$100,000.00 se cobrarán	11.381

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.569
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.569

### **III. Duplicados y copias**

### **Valor en UMA's**

1. Copias heliográficas de planos de predios	1.138
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.138
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	1.480
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.569

### **IV. Otros servicios**

### **Valor en UMA's**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	4.553
---	-------

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	2.276
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	3.414
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	4.553
4. De más de 10 y hasta 15 hectáreas	5.691
5. De más de 15 y hasta 20 hectáreas	6.829
6. De más de 20 y hasta 25 hectáreas	7.967
7. De más de 25 hectáreas, y hasta 30 hectáreas	9.105
8. De más de 30 hectáreas, y hasta 35 hectáreas	10.243
9. De más de 35 hectáreas, y hasta 40 hectáreas	11.381
10. De más de 40 hectáreas.	12.520

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	1.707
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	2.845
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	3.983
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.122
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.260
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.398
7. De más de 650 m2 hasta 850 m2	9.674
8. De más de 850 m2 hasta 950 m2	10.812
9. De más de 950 m2	11.950

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	2.273
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	3.414
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	4.553
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.691
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.829
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.967
7. De más de 650 m2 hasta 750 m2	9.105
8. De más de 750 m2 hasta 850 m2	10.243
9. De más de 850 m2 hasta 950 m2	11.381
10. De más de 950 m2	12.520

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

**Zona 1:** Municipio de Tlapa de Comonfort

CONCEPTO

**I. COMERCIOS**

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA´s)		(Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	12.793
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
7. Comercio de vinos y licores	1	387.37	1	114.67

(vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).

## II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22

--

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas	1	263.39	1	146.60

alcohólicas exclusivamente con alimentos.				
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.				
	1	326.18	1	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.				
	1	284.30	1	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile				
	1	922.74	1	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .				
	1	1,612.26	1	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	



	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas				
	1	17.22	1	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:				
	1	284.30	1	87.86

**III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.**

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

**IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.**

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

### a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA's
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

### b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo
----------	-------

	Mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VI.I COMERCIO	Costo en UMA's
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotos. Comercio al por menor de: (Miscelánea,	192.36

tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

<b>VI.II SERVICIOS</b>	<b>Costo en UMA's</b>
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas	577.07

alcohólicas exclusivamente con alimentos.	
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

(Valor en UMA's)

a) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**

## **LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 53.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo

comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

<b>N.G</b>	<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN Valor en UMA´s</b>	<b>ZON A</b>	<b>REFREND O Valor en UMA´s</b>
1	Salón de belleza				
		1	17.75	1	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado				
		1	29.59	1	11.84
3	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo				
		1	42.61	1	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados				
		1	35.51	1	23.67
5	Venta de artesanías en general				
		1	11.84	1	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares				
		1	11.84	1	9.47
7	Venta de cosméticos				
		1	11.84	1	9.47
8	Venta de relojes y reparación				
		1	11.84	1	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios				
		1	11.84	1	9.47

10	Veterinaria	1	17.75	1	11.84
11	Agencia de viajes	1	35.51	1	17.75
12	Bazar y novedades	1	23.67	1	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	23.67	1	11.84
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	17.75	1	8.88
15	Centro de distribución varios	1	23.67	1	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	35.51	1	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	41.43	1	29.59
18	Compra-venta de bienes raíces	1	88.77	1	41.43
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	41.43	1	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	47.34	1	23.67



21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	11.84	1	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	35.51	1	17.75
23	Dulcería, tabaquería y artesanías	1	29.59	1	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	41.43	1	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	59.18	1	29.59
26	Estética	1	17.75	1	9.47
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	11.84	1	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	11.84	1	9.47
29	Guarda equipajes	1	11.84	1	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	23.67	1	11.84
31	Intermediación de				

	seguros	1	59.18	1	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	17.75	1	9.47
33	Auto lavado	1	11.84	1	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	11.84	1	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	17.75	1	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	177.54	1	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	11.84	1	8.29
38	Telecomunicaciones	1	177.54	1	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	29.59	1	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	11.84	1	5.92
41	Tortillería y molino	1	23.67	1	11.84

42	Venta de aguas frescas	1	9.47	1	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	9.47	1	5.92
44	Venta de refacciones	1	23.67	1	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	23.67	1	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	23.67	1	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	11.84	1	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	29.59	1	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	35.51	1	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	177.54	1	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	177.54	1	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	35.51	1	17.75

53	Arrendadora de autos	1	177.54	1	118.36
54	Aserradero integrado	1	35.51	1	17.75
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	35.51	1	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	41.43	1	17.75
57	Banquetes y repostería	1	35.51	1	17.75
58	Baños	1	35.51	1	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	177.54	1	118.36
60	Cambio de divisas	1	177.54	1	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	23.67	1	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	35.51	1	17.75

63	Casa de empeño	1	177.54	1	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	17.75	1	8.29
65	Centros de venta de bebidas alcohólicas	1	177.54	1	118.36
66	Cerrajería	1	17.75	1	8.29
67	Dulcería y juglería	1	177.54	1	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	59.18	1	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	17.75	1	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	59.18	1	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	11.84	1	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	17.75	1	7.69
73	Compra-venta de ataúdes, lotes de	1	177.54	1	118.36

	terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones				
74	Compra-venta de autos y camiones	1	118.36	1	41.43
75	Compra-venta de productos para alberca	1	29.59	1	11.84
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	177.54	1	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	11.84	1	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	11.84	1	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	177.54	1	118.36
80	Depósito de refrescos	1	177.54	1	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	29.59	1	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	177.54	1	118.36

83	Distribución de blancos por catálogos	1	59.18	1	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	11.84	1	5.92
85	Elaboración de pan	1	17.75	1	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	29.59	1	17.75
87	Florería	1	11.84	1	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	23.67	1	11.84
89	Frutería, legumbres	1	11.84	1	7.69
90	Fuente de sodas	1	35.51	1	17.75
91	Gasolinera	1	47.34	1	23.67
92	Librería	1	11.84	1	7.69

93	Mantenimiento y servicios autos	1	47.34	1	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	59.18	1	29.59
95	Óptica	1	11.84	1	7.69
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	11.84	1	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	17.75	1	11.84
98	Publicidad	1	59.18	1	29.59
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	9.47	1	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	177.54	1	118.36
101	Renta de trajes	1	11.84	1	7.69
102	Reparación de calzado	1	11.84	1	7.69
103	Revelado y compra-venta de artículos para	1	29.59	1	11.84



	fotografía				
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	59.18	1	29.59
105	Sastrería	1	11.84	1	7.69
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	59.18	1	29.59
107	Tapicería y decoración en general	1	35.51	1	17.75
108	Transportes	1	59.18	1	29.59
109	Traslado de valores	1	59.18	1	29.59
110	Artículos de limpieza y similares	1	11.84	1	8.88
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	17.75	1	11.84
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	88.77	1	41.43
113	Florería	1	17.75	1	11.84

114	Molino y nixtamal	1	8.29	1	5.92
115	Prestamos grupales	1	59.18	1	29.59
116	Venta de pollos asados	1	17.75	1	11.84
117	Mueblería, decoración y persianas	1	17.75	1	11.84
118	Servicio de control de plagas	1	17.75	1	11.84
119	Compra-venta de material eléctrico	1	17.75	1	11.84
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	29.59	1	17.75
121	Huarachería	1	17.75	1	11.84
122	Alberca	1	29.59	1	17.75
123	Sala de venta	1	177.54	1	118.36
124	Comercio al por menor	1	17.75	1	11.84

125	Oficinas administrativas	1	29.59	1	17.75
126	Elaboración de pan	1	17.75	1	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	17.75	1	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	59.18	1	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	5.92
130	Compra-venta de material para tapicería	1	17.75	1	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	177.54	1	118.36
132	Boutique	1	17.75	1	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	59.18	1	29.59
134	Servicios de enfermería	1	17.75	1	5.92

135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	17.75	1	5.92
136	Galería	1	17.75	1	5.92
137	Venta de pareos	1	17.75	1	5.92
138	Refaccionaria y similares	1	17.75	1	5.92
139	Venta de comida	1	17.75	1	5.92
140	Renta de equipos y venta	1	17.75	1	11.84
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	59.18	1	29.59
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	17.75	1	5.92
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	59.18	1	29.59
144	Venta de café	1	17.75	1	11.84
145	Zapatería y similares	1	17.75	1	11.84

146	Venta de souvenirs	1	29.59	1	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	17.75	1	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	177.54	1	118.36
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	59.18	1	29.59
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	29.59	1	17.75
151	Paradero de autobuses	1	118.36	1	94.69
152	Autoservicio y refaccionaria	1	17.75	1	11.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	1	17.75	1	11.84
154	Escuela de computación e ingles	1	17.75	1	11.84
155	Clínica de belleza	1	17.75	1	11.84

156	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	17.75	1	11.84
157	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	177.54	1	118.36
158	Venta de carne congelada y empaquetada	1	177.54	1	118.36
159	Venta de ropa por catalogo	1	17.75	1	11.84
160	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	17.75	1	11.84
161	Pastelería	1	17.75	1	11.84
162	Dispensador de crédito financiero rural	1	17.75	1	11.84
163	Venta de artículos religiosos	1	17.75	1	5.92
164	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	177.54	1	118.36
165	Venta de productos biodegradables y naturales	1	17.75	1	11.84
166	Rectificaciones de motores y venta de	1	17.75	1	11.84

	refacciones				
167	Venta de artículos de plásticos	1	17.75	1	11.84
168	Venta de perfumes y esencias	1	17.75	1	11.84
169	Maderería	1	17.75	1	11.84
170	Venta de colchas	1	17.75	1	11.84
171	Auto climas	1	29.59	1	17.75
172	Venta de material de acabado y plomería	1	29.59	1	17.75
173	Escuela de gastronomía	1	29.59	1	17.75
174	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	29.59	1	17.75
175	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	29.59	1	17.75
176	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	29.59	1	17.75

177	Venta de sombreros	1	29.59	1	17.75
178	Venta y reparación de batería	1	29.59	1	17.75
179	Compra venta de medicamentos	1	59.18	1	29.59
180	Servicios médicos en general	1	29.59	1	17.75
181	Autopartes eléctricas e industriales	1	29.59	1	17.75
182	Venta de artículos	1	29.59	1	17.75
183	Venta de chácharas	1	17.75	1	11.84
184	Accesorios para autos y camiones	1	17.75	1	11.84
185	Venta de antojitos mexicanos	1	17.75	1	11.84
186	Despacho contable	1	17.75	1	11.84
187	Mármoles y granitos en general	1	17.75	1	11.84



188	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	17.75	1	11.84
189	Venta de mangueras y conexiones	1	17.75	1	11.84
190	Alojamiento temporal	1	17.75	1	11.84
191	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	17.75	1	11.84
192	Room services	1	17.75	1	11.84
193	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	17.75	1	11.84
194	Renta de habitaciones	1	17.75	1	11.84
195	Venta de ropa de	1	17.75	1	11.84
196	Compra-venta de artículos	1	17.75	1	11.84
197	Tostadora	1	17.75	1	11.84

198	Piedras decorativas	1	17.75	1	11.84
199	Hoteles	1	17.75	1	11.84
200	Renta de departamentos	1	17.75	1	11.84
201	Villas	1	17.75	1	11.84
202	Servicio de hospedaje	1	17.75	1	11.84
203	Búngalos	1	17.75	1	11.84
204	Condominios	1	17.75	1	11.84
205	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	11.84
206	Cambio de aceite	1	17.75	1	11.84
207	Venta de suplementos alimenticios	1	17.75	1	11.84
208	Venta de alimentos balanceados para	1	29.59	1	17.75

	animales				
209	Ciber	1	17.75	1	11.84
210	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	17.75	1	11.84
211	Venta de bolsas y mochilas	1	17.75	1	11.84
212	Suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
213	Servicio eléctrico automotriz	1	17.75	1	11.84
214	Taller mecánico	1	17.75	1	11.84
215	Taller de hojalatería	1	17.75	1	11.84
216	Taller de clutch y frenos	1	17.75	1	11.84
217	Reparación de todo vehículo	1	17.75	1	11.84
218	Elaboración de crepas	1	17.75	1	11.84

219	Estética,	1	23.67	1	11.84
220	Peluquerías	1	23.67	1	11.84
221	Barbería	1	23.67	1	11.84
222	Dulcería	1	23.67	1	11.84
223	Amueblados	1	23.67	1	11.84
224	Tlapalería	1	17.75	1	8.29
225	Mariscos	1	17.75	1	11.84
226	Renta de cuartos	1	17.75	1	11.84
227	Consultorio dental	1	17.75	1	11.84
228	Unidad medica	1	17.75	1	11.84
229	Venta de tortas	1	11.84	1	5.92
230	Venta de extintor y				

	equipo de seguridad	1	17.75	1	11.84
231	Dulcería	1	59.18	1	29.59
232	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
233	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	29.59	1	17.75
234	Compra-venta aceros	1	29.59	1	17.75
235	Mantenimiento residencial	1	17.75	1	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 54.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	9.651
3. De 10.01 m2 en adelante	14.477
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	5.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	10.651
3. De 10.01 m2 en adelante	15.477

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 2m2	2.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	2.322
3. manta por evento	0.580
4. De 5 m2 en adelante	5.805
Zona Urbana	
1. Hasta 2m2	3.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	3.322
3. manta por evento	1.580
4. De 5 m2 en adelante	6.805

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	5.805
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.609
3. De 10.01 m2 en adelante	17.414
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	6.805
2. De 5.01 hasta 10 m2	12.609
3. De 10.01 m2 en adelante	18.414

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente:

6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:

18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA's
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>Valor en UMA´s</b>
I. Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle.</b>	1.54
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
IV. Vacunas antirrábicas	0.93
V. Consultas	0.31
VI. Baños garrapaticidas	0.61
VII. Cirugías	3.07

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m<sup>2</sup>; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m<sup>2</sup>.



**CAPITULO QUINTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 58.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

**ARTÍCULO 59.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Refrescos	37.729
2. Agua	26.701
3. Cerveza	15.092
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

- II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

## VALOR EN UMA's

1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 60.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.522
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	3.483
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.035
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	30.186
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76

X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m <sup>2</sup>	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL**  
**DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 61.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	<b>Valor en UMA's</b>
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84

f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	<b>Valor en UMA's</b>
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	<b>Valor en UMA's</b>
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Tlapa de Comonfort - Chilpancingo, Gro., con paramédico	61.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

**ARTÍCULO 62.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 64.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

## I. Arrendamiento

### 1.- Mercado central "arrendamiento"

Concepto	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007

C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA´s
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

### 2.- Mercado de zona

	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002

6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2. **VALOR EN UMA´s**

1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

**VALOR EN UMA´s**

A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

**VALOR EN UMA´s**

A. Tianguis	0.024
-------------	-------

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido **VALOR EN UMA´s**

I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07
E) Uso de las instalaciones de la alberca.	

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	<b>Valores en UMA's</b>				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.

**VALOR EN UMA's 18.46**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

**VALOR EN UMA's**

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76
Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

**VALOR EN UMA's**

a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2

**VALOR EN UMA's**

1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2

**VALOR EN UMA's**

1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

**VALOR EN UMA's**



a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: **VALOR EN UMA's**

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA's**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA's

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	<b>VALOR EN UMA's</b>
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20

c) Por remolque aislado

1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

VALOR EN UMA's

19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: VALOR EN UMA's: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA's 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: VALOR EN UMA's 29.59 por m<sup>2</sup>

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 66.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA's
I. Ganado mayor	0.406
II. Ganado menor	0.232

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 67.-** Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA's
I. Motocicletas	1.563
II. Automóviles	2.767
III. Camionetas	4.112
IV Camiones	5.533
V. Bicicletas	0.346
VI. Tricicletas	0.410

**ARTÍCULO 68.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA's
I. Motocicletas	1.038
II. Automóviles	2.075
III. Camionetas	1.936
IV. Camiones	4.150

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 69.-** El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN OCTAVA**

## **ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA´s
I. Sanitarios	0.057
II. Baños de regaderas	0.296

### **SECCIÓN DÉCIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

**ARTÍCULO 75.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA´s
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D) Gaceta municipal	0.31
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 78.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas

con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 80.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

#### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

**a) Particulares:**

**CONCEPTO**

**Unidades de  
Medida y  
Actualización  
(UMAs)**

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5



17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

**CONCEPTO**

**Unidades de  
Medida y  
Actualización  
(UMAs)**

1) Alteración de tarifa.	5
--------------------------	---

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.** - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapa de Comonfort percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio

en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Tlapa de Comonfort, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Tlapa de Comonfort, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y

protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**Artículo 86.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemese estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en

los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

### **SECCIÓN NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

## **SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 90.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

## **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

## **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

## **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$380.21 pesos, (4.50 UMA's) ni superior a \$30,822.00 pesos ( 365 UMA's)

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

**SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL  
CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

## **TÍTULO OCTAVO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 105.-** Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2022 inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al

procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
- e) Por uso de suelo
- f) Por Derechos de Conexión

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 106.-** A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

### **PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**



## CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$4,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Tlapa de Comonfort de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos (33,187.36 UMA's) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos (16,593.68 UMA's)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

## DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

### III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

#### **SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%

Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

**EMPRESAS VERDES  
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
IMPUESTOS**

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Tlapa de Comonfort; Guerrero.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 107.-** A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

#### **PORCENTAJES DE REDUCCIÓN Valor en UMA's**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	\$1,402,000.00 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	\$701,000.00 (8296.84 Valor en

	UMA's)
<b>IMPUESTOS</b>	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**  
**DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO**  
**CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

**ARTÍCULO 108.-** A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%

Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

#### PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%

Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

#### IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	75%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	75%

### **SECCIÓN QUINTA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS**

**ARTÍCULO 109.-** A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente

baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m<sup>2</sup> o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

#### PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

### SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

**ARTÍCULO 110.-** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado



independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

**ARTÍCULO 111.-** Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**ARTÍCULO 112.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

**ARTÍCULO 114.-** La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anejará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

**ARTÍCULO 115.-** Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

**ARTÍCULO 116.-** Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

## **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 117.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 118.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$397,182,524.67 (Trescientos Noventa Y Siete Millones Ciento Ochenta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos 67/100 m.n.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio

fiscal para el año 2022; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS 2022</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>397,182,524.67</b>
<b>1. . .</b>	<b>Impuestos (CRI)</b>	<b>16,178,000.00</b>
<b>1.1. .</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>18,000.00</b>
<b>1.1.1.</b>	<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>18,000.00</b>
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	5,000.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	-
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	-
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	-
1.1.1.5	Centros recreativos	-
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	5,000.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	-
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	-
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	3,000.00

1.1.1.10	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	5,000.00
<b>1.2.</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>11,250,000.00</b>
<b>1.2.1.</b>	<b>Impuesto predial</b>	<b>11,250,000.00</b>
1.2.1.1	Urbanos baldíos	1,000,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	500,000.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	1,000,000.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	400,000.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	250,000.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	3,100,000.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	2,000,000.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	-
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	-
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	500,000.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	-
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	500,000.00

1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	500,000.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	500,000.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	500,000.00
<b>1.3.</b>	<b>Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones</b>	<b>1,200,000.00</b>
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	1,200,000.00
<b>1.4.</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	-
<b>1.5.</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	-
<b>1.6.</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	-
<b>1.7.</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>100,000.00</b>
1.7.1.	Multas	50,000.00
1.7.2.	Recargos	50,000.00
1.7.3.	Actualizaciones	-
1.7.4.	Gastos de ejecución	-
<b>1.8.</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>3,610,000.00</b>
<b>1.8.1.</b>	<b>Derecho por concepto de servicio de alumbrado público</b>	<b>500,000.00</b>
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	200,000.00

1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	200,000.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	100,000.00
1.8.1.4	Locales industriales	-
<b>1.8.2.</b>	<b>Pro-bomberos</b>	<b>250,000.00</b>
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	100,000.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	100,000.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	50,000.00
<b>1.8.3.</b>	<b>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</b>	<b>-</b>
<b>1.8.4.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>160,000.00</b>
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	80,000.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	40,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	40,000.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	-
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	-

1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	-
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	-
1.8.4.8	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	-
1.8.4.9	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos	-
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes	-
1.8.4.11	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	-
1.8.4.12	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	-
1.8.4.13	Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o de riesgo	-
1.8.4.14	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	-
1.8.4.15	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	-
1.8.4.16	Para transportar madera	-
<b>1.8.5.</b>	<b>Sobretasas de fomento</b>	<b>1,100,000.00</b>
1.8.5.1	pro-educación y asistencia social	500,000.00
1.8.5.2	pro-caminos	500,000.00
1.8.5.3	pro-turismo	100,000.00
<b>1.8.6.</b>	<b>Sobretasas de fomento</b>	

		<b>800,000.00</b>
1.8.6.1	pro-educación y asistencia social	400,000.00
1.8.6.2	pro-recuperación del equilibrio ecológico forestal	400,000.00
<b>1.8.7.</b>	<b>Sobretasas de fomento</b>	<b>800,000.00</b>
1.8.7.1	pro-educación y asistencia social	400,000.00
1.8.7.2	pro-redes	400,000.00
<b>1.9.</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	-
2.2.	Cuotas para el seguro social	-
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	-
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	-
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	-
3.1.1.	Para la construcción	-



3.1.1.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	-
3.1.1.2	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	-
3.1.1.3	Por tomas domiciliarias	-
3.1.1.4	Por pavimentación o rehabilitación del pavimento metro cuadrado	-
3.1.1.5	Por guarniciones, por metro lineal	-
3.1.1.6	Por banquetta, por metro cuadrado	-
<b>3.1.2.</b>	<b>Para la reconstrucción</b>	-
3.1.2.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	-
3.1.2.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	-
3.1.2.3	Por tomas domiciliarias	-
3.1.2.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	-
3.1.2.5	Por guarniciones, por metro lineal	-
3.1.2.6	Por banquetta, por metro cuadrado	-
<b>3.1.3.</b>	<b>Por la reparación</b>	-
3.1.3.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	-
3.1.3.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	-

3.1.3.3	Por tomas domiciliarias	-
3.1.3.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	-
3.1.3.5	Por guarniciones, por metro lineal	-
3.1.3.6	Por banquetas, por metro cuadrado	-
<b>3.9.</b>	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>18,753,000.00</b>
<b>4.1.</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>365,000.00</b>
<b>4.1.1.</b>	<b>Por el uso de la vía pública</b>	<b>305,000.00</b>
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	250,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	50,000.00
4.1.1.3	Aseadores de calzados, cada uno diariamente	-
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	-
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	-
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	-
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	-

		-
4.1.1.8	Sanitarios	5,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	-
4.1.1.10	Baños de vapor	-
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica	-
<b>4.1.2.</b>	<b>Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad</b>	<b>60,000.00</b>
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	50,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	-
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	10,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía publica, mensualmente	-
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte publico local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	-
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	-
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	-
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	-
<b>4.1.3.</b>	<b>Por perifoneo</b>	<b>-</b>

4.1.3.1	Ambulante por anualidad	-
4.1.3.2	Ambulante por día o evento anunciado	-
4.1.3.3	Fijo por anualidad	-
4.1.3.4	Fijo por día o evento anunciado	-
<b>4.2.</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	-
<b>4.3.</b>	<b>Derechos por la prestación de servicios</b>	<b>14,760,000.00</b>
<b>4.3.1.</b>	<b>Servicios generales en el rastro municipal</b>	<b>600,000.00</b>
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	500,000.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	50,000.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	50,000.00
<b>4.3.2.</b>	<b>Servicios generales en panteones</b>	<b>360,000.00</b>
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	150,000.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	10,000.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	200,000.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	-
<b>4.3.3.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>350,000.00</b>

4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo a a	200,000.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	100,000.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado po	50,000.00
4.3.3.4	Por lic. Amb. A establecimiento mercantiles y de	-
4.3.3.5	Por aut. De registro como generador de emisiones c	-
4.3.3.6	Por solicitud de reg. De descarga de aguas residuo	-
4.3.3.7	Por extrac. De mats. Mineral pétreos no reserv.	-
4.3.3.8	Por lic. de extrac. De minerales pétreos no reserv	-
4.3.3.9	Por informes o manifestaciones de residuos no pe	-
4.3.3.10	Por manifiesto de contaminantes	-
4.3.3.11	Por estrac. De flora no reservada a la fed. En el	-
4.3.3.12	Mov. De activs. Riesgosas dentro de empresas, nego	-
4.3.3.13	Por registro de manifestación de impacto amb. Inf	-
4.3.3.14	Por lic. De manejo de sustancias no reserv. A la	-
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo	-
4.3.3.16	Permiso por instalación de sonido	-

4.3.3.17	Por dictamen de limpieza de terreno	-
<b>4.3.4.</b>	<b>Por servicios de alumbrado publico</b>	<b>4,300,000.00</b>
4.3.4.1	Casas habitación	2,000,000.00
4.3.4.2	Predios	500,000.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	500,000.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	100,000.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y minisuper	100,000.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	100,000.00
4.3.4.7	Condominios	-
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	-
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	-
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	100,000.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	-
4.3.4.12	Hospitales privados	100,000.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	-
4.3.4.14	Restaurantes	500,000.00

4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	-
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	-
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	-
4.3.4.18	Locales comerciales	300,000.00
4.3.4.19	Industrias	-
<b>4.3.5.</b>	<b>Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>	<b>650,000.00</b>
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	350,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	150,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	150,000.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	-
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	-
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	-
<b>4.3.6.</b>	<b>Servicios municipales de salud</b>	<b>-</b>
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	-

4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	-
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	-
4.3.6.4	Extracción de uña	-
4.3.6.5	Debridación de absceso	-
4.3.6.6	Curación	-
4.3.6.7	Sutura menor	-
4.3.6.8	Sutura mayor	-
4.3.6.9	Inyección intramuscular	-
4.3.6.10	Venoclisis	-
4.3.6.11	Atención del parto	-
4.3.6.12	Consulta dental	-
4.3.6.13	Radiografía	-
4.3.6.14	Profilaxis	-
4.3.6.15	Obturación amalgama	-
4.3.6.16	Extracción simple	-
4.3.6.17	Extracción del tercer molar	-



4.3.6.18	Examen de vdrl	-
4.3.6.19	Examen de vih	-
4.3.6.20	Exudados vaginales	-
4.3.6.21	Grupo irh	-
4.3.6.22	Certificado médico	-
4.3.6.23	Consulta de especialidad	-
4.3.6.24	Sesiones de nebulización	-
4.3.6.25	Otros servicios médicos	-
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil</b>	<b>1,700,000.00</b>
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	300,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	500,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	100,000.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	250,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	150,000.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	50,000.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	150,000.00

4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	150,000.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	-
4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	50,000.00
4.3.7.11	Permisos para transportar material y residuos peligros	-
4.3.7.12	Vehículo de transporte especializado por 30 días	-
4.3.7.13	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	-
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil	-
4.3.7.15	Permiso para menaje de casa	-
4.3.7.16	Expedición de constancias de no infracción	-
4.3.7.18	Revista electromecánica	-
4.3.7.19	Permiso de carga	-
4.3.7.20	Inspección en tiendas dep. Con riesgo alto	-
<b>4.3.8.</b>	<b>Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento</b>	<b>6,800,000.00</b>
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	2,500,000.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	1,800,000.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	1,500,000.00

4.3.8.4	Otros servicios	1,000,000.00
<b>4.3.9.</b>	<b>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental</b>	-
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	-
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	-
4.3.9.3	Operación de calderas	-
4.3.9.4	Centros de espectáculos y salones de fiestas	-
4.3.9.5	Establecimientos con preparación de alimentos	-
4.3.9.6	Bares y cantinas	-
4.3.9.7	Pozolerías	-
4.3.9.8	Rosticerías	-
4.3.9.9	Discotecas	-
4.3.9.10	Talleres mecánicos	-
4.3.9.11	Talleres de hojalatería y pintura	-
4.3.9.12	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	-
4.3.9.13	Talleres de lavado de auto	-
4.3.9.14	Herrerías	-

4.3.9.15	Carpintería	-
4.3.9.16	Lavanderías	-
4.3.9.17	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	-
4.3.9.18	Venta y almacén de productos agrícolas	-
4.3.9.19	Tortillería	-
4.3.9.20	Cafeterías	-
4.3.9.21	Panaderías	-
4.3.9.22	Pinturas (exp. Anual reg. Control ambiental)	-
4.3.9.24	Consultorios dentales (exp. Anual reg. Control amb.)	-
4.3.9.25	Purificadoras de agua (exp. Anual reg. Control amb.)	-
4.3.9.26	Otros (exp. Anual reg. Control ambiental)	-
4.3.9.27	Por el refrendo anual, revalidación y certificación	-
4.3.9.28	Molinos y tortillerías (exp. Anual reg. Control amb)	-
<b>4.4. .</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>3,608,000.00</b>
<b>4.4.1.</b>	<b>Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión</b>	<b>1,390,000.00</b>
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	

		300,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	200,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	120,000.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	80,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	80,000.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	100,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	100,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	200,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	80,000.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	80,000.00
4.4.1.11	Por la exp de lic para obras de urbanización	-
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	50,000.00
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	-
4.4.1.21	Por el permiso de ocup. De los bienes inmb. Que se c	-
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	-
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	

		-
<b>4.4.2.</b>	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias</b>	<b>60,000.00</b>
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	50,000.00
4.4.2.2	Constancia de seguridad en inst. Educativas	-
4.4.2.3	Constancia de residencia para nacionales	10,000.00
4.4.2.4	Constancia de uso de suelo	-
4.4.2.5	Certificado de dependencia económica	-
4.4.2.6	Constancia de identificación	-
4.4.2.7	Certif. De doctos. Que acrediten un acto jurídico	-
4.4.2.8	Copias certif. Que no excedan de 3 hojas	-
<b>4.4.3.</b>	<b>Servicios del dif municipal</b>	<b>-</b>
4.4.3.1	Baños del dif municipal	-
4.4.3.2	Cuotas de recuperación	-
4.4.3.3	Desayunos calientes	-
4.4.3.4	Casillas dif municipal	-
<b>4.4.4.</b>	<b>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles</b>	<b>400,000.00</b>

4.4.4.1	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	130,000.00
4.4.4.2	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	120,000.00
4.4.4.3	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	100,000.00
4.4.4.4	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	50,000.00
<b>4.4.5.</b>	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas</b>	<b>558,000.00</b>
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	200,000.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	100,000.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	100,000.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	8,000.00
4.4.5.5	Supermercados	-
4.4.5.6	Vinaterias	50,000.00
4.4.5.7	Ultramarinos	-
4.4.5.8	Bares	50,000.00
4.4.5.9	Cabarets	-
4.4.5.10	Cantinas	

		-
4.4.5.11	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	-
4.4.5.12	Discotecas	-
4.4.5.13	Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	50,000.00
4.4.5.14	Fondas, Mloncherías, taquería, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	-
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar	-
4.4.5.16	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	-
4.4.5.17	Billares con venta de bebidas alcohólicas	-
4.4.5.18	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas (3a clase)	-
4.4.5.19	Lic. De motel con venta de bebidas alcohólicas	-
4.4.5.20	Refr. Lic. Salón de baile con serv o vta.B.A. (1A	-
4.4.5.21	Marisquerías c/vta bebidas alcohol.	-
4.4.5.22	Refr. Lic. Salón de conv. Con serv. O vta. B.A.(1A	-
4.4.5.23	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas(1a clase)	-
<b>4.4.6.</b>	<b>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales</b>	<b>-</b>
4.4.6.1	Cambio de domicilio	-



4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	-
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	-
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	-
4.4.6.5	Ampliación de horario	-
<b>4.4.7.</b>	<b>Registro civil</b>	<b>1,200,000.00</b>
4.4.7.1	Por administración de registro civil	1,200,000.00
<b>4.4.8.</b>	<b>Servicios generales prestados por centros antirrabicos municipales</b>	<b>-</b>
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	-
4.4.8.2	Agresiones reportadas	-
4.4.8.3	Perros indeseados	-
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	-
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	-
4.4.8.6	Consultas	-
4.4.8.7	Baños garrapaticidas	-
4.4.8.8	Cirugías	-
<b>4.4.9.</b>	<b>Derechos de escrituración</b>	<b>-</b>

4.4.9.1	Lotes hasta 120 mts. Cuadrados	-
4.4.9.2	Lotes de 120.01 Hasta 250 mts. Cuadrados	-
<b>4.5. .</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>20,000.00</b>
4.5.1.	Multas	5,000.00
4.5.2.	Recargos	5,000.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	10,000.00
<b>4.9. .</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>5. . .</b>	<b>Productos</b>	<b>675,000.00</b>
<b>5.1. .</b>	<b>Productos</b>	<b>675,000.00</b>
<b>5.1.1.</b>	<b>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles</b>	<b>75,000.00</b>
5.1.1.1	Mercado central	20,000.00
5.1.1.2	Mercado de zona	15,000.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	15,000.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	15,000.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	-
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	

		-
5.1.1.7	Fosas en propiedad	-
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	-
5.1.1.11	Museos	-
5.1.1.12	Alberca olímpica	-
5.1.1.13	Arrendamientos de espacios com. En la unidad dep.	-
5.1.1.14	Comercio ambulante por día deportivo	-
5.1.1.15	Locales con cortinas	10,000.00
<b>5.1.2.</b>	<b>Ocupación o aprovechamiento de la vía publica</b>	<b>150,000.00</b>
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	60,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	30,000.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	20,000.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	20,000.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	10,000.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción	10,000.00

5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	-
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	-
5.1.2.9	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan productos	-
<b>5.1.3.</b>	<b>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</b>	-
5.1.3.1	Ganado mayor	-
5.1.3.2	Ganado menor	-
5.1.3.3	Traslado y manutención de ganado depositado	-
5.1.3.4	Señales para ganado, fierros y marcas	-
5.1.3.5	Servicios de arrastre de bienes muebles a corralón municipal.	-
5.1.3.6	Por depósito d/bienes muebles a corralón mpal.	-
<b>5.1.4.</b>	<b>Servicios de protección privada</b>	-
<b>5.1.5.</b>	<b>Productos diversos</b>	<b>300,000.00</b>
5.1.5.1	Venta de esquilmos	-
5.1.5.2	Contrato de aparcería	-
5.1.5.3	Desechos de basura	-
5.1.5.4	Objetos decomisados	-

5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	-
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	50,000.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	100,000.00
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	-
5.1.5.9	Formato de licencia	-
5.1.5.10	Formas de registro civil	150,000.00
5.1.5.11	Otros productos	-
<b>5.1.6.</b>	<b>Productos financieros</b>	<b>150,000.00</b>
<b>5.1.7.</b>	<b>Corralón municipal</b>	<b>-</b>
<b>5.2. .</b>	<b>Productos de capital (derogado)</b>	<b>-</b>
<b>5.9. .</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>6. . .</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,000,000.00</b>
<b>6.1. .</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,000,000.00</b>
<b>6.1.1.</b>	<b>Multas fiscales y gastos</b>	<b>-</b>
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	-
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	

		-
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	-
<b>6.1.2.</b>	<b>Multas administrativas</b>	<b>1,300,000.00</b>
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	900,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	200,000.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	200,000.00
<b>6.1.3.</b>	<b>Multas de tránsito municipal</b>	-
<b>6.1.4.</b>	<b>Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento</b>	-
<b>6.1.5.</b>	<b>Multas por concepto de protección a medio ambiente</b>	-
<b>6.1.6.</b>	<b>Multas daños causados a bienes propiedad del municipio</b>	-
<b>6.1.7.</b>	<b>Otros aprovechamientos</b>	-
<b>6.1.8.</b>	<b>Donativos y legados</b>	<b>1,700,000.00</b>
6.1.8.1	Particulares	1,000,000.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	700,000.00
<b>6.1.9.</b>	<b>Indemnización por daños causados a bienes del municipio</b>	-
<b>6.2. .</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	-
<b>6.3.</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	

		-
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. . .	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	-
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
8. . .	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>358,576,524.67</b>
8.1. .	<b>Participaciones</b>	<b>127,142,674.03</b>
8.1.1.	<b>Participaciones federales</b>	<b>127,142,674.03</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	95,123,161.28
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	16,690,822.57
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	5,780,303.63
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	9,548,386.56
8.2. .	<b>Aportaciones</b>	<b>231,433,850.64</b>
8.2.1.	<b>Aportaciones federales</b>	

		<b>231,433,850.64</b>
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	164,149,114.08
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	67,284,736.56
<b>8.3. .</b>	<b>Convenios</b>	-
<b>8.3.1.</b>	<b>Provenientes del gobierno federal</b>	-
<b>8.3.2.</b>	<b>Provenientes del gobierno estatal</b>	-
<b>8.3.3.</b>	<b>Aportaciones de particulares y organismos oficiales</b>	-
<b>9. . .</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	-
<b>9.1. .</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	-
<b>9.2. .</b>	<b>Transferencias al resto del sector publico</b>	-
<b>9.3. .</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	-
<b>9.4. .</b>	<b>Ayudas sociales</b>	-
<b>9.5. .</b>	<b>Pensiones y jubilaciones</b>	-
<b>9.6. .</b>	<b>Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos</b>	-
<b>10. . .</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	-
<b>10.1. .</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	-
<b>10.2. .</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	-



		-
--	--	---

**ARTÍCULO 119.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

**ARTÍCULO 120.-** Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

**ARTÍCULO 121.-** Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 12%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO NOVENO. -** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

**ARTICULO DÉCIMO. -** El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a endeudamientos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para

cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través su cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.





**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 30 de 2021.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

Que por oficio de fecha 26 de octubre de 2021, el Ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite con que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022, en relación a las del ejercicio inmediato anterior; para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracción VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de siete votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zapotitlán Tablas cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, en vigor; esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, deben tener la certeza de que sus



contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que se cuidó en todo momento, que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para

presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, en relación al ejercicio fiscal 2021, a consideración de esta Comisión, no se considerarán incrementos a tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal, conservándose las señaladas en dicho ejercicio fiscal 2021; en caso que sean inferiores o iguales a las del año fiscal anterior, se respetará la propuesta del municipio.

Que esta Comisión de Hacienda, en el análisis de la iniciativa y con fundamento en los Criterios que aprueba la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de ingresos y Tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero, de noviembre de 2021, los cuales establecen que para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, esta Comisión de Hacienda determina modificar dichos cobros, en virtud que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 unidades de medida y actualización (UMAS).

Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7, que se incluye en la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango 7, establecido en el párrafo segundo del artículo 52, de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS) por lo que se observó específicamente que dichos valores estuvieran contemplados en UMAS.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al acuerdo de certidumbre tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que a juicio de esta comisión dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio de Zapotitlán Tablas,

Guerrero, se encuentran adecuadas conforme lo marca la Constitución federal.

Que analizando los artículos 17 y 18, de la iniciativa que nos ocupa, se verificó que incluyeran la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$31,745.00, como se muestra en el inciso a) del artículo 17 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago.

En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$31,745.00 y así los subsecuentes incisos.

De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta”, la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$3,174,526.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional.

Que analizando el artículo 40 de la presente Ley, esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que aprueba la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de ingresos y Tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero, de noviembre de 2021, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones

Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2021 por el H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, y haciendo una proyección del 3 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, se tiene que ello no significa un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho Ley quedará en los siguientes términos:

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$70,087,509.91 (SETENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 91/00 M.X.)**, lo cual representa una baja del 2.16%, respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos 2021 y 2022 de los artículos anexos a la presente iniciativa que hoy se dictamina.

***Ley de ingresos 2022: ARTÍCULO 100.-*** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$70, 087,509.91 (SETENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 91/00 M.X.)** , que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN TABLAS, GUERRERO.		
Cuenta Contable	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>70,087,509.91</b>
1	INGRESOS DE GESTION	70,087,509.91
1 5	PRODUCTOS	421.20
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	421.20

1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	421.20
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	48.52
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	48.52
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	48.52
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	357.62
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	357.62
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	357.62
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	15.06
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	15.06
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	15.06
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	70,087,088.72
1 8 1	PARTICIPACIONES	11,951,471.31
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	11,951,471.31
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	8,567,317.90
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,562,821.67
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	475,428.71
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	715,041.66
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS.	128,026.91
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS "ISAN"	52,972.46
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	77,587.99
1 8 1 001 010	FONDO DE FISCALIZACIÓN.	372,274.01
1 8 2	APORTACIONES	58,135,617.41
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	58,135,617.41
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,650,786.41
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,650,786.41

1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	8,484,831.00
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	8,484,831.00

**Ley de ingresos 2021: ARTÍCULO 102.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$73, 050,775.13 (Setenta y Tres Millones Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 13/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2021; y son los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2,359.45</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	
<b>DERECHOS</b>	
<b>PRODUCTOS:</b>	<b>2,359.45</b>
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>73,048,415.68</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>11,254,691.10</b>
<b>APORTACIONES</b>	<b>61,761,063.28</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>32,661.30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>73,050,775.13</b>

Por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Zapotitlán Tablas, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **INGRESOS DE GESTIÓN**

##### **I. IMPUESTOS:**

###### **a) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

1. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

###### **b) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

1. Impuesto Predial
2. Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

###### **c) ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

1. Actualización
2. Recargos Multas
3. Gastos de Ejecución

###### **d) OTROS IMPUESTOS**

1. Sobretasas de fomento

##### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

###### **a) CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA**

1. Cooperación de Obras Públicas

##### **III. DERECHOS**

###### **a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de Edificios casas habitación.
4. Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en

la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales. Servicios generales del rastro Municipal.
8. Servicios generales en panteones.
9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Servicio de Alumbrado Público.
10. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal. Por el uso de la vía pública.
11. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
12. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
13. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
14. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales. Por los servicios municipales de salud.
15. Derechos de Escrituración. Pro Ecología
16. Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
17. Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

#### **b) OTROS DERECHOS**

1. Otros

#### **c) ACCESORIOS DE DERECHOS**

1. Actualización Recargos
2. Multas, y;
3. Gastos de Ejecución

### **IV. PRODUCTOS**

#### **a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte



6. Por servicio de unidades de transporte urbano Bañeros y centros recreativos.
7. Estaciones de gasolinas. Baños públicos
8. Centrales de maquinaria agrícola
9. Asoleaderos.
10. Talleres de huaraches
11. Granjas Porcícolas.
12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
13. Servicio de protección privada. Productos diversos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

1. Reintegros o devoluciones. Concesiones y contratos.
2. Multas Fiscales.
3. Multas Administrativas.
4. Multas de Tránsito Municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. Donativos y legados.
8. Bienes mostrencos.
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
10. Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
11. Cobros de seguros por siniestros.

**VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**a) PARTICIPACIONES**

1. Fondo General de participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

**b) APORTACIONES**

1. Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios

**c) CONVENIOS**

1. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
2. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

- para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
3. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
  4. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

**d) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Ingresos por cuenta de terceros.
3. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO**

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Aportaciones de particulares y organismos federales.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a

las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TITULO  
SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE  
GESTIÓN**

**CAPÍTULO  
PRIMERO DE  
LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN  
PRIMERA  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 (UMAS)
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6UMAS )
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50 %

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la

explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |  |            |
|--|------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.           | 4 (UMAS)   |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.       | 2.3 (UMAS) |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | 1.5 (UMAS) |

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa

habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años, madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN TERCERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.-** Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución

## **CAPITULO SEGUNDO OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

## **SOBRETASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 14.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## **A. Económico**

<b>a)</b> Casa habitación de interés social	\$634.00
<b>b)</b> Casa habitación de no interés social	\$685.00
<b>c)</b> Locales comerciales	\$795.00
<b>d)</b> Locales industriales	\$1,034.00
<b>e)</b> Estacionamientos	\$637.00
<b>f)</b> Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$675.00
<b>g)</b> Centros recreativos	\$795.00

## **B. De segunda clase**

<b>a)</b> Casa habitación	\$1,155.00
<b>b)</b> Locales comerciales	\$1,142.00
<b>c)</b> Locales industriales	\$1,144.00
<b>d)</b> Edificios de productos o condominios	\$1,144.00
<b>e)</b> Hotel	\$1,718.00
<b>f)</b> Alberca	\$1,144.00
<b>g)</b> Estacionamientos	\$1,034.00
<b>h)</b> Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,034.00
<b>i)</b> Centros recreativos	\$1,144.00

## **C. De primera clase:**

<b>a)</b> Casa habitación	\$2,290.00
<b>b)</b> Locales comerciales	\$2,512.00
<b>c)</b> Locales industriales	\$2,512.00
<b>d)</b> Edificios de productos o condominios	\$3,435.00
<b>e)</b> Hotel	\$3,658.00
<b>f)</b> Alberca	\$1,718.00



<b>g)</b> Estacionamientos	\$2,290.00
<b>h)</b> Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,512.00
<b>i)</b> Centros recreativos	\$2,631.00

#### **D. De lujo**

<b>a)</b> Casa habitación residencial	\$4,629.00
<b>b)</b> Edificios de productos o condominios	\$5,610.00
<b>c)</b> Hotel	\$6,868.00
<b>d)</b> Alberca	\$2,286.00
<b>e)</b> Estacionamientos	\$4,575.00
<b>f)</b> Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,723.00
<b>g)</b> Centros recreativos	\$6,867.00

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

<b>a)</b> De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$31,745.00
<b>b)</b> De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$317,453.00
<b>c)</b> De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$529,087.00

- |   |                |
|---|----------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$1,057,939.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$2,116,350.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$3,174,526.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 18.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$15,560.00  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$104,789.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | \$256,839.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de         | \$513,677.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$933,959.00 |

**ARTÍCULO 19.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.00  |
| c) En zona media, por m2.             | \$5.00  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$8.00  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$10.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$12.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$14.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.**

**ARTÍCULO 21.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de

predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A. Zona Urbana**

a) Popular económica	\$25.00
b) Popular	\$29.00
c) Media	\$35.00
d) Comercial	\$39.00
e) Industrial	\$46.00

**B. Zona de Lujo**

a) Residencial	\$58.00
b) Turística	\$59.00

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de

zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$76.00
b) Adoquín.	\$59.00
c) Asfalto.	\$41.00
d) Empedrado.	\$28.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 26.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción.	\$1,118.00
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	\$556.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00
h) Predios rústicos, por m2.	\$3.00

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento de los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$10.00
e) En zona industrial, por m2.	\$18.00
f) En zona residencial, por m2.	\$24.00
g) En zona turística, por m2.	\$27.00

<b>B. Predios rústicos por m2:</b>	<b>\$3.00</b>
------------------------------------	---------------

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

**ARTÍCULO 30.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$114.00
II. Colocación de monumentos.	\$182.00
III. Criptas.	\$114.00
IV. Barandales.	\$67.00
V. Circulación de lotes.	\$69.00
VI. Capillas.	\$229.00

**SECCIÓN CUARTA  
PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco unidades de medida y actualización sobre los siguientes giros:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas Fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

**ARTÍCULO 32.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITO
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$64.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$69.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$67.00

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$493.00
b) Por refrendo.	\$246.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$238.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$64.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$127.00
XI. Certificación de firmas	\$128.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no exceda de tres hojas	\$66.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$7.00
XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigibles por las oficinas municipales por cada excedente.	\$69.00
XIV. Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de	\$128.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**A. CONSTANCIAS.**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$64.00
---	---------



2.- Constancia de no propiedad.	\$128.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$220.00
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$441.00
4.- Constancia de no afectación.	\$265.00
5.- Constancia de número oficial.	\$136.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$79.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$79.00

## **B. CERTIFICACIONES.**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$128.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$136.00
3.- Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$128.00
b) De predios no edificados	\$66.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$240.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$79.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	\$128.00
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	\$573.00
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	\$1,145.00
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	\$1,718.00
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	\$2,363.00

## **C. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$64.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$64.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$128.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$128.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$172.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$64.00

**D. OTROS SERVICIOS:**

1. Por el apeo y deslinde administrativo se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día que nunca será menor de: \$478.00

2. Por los planos de deslinde catastral.

**A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

a) De menos de una hectárea.	\$365.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$637.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$955.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,273.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,591.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,910.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.00

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$716.00
d) De más de 1,000 m2.	\$992.00

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$318.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$637.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$955.00

d) De más de 1,000 m2.

\$1,271.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 35.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$229.00
2.- Porcino.	\$117.00
3.- Ovino.	\$102.00
4.- Caprino.	\$95.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

**B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.00
2.- Porcino.	\$16.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$57.00
2.- Porcino.	\$39.00
3.- Ovino.	\$16.00
4.- Caprino.	\$16.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 36.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$102.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$235.00
De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$470.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$128.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.00
c) A otros Estados de la República	\$229.00
d) Al extranjero	\$573.00

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>	\$25.00
<b>B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL</b>	\$45.00

**B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**A) TIPO: DOMÉSTICO**

a) Zonas populares.	\$456.00
b) Zonas semi-populares.	\$914.00
c) Zonas residenciales.	\$1,826.00
d) Departamento en condominio.	\$1,826.00

## **B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$8,881.00
b) Comercial tipo B.	\$5,107.00
c) Comercial tipo C.	\$2,553.00

## **C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zona popular.	\$306.00
b) Zona semi-popular.	\$306.00
c) Zona residencial.	\$458.00
d) Departamento en condominio.	\$458.00

## **D. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$229.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$306.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$354.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$295.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$306.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$236.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$152.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$206.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$236.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$177.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$117.00
n) Desfogue de tomas.	\$77.00

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

**ARTÍCULO 39.- CUOTA:**

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRANSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Licencia para manejar**

<b>A)</b> Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$206.00
<b>B)</b> Por expedición o reposición por tres años	
<b>1)</b> Chofer	\$316.00
<b>2)</b> Automovilista	\$237.00
<b>3)</b> Motociclista, motonetas o similares	\$158.00
<b>4)</b> Duplicado de licencia por extravío	\$158.00
<b>C)</b> Por expedición o reposición por cinco años	
<b>1)</b> Chofer	\$484.00
<b>2)</b> Automovilista	\$387.00
<b>3)</b> Motociclista, motonetas o similares	\$241.00
<b>4)</b> Duplicado de licencia por extravío	\$161.00
<b>D)</b> Licencia provisional para manejar por 30 días	\$142.00
<b>E)</b> Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso	\$158.00
<b>F)</b> Para conductores del servicio público	
<b>1)</b> Con vigencia de tres años	\$287.00
<b>2)</b> Con vigencia de cinco años	\$385.00
<b>G)</b> Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. Otros Servicios

<b>A)</b> Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.	\$142.00
<b>B)</b> Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$236.00
<b>C)</b> Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$63.00
<b>D)</b> Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
<b>1)</b> Hasta 3.5 toneladas.	\$316.00
<b>2)</b> Mayor de 3.5 toneladas.	\$396.00
<b>E)</b> Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
<b>1)</b> Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$110.00
<b>F)</b> Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
<b>1)</b> Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$110.00

## SECCIÓN DECIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 41.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### I. COMERCIO AMBULANTE:

<b>A)</b> Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación	
<b>1.</b> Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$521.00
<b>2.</b> Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	\$250.00
<b>B)</b> Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente	
<b>1.</b> Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$16.00
<b>2.</b> Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio	\$8.00



## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$8.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$792.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$792.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$792.00
5) Orquestas	\$111.00

### SECCIÓN DECIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,119.00	\$2,059.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$16,370.00	\$8,184.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,876.00	\$3,442.00
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en	\$1,765.00	\$1,030.00

botella cerrada para llevar.

5) Súper mercados	\$16,370.00	\$8,184.00
6) Vinaterías	\$9,628.00	\$4,818.00
7) Ultramarinos	\$6,876.00	\$3,442.00

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$4,125.00	\$2,059.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,308.00	\$4,818.00
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,070.00	\$536.00
4) Vinaterías	\$9,628.00	\$4,818.00
5) Ultramarinos	\$7,642.00	\$3,442.00

## **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$21,844.00	\$10,921.00
b) Cabarets.	\$32,167.00	\$15,830.00
c) Cantinas.	\$18,735.00	\$9,367.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$28,062.00	\$14,032.00
e) Discotecas	\$24,980.00	\$12,490.00

<b>f)</b> Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$6,265.00	\$3,212.00
<b>g)</b> Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$3,212.00	\$1,607.00
<b>h) Restaurantes:</b>		
<b>1)</b> Con servicio de bar.	\$29,065.00	\$14,532.00
<b>2)</b> Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$10,161.00	\$5,191.00
<b>i) Billares</b>		
<b>1)</b> Con venta de bebidas alcohólicas	\$10,938.00	\$5,578.00

**II.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |  |            |
|--|------------|
| <b>a)</b> Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social  | \$4,413.00 |
| <b>b)</b> Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio   | \$2,196.00 |
| <b>c)</b> Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| <b>d)</b> Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
<b>a)</b> Por cambio de domicilio.	\$1,043.00	\$1,023.00
<b>b)</b> Por cambio de nombre o razón social.	\$1,043.00	\$1,023.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,043.00	\$1,023.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,043.00	\$1,023.00

**SECCIÓN DECIMA QUINTA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$295.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$573.00
c) De 10.01 en adelante	\$1,144.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$398.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,406.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,591.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$573.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,145.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,290.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$574.00

**V.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción | \$287.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno   | \$555.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

#### VI. Por perifoneo

##### a) Ambulante

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad              | \$398.00 |
| 2. Por día o evento anunciado | \$57.00  |

##### b) Fijo

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad              | \$398.00 |
| 2. Por día o evento anunciado | \$159.00 |

### SECCIÓN DECIMA SEXTA REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 45.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Recolección de perros callejeros o en estado de abandono | \$159.00 |
| b) Agresiones reportadas.                                   | \$398.00 |

c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$318.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$96.00
e) Consultas.	\$33.00
f) Baños garrapaticidas.	\$76.00
g) Cirugías.	\$318.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 46.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal	\$79.00
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$79.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$111.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$128.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$79.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$31.00
c) Debridación de absceso.	\$49.00
d) Curación.	\$26.00
e) Sutura menor.	\$33.00
f) Sutura mayor.	\$58.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$33.00

i) Atención del parto.	\$372.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$38.00
l) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$27.00
n) Extracción simple.	\$35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$75.00
o) Examen de VDRL.	\$83.00
p) Examen de VIH.	\$333.00
q) Exudados vaginales.	\$82.00
r) Grupo IRH.	\$49.00
s) Certificado médico.	\$44.00
t) Consulta de especialidad.	\$49.00
u) Sesiones de nebulización.	\$44.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

### **SECCIÓN DECIMA OCTAVA POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,385.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,183.00

### **SECCIÓN VIGÉSIMA PRO – ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 48.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$62.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro	\$14.00
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$75.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$122.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas	\$122.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no	\$6,118.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el	\$6,118.00
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$3,672.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$306.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,672.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A)** Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión	\$15.00
2) Mensualmente	\$76.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen separados en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.



Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

**B)** Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada \$765.00

**C)** Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$118.00

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$238.00

## **CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

**ARTÍCULO 50.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

**I.** Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$4,590.00

<b>b) Agua.</b>	\$3,059.00
<b>c) Cerveza.</b>	\$1,579.00
<b>d) Productos alimenticios diferentes a los señalados</b>	\$7,652.00
<b>e) Productos químicos de uso doméstico.</b>	\$765.00

## **SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE DERECHO**

**ARTÍCULO 51.-** Son accesorios de derecho los siguientes conceptos

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o

inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

### **I. Arrendamiento**

#### **A) Mercado central:**

- |  |        |
|--|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | \$3.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | \$3.00 |

#### **B) Mercado de Zona**

- |  |        |
|--|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | \$3.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | \$2.00 |

#### **C) Mercado de Artesanías**

- |  |        |
|--|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | \$3.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | \$3.00 |

- |  |               |
|--|---------------|
| <b>D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2</b> | <b>\$3.00</b> |
|--|---------------|

- |   |                 |
|---|-----------------|
| <b>E) Canchas deportivas, por partido</b> | <b>\$114.00</b> |
|---|-----------------|

- |   |                   |
|---|-------------------|
| <b>F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta</b> | <b>\$2,385.00</b> |
|---|-------------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### **A) Fosas en propiedad, por M2**

- |                  |          |
|------------------|----------|
| 1) Primera clase | \$276.00 |
| 2) Segunda clase | \$143.00 |
| 3) Tercera clase | \$79.00  |

#### **B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2**

- |                  |          |
|------------------|----------|
| 1) Primera clase | \$367.00 |
| 2) Segunda clase | \$114.00 |
| 3) Tercera clase | \$58.00  |

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el

aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>A)</b> En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$5.00
<b>B)</b> Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$94.00
<b>C)</b> Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$8.00
3. Camiones de carga	\$8.00
<b>D)</b> En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$58.00
<b>E)</b> Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de	\$229.00
1. Centro de la cabecera municipal	\$229.00
2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$114.00
3. Calles de colonias populares	\$30.00
4. Zonas rurales del municipio	\$14.00
<b>F)</b> El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque	\$114.00
2. Por camión con remolque	\$229.00
3. Por remolque aislado	\$114.00
<b>G)</b> Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$575.00

<b>H)</b> Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por M2, por día	\$3.00
<b>II.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.00
<b>III.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$128.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
<b>IV.</b> Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$3.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 55.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Ganado mayor.	\$46.00
<b>II.-</b> Ganado menor.	\$24.00

**ARTÍCULO 56-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b> Camiones	\$611.00
<b>II.</b> Camionetas	\$454.00

III. Automóviles	\$306.00
IV. Motocicletas	\$172.00
V. Tricicletas	\$45.00
VI. Bicicletas	\$37.00

**ARTÍCULO 58.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$458.00
II. Camionetas	\$343.00
III. Automóviles	\$229.00
IV. Motocicletas	\$114.00
V. Tricicletas	\$46.00
VI. Bicicletas	\$38.00

#### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

**SECCIÓN DECIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en

asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por Kg.
- V. Maíz por Kg.

#### **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DECIMA TERCERA GRANJAS PORCICOLAS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DECIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimento para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas



V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 69.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, considerados de la Sección Primera del Capítulo Cuarto, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,316.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DECIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de leyes y reglamentos

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$79.00
b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$30.00
c) Formato de licencia	\$68.00

#### **CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

## **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**A) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en	15

zonas escolares o no ceder el paso.	
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## **B) Servicio Público**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
<b>1) Alteración de tarifa.</b>	5
<b>2) Cargar combustible con pasaje a bordo.</b>	8
<b>3) Circular con exceso de pasaje.</b>	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA PORTABLE,  
DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$735.00
II. Por tirar agua	\$735.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$735.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$683.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$28,862.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

**a)** Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

**b)** Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,376.00 a la persona que:

**a)** Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

**b)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**c)** Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

**d)** Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,628.00 a la persona que:

**a)** Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**b)** Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

**c)** Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo

Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$11,255.00 a la persona que:

**a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**b)** Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$28,138.00 a la persona que:

**a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin



contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

**b)** En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

**c)** Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,938.00 a la persona que:

**a)** Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

**b)** No repare los daños que ocasione al ambiente.

**c)** Trafique en los asuntos no reservados a la federación

## **SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 80.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta

circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **CAPITULO SÉPTIMO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 84.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### **SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN TERCERA**

## **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### **SECCIÓN CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **TITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A)** Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B)** Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C)** Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de

participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**ARTÍCULO 93.-** El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios.

I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

## **TÍTULO CUARTO OTROS INGRESOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN TERCERA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de Erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**CAPITULO SEGUNDO  
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

**TITULO QUINTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2022**

**ARTÍCULO 99.-** El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico- fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 100.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$70,087,509.91 (SETENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 91/00 M.X.)** , que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN TABLAS, GUERRERO.		
Cuenta Contable	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>70,087,509.91</b>
1	INGRESOS DE GESTION	70,087,509.91
1 5	PRODUCTOS	421.20
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	421.20
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	421.20
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	48.52
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	48.52
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	48.52
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	357.62
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	357.62
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	357.62
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	15.06
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	15.06
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	15.06

1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	70,087,088.72
1 8 1	PARTICIPACIONES	11,951,471.31
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	11,951,471.31
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	8,567,317.90
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,562,821.67
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	475,428.71
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	715,041.66
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS.	128,026.91
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS "ISAN"	52,972.46
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	77,587.99
1 8 1 001 010	FONDO DE FISCALIZACIÓN.	372,274.01
1 8 2	APORTACIONES	58,135,617.41
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	58,135,617.41
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,650,786.41
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,650,786.41
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	8,484,831.00
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	8,484,831.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, conforme lo siguiente:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente **ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:**



**Impuesto:** 0%

**Recargos:** 100%

**Multas:** 100%

**Gastos de requerimiento:** 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

**Por actualización de pago del impuesto predial:**

**Impuesto:** 0%

**Recargos:** 100%

**Multas:** 100%

**Gastos de requerimiento:** 100%

**Por regularización de las características físicas:**

**Impuesto:** 0%

**Recargos:** 100%

**Multas:** 100%

**Gastos de requerimiento:** 100%

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: **Descuento adicional en el año 2022:**

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2022.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Ayuntamientos deberán establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de las participaciones o alguna otra de fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL Y CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LOS CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número MZGRO/PM/097/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Rogelio Ramos Tecorral, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2021, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y

aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Zitlala** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer*

*nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Zitlala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zitlala, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.



Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Zitlala**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, en este sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar el artículo 22** (con las modificaciones **artículos 22, 23 y 24**) y **modificar la denominación de la sección cuarta**, dentro del capítulo segundo, del título cuarto, para quedar como sigue:

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO**  
**DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22. Objeto:** *la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTÍCULO 23. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 25** (con las modificaciones **artículo 27**), para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27. ...**

*I. ...*

*II. ...*

*a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.** \$143.48*

*b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.** \$245.18*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zitlala, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y

montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones **artículo 106**), que importará el total mínimo de **\$101,286,290.21 (Ciento un millones doscientos ochenta y seis mil doscientos noventa pesos 21/100 m.n.)**, que no representa ningún incremento respecto del ejercicio fiscal anterior, permanece igual, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO CUARTO.** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

**I.** *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

**II.** *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

### **III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.**

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos.**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio.**

1. Predial.

##### **c) Contribuciones especiales.**

1. Pro-Bomberos.

2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3. Pro-Ecología.

##### **d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Sobre tasas.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios públicos.**

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### **c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

### **d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

## **IV. PRODUCTOS:**

### **a) Productos de tipo corriente.**



1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente.**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital.**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones.**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**a) Del origen del ingreso.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Zitlala**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.65 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.23 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin	

boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 3.76 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 2.42 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.60 UMA |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que

queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$4,274.37
b) Agua.	\$2,849.11
c) Cerveza.	\$1,471.02
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,126.60
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$712.60

### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,139.56
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,139.56
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$712.60
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,139.56

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$33.10
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$33.10
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$2.17
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$55.19
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$165.52
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$220.75
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$551.87
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$551.87
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$551.87
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,103.76
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,103.76
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,103.76
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$883.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**



**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

## **CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO**

**ARTÍCULO 13.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los

derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES**  
**DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 17.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$245.02 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$121.41 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.03

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$8.82

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.18

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$167.17

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$167.17

4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$167.17

5. Orquestas y otros similares, por evento. \$83.04

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

a) Vacuno. \$71.08

b) Porcino. \$27.58

c) Ovino. \$48.80

d) Caprino. \$48.80

e) Aves de corral. \$11.67

## **II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$38.19
b) Porcino.	\$11.56
c) Ovino.	\$11.56
d) Caprino.	\$11.56

## **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

a) Vacuno.	\$23.58
b) Porcino.	\$11.78
c) Ovino.	\$11.78
d) Caprino.	\$11.78

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$58.35
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$111.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$231.38
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$197.33
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$55.19
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$165.56

c) A otros Estados de la República.	\$231.90
d) Al extranjero.	\$579.79

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		<b>Precio x M3</b>
<b>DE</b>	<b>RANGO: A CUOTA MÍNIMA</b>	<b>PESOS</b>
0	10	\$1.03
11	20	\$1.10
21	30	\$1.34
31	40	\$1.65
41	50	\$1.93
51	60	\$2.20
61	70	\$2.48
71	80	\$2.75
81	90	\$3.03
91	100	\$3.31
MÁS DE	100	\$3.58

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL****Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$4.99
11	20	\$5.14
21	30	\$6.26
31	40	\$7.39
41	50	\$9.04
51	60	\$9.94
61	70	\$10.50
71	80	\$11.00
81	90	\$11.33
91	100	\$14.05
MÁS DE	100	\$15.48

**c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL****Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$10.29
11	20	\$11.08
21	30	\$11.87
31	40	\$12.72
41	50	\$13.55

51	60	\$14.66
61	70	\$16.66
71	80	\$18.31
81	90	\$21.21
91	100	\$23.36
MAS DE	100	\$26.20

## **II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

### a) TIPO: DOMESTICO

1. Zonas populares	\$194.14
2. Zonas semi-populares	\$220.75
3. Zonas residenciales	\$807.22
4. Departamento en condominio	\$836.17

### b) TIPO: COMERCIAL

1. Comercial tipo A.	\$9,436.77
2. Comercial tipo B.	\$5,592.05
3. Comercial tipo C.	\$3,028.76

## **III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$193.16
b) Zonas semi-populares.	\$220.75
c) Zonas residenciales.	\$807.22
d) Departamentos en condominio.	\$836.17

## **IV. OTROS SERVICIOS:**



a) Cambio de nombre a contratos.	\$55.19
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$110.37
c) Cargas de pipas por viaje.	\$82.78
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$143.48
e) Excavación en adoquín por m2.	\$55.19
f) Excavación en asfalto por m2.	\$110.37
g) Excavación en empedrado por m2.	\$55.19
h) Excavación en terracería por m2.	\$48.55
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$322.93
j) Reposición de adoquín por m2.	\$55.19
k) Reposición de asfalto por m2.	\$110.37
l) Reposición de empedrado por m2.	\$55.19
m) Reposición de terracería por m2.	\$66.22
n) Desfogue de tomas.	\$111.46

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### **CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| 1. Por ocasión.  | \$14.45 |
| 2. Mensualmente. | \$71.08 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| 1. Por tonelada. | \$712.60 |
|------------------|----------|

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| 1. Por metro cúbico. | \$517.62 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$110.60
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$221.24

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$38.63
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$38.63
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$55.19

### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$66.22
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$44.14

### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.54
b) Extracción de uña.	\$19.86
c) Debridación de absceso.	\$30.90
d) Curación.	\$16.54
e) Sutura menor.	\$20.96
f) Sutura mayor.	\$36.41

g) Inyección intramuscular.	\$5.52
h) Venoclisis.	\$20.96
i) Atención del parto.	\$231.78
j) Consulta dental.	\$12.13
k) Radiografía.	\$24.27
l) Profilaxis.	\$11.03
m) Obturación amalgama.	\$16.54
n) Extracción simple.	\$22.06
ñ) Extracción del tercer molar.	\$47.45
o) Examen de VDRL.	\$51.86
p) Examen de VIH.	\$207.49
q) Exudados vaginales.	\$51.86
r) Grupo IRH.	\$30.90
s) Certificado médico.	\$27.59
t) Consulta de especialidad.	\$55.19
u) Sesiones de nebulización.	\$27.59
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.54

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$229.58
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$258.27
2. Automovilista.	\$206.61
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$172.17
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$114.78
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$330.59
2. Automovilista.	\$258.27
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$172.17
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$172.17
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$114.78
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$137.74
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$300.06
2. Con vigencia de cinco años.	\$361.58
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$344.36

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## **II. OTROS SERVICIOS:**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$143.48
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$245.18
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$88.29
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$441.50
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$551.87
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$112.98
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$112.98

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$165.56
b) Casa habitación de no interés social.	\$198.66
c) Locales comerciales.	\$220.75
d) Locales industriales.	\$222.89
e) Estacionamientos.	\$425.03
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$501.52
g) Centros recreativos.	\$601.81

### **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$220.75
b) Locales comerciales.	\$275.94
c) Locales industriales.	\$297.58
d) Edificios de productos o condominios.	\$297.58
e) Hotel.	\$386.31
f) Alberca.	\$297.58
g) Estacionamientos.	\$281.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$220.75
i) Centros recreativos.	\$275.93

### **III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$1,701.22
b) Locales comerciales.	\$1,866.21
c) Locales industriales.	\$1,866.21



d) Edificios de productos o condominios.	\$2,552.37
e) Hotel.	\$2,717.36
f) Alberca.	\$1,276.18
g) Estacionamientos.	\$1,669.08
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,866.21
i) Centros recreativos.	\$1,953.61

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$3,399.05
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,250.31
c) Hotel.	\$5,100.36
d) Alberca.	\$1,697.93
e) Estacionamientos.	\$3,399.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,250.31
g) Centros recreativos.	\$5,100.36

**ARTÍCULO 29.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$244,007.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$530,450.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,060,900.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,606,800.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,410,200.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$3,615,300.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$244,007.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$530,450.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,060,900.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,606,800.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,410,200.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$3,615,300.00

**ARTÍCULO 33.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$1.65
II. En zona popular, por m2.	\$2.20

III. En zona media, por m2.	\$2.75
IV. En zona comercial, por m2.	\$3.31
V. En zona industrial, por m2.	\$5.95
VI. En zona residencial, por m2.	\$3.85
VII. En zona turística, por m2.	\$10.97

**ARTÍCULO 35.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$551.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.94

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.65
---------------------------------------	--------

b) En zona popular, por m2.	\$2.20
c) En zona media, por m2.	\$2.75
d) En zona comercial, por m2.	\$3.30
e) En zona industrial, por m2.	\$8.70
f) En zona residencial, por m2.	\$13.52
g) En zona turística, por m2.	\$13.67
<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>	<b>\$1.64</b>

**ARTÍCULO 38.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.64
b) En zona popular, por m2.	\$2.20
c) En zona media, por m2.	\$2.75
d) En zona comercial, por m2.	\$3.30
e) En zona industrial, por m2.	\$5.72
f) En zona residencial, por m2.	\$8.21
g) En zona turística, por m2.	\$9.88

**II. Predios rústicos por m2:** **\$1.64**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.64
b) En zona popular, por m2.	\$2.20

c) En zona media, por m2.	\$2.75
d) En zona comercial, por m2.	\$3.30
e) En zona industrial, por m2.	\$6.55
f) En zona residencial, por m2.	\$8.74
g) En zona turística, por m2.	\$10.17

**ARTÍCULO 39.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$55.18
II. Monumentos.	\$55.18
III. Criptas.	\$55.18
IV. Barandales.	\$55.18
V. Colocaciones de monumentos.	\$81.15
VI. Circulación de lotes.	\$110.37
VII. Capillas.	\$110.37

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$5.51
-----------------------	--------

b) Popular.	\$8.81
c) Media.	\$14.33
d) Comercial.	\$40.73
e) Industrial.	\$48.02
<b>II. Zona de lujo:</b>	
a) Residencial.	\$59.68
b) Turística.	\$60.89

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN  
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,  
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)

- III. Asfalto. (0.54 UMA)
- IV. Empedrado. (0.36 UMA)
- V. Cualquier otro material. (0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$33.10
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$44.13
b) Tratándose de extranjeros.	\$110.37
IV. Constancia de buena conducta.	\$44.13
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.18



VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$441.49
b) Por refrendo.	\$220.74
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$220.74
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$48.69
b) Tratándose de extranjeros.	\$110.37
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$110.37
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$165.56
XI. Certificación de firmas.	\$55.18
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$55.18
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$11.03
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$110.37
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$55.18
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.67
b) Constancia de no propiedad.	\$63.73
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$150.77
d) Constancia de no afectación.	\$143.25
e) Constancia de número oficial.	\$71.61
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$47.75
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$41.77

**II. CERTIFICACIONES:**

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$65.64
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$71.61
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$65.64
2. De predios no edificados.	\$35.80
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$131.30
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$59.67
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$65.64
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$179.05
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$238.76
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$358.13
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$417.82

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.67
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$89.52
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$89.52
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$89.52
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$89.52
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$89.52

### **IV. OTROS SERVICIOS:**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$298.44
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$161.14
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$322.31

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$483.48
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$644.64
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$805.82
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$966.98
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$59.67
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$131.52
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$250.68
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$417.82
4. De más de 1,000 m2.	\$483.48
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$161.14
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$322.31
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$489.45
4. De más de 1,000 m2.	\$656.59

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$662.24	\$220.74
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,103.75	\$551.87
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$882.99	\$551.87
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$551.87	\$275.93
5. Supermercados.	\$1,655.63	\$1,103.75
6. Vinaterías.	\$1,655.63	\$1,103.75
7. Ultramarinos.	\$1,103.75	\$772.62

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$772.62	\$386.31
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,324.50	\$772.62
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$441.49	\$275.93
4. Vinaterías.	\$1,655.63	\$662.24
5. Ultramarinos.	\$1,434.88	\$662.24

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,726.31	\$3,825.64
b) Cabarets.	\$8,830.07	\$4,415.03
c) Cantinas.	\$6,622.56	\$3,311.27
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,278.20	\$3,863.15
e) Discotecas.	\$5,518.80	\$3,311.27
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$772.62	\$386.31
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$551.87	\$331.12
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,311.27	\$2,207.51
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,311.27	\$1,655.63
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,655.63	\$993.38

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$551.87
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente

tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$551.87

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$551.87

b) Por cambio de nombre o razón social. \$441.49

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$551.87

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$551.87

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$134.64

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$268.20

c) De 10.01 en adelante. \$535.31

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$168.86

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$669.97 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$745.02 |

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$268.20  |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$536.41  |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1071.73 |

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** \$165.56

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.** \$165.56

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$220.74 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$551.87 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$275.93 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$55.18  |



b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$331.12
2. Por día o evento anunciado.	\$55.18

### **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$147.49
II. Agresiones reportadas.	\$370.10
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$295.41
IV. Vacunas antirrábicas.	\$89.54
V. Consultas.	\$30.24
VI. Baños garrapaticidas.	\$70.70
VII. Cirugías.	\$296.35

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$477.51
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$596.90

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, anual por m2.	\$222.48
2. Locales sin cortina, anual por m2.	\$166.66

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, anual por m2.	\$278.1
2. Locales sin cortina, anual por m2.	\$222.48

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, anual por m2.	\$311.46
2. Locales sin cortina, anual por m2.	\$278.1

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.20

e) Canchas deportivas, por partido. \$54.10

f) Auditorios o centros sociales, por evento. \$573.94

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	\$165.56
2. Segunda clase.	\$143.47

3. Tercera clase.	\$88.29
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	\$132.43
2. Segunda clase.	\$110.37
3. Tercera clase.	\$88.29

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.51

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$110.37

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$7.71

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$9.92

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$13.23

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$55.18

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una

cuota mensual de:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Centro de la cabecera municipal.   | \$112.53 |
| 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$56.80  |
| 3. Calles de colonias populares.  | \$34.08  |
| 4. Zonas rurales del Municipio.   | \$11.36  |

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 1. Por camión sin remolque. | \$11.03 |
| 2. Por camión con remolque. | \$16.54 |
| 3. Por remolque aislado.    | \$22.06 |

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$110.37

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$5.51

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.20

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$110.37

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$110.37

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 58.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$55.18
II. Ganado menor.	\$22.06

**ARTÍCULO 59.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$110.37
II. Automóviles.	\$275.93
III. Camionetas.	\$331.12
IV. Camiones.	\$551.87
V. Bicicletas.	\$88.29
VI. Tricicletas.	\$99.32

**ARTÍCULO 61.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$55.18
II. Automóviles.	\$88.29
III. Camionetas.	\$99.32
IV. Camiones.	\$110.37

## **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

## **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$4.24
II. Baños de regaderas.	\$6.36

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$0.20
II. Café por kg.	\$0.10
III. Cacao por kg.	\$0.20
IV. Jamaica por kg.	\$0.10
V. Maíz por kg.	\$0.10

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.



I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,958.09 mensual por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$59.67
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$47.23
c) Formato de licencia.	\$35.80

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

## **PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### **I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3



8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$344.35
II. Por tirar agua.	\$331.12
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$386.31
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$331.12

**SECCIÓN SÉPTIMA**

## **MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1,655.63 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$993.38 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$882.99 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$993.38 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,103.75 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,655.63 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e

inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 90.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 105.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$101,286,290.21 (Ciento un millones doscientos ochenta y seis mil doscientos noventa pesos 21/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Zitlala Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos



de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 15,500.00</b>
<b>1.1. Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
<b>1.2. Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
1.2.1. Impuesto Predial	\$ 10,000.00
<b>1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	<b>\$ 500.00</b>
1.3.1. Impuestos sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 500.00
<b>1.6. Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.6.1. Pro-Bomberos	\$ 0.00
1.6.2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	\$ 0.00
1.6.3. Pro-Ecología	\$ 0.00
<b>1.7. Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
1.7.1. Impuestos sobre tasa	\$ 5,000.00
<b>1.8. Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.8.1. Impuestos por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico	\$ 0.00
<b>1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.9.1. Rezagos de impuesto predial	\$ 0.00
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>3.1. Contribuciones de mejoras por obras publicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
3.1.1. Cooperación para obras publicas	\$ 0.00
<b>3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
3.9.1. Rezagos de contribuciones	\$ 0.00
<b>4. DERECHOS</b>	<b>\$ 578,500.00</b>
<b>4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 0.00</b>
4.1.1. Derechos por el uso de la vía pública.	\$ 0.00
<b>4.3. Derechos por prestación de servicios.</b>	<b>\$ 525,000.00</b>
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 0.00
4.3.2. Servicios generales en panteones	\$ 0.00

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
4.3.4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.	\$ 500,000.00
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 0.00
4.3.6. Servicios municipales de salud.	\$ 0.00
4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 25,000.00
<b>4.4. Otros derechos</b>	<b>\$ 53,500.00</b>
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 0.00
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	\$ 0.00
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	\$ 0.00
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	\$ 500.00
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 1,000.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 2,000.00
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 0.00
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 50,000.00
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$ 0.00
4.4.12. Escrituración.	\$ 0.00
<b>4.4. Accesorios de Derechos</b>	<b>\$ 0.00</b>
4.5.1. Recargos	\$ 0.00
4.5.2. Sanciones	\$ 0.00

4.5.3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
4.5.4. Indemnizaciones	\$ 0.00
4.5.5. Otros Accesorios de Derechos	\$ 0.00
<b>4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>
4.9.1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00
<b>5. PRODUCTOS</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>5.1. Productos</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 0.00
5.1.3. Corrales y corraletas	\$ 0.00
5.1.4. Corralón Municipal	\$ 0.00
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte	\$ 0.00
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano	\$ 0.00
5.1.7. Balnearios y centros recreativos	\$ 0.00
5.1.8. Estaciones de gasolineras	\$ 0.00
5.1.9. Baños públicos	\$ 0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	\$ 0.00
5.1.11. Asoleaderos	\$ 0.00
5.1.12. Talleres de huaraches	\$ 0.00
5.1.13. Granjas porcícolas	\$ 0.00
5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$ 0.00
5.1.15. Servicio de protección privada	\$ 0.00
5.1.16. Productos diversos	\$ 2,000.00
<b>5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 0.00</b>
5.9.1. Rezagos de productos	\$ 0.00
<b>6. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>6.1. Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
6.1.1. Reintegros o devoluciones	\$ 0.00
6.1.2. Recargos	\$ 0.00
6.1.3. Multas fiscales	\$ 0.00
6.1.4. Multas administrativas	\$ 0.00
6.1.5. Multas de tránsito municipal	\$ 0.00
6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 0.00

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente	\$ 0.00
<b>6.2. Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>\$ 0.00</b>
6.2.1. Concesiones y contratos	\$ 0.00
6.2.2. Donativos y legados	\$ 0.00
6.2.3. Bienes mostrencos	\$ 0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales	\$ 0.00
6.2.5. Intereses moratorios	\$ 0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros	\$ 0.00
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución	\$ 0.00
<b>6.3. Accesorio de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
6.3.1. Recargos	\$ 0.00
6.3.2. Sanciones	\$ 0.00
6.3.3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
6.3.4. Indemnizaciones	\$ 0.00
6.3.5. Otros accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
<b>6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
6.9.1. Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
<b>8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 100,690,290.21</b>
<b>8.1. Participaciones</b>	<b>\$ 20,434,000.00</b>
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$ 15,864,000.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,000,000.00
8.1.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$ 175,000.00
8.1.4. Fondo de Compensación (Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal).	\$ 1,140,000.00
8.1.5. Fondo de Compensación (Fondo para la Infraestructura a Municipios)	\$ 290,000.00
8.1.6. Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel (Fondo para la Infraestructura a Municipios)	\$ 280,000.00
8.1.7. Fondo Común ISAN	\$ 39,000.00
8.1.8. Fondo Común TENENCIA	\$ 128,000.00
8.1.9. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ISAN	\$ 18,000.00
8.1.10. Fondo de Fiscalización	\$ 500,000.00

8.1.11. Fondo de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta	\$ 567,754.21
8.1.12. Fondo de Aportación Estatal Extraordinaria	\$ 0.00
<b>8.2. Aportaciones</b>	<b>\$ 79,688,536.00</b>
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM-DF)	\$ 64,606,900.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$ 15,081,636.00
<b>9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$ 0.00</b>
9.1. Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.1. Endeudamiento Interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.2. Endeudamiento Externo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.3. Financiamiento Interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
0.3.1. Proveniente del Gobierno del Estado	\$ 0.00
0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal	\$ 0.00
0.3.3. Empréstitos o Financiamientos Autorizados por el Congreso del Estado	\$ 0.00
0.3.4. Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales	\$ 0.00
0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros	\$ 0.00
0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables	\$ 0.00
0.3.7. Otros Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán

dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).